LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS • 2024-2027

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	049	Domingo 15 de diciembre de 2024.
Primer Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:
Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

» VICEPRESIDENTA:
Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» PRIMER SECRETARIA:
Dip. Karla Guadalupe Estrada García

» SEGUNDA SECRETARIA:
Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» **SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y SESIONES:**
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» COLABORACIÓN:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.

2. Declaración del quórum legal.

3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones ordinarias del día 31 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.

5. Primera lectura de varios dictámenes relativos a las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, de diversos municipios. **Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

6. Primera lectura del dictamen respecto de la solicitud de autorización de esta Legislatura, para que el municipio de Guadalupe, Zac., enajene un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del gobierno del Estado, con destino al Sistema Nacional de Seguridad Pública para la realización de proyectos del Centro Estatal de Comando, Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación (C5). **Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

7. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo**.

8. Asuntos generales, y

9. Clausura de la sesión.

Diputada presidenta
Susana Andrea Barragán Espinosa

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE FECHA **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**.

SIENDO LAS **18 HORAS CON 45 MINUTOS**, LA **DIPUTADA PRESIDENTA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA,** AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA Y ANA MARÍA ROMO FONSECA,** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE; INSTRUYÓ HACER EL **PASE DE LISTA** DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN EL PLENO, ENCONTRÁNDOSE ÚNICAMENTE **DOCE**; SIENDO LOS SIGUIENTES:

CALDERÓN BABÚN RUTH.

BARRAGÁN ESPINOSA SUSANA ANDREA.

ÁLVAREZ CASIO MARTÍN.

RAMOS LEAL ELEUTERIO.

GONZÁLEZ OROZCO JOSÉ LUIS.

NOVELLA MACÍAS ÓSCAR RAFAEL.

ESQUIVEL HURTADO JAIME MANUEL.

ESTRADA GARCÍA KARLA GUADALUPE.

SANTIVÁÑEZ RÍOS GUADALUPE ISADORA.

ÁVILA VALADEZ RENATA LIBERTAD.

FEMAT BAÑUELOS ALFREDO.

ROMO FONSECA ANA MARÍA.

NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PROGRAMADA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0029, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO,** Y SE INSTRUYÓ A LA **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS** SE REALIZARA EL ACTA RESPECTIVA, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA,** VICEPRESIDENCIA, **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ,** Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA, Y ANA MARÍA ROMO FONSECA,** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **19 HORAS CON 09 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,**

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0029, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.**

ACTO SEGUIDO, SE APROBÓ LA **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ACTUAL SEGUNDO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, A LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LAS SIGUIENTES DIPUTADAS:

I.- LA DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, con el tema: "*No carpetazo al tema de ISSSTEZAC".*

II.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: *"Día internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes contra periodistas".*

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **10 HORAS CON 18 MINUTOS**, DEL DÍA **06 DE NOVIEMBRE**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior de la Federación.	Remiten a esta Legislatura, el Informe de trámite de las recomendaciones y acciones emitidas en relación con las Cuentas Públicas 2018 a la primera entrega de 2023, con corte al 31 de octubre de 2024.
02	Sección 34 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.	Presenta escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura que en la asignación del Ejercicio Presupuestal 2025, no queden fuera las prestaciones adquiridas por los trabajadores de la Educación, por un monto que asciende a los Dieciséis Millones de pesos.

4. LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PRIMERA LECTURA DE VARIOS DICTÁMENES RELATIVOS A LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LOS MUNICIPIOS DE: EL SALVADOR, TABASCO, TEPECHITLÁN, VILLA GARCÍA, VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, VILLANUEVA, APOZOL, SANTA MARÍA DE LA PAZ, ATOLINGA, GRAL. PÁNFILO NATERA, JALPA, JIMÉNEZ DEL TEUL, JUCHIPILA Y GUADALUPE. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**

4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Salvador, Zacatecas es un municipio que formo parte del latifundio de la antigua hacienda El Salado, S. L. P., en 1918 formaba parte de la congregación de Concepción del Oro, dos años después se le asignó la categoría de Ayuntamiento, en 1962 se consideró un municipio libre y años más tarde se declara cabecera Municipal; El municipio de El Salvador se encuentra en el extremo noreste del estado de Zacatecas y como tal colinda con tres estados, al norte con el de Coahuila, al este con el de Nuevo León y el sureste con el de San Luis Potosí, particularmente con los municipios de Saltillo, Galeana y Vanegas de cada estado respectivo; al oeste colinda con el municipio zacatecano de Concepción del oro.

La siguiente propuesta de Iniciativa de ley de Ingresos que presenta nuestro municipio es en base a los momentos que actualmente estamos viviendo, la economía de nuestro país ha venido resintiendo los efectos de la crisis económica mundial afectando las necesidades y bienestar de nuestros habitantes.

Por tal motivo en El Salvador, Zacatecas se ha estado trabajando en el estudio socioeconómico de los habitantes del municipio para dar una mejor atención y brindar mejores servicios a cada uno de los pobladores,

asegurando que los habitantes tengan oportunidad de participar en los programas y acciones que se realicen y estén enterados de la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los programas tal como se tiene estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, según el art. 199 del Plan de Desarrollo Municipal se tomarán en cuenta los objetivos principales atendiendo solicitudes por parte del municipio que propicien el desarrollo del mismo tanto social como económico ya que dicho fenómeno ha empezado a afectar directamente los bolsillos de las familias y la inestabilidad económica por falta de empleos y el incremento en los precios de alimentos, materia primas y los energéticos.

A pesar de lo que se vive Nuestro municipio ha sabido sobresalir a pesar de las necesidades socioeconómicas que ha atravesado y aun atraviesa. No obstante, se ha buscado solucionar cada una de esas necesidades, disminuyendo la marginación y dando bienestar social a los habitantes.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos es formulada por el Presidente Municipal con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano del estado de Zacatecas. La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto calcular los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, este proyecto contiene las cuotas establecidas, tabla y tarifas aplicables a cada uno de los impuestos, derechos, aprovechamientos; al igual contiene las tablas de valores catastrales actualizadas que son utilizadas para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles.

Tomando en cuenta las necesidades del municipio nos permitimos ordenar las prioridades que aquejan con frecuencia a la población y que son importantes para modernizar nuestro municipio:

Dar prioridad a la generación de energía eléctrica a partir de una fuente renovable como lo es la solar ahorrando un gasto elevado por parte del municipio en el pago de estos servicios (energía eléctrica de pozos de agua y alumbrado público del municipio) sabiendo que al usar ese tipo de energía se estaría ahorrando y se cubrirían otros servicios al cien por ciento como son servicios de salud, vivienda educación y electrificación. Referente al servicio de agua potable se ha considerado aumentar la cuota mensual de cobro, ya que no es suficiente lo recabado para cubrir el mismo servicio y tener una mejora en esto.

Promover la dotación del equipamiento necesario para que las personas con discapacidad no enfrenten obstáculos que les impidan realizar sus actividades mediante el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.

Apoyar a productores(as) del campo con equipando con maquinaria y equipos de infraestructura productiva, entrega de insumos como semillas certificadas y sementales, con el fin de elevar la productividad y calidad de la producción agropecuaria impulsando así la comercialización permitiendo más beneficios a los productores.

Implementar programas juntamente con los demás órdenes de gobierno para el mejoramiento y rehabilitación de viviendas que permitan a los habitantes contar con vivienda digna, otorgar a la población de escasos recursos y carentes de seguridad social apoyos funcionales para elevar su calidad de vida.

Realizar mejoramiento en cada una de las diferentes instituciones educativas del municipio con infraestructura y construcción de aulas equipadas para el mejor desempeño y aprovechamiento de cada uno de los jóvenes de nuestro municipio.

Promover la participación ciudadana a través de la integración de comités comunitarios de desarrollo social, que colaboren en las acciones del gobierno en beneficio de su localidad, promoviendo así proyectos productivos de carácter social, que permita la generación de empleo.

Promover la dotación del equipamiento necesario para que las personas con discapacidad no enfrenten obstáculos que les impidan realizar sus actividades mediante el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.

Referente a las vías de comunicación y caminos se realizará la conservación y mantenimiento de caminos que comunican con nuestras comunidades caminos que son utilizados para el desarrollo económico municipal que generan nuevos empleos y reducen los rezagos sociales de nuestro municipio.

El municipio de El Salvador fortalecerá la administración Municipal, buscando la coordinación entre los tres poderes de gobierno para la realización de acciones que pretende planear y ejecutar estando estas siempre apegadas a la legalidad y mandato de las mayorías, haciendo coherente el compromiso del Presidente Municipal en estimular la participación de la ciudadanía para que juntos en la unión de esfuerzos pueda perfeccionar al municipio, abatiendo los rezagos que nuestras comunidades han tenido.

También se buscarán alternativas para que la administración pública municipal sea cada vez más eficiente, aplicando los diferentes reglamentos que el H. Ayuntamiento tenga a bien autorizar, siendo una de las facultades constitucionales que se otorga el municipio para promover una mayor solidez jurídica en el proceso de modernización de nuestra estructura política administrativa.

El municipio trabajara arduamente para cumplir con sus objetivos que tiene programados en los diferentes sectores municipales, esperando que nuestros ingresos no lo permitan.

Es por ello que la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por la cantidad de ***$ 22, 222,391.00*** *(veintidós millones doscientos veintidós mil trescientos noventa y un pesos 00/100 m.n.)*

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de ***El Salvador, Zacatecas*** *siendo un total de 2,903 habitantes según el último censo de población de INEGI, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.*

Las proyecciones fueron realizadas tomando en cuenta que para 2025 se estima recaudar el 16 % más de lo recaudado en año fiscal 2024 con la finalidad de solventar y abatir los rezagos que tenemos en el municipio para que se cumplan las metas y aumenten las finanzas del municipio para así lograr con los objetivos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2025 y 2026 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$12,366,304.00**	**$14,344,912.64**	**$16,640,098.65**	**$19,302,514.41**
A. Impuestos	817,218.00	947,972.88	1,099,648.54	1,275,592.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,148,826.00	1,332,638.16	1,545,860.26	1,793,197.90
E. Productos	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	148,540.00	172,306.40	199,875.42	231,855.48
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	10,001,720.00	11,601,995.20	13,458,314.43	15,611,644.73
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	250,000.00	290,000.00	336,400.00	390,224.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 9,856,087.00**	**$11,433,060.92**	**$13,262,350.66**	**$15,384,326.76**
A. Aportaciones	9,856,087.00	11,433,060.92	13,262,350.66	15,384,326.76
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$22,222,391.00**	**$25,777,973.56**	**$29,902,449.31**	**$34,686,841.17**

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

El municipio de El Salvador realizo campañas y condonaciones para incrementar sus ingresos recaudados como en años anteriores y obteniendo buenos resultados y dando beneficios a los habitantes del municipio, por lo cual se presenta los resultados de las finanzas públicas 2024 es decir del año inmediato anterior, así como el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo con el formato 7-C emitido por el CONAC

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$12,748,439.79**	**$13,000,653.94**	**$13,147,769.00**	**$12,366,304.00**
A. Impuestos	574,954.22	631,638.75	954,649.00	817,218.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	4.00	-	-	-
D. Derechos	629,205.29	903,216.08	725,501.00	1,148,826.00
E. Productos	42.00	-	-	-
F. Aprovechamientos	255,313.48	158,116.30	224,467.00	148,540.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	66.00	-	-	-
H. Participaciones	10,988,836.80	10,962,682.81	10,898,149.00	10,001,720.00

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2.00	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	6.00	-	-	-
K. Convenios	300,002.00	345,000.00	345,003.00	250,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	8.00			-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 8,024,474.95**	**$ 9,698,548.63**	**$ 9,992,475.00**	**$ 9,856,087.00**
A. Aportaciones	8,024,456.95	9,698,548.63	9,992,475.00	9,856,087.00
B. Convenios	12.00			-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2.00			-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	4.00			-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 12.00**	**$**	**$**	**$**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12.00			-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$20,772,926.74**	**$22,699,202.57**	**$23,140,244.00**	**$22,222,391.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Este ayuntamiento ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar y dar solución a los requerimientos de nuestro municipio.

Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea popular, la presente:

...

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- *El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,

derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Constitución Política para el Estado de Zacatecas

Artículo 60.*- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:*

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

Artículo 65.*- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Artículo 121.*-Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

***SEGUNDO**. - El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, se basa en las siguientes consideraciones:*

- *En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de El Salvador, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.*
- *Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2023, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.*
- *Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.*
- *Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.*
- *Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realizar el pago*

de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.

- *En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes*
- *En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los Municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento del Salvador, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3%, por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.*

- *Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del Impuesto sobre Juegos Permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.*

- *En el caso de los Derechos de Servicio de Agua, se incorporan en el presente proyecto de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que como es bien sabido, los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.*

- *Asimismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de estos.*
- *Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.*
- *Por último, se solicita, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.**"***

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*

3. *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*

4. *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*

5. *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*

6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*

7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las

Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior****, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación

de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa **de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-25 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-2 pronostican **una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que*

representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.**" [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras

- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando

un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con

antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$22,222,391.00 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador, Zacatecas.

Municipio de El Salvador, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	**22,222,391.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**22,222,391.00**
Ingresos de Gestión	**2,114,584.00**
Impuestos	

	817,218.00
Impuestos Sobre los Ingresos	**10,431.00**
Sobre Juegos Permitidos	10,431.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**768,187.00**
Predial	768,187.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**38,600.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	38,600.00
Accesorios de Impuestos	**-**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,148,826.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**43,420.00**
Plazas y Mercados	43,420.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**975,471.00**
Rastros y Servicios Conexos	-

Registro Civil	321,193.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	54,350.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,700.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	182,400.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	411,828.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**129,935.00**
Permisos para festejos	14,531.00
Permisos para cierre de calle	10,500.00
Fierro de herrar	20,759.00
Renovación de fierro de herrar	46,532.00
Modificación de fierro de herrar	

	27,233.00
Señal de sangre	10,380.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**148,540.00**
Multas	**76,779.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**71,761.00**
Ingresos por festividad	13,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	15,561.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	43,200.00
Materiales Pétreos	

	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**20,107,807.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**20,107,807.00**
Participaciones	**10,001,720.00**
Fondo Único	9,646,877.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	306,373.00
Impuesto sobre Nómina	48,470.00
Aportaciones	**9,856,087.00**
Convenios	**250,000.00**
Convenios de Libre Disposición	250,000.00
Convenios Etiquetados	-

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación

jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un

peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, por cada aparato, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de

seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 70 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras

públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0025**
II……	**0.0017**
III……	**0.0037**
IV……	**0.0090**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0139**
Tipo B……	**0.0071**
Tipo C……	**0.0043**
Tipo D……	**0.0030**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0139**
Tipo B……	**0.0127**
Tipo C……	**0.0203**
Tipo D……	**0.0052**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.0044**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7434**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con

fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes

citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.7567**
b)	Puestos semifijos.....	**4.0487**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1699**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1861**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5438** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.2659**
II.	Ovicaprino……	**0.1442**
III.	Porcino……	**0.1824**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno……	**2.9997**
b)	Ovicaprino……	**1.6607**
c)	Porcino……	**1.8088**
d)	Equino……	**1.8192**
e)	Asnal……	**2.2412**

f) Aves de Corral..... **0.0965**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0038**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.3038**
b) Porcino..... **0.1484**
c) Ovicaprino..... **0.1373**
d) Aves de corral..... **0.0446**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **1.2405**
b) Becerro..... **0.8404**
c) Porcino..... **0.7017**
d) Lechón..... **0.5477**
e) Equino..... **0.5032**
f) Ovicaprino..... **0.6298**
g) Aves de corral..... **0.0062**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.5842**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.7673**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3777**
d) Aves de corral..... **0.0672**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.0515**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0435**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **4.1222**
b) Ganado menor..... **2.8523**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1852**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.7568**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.2736**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **27.5676**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3852**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.6573**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.8640**

VIII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación,

matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el Municipio..... **4.0117**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1500**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.4000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.1500**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.1500**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3000**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 51. Este servicio causará los siguientes pagos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**5.2111**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **9.2888**

c) Sin gaveta para adultos..... **11.6974**

d) Con gaveta para adultos..... **28.5492**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **4.0189**

b) Para adultos..... **10.6523**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.3783**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.4749**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.7568**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.7604**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.9912**

VI. Constancia de inscripción..... **0.9751**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.8221**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **3.2077**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.5576**
b) Predios rústicos..... **3.0031**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5547**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **6.1646** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un pago anual** del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el

Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 m^2.....	**6.8109**
	b)	De 201 a 400 m^2.....	**7.2795**
	c)	De 401 a 600 m^2.....	**9.5165**
	d)	De 601 a 1000 m^2.....	**11.9042**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0035**
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.	**8.9871**

		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**17.8751**
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**26.0940**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**44.5998**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**62.5771**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**89.6135**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**123.2882**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**143.8404**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**164.1127**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**3.2899**
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	**18.0051**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**26.1233**
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**44.5998**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**71.7392**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**107.4159**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**164.1163**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**177.8881**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**215.0478**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**250.5059**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**5.2422**
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	**34.5128**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**75.3761**

		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**100.4581**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**175.7320**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**225.6723**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**282.5758**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**325.7843**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**235.5284**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	**274.3637**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente....	**8.3620**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....		**12.5402**
III.	Avalúo cuyo monto sea de		
	a)	Hasta $ 1,000.00.....	**3.9977**
	b)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**5.4529**
	c)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**7.4774**
	d)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**9.6680**
	e)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**14.4899**
	f)	De $ 11,000.01 a $ 14,000.00....	**19.2920**
	Por cada $ **1,000.00** o fracción que exceda de los $ **14,000.00**, se cobrará la cantidad de.....		**2.7370**
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**4.2669**
V.	Autorización de alineamientos.....		**3.1865**
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio....		**3.1865**
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**3.8241**
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		**2.9808**

IX.	Expedición de número oficial.....	**2.9808**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0488**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0167**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0279**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0068**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0166**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0293**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0093**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0119**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0488**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0590**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0590**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1898**

e) Industrial, por m^2..... **0.0412**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5133**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **13.3764**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **10.6863**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.4607**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1255**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9450**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.7592** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de ..... **0.6834** a **4.7520**;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.7163**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**18.0917**

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **12.1462**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8259**; más pago mensual según la zona de..... **0.7144** a **4.9391**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **7.0638**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0508**
b) De cantera..... **2.0987**
c) De granito..... **3.3317**
d) De otro material, no específico..... **4.7862**
e) Capillas.....**61.4981**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0992**

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.1500**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.3000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.6000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **25.2000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**650.4659**
b)	Renovación.....	**33.3432**
c)	Transferencia.....	**44.4461**
d)	Cambio de Giro.....	**44.4461**
e)	Cambio de Domicilio.....	**44.4461**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.4657** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.4197** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**859.0197**
b)	Renovación.....	**43.5866**
c)	Transferencia.....	**58.9864**
d)	Cambio de Giro.....	**58.9864**
e)	Cambio de Domicilio.....	**58.9864**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**317.1148**
b)	Renovación.....	**33.3432**
c)	Transferencia.....	**33.3432**
d)	Cambio de Giro.....	**33.3432**
e)	Cambio de Domicilio.....	**33.3432**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**33.3432**
b)	Renovación.....	**22.2406**
c)	Transferencia.....	**33.3432**
d)	Cambio de giro.....	**33.3432**
e)	Cambio de domicilio.....	**11.1144**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.1144** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8593** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.9045**
b)	Comercio establecido (anual).....	**4.1351**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.9418**
b)	Comercio establecido.....	**1.3783**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 63. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a..... **0.4255.**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar

Artículo 64. Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	**3.8835**
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	**2.7179**
III.	Registro de señal de sangre.....	**2.4652**
IV.	Refrendo de señal de sangre.....	**2.5106**
V.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**6.3487**
VI.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**5.2285**

Sección Segunda
Anuncios y Propaganda

Artículo 65. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2025, la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....**15.8708**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicar..... **1.3813**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.2017**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**1.0690**

c) Para otros productos y servicios..... **6.7315**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7592**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7568**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9981**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1495**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán... **0.4828**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 66. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 67. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 68. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 69. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.6712**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**1.0206**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6256**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**9.3661**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**5.9662**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.1061**
IV.	Violar el sello cuando un giro este	**16.1283**

	clausurado por la autoridad municipal.....	
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**22.3284**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**40.2968**
	b Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**32.9292**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**3.6574**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**11.8682**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**6.6200**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**42.0864**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**3.6777**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**3.8790**
	a.....	**109.5256**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**27.4576**
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	**18.2882**
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**13.2503**
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**49.3330**
	a.....	**109.5886**
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	**24.2633**

XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
		De.....	**9.7235**
		a.....	**21.9257**
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		**24.4852**
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....		**108.9759**
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		**9.7235**
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		**1.9552**
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley.....		**1.9785**
XXIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
		De.....	**9.9249**
		a.....	**21.9161**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	**4.2496**
		a.....	**33.7772**
		Para efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	b	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no	**36.4257**

		estar bardeados.....	
	c	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	**7.3053**
	d	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**9.7235**
	e	Orinar o defecar en la vía pública.....	**9.9250**
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**9.5218**
	g	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	**5.4008**
		2. Ovicaprino.....	**2.9220**
		3. Porcino.....	**2.7001**
	h	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	**2.3138**
	i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	**2.3138**
XXVI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 71. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos

diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 74. El municipio de El Salvador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 75. El municipio de El Salvador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 478 inserto en el suplemento 38 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de

los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de El Salvador actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXIV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por el H. Ayuntamiento del mismo, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

Conforme al Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, como del Estado y del Municipio donde residimos, es por ello que nace esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como instrumento jurídico al gobierno municipal de Tabasco y le faculta para recaudar las contribuciones necesarias que permitan alcanzar un

mejoramiento en la gestión administrativa, así como lograr los objetivos establecidos en cualquier orden de gobierno y satisfacer las necesidades colectivas o de interés social, con la finalidad de alcanzar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habilitantes del Municipio con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el Artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el H. Ayuntamiento.

Así mismo el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuota y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta administración reafirma el compromiso, la sensibilidad y la responsabilidad social con la ciudadanía tabasquense para que sus contribuciones al erario público sean en beneficio de la misma, aplicando políticas públicas y estrategias integrales que nos permitan seguir reactivando la economía del Municipio y sus comunidades.

Uno de los principales retos de esta administración para el Ejercicio Fiscal 2025, seguirá siendo el disminuir la tasa de morosidad en la recaudación del impuesto predial, y con ello, garantizar una recaudación suficiente que nos permita ofrecer servicios públicos de calidad; así como

contribuir al estado con la recaudación de ingresos propios y que el Municipio se beneficie con el incremento de participaciones estatales y federales.

Para dicho objetivo, aplicaremos acciones para otorgar las facilidades necesarias para que los contribuyentes morosos lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025; e incentivar a los contribuyentes cumplidos para que se mantengan de manera positiva.

1. Normatividad Aplicable

Armonización Contable y Disciplina Financiera

La presente iniciativa está elaborada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el Artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC, en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y en cumplimiento con el Artículo 199 de este último ordenamiento legal, en el que tenemos:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

Las iniciativas de Ley de Ingresos deben cumplir:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.*

II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo (PED), Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y los programas derivados de los mismos.*

III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.*

IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*

V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de los municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo será para un año.*

2. Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan Municipal de Desarrollo (PMD)

Los criterios de esta Iniciativa de Ley de Ingresos, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, consolidando y unificando el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2031, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana implementando una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

El principal objetivo del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2025-2027 será impulsar el progreso de nuestro municipio, mejorar la calidad de vida de sus habitantes generando igualdad de oportunidades, así como disminuir la brecha de la desigualdad, implementando las medidas necesarias basadas en la nueva gobernanza.

La presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027 y en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2025-2027.

3. Objetivos anuales, estrategias y metas

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, está enfocada en fortalecer las finanzas municipales y mejorar los servicios públicos municipales establecidos en el

Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro reto seguirá siendo disminuir la brecha de la desigualdad, mejorando la calidad de vida de las familias tabasquenses con equidad y sin distingo.

La eficiencia recaudatoria y el correcto ejercicio de los recursos públicos, apegados a la legalidad y transparencia, nos permitirán fortalecer y ampliar:

I. La infraestructura social básica
II. Los programas sociales de mejora de calidad de vida de las familias tabasquenses
III. El mejoramiento de la infraestructura vial en todo el Municipio
IV. El mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal
V. El equipamiento y mejora de las condiciones de las corporaciones de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio
VI. El mantenimiento de espacios públicos como: plazas, mercados, parques y jardines del Municipio

De igual forma nos permitirán orientar esfuerzos en:

I. *Continuar con el proyecto del Primer Mariachi Municipal que será la base para la conformación de la Banda Sinfónica Municipal*
II. *Fortalecer los diferentes talleres del Instituto Municipal de Cultura dirigidos a la población infantil y adulta para influir en su sano esparcimiento*
III. *Reforzar la rehabilitación de la infraestructura de los espacios deportivos y recreativos de todo el Municipio*
IV. *Fortalecer las Escuelas de Iniciación Deportiva del Municipio*
V. *La rehabilitación de Edificios y Servicios Públicos del Municipio*
VI. *Solucionar el problema de conectividad en las comunidades rurales*

La eficiencia recaudatoria del presente documento no pretende lesionar la economía de las familias tabasquenses, no obstante, las tasas de algunos servicios fueron modificadas con la única intención de buscar la mejora en los servicios ofrecidos por el Municipio, los cuales afectan directamente al Rastro Municipal, servicio de limpia y comercio establecido.

Luego de un análisis comparativo de precios y servicios con algunos municipios de nuestra región, consideramos que existe un ligero desfase de precios, motivo por el cual decidimos plantear ante la presente legislatura una pequeña variación en la tasa de los servicios presentados en este documento de un ***5%****, y que el incremento que resulte de la*

inflación de 2025, no afecte la economía de la ciudadanía, dando cumplimiento así, con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el Artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), instancia facultada para determinar su valor.

Los conceptos con tasa de variación considerada para el presente Ejercicio Fiscal 2025, son las que se enlistan a continuación:

- ***Artículo 53.*** *La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:*

		UMA diaria
I.	*Mayor……*	***0.1155***
II.	*Ovicaprino……*	***0.0693***
III.	*Porcino……*	***0.0693***

- ***Artículo 57.*** *Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:*

I. *Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:*

		UMA diaria
a)	*Vacuno……*	***1.3650***
b)	*Ovicaprino……*	***0.7759***
c)	*Porcino……*	***0.7665***
d)	*Equino……*	***0.7665***
e)	*Asnal……*	***1.0369***
f)	*Aves de Corral……*	***0.0393***

II. *Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……* ***0.0026***

III. *Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:*

*a) Vacuno…… **0.0922***
*b) Porcino…… **0.0630***
*c) Ovicaprino…….. **0.0570***
*d) Aves de corral…….. **0.0153***

IV. *La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:*

*a) Ganado vacuno, incluye vísceras…….. **0.6828***
*b) Ganado menor, incluyendo vísceras……. **0.3465***
*c) Porcino, incluyendo vísceras……. **0.1732***
*d) Aves de corral…… **0.0275***
*e) Pieles de ovicaprino…… **0.1362***
*f) Manteca o cebo, por kilo……. **0.0225***

V. *La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:*

a) *Ganado mayor…….. **1.7207***
b) *Ganado menor…….. **1.0888***

VI. *No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.*

a)

➢ ***Artículo 63.*** *Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1753** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 84, fracción XIX, inciso b) de esta Ley; así mismo, a solicitud de los interesados, el Municipio podrá prestar el servicio de limpia a razón de **0.1207** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado.*

*Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **10%** de descuento en este servicio a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.*

b)

➢ ***Artículo 72.*** *Por la inscripción, refrendo y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, mensualmente, **1.0418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.*

De igual forma, solicitamos se considere -por necesidad del servicio y demanda de la población- la siguiente reclasificación y adhesión de Unidades Comerciales en la Sección Décima Primera de esta Ley en la que se encuentra el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, donde una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con la tabla presentada en dicha sección; lo anterior se elabora en base al crecimiento y variedad comercial con la que cuenta el Municipio:

➢ ***Artículo 71.*** *La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:*

UMA diaria

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes al mayoreo (Abarrotera)	**21.6000**	**10.8000**
2.	Abarrotes con venta de cerveza	**6.5000**	**2.5000**
3.	Abarrotes sin venta de cerveza	**4.5000**	**2.1000**
4.	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con expendio de vinos y licores	**21.6000**	**10.8000**
5.	Agencia de viajes	**6.0000**	**3.0000**
6.	Aluminio, Cancelería y Persianas	**7.0158**	**3.5079**
7.	Artesanías y Regalos	**4.5000**	**2.1000**
8.	Autoservicio	**10.6000**	**5.2200**
9.	Auto lavado	**6.8048**	**3.2200**
10.	Bancos	**24.8240**	**10.5000**
11.	Balconerías	**5.8240**	**2.1000**
12.	Bar	**7.9328**	**3.9664**
13.	Billar	**8.1024**	**3.8300**
14.	Cafetería	**6.0000**	**3.0000**
15.	Cantina	**9.0640**	**3.0200**
16.	Carnicería	**7.0000**	**3.5000**
17.	Carpintería y/o Maderería	**7.9328**	**3.9664**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
18.	Casa de cambio	**9.9225**	**4.9613**
19.	Casa de empeño	**9.9225**	**4.9613**
20.	Cenaduría o Fonda	**4.8688**	**2.2500**
21.	Terminal camionera	**6.4402**	**3.5000**
22.	Cervecentro y/o Depósito de Cerveza	**8.0832**	**3.5000**
23.	Centro botanero	**7.9203**	**3.9602**
24.	Clínica hospitalaria	**11.0250**	**7.4800**
25.	Consultorio Médico, Dental, Psicológico, Nutrición, Fisioterapia, Podológico, Rayos X y/o similares	**10.0000**	**5.0000**
26.	Cremería, Abarrotes, Vinos y Licores	**10.5687**	**3.9200**
27.	Discoteca y/o Antro	**13.9344**	**10.5000**
28.	Dulcería	**4.0000**	**2.0000**
29.	Estacionamiento	**7.0158**	**3.5079**
30.	Estambrería	**5.9328**	**2.6300**
31.	Estudio fotográfico y filmación	**8.8496**	**3.0000**
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	**10.0832**	**5.0416**
33.	Farmacia	**8.5000**	**3.6800**
34.	Farmacia y Consultorio	**17.0000**	**7.3600**
35.	Farmacia y Minisúper	**16.5000**	**6.8600**
36.	Ferretería y Tlapalería	**9.0000**	**4.5700**
37.	Ferretería, Tlapalería y Materiales de Construcción	**19.6874**	**9.8437**
38.	Fertilizantes e Insumos Agrícolas	**9.9777**	**3.9200**
39.	Forrajeras	**9.9777**	**3.9200**
40.	Florerías	**5.9328**	**2.6300**
41.	Funerarias	**9.9777**	**4.9889**
42.	Gasera	**24.9968**	**12.6100**
43.	Gasolineras	**24.9968**	**12.6100**
44.	Gimnasios	**7.0158**	**3.5079**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
45.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	**18.8446**	**13.5200**
46.	Grupos Musicales	**9.0000**	**4.5000**
47.	Guarderías	**6.0832**	**3.0416**
48.	Hoteles y Moteles	**10.0000**	**4.3400**
49.	Imprenta	**3.7500**	**1.9000**
50.	Internet y Cibercafé	**6.2000**	**3.1000**
51.	Joyerías	**8.2239**	**4.1120**
52.	Ladrillera	**6.0000**	**3.0000**
53.	Lonchería	**4.8656**	**2.8400**
54.	Lonas, publicidad impresa y digital	**6.0000**	**3.0000**
55.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores	**10.9344**	**5.6400**
56.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores	**7.7617**	**3.8800**
57.	Minisúper	**10.8000**	**5.4000**
58.	Mueblerías	**8.5000**	**4.2500**
59.	Novedades y regalos	**5.2600**	**2.6300**
60.	Ópticas	**8.5000**	**3.5000**
61.	Peleterías y Neverías	**6.2000**	**3.1000**
62.	Panaderías	**6.2000**	**3.1000**
63.	Papelerías	**6.2000**	**3.1000**
64.	Pastelerías	**6.2000**	**3.1000**
65.	Peluquerías y Barberías	**6.2000**	**3.1000**
66.	Pescaderías	**6.2000**	**3.1000**
67.	Pinturas	**7.0000**	**3.5000**
68.	Pisos y azulejos	**8.5000**	**3.9200**
69.	Pizzería	**7.0832**	**3.0000**
70.	Productos de Limpieza	**7.0200**	**3.5100**
71.	Purificadoras de Agua y Hielerías	**6.4400**	**3.2200**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
72.	Recicladoras	**7.0200**	**3.5100**
73.	Refaccionarias	**8.0512**	**3.4200**
74.	Renta de brincolines, Inflables y Toro mecánico	**4.1000**	**2.0500**
75.	Renta de mobiliario	**4.1000**	**2.0500**
76.	Renta de películas	**5.8672**	**2.4200**
77.	Renta de sonido	**5.0000**	**2.5000**
78.	Reparación de Equipos de Cómputo y Celulares	**6.0048**	**3.0024**
79.	Restaurante	**9.4896**	**4.3400**
80.	Restaurante Bar con giro rojo	**24.8304**	**12.6100**
81.	Restaurante Bar sin giro rojo	**11.0250**	**6.5700**
82.	Rosticería	**7.3970**	**3.5000**
83.	Salón de belleza y Estética	**6.8240**	**2.1000**
84.	Salón de fiestas	**10.5000**	**5.6385**
85.	Servicios profesionales	**10.0000**	**5.0000**
86.	Talabartería	**4.2000**	**2.1000**
87.	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	**7.3970**	**3.8600**
88.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	**6.0832**	**2.3205**
89.	Tapicería	**6.0000**	**3.0000**
90.	Taquería, Menudería y Birriería	**4.8668**	**2.6300**
91.	Taqueros ambulantes	**5.9328**	**2.4200**
92.	Telecomunicaciones y cable	**9.9750**	**4.9875**
93.	Telefonía Celular y Accesorios	**7.0158**	**3.1000**
94.	Tienda Naturista o Herbolaria y/o Esotérica	**6.3000**	**3.1500**
95.	Tortillerías	**10.0000**	**5.0000**
96.	Tienda de ropa y boutique	**5.9328**	**2.9664**
97.	Tienda de deportes	**5.9328**	**2.9664**
98.	Venta de cosméticos y productos de belleza	**7.0200**	**3.5100**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
99.	Venta de material para construcción	**10.6874**	**5.3437**
100.	Veterinaria	**6.0000**	**3.0000**
101.	Venta de gorditas	**4.8668**	**2.6300**
102.	Vendedores ambulantes	**5.1513**	**2.8800**
103.	Videojuegos	**7.0512**	**3.0000**
104.	Vidrio y marcos	**7.0158**	**3.5079**
105.	Vivero	**4.0000**	**2.0000**
106.	Vulcanizadora	**4.0000**	**2.0000**
107.	Zapatería	**5.5000**	**2.2365**

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones generales
Título Segundo. De los impuestos
Título Tercero. De los derechos
Título Cuarto. Productos de tipo corriente
Título Quinto. Aprovechamiento de tipo corriente
Título Sexto. Ingresos por venta de bienes y servicios
Título Séptimo. Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
Título Octavo. Ingresos derivados por financiamiento

Se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas con capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, de igual forma se mantiene el no incremento a sus contribuciones del impuesto predial, a fin de no afectar la economía de las familias y buscar un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Al ser el impuesto predial el principal concepto de recaudación propio, permanece sin cambios y se precisa que se sigan tomando los valores mínimos de construcción y terreno que son los que determinan el valor catastral de los inmuebles, y por lo tanto el monto a pagar. Asimismo, se postula que de acuerdo al histórico del traslado de dominio que se registre en el Municipio, será el punto de partida para poder actualizar, el valor de los inmuebles.

4. Criterios Generales de Política Económica Federal

Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-24) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

Al igual que en 2024, se prevé que para 2025 la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5%, por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024 y se espera que, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas.

Con lo anterior, las estimaciones que presentan los CGPE-24 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global. No obstante, los CGPE-24 estiman que, para las estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.6% en comparación con el 3.2% pronosticado para cierre de 2024.

En cuanto a la inflación anual, se estima que seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.8% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

Respecto al tipo de cambio, los CGPE-24 estiman que, para el cierre de 2024, será de $18.73 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de $18.73 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macro financieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos, tales como la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

De igual manera, para 2025, los CGPE-24 prevén una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 9.5% para el cierre del año y una tasa

promedio de 10.3%. Cabe señalar que, la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 10.50% al cierre de 2023 a 11.25% a finales de agosto de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

Así mismo, los CGPE-24, consideran que el precio del Petróleo, se estimarán en un precio promedio de exportación de $58.40 dólares por barril para 2025, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.

5. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.

A continuación, se muestran las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2025 y 2026 tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

FORMATO 7A Proyección de Ingresos

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**	**Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 46,354,247.00**	**$ 47,837,582.90**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	4,987,872.00	5,147,483.90		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03		
D. Derechos	3,848,366.00	3,971,513.71		
E. Productos	12,142.00	12,530.54		
F. Aprovechamientos	927,000.00	956,664.00		

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	36,578,861.00	37,749,384.55		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.06		
K. Convenios	2.00	2.06		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 30,531,996.00**	**$ 31,509,019.87**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	30,531,992.00	31,509,015.74		
B. Convenios	4.00	4.13		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1.00**	**$ 1.03**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 76,886,244.00**	**$ 79,346,603.81**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

6. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Para el Municipio de Tabasco, al igual que para el resto de los municipios del Estado de Zacatecas, los laudos laborales, representan riesgos de consideración para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, que derivaría en una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

7. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores

Así mismo, el Municipio de Tabasco, se encuentra relevado de la obligación de llevar a cabo un estudio actuarial para otorgar pensiones a sus trabajadores, ya que no se encuentra inscrito en ningún sistema de pensiones.

A continuación, se presenta el formato 7C emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), donde se aprecian los resultados de recaudación de ejercicios anteriores: 2022, 2023, el presente 2024 y la estimación para el 2025.

Formato 7C Resultados de Ingresos 7C

MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 43,421,374.00**	**$ 44,897,696.00**	**$ 46,354,247.00**
A. Impuestos		4,664,398.00	4,822,987.00	4,987,872.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	1.00	1.00
D. Derechos		3,599,430.00	3,721,809.00	3,848,366.00
E. Productos		11,356.00	11,742.00	12,142.00
F. Aprovechamientos		867,039.00	896,518.00	927,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		34,279,145.00	35,444,635.00	36,578,861.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones		2.00	2.00	2.00
K. Convenios		2.00	1.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 22,118,469.00**	**$ 22,118,466.00**	**$ 30,531,996.00**
A. Aportaciones		22,118,464.00	22,118,464.00	30,531,992.00
B. Convenios		5.00	2.00	4.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 1.00**	**$ 1.00**	**$ 1.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1.00	1.00	1.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 65,539,844.00**	**$ 67,016,163.00**	**$ 76,886,244.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027, somete a consideración de la H. LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene:

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> ***6.*** *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*

7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

b. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

c. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición

> de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de

legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

X. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XIV. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II. Ser congruentes con el** Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> **VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> **VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de

municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las

Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior****, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector

externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa **de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-25 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-2 pronostican **una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.**" [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad,

precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que

permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su

iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a

las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto

del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025 la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Medida y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$76,886,244.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de Tabasco, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
_	
Total	**76,886,244.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**76,886,244.00**
Ingresos de Gestión	**9,775,381.00**
Impuestos	

	4,987,872.00
Impuestos Sobre los Ingresos	**3,090.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,090.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,716,665.00**
Predial	3,716,665.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,256,115.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,256,115.00
Accesorios de Impuestos	**12,002.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**1.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,848,366.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**433,195.00**
Plazas y Mercados	230,322.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	202,868.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**3,351,987.00**
Rastros y Servicios Conexos	344,888.00

Registro Civil	567,846.00
Panteones	52,100.00
Certificaciones y Legalizaciones	260,421.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	147,654.00
Servicio Público de Alumbrado	1,217,256.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	25,606.00
Desarrollo Urbano	26,365.00
Licencias de Construcción	69,002.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	190,279.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	325,896.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	53,845.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	65,860.00
Ecología y Medio Ambiente	4,967.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**63,183.00**
Permisos para festejos	12,273.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	7,416.00
Renovación de fierro de herrar	40,205.00

Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	3,287.00
Productos	**12,142.00**
Productos	**12,142.00**
Arrendamiento	6,622.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,518.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**927,000.00**
Multas	**11,369.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**915,631.00**
Ingresos por festividad	594,406.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-

Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	32,167.00
Servicio de traslado de personas	153,411.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	135,641.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	92,725.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	42,916.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1.00
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**67,110,862.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**67,110,860.00**
Participaciones	**36,578,861.00**
Fondo Único	35,468,962.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,109,899.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**30,531,992.00**
Convenios	**6.00**
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	4.00

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**2.00**
Transferencias y Asignaciones	**2.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1.00**
Endeudamiento Interno	**1.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación

jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la

Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realizó el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos,

Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará para el Ejercicio Fiscal **2025**, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**;

III. Aparatos infantiles montables, por mes..... **0.9215**

IV. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.4190**

V. Billares, anualmente, por mesa..... **1.2286**

VI. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al inicio del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XX del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que

las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

c) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

d) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

e) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de

acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I..... **0.0007**
II..... **0.0012**
III..... **0.0026**
IV..... **0.0065**
V..... **0.0150**
VI..... **0.0317**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.0100**
Tipo B..... **0.0051**
Tipo C..... **0.0033**
Tipo D..... **0.0022**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen el impuesto correspondiente al presente Ejercicio Fiscal durante los meses de enero, febrero y marzo, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%**, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%**

adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Artículo 43. Durante el ejercicio fiscal correspondiente al año **2025**, el Presidente o el Tesorero Municipal, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, podrán brindar estímulos únicamente sobre multas, recargos y gastos de cobranza de hasta el **100%**, generados por adeudos de ejercicios anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto predial y sus accesorios.

Artículo 44. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 45. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 46. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si

no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... **1.9870**
b) Puestos semifijos..... **1.8375**
c) Puestos ambulantes en vehículo..... **2.0000**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.3000**

IV. Comercio ambulante temporal, por día, y por metro cuadrado..... **0.2000**

V. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente **3.7700**

VI. Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día, y por metro cuadrado..... **1.0000**

VII. Comercio ambulante foráneo, por día y por metro cuadrado..... **0.3000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 51. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

Artículo 52. Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Uso de terreno..... **17.0000**

II. Fosa sin gaveta..... **40.0000**

III. Gaveta sencilla..... **100.0000**

IV. Gaveta doble..... **170.0000**

V. Gaveta triple..... **200.0000**

VI. Gaveta infantil..... **92.0000**

VII. Nichos..... **40.0000**

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor..... **0.1155**

II. Ovicaprino..... **0.0693**

III. Porcino..... **0.0693**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 55. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 56. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **1.0500**

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0210**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.... **5.5000**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 57. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.3650**
b)	Ovicaprino.....	**0.7759**
c)	Porcino.....	**0.7665**
d)	Equino.....	**0.7665**
e)	Asnal.....	**1.0369**
f)	Aves de Corral.....	**0.0393**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0026**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.0922**
b)	Porcino.....	**0.0630**
c)	Ovicaprino.....	**0.0570**
d)	Aves de corral.....	**0.0153**

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.6828**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3465**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1732**
d)	Aves de corral.....	**0.0275**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.1362**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0225**

V. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.7207**
b) Ganado menor..... **1.0888**

VI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 58. Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9000**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.1551**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**0.7205**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4503**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3800**

VIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **1.8843**

IX. Constancia de soltería.....**1.8843**

X. Expedición de actas interestatales..... **2.9000**

XI. Expedición de actas foráneas..... **1.0500**

XII. Pláticas prenupciales..... **1.0000**

XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XIV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Artículo 59. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 60. Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años… **15.0000**
b) Con gaveta, para adultos…… **15.0000**
c) Depósitos de ceniza con gaveta…… **15.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Exhumaciones…… **32.9603**

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero Municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 61. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno…… **0.8400**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…… **0.6300**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…… **0.3150**

IV. De documentos de archivos municipales..... **0.6510**

V. Constancia de inscripción..... **0.4200**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.3000**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.7010**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.3500**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.0800**
b) Predios rústicos..... **1.2500**

X. Certificación de clave catastral..... **1.2700**

XI. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....**2.4662**

XII. Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial **0.6279**

XIII. Otras certificaciones..... **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 62. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta certificaciones de escrituras o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1753** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 84, fracción XIX, inciso b) de esta Ley; así mismo, a solicitud de los interesados, el Municipio podrá prestar el servicio de limpia a razón de **0.1207** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **10%** de descuento en este servicio a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64 En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2025**, las siguientes disposiciones:

X. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2023** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XIV. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2023**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2025**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2024** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2023**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XVI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XVII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XVIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se

entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
   a) Hasta 200 m^2..... **2.9000**
   b) De 201 a 400 m^2..... **3.4000**
   c) De 401 a 600 m^2..... **4.0600**
   d) De 601 a 1000 m^2..... **5.0600**
   e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0021**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

   a) Terreno Plano:

      1. Hasta 5-00-00 Has..... **3.8100**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **7.5100**
      3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **11.1500**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **18.7400**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **30.0200**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **37.4200**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **45.6800**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **52.7300**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **60.8300**
      10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3900**

   b) Terreno Lomerío:

      1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.5300**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.1600**
      3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.7800**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **30.0300**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **43.7000**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **70.5500**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.3600**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **88.4700**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **106.0600**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2300**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **21.3400**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **32.0400**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **42.7000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **74.7100**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **95.2200**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **116.9300**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **134.7500**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **155.6100**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **180.5800**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5500**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.5600**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.7000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.2000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.1700**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.1000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.1500**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **8.2000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.2600**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.8100**

V. Autorización de alineamientos..... **1.3300**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.3400**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7235**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.2600**

IX. Expedición de número oficial..... **1.2700**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2 ..... **0.0200**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2 ..... **0.0700**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0100**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2 ..... **0.0500**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0700**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2 ..... **0.0041**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2 ..... **0.0200**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0200**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0200**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0800**

e) Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....**5.3600**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **6.7100**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....**5.3700**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.2400**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción.....**0.0600**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.2400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts , será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **3.6800** más pago mensual según la zona de **0.4300** a **2.9900**

IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.6100**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,..... **20.9600**
b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **14.6100**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **3.6900** más pago mensual, según la zona de **0.4300** a **2.9700**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal..... **0.1000**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0300**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6100**
b) De cantera..... **1.2200**
c) De granito..... **1.9400**
d) De otro material, no específico..... **3.0200**
e) Capillas..... **36.0100**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se

estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Constancia de terminación de obra..... **3.8421**

XII. Constancia de seguridad estructural..... **3.8421**

XIII. Constancia de autoconstrucción..... **3.8421**

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

e) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

f) De 50.01m^2 a 100m^2..... **6.0000**

g) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

h) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XV. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70 El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

V. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
f)	Expedición de licencia.....	**920.6761**
g)	Renovación.....	**48.0368**
h)	Transferencia.....	**105.8293**
i)	Cambio de Giro.....	**105.8293**
j)	Cambio de Domicilio.....	**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

VI. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

f)	Expedición de licencia.....	**1,221.0533**
g)	Renovación.....	**63.4998**
h)	Transferencia.....	**140.0291**
i)	Cambio de giro.....	**140.0291**
j)	Cambio de domicilio.....	**140.0291**

VII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

f)	Expedición de licencia.....	**460.7472**
g)	Renovación.....	**48.0368**
h)	Transferencia.....	**63.4998**
i)	Cambio de giro.....	**63.4998**
j)	Cambio de domicilio.....	**63.4998**

VIII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

f)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
g)	Renovación.....	**21.1811**
h)	Transferencia.....	**31.7554**
i)	Cambio de giro.....	**31.7554**
j)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

UMA diaria

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes al mayoreo (Abarrotera)	**12.6000**	**6.3000**
2.	Abarrotes con venta de cerveza	**6.5000**	**2.5000**
3.	Abarrotes sin venta de cerveza	**4.5000**	**2.1000**
4.	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con expendio de vinos y licores	**12.6000**	**6.3000**
5.	Agencia de viajes	**6.0000**	**3.0000**
6.	Aluminio, Cancelería y Persianas	**7.0158**	**3.5079**
7.	Artesanías y Regalos	**4.5000**	**2.1000**
8.	Autoservicio	**10.6000**	**5.2200**
9.	Autolavado	**6.8048**	**3.2200**
10.	Bancos	**24.8240**	**10.5000**
11.	Balconerías	**5.8240**	**2.1000**
12.	Bar	**7.9328**	**3.9664**
13.	Billar	**8.1024**	**3.8300**
14.	Cafetería	**6.0000**	**3.0000**
15.	Cantina	**9.0640**	**3.0200**
16.	Carnicería	**7.0000**	**2.3153**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
17.	Carpintería y/o Maderería	**7.9328**	**2.4806**
18.	Casa de cambio	**9.9225**	**4.9613**
19.	Casa de empeño	**7.7175**	**3.8588**
20.	Cenaduría o Fonda	**4.8688**	**2.2500**
21.	Terminal camionera	**6.4402**	**3.5000**
22.	Cervecentro y/o Depósito de Cerveza	**8.0832**	**3.5000**
23.	Centro botanero	**7.9203**	**3.8588**
24.	Clínica hospitalaria	**11.0250**	**7.4800**
25.	Consultorio Médico, Dental, Psicológico, Nutrición, Fisioterapia, Podológico, Rayos X y/o similares	**10.0000**	**5.0000**
26.	Cremería, Abarrotes, Vinos y Licores	**10.5687**	**3.9200**
27.	Discoteca y/o Antro	**13.9344**	**10.5000**
28.	Dulcería	**4.0000**	**2.0000**
29.	Estacionamiento	**7.0158**	**3.5079**
30.	Estambrería	**5.7809**	**2.6300**
31.	Estudio fotográfico y filmación	**8.8496**	**3.0000**
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	**10.0832**	**3.4949**
33.	Farmacia	**8.5000**	**3.6800**
34.	Farmacia y Consultorio	**10.5000**	**5.2500**
35.	Farmacia y Minisúper	**10.5000**	**5.2500**
36.	Ferretería y Tlapalería	**9.0000**	**4.5700**
37.	Ferretería, Tlapalería y Materiales de Construcción	**10.5000**	**5.2500**
38.	Fertilizantes e Insumos Agrícolas	**5.7812**	**2.8907**
39.	Forrajeras	**9.9777**	**3.9200**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
40.	Florerías	**5.9328**	**2.6300**
41.	Funerarias	**9.9777**	**3.6094**
42.	Gasera	**24.9968**	**12.6100**
43.	Gasolineras	**24.9968**	**12.6100**
44.	Gimnasios	**6.6150**	**3.3035**
45.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	**18.8446**	**13.5200**
46.	Guarderías	**6.0832**	**2.7563**
47.	Hoteles y Moteles	**10.0000**	**4.3400**
48.	Imprenta	**3.7500**	**1.9000**
49.	Internet y Cibercafé	**6.2000**	**3.0319**
50.	Joyerías	**8.2239**	**2.4806**
51.	Ladrillera	**5.7812**	**2.8907**
52.	Lonchería	**4.8656**	**2.8400**
53.	Lonas, publicidad impresa y digital	**6.0000**	**3.0000**
54.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores	**8.5573**	**5.6400**
55.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores	**7.7617**	**2.4365**
56.	Minisúper	**10.8000**	**4.2557**
57.	Mueblerías	**8.5000**	**3.1973**
58.	Novedades y regalos	**5.2600**	**2.6300**
59.	Ópticas	**8.5000**	**2.6681**
60.	Paleterías y Neverías	**6.2000**	**2.3483**
61.	Panaderías	**6.2000**	**2.3483**
62.	Papelerías	**6.2000**	**2.3483**
63.	Pastelerías	**6.2000**	**2.3483**
64.	Peluquerías y Barberías	**6.2000**	**2.3483**
65.	Pescaderías	**5.7812**	**2.8907**
66.	Pinturas	**5.7812**	**2.8907**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
67.	Pisos y azulejos	**8.5000**	**3.9200**
68.	Pizzería	**7.0832**	**3.0000**
69.	Productos de Limpieza	**5.7812**	**2.8907**
70.	Purificadoras de Agua y Hielerías	**5.7812**	**2.8907**
71.	Recicladoras	**5.7812**	**2.8907**
72.	Refaccionarias	**8.0512**	**3.4200**
73.	Renta de brincolines, Inflables y Toro mecánico	**4.1000**	**2.0500**
74.	Renta de mobiliario	**4.1000**	**2.0500**
75.	Renta de películas	**5.8672**	**2.4200**
76.	Renta de sonido	**5.0000**	**2.5000**
77.	Reparación de Equipos de Cómputo y Celulares	**5.7812**	**2.8907**
78.	Restaurante	**9.4896**	**4.3400**
79.	Restaurante Bar con giro rojo	**24.8304**	**12.6100**
80.	Restaurante Bar sin giro rojo	**11.0250**	**6.2512**
81.	Rosticería	**7.3970**	**3.1752**
82.	Salón de belleza y Estética	**6.8240**	**2.1000**
83.	Salón de fiestas	**10.5000**	**5.6385**
84.	Servicios profesionales	**6.5427**	**3.2714**
85.	Talabartería	**4.2000**	**2.1000**
86.	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	**7.3970**	**3.8600**
87.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	**6.0832**	**2.3205**
88.	Tapicería	**5.7812**	**2.8907**
89.	Taquería, Menudería y Birriería	**4.8668**	**2.6300**
90.	Taqueros ambulantes	**5.9328**	**2.4200**
91.	Telecomunicaciones y	**9.9750**	**4.9875**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	cable		
92.	Telefonía Celular y Accesorios	**6.3000**	**3.1000**
93.	Tienda Naturista o Herbolaria y/o Esotérica	**4.5150**	**2.2575**
94.	Tortillerías	**8.1552**	**2.3731**
95.	Tienda de ropa y boutique	**5.9328**	**2.6250**
96.	Tienda de deportes	**5.7812**	**2.8907**
97.	Venta de cosméticos y productos de belleza	**5.7812**	**2.8907**
98.	Venta de material para construcción	**10.6874**	**3.3101**
99.	Veterinaria	**6.0000**	**3.0000**
00.	Venta de gorditas	**4.5018**	**2.2509**
01.	Vendedores ambulantes	**5.1513**	**2.8800**
02.	Videojuegos	**7.0512**	**3.0000**
03.	Vidrio y marcos	**5.7812**	**2.8907**
04.	Vivero	**4.0000**	**2.0000**
05.	Vulcanizadora	**4.0000**	**2.0000**
06.	Zapatería	**5.5000**	**2.2335**

El pago por la inscripción en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo

La inscripción en el Padrón municipal de comercio y servicios no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la inscripción antes mencionada en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **24.9968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 72. Por la inscripción en el Padrón municipal de comercio y servicios y el refrendo al comercio ambulante y tianguistas, se pagará mensualmente, 1.0418 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

f)

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

g)

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Municipio de Tabasco, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar ante la Tesorería Municipal su inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas y presentar la documentación que para el efecto establezca.

En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón……	**4.5000**
II.	Renovación del Padrón……	**2.2500**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 74. los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil…… **5.0000**

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia……**4.8500**

III. Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas…… **3.5000**

IV. Permiso y visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia…… **9.0000**

V. Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... **5.1000**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 75. A solicitud de persona interesada, causa el pago de derechos, el permiso o dictamen para derribar o podar árboles que se ubiquen en zona urbana que invadan la vía pública; causen daños a terceros en sus propiedades u obstruyan el acceso a inmuebles; limiten u obstaculicen la prestación de un servicio público o que causen daños a los pavimentos, postes, banquetas, drenajes, cableados, a razón de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por poda..... de **0.5000** a **1.0000**

II. Por tala..... de **3.5000** a **5.0000**

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 76. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje **6.1000**

II. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **3.1000**

III. Jaripeos, Coleaderos y Charreadas..... **10.3000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 77. Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

		UMA diaria
I.	Registro.....	**4.3600**
II.	Refrendo.....	**1.1250**
III.	Cancelación.....	**1.1250**
IV.	Por modificación.....	**1.1250**
V.	Por cambio de propietario.....	**1.1250**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4512**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.7448**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7632**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0963**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3206**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 79. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 80. Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes..... **4.2389**

II. Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes..... **3.3110**

III. Renta de locales del Mercado de la Comunidad de El Chique..... **2.1195**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 82. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 83. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.6800**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.4500**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3000**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes

conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**4.5600**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**2.9700**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**0.9000**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**5.7200**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**9.5700**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**19.0000**
VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.0000**
VIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**15.2900**
IX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**1.5900**
X.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**11.7400**
XI.	Matanza clandestina de ganado.....	**7.8300**
XII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**5.7100**
XIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**20.5300**
	a.....	**46.1100**
XIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**10.2600**

XV. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

De..... **4.1800**
a..... **9.2700**

XVI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.4600**

XVII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **16.0000**

XVIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.2600**
a..... **9.3700**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.1000**
a..... **16.5600**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **15.5500**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.1300**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.1800**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2600**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.1000**

g) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.0000**

h) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **5.0000**

XX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Ingresos por Festividades

Artículo 89. Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 90. En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 91. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 92. Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Suministro de agua en pipa de Desarrollo Rural por kilómetro..... **0.7000**

II. Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi Municipal..... **1.1600**

III. Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas..... **0.2300**

IV. Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro..... **0.1470**

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del **50%** del costo del traslado.

El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 93. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 94. El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 95. El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 96. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 489 inserto en el suplemento 23 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la

reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Tabasco, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

En el marco constitucional que rige la Hacienda Pública Municipal y para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente para una recaudación apropiada el cual permita visualizar y proyectar los objetivos que se pretenden alcanzar, estableciendo acciones de forma organizada y coordinada en la que sean cubiertas las prioridades y demandas de la población , que su implementación sea ejecutada de una manera eficiente garantizando los derechos humanos fundamentales del contribuyente quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios que por ley tiene legados.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 31. Son obligación de todos los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 199 y al mismo tiempo se correlaciona al artículo 24 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y sus municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitamos describir a continuación:

Articulo 199

Información de la Iniciativa

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).

II. Ser Congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo. Plan Municipal y los programas derivados de los mismos.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de ingresos de la Federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como las transferencias del estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de

armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

En relación al Artículo 199 fracción I de la Ley Orgánica se pretende armonizar los gastos según las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, dando cumplimiento con ello a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras para una mejor rendición de cuentas.

Así mismo la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, por el Ayuntamiento 2024-2027, mismo que en sus cuatro ejes:

I. Tepechitlán Honesto, accesible y de Resultados;

II. Tepechitlán con Seguridad y Paz Humana;

III. Tepechitlán Próspero, Competitivo y con Sistemas Públicos de Calidad;

IV. Tepechitlán con valor Ecológico Social y bienestar Comunitario.

Nuestro objetivo es destinar de manera adecuada todos los recursos y con ello satisfacer las necesidades para el mejoramiento de condiciones y calidad de vida del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene como objetivo buscar en todo momento la correcta aplicación de los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, trasparencia, control y rendición de cuentas beneficiando a los diferentes sectores que integran este municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene metas a corto, mediano y largo plazo que permitirá cubrir las necesidades básicas de la comunidad mejorando la calidad en los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía con la aplicación correcta de los recursos para los proyectos que se logren gestionar.

De tal manera que el principal objetivo del Ayuntamiento es satisfacer las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Aunado a esto se pretende cubrir con las necesidades básicas para lograr un desarrollo en el municipio y sus comunidades para una mejor

prosperidad en la actividad económica donde se vean resultados y un buen manejo de los recursos aplicados.

La iniciativa de Ley se elaboró en base a la estimación del Presupuesto de Ingresos de la recaudación real de los ingresos municipales estimados, así como las participaciones y trasferencias federales previstas para el 2025.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo fue directo, según el análisis de la recaudación en tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afectan los ingresos, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB para 2025.

Se consideró prudente para el ejercicio fiscal entrante no hacer modificaciones en la Iniciativa de Ley en las cuotas, debido a la actualización que se efectuara del nuevo valor para el siguiente año de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

A excepción se aplicará un aumento únicamente en:

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagara por día 0.0470 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Lo cual haciendo el cálculo 0.0470 por 108.57 de la UMA nos da un total de $5.10 pesos lo cual se ve afectado el ingreso en el municipio con un costo que no se ha actualizado en varios años que no guarda proporción con la realidad.

El cálculo del aumento a la cuota está basado en:

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 45. Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos.

La cuota será de 1.000 por el valor de la UMA diaria, en razón que debe prevalecer dependiendo de la actividad comercial atendiendo a los principios generales del derecho en relación a la Sección Primera de Plazas y Mercados Articulo 44 donde rige la misma razón debe prevalecer la misma disposición.

Con esto se pretende equilibrar y ordenar la cuota en la que el municipio se ve afectado derivado a que se reciben distribuidores en los comercios como lo son: Mueblerías, Ferreterías, Refaccionarias, Agroquímicos, Abarrotes, Dulcerías etc.

Afectando en la destrucción de calles, banquetas, el ordenamiento y limpieza de las mismas todo ello nos lleva a dar el servicio posteriormente para restaurar y limpiar el área afectada esto implica un gasto que como municipio tenemos que solventar, es por ello que se tomó a consideración efectuar este aumento.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2024, donde se pudo observar que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de mejorar las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

Para el ejercicio fiscal 2025 , el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas estima obtener la cantidad de $49,742,324.48 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 48/100 M.N) , en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 11, inciso C, fracciones II, IV, 15 fracciones V y VII de la Ley de

Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y Municipios, artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas así como demás normativas aplicables, se muestra la proyección del ejercicio fiscal siguiente (formato 7a) y del ejercicio inmediato anterior (formato 7c);

MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**	**Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 32,180,577.48**	**$ 33,757,960.49**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	4,997,359.48	5,487,413.85		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,869,520.00	1,944,300.80		
E. Productos	204,026.00	212,187.04		
F. Aprovechamientos	457,371.00	475,665.84		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	24,652,299.00	25,638,390.96		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	1.00	1.00		
K. Convenios	1.00	1.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 17,561,747.00**	**$ 18,264,216.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	17,561,744.00	18,264,213.00		
B. Convenios	3.00	3.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 49,742,324.48**	**$ 52,022,176.49**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

Concepto	
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$**
A. Impuestos	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
C. Contribuciones de Mejoras	
D. Derechos	
E. Productos	
F. Aprovechamientos	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	
H. Participaciones	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
J. Transferencia y Asignaciones	
K. Convenios	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$**
A. Aportaciones	
B. Convenios	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$**
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> ***6.*** *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*

7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

c. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

d. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición

> de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de

legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XVIII. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XX. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XXII. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II. Ser congruentes con el** Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> **VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> **VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de

municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las

Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior****, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector

externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa **de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-25 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-2 pronostican **una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.**" [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad,

precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que

permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su

iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a

las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto

del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 49,742,324.48 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Municipio de Tepechitlán Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**	**Ingreso Estimado**
_	
Total	**49,742,324.48**
Ingresos y Otros Beneficios	**49,742,324.48**
Ingresos de Gestión	**7,528,276.48**

Impuestos	**4,997,359.48**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,831,266.48**
Predial	3,831,266.48
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**969,861.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	969,861.00
Accesorios de Impuestos	**196,228.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**1,869,520.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**200,020.00**
Plazas y Mercados	180,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	20,018.00
Rastros y Servicios Conexos	1.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,632,009.00**
Rastros y Servicios Conexos	305,100.00
Registro Civil	334,987.00

Panteones	1,200.00
Certificaciones y Legalizaciones	253,218.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	127,240.00
Servicio Público de Alumbrado	200,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	500.00
Desarrollo Urbano	18,289.00
Licencias de Construcción	42,037.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	190,003.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	159,435.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**29,300.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**8,191.00**
Permisos para festejos	1.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	5,788.00
Renovación de fierro de herrar	2,400.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	1.00
Productos	**204,026.00**

Productos	**204,026.00**
Arrendamiento	202,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2,026.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**457,371.00**
Multas	**46,316.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**411,055.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	110,000.00
Servicio de traslado de personas	195,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-

Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	92,141.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	69,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	23,141.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	13,913.00
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**42,214,048.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**42,214,047.00**
Participaciones	**24,652,299.00**
Fondo Único	24,490,292.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2.00
Fondo de Estabilización Financiera	5.00
Impuesto sobre Nómina	162,000.00
Aportaciones	**17,561,744.00**
Convenios	**4.00**
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	3.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**1.00**
Transferencias y Asignaciones	**1.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	1.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**

Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

VII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

VIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

IX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

XIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XX. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

XXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

XXVI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XXXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

XXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

XXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

XXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

XXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XL. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XLI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XLII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XLIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XLIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XLV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XLVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XLVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XLVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0008**
II.	.....	**0.0015**
III.	.....	**0.0029**
IV.	.....	**0.0075**
V.	.....	**0.0098**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos** veces **más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0114**
Tipo B.....	**0.0059**
Tipo C.....	**0.0038**
Tipo D.....	**0.0025**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0150**
Tipo B.....	**0.0114**
Tipo C.....	**0.0076**
Tipo D.....	**0.0045**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1.	Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	**0.8793**
2.	Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	**0.6698**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.58 (un peso, cincuenta y ocho centavos centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.15 (tres pesos quince centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

		UMA diaria
I.	Nopales.....	**1.2480**
II.	Juguetes.....	**1.5600**
III.	Abarrotes.....	**3.4320**
IV.	Jugos y Licuados.....	**3.4320**

V. Frutas y Verduras..... **3.4320**

VI. Mercería..... **3.4320**

VII. Pollo..... **4.8880**

VIII. Comida en General..... **5.1324**

IX. Carnicerías..... **6.1647**

Artículo 45. Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.8345**
b)	Puestos semifijos.....	**2.0892**
c)	Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes.....	**2.6896**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1942**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.0926**

IV. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente..... **3.9208**

V. Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.0900**

Artículo 46. El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Dentro de la Plaza Principal.....	**7.5521**
II.	Alrededor de la Plaza Principal.....	**5.1928**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.0494** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 48. Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.9589**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.2398**
c) Sin gaveta para adultos..... **8.8774**
d) Con gaveta para adultos..... **16.5648**

II. En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0422**
b) Para adultos..... **8.0305**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1355**

II.	Ovicaprino.....	**0.0817**
III.	Porcino.....	**0.0817**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1025**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0221**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.7750**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.0638**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas

telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.6949**
b)	Ovicaprino.....	**1.0256**
c)	Porcino.....	**1.0019**
d)	Equino.....	**1.0019**
e)	Asnal.....	**1.3085**
f)	Aves de Corral.....	**0.0511**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1424**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1237**
b)	Porcino.....	**0.0844**
c)	Ovicaprino.....	**0.0725**
d)	Aves de corral.....	**0.0128**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:

a)	Vacuno.....	**0.6570**
b)	Becerro.....	**0.4221**
c)	Porcino.....	**0.3943**
d)	Lechón.....	**0.3495**
e)	Equino.....	**0.2773**

f) Ovicaprino..... **0.3495**
g) Aves de corral..... **0.0037**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8317**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4193**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2078**
d) Aves de corral..... **0.0317**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1777**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0314**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.2868**
b) Ganado menor..... **1.4941**

VII. Servicio integral, por unidad:

a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **4.0590**
b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **1.9039**
c) La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **0.9680**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del

Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

		UMA diaria
a)	Formas Valoradas……	**0.8752**
b)	Papel Convencional……	**0.6500**

III. Solicitud de matrimonio…… **2.2686**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…. **5.2219**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **19.3568**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.9391**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…… **0.4973**

VII. Asentamiento de actas de defunción…… **0.5516**

VIII. Asentamiento de actas de divorcio…… **0.5516**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

X. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …….. **1.3000**

XI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …… **1.3000**

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
VIII.	Solicitud de divorcio……	**3.2760**
IX.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.1500**
X.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.4999**
XI.	Oficio de remisión de trámite……	**3.2760**
XII.	Publicación de extractos de resolución……	**3.2760**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará…… **8.2500**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3764**

II. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.1026**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8978**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5031**

V. Constancia expedida por juez comunitario..... **1.5538**

VI. Certificación expedida por juez comunitario..... **1.5538**

VII. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4571**

VIII. De documentos de archivos municipales..... **0.9056**

IX. Constancia de inscripción..... **0.5923**

X. Elaboración de Contratos Privados por parte del Juez Comunitario será de **1.0000** vez la unidad de medida y actualización diaria;

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **0.7846**
b) Predios rústicos..... **0.7846**

XII. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **2.1624**
2. De diez o más años de antigüedad..... **2.9999**
3. Por cada hoja excedente..... **0.4368**

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **0.4149**
2. De diez o más años de antigüedad..... **1.4999**

3. Por cada hoja excedente..... **0.2064**

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada..... **0.1638**
2. Simple..... **0.0546**

d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:

1. Certificada..... **0.1638**
2. Simple..... **0.0546**

e) Registro nota marginal de gravamen..... **1.3191**

XIII. La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:

a) Predios rústicos..... **1.8680**
b) Predios urbanos..... **1.8680**

XIV. Certificado de actas de deslinde de predios..... **2.9444**

XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0022**

XVI. Certificación de clave catastral..... **1.6944**

XVII. Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral..... **0.6538**

XVIII. Constancia de no adeudo al Municipio..... **1.3101**

XIX. Certificación expedida por Protección Civil..... **1.5600**

XX. Legalización de firmas de juez comunitario..... **1.5600**

Artículo 58. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al **50%** de su valor real.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Solidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8.73%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83, fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2025**, las siguientes disposiciones:

XIX. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XX. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XXI. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XXII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2023** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XXIII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2023**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2025**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2024** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2023**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XXIV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XXV. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XXVI. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XXVII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **2.8241**
b) De 201 a 400 m^2 ..... **3.2007**
c) De 401 a 600 m^2 ..... **3.5771**
d) De 601 a 1000 m^2 ..... **3.9536**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0035**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **2.8241**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **3.9536**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.9999**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.0576**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **39.9999**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **54.1257**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **67.7972**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **78.3928**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **90.4124**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0000**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **2.8241**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **3.9536**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.9999**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.9999**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.9999**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.9999**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **89.9999**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **119.9999**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **157.9774**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.3002**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **2.8241**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **3.9536**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.9999**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.9999**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.9999**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.9999**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **89.9999**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **119.9999**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **199.9999**
10. 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.2770**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.9653** a **3.1155** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.5220**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.2682**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.6924**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.0798**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.1229**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.1638**

Por cada $1,000 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8731**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7300**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6944**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6944**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.6944**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6944**

IX. Expedición de número oficial..... **1.6944**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0309**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0101**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0171**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0073**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0099**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0171**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0057**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0073**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0295**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0358**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0358**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1170**
e) Industrial, por m^2..... **0.0258**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.2722**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.8033**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1451**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.6137**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0866**

VI. Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios..... **5.2716**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7812**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7812**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0472**; más, pago mensual según la zona, de **0.5689** a **3.9522**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....**3.7280**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**14.9999**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... **9.9999**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4999**; más pago mensual, según la zona, de **0.5689** a **3.9550**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0708**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9999**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.8236**
b) De cantera..... **1.6468**
c) De granito..... **2.6451**
d) De otro material, no específico..... **4.0807**
e) Capillas..... **48.9506**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

i) Hasta 50 m^2..... **3.1200**
j) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.2400**
k) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.4800**
l) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.9600**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....**301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.5160** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

IX. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
k)	Expedición de licencia.....	**957.5031**
l)	Renovación.....	**49.9582**
m)	Transferencia.....	**110.0624**
n)	Cambio de Giro.....	**110.0624**
o)	Cambio de Domicilio.....	**110.0624**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.3481** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3680** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

X. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

k)	Expedición de licencia.....	**1,269.8954**
l)	Renovación.....	**66.0397**
m)	Transferencia.....	**145.6302**
n)	Cambio de giro.....	**145.6302**
o)	Cambio de domicilio.....	**145.6302**

XI. Tratándose de giros de alcohol etílico:

k)	Expedición de licencia.....	**479.1770**
l)	Renovación.....	**49.9582**
m)	Transferencia.....	**66.0397**
n)	Cambio de giro.....	**66.0397**
o)	Cambio de domicilio.....	**66.0397**

XII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

k)	Expedición de licencia.....	**33.0256**
l)	Renovación.....	**22.0283**
m)	Transferencia.....	**33.0256**
n)	Cambio de giro.....	**33.0256**
o)	Cambio de domicilio.....	**11.0085**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.0085 1** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8511** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas, anual.....	**0.9413**
b)	Comercio establecido, anual.....	**1.8827**
c)	Locatarios de mercado, anual.....	**1.8827**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.4707**
b)	Comercio establecido.....	**1.1000**

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 69. El pago de derechos por el permiso para quema de pólvora que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, será de **2.4089** veces la Unidad de Medida Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con los siguientes derechos:

I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **5.4999**

II. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades..... **3.9999**

III. Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje..... **10.4000**

IV. Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento..... **3.9999**

V. Permisos para cerrar la calle..... **0.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I. Por registro..... **1.7792**

II. Por refrendo..... **1.0400**

III. Por cancelación..... **1.7792**

IV. Por modificación.....**1.7999**

V. Carta alta de conformidad por venta de fierro de herrar..... **1.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2025 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4999**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0400**

c) Para otros productos y servicios..... **4.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4999**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8999**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1040**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3742**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.7499**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 73. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....	**62.4000**
II.	Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:	
	a) Bulldozer D7.....	**14.9999**
	b) Bulldozer D6.....	**13.0000**
	c) Retroexcavadora.....	**9.9999**
	d) Motoconformadora.....	**13.0000**
III.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 75. La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

Artículo 76. Se establece cuota de recuperación para el mantenimiento del uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Palapas grandes.....	**5.2000**
II.	Palapas chicas.....	**1.5600**

Quienes acrediten ser originarios del Municipio:

		UMA diaria
I.	Palapas grandes.....	**2.6000**
II.	Palapas chicas.....	**0.7800**

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0400**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6760**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0104**

IV. La impresión de la CURP..... **0.0985**

V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos..... **1.6944**

VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.5000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.8966**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.4706**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....**9.1151**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.9599**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **25.8399**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **19.9999**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.4999**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0007**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.7188**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.9999**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**2.4038**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.2999**
a..... **13.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **16.4999**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **12.4999**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.6293**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **29.9999**
a.....**65.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.9999**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.7281**
a..... **13.9330**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.9999**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **63.0901**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.9999**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....**1.6103**

XXIII. No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:..... **1.6435**

De.....**1.0400**
a..... **10.4000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **18.7200**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....**5.9999**
a..... **12.4999**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.0511**
a..... **29.9999**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....**29.9999**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9999**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.9999**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.9999**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.9999**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.1200**
2. Ovicaprino.....**1.5600**
3. Porcino.....**1.8733**

h) Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **5.9999**

i) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños. De **4.4570** a **75.2544**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **312.0000** a **1040.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior,

serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado

Artículo 84. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 85. Por el viaje de agua, en pipa:

		UMA diaria
I.	En la Cabecera Municipal.....	**4.9999**

II. En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:

a) Comunidades a 4 km **6.9999**
b) Comunidades de 5 km a 10 km **8.9999**
c) Comunidades de 11 a 19 km **9.9999**
d) Comunidades de 20 a 38 km..... **12.4999**

Artículo 86. Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Viaje de arena en la cabecera municipal.....	**14.8092**
II.	Viaje de arena a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	**22.7213**
	b) Comunidades de 18 a 38 km.....	**30.3087**
III.	Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....	**8.9999**
IV.	Viaje de revestimiento a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	**12.4999**
	b) Comunidades de 19 a 38 km.....	**22.9999**
V.	Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....	**13.7029**
VI.	Viaje de grava-arena a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km..... **22.7313**	
	b) Comunidades de 19 a 38 km..... **30.3087**	
VII.	Viaje de piedra, en la cabecera municipal.....	**10.7708**
VIII.	Viaje de piedra en las comunidades.....	**15.0494**
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Artículo 87. Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.5643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 88. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidas por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 89. Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

Sección Tercera
Casa de Cultura Municipal

Artículo 90. Las tarifas de recuperación por servicios y/o curso se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Danza Folklórica.....	**0.3190**
II.	Baile Moderno.....	**0.3190**
III.	Ballet Clásico.....	**0.3190**
IV.	Dibujo y Pintura.....	**0.3190**
V.	Música.....	**0.3190**
VI.	Canto.....	**0.3190**
VII.	Repostería.....	**0.3190**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 91. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 92. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 93. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y

Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 510 inserto en el suplemento 31 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la

reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo legalmente establecido en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo tercero y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b), 103 fracción V, 199 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; el H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, somete a consideración de la H. LXV (sexagésima quinta) Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025.

El Municipio como primer orden de gobierno es el ente público que mantiene contacto más cercano y directo con la población, y también es la autoridad que tiene la obligación de dar cumplimiento de manera directa e inmediata a las funciones previstas constitucionalmente, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, siempre procurando el bienestar y la prosperidad de ésta.

Para el logro de los fines de los Ayuntamientos y particularmente de los fines del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, es indispensable percibir las

contribuciones de sus habitantes conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra expresa "es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", de igual manera en congruencia y en armonía con la obligación tributaria antes referida, dentro del mismo ordenamiento legal antes referido en el artículo 115 fracción IV establece que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor".

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 119 fracción III establece que "El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes: Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor…"

Bajo este contexto, es de suma importancia que el Municipio recaude los recursos económicos que permitan implementar y dar operatividad a las políticas públicas, programas, proyectos, obras y acciones destinadas a brindar y proveer los servicios públicos constitucionales, así como demás programas y líneas de acción que den paso a generar y fomentar el desarrollo económico y social que permita mejorar y elevar la calidad de vida de sus habitantes.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2025, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes, que consecuentemente se traducirá en Desarrollo y Progreso tanto de la Cabecera Municipal, así como de sus Comunidades, mismas que se encuentran en el auge de crecimiento.

Que, derivado del descuento reflejado en la constancia de participaciones, correspondiente a la tercera radicación de cada mes, por el concepto de Demandas Laborales, a como los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), entre otras obligaciones financieras, el Municipio de Villa García, Zacatecas tiene a bien proponer un iniciativa necesaria para mantener la actividad económica de nuestro municipio dando prioridad a temas de turismo, obra pública,

desarrollo social, campo, educación, salud y seguridad pública, como eje central en el desarrollo económico de nuestro Municipio.

Es importante señalar que el ejerció fiscal 2025 y subsecuentes serán un gran reto para el Municipio de Villa García, Zacatecas, toda vez que, se seguirá enfrentando una problemática grave en cuestión de laudos laborales y obligaciones financieras que son y seguirán siendo un problema muy latente en la Administración Pública Municipal, aunando a esto el Municipio tiene una dependencia tan alta de su recaudación, participaciones, aportaciones y recursos federales del Ramo 33, por lo que cualquier disminución en estos rubros tendrá un efecto negativo en las finanzas del municipio.

7A

MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**	**Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$49,031,505.67**	**$50,992,766.87**	**$**	**$ -**
A. Impuestos	2,923,462.04	3,040,400.52		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,583,048.65	2,686,370.59		
E. Productos	35,005.00	36,405.20		
F. Aprovechamientos	86,754.99	90,225.18		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	40,603,228.99	42,227,358.14		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	750,002.00	780,003.12		
K. Convenios	2,000,000.00	2,080,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	50,003.00	52,003.12		

2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$44,239,477.00**	**$46,009,066.28**	**$**	**$ -**
A. Aportaciones	33,572,152.00	34,915,038.00		
B. Convenios	10,667,322.00	11,094,025.28		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$**	**$**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$93,270,982.67**	**$ 97,001,833.15**	**$**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$**	**$**

7C

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año en Cuestión Año 2025**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$16,795,023.40**	**$15,788,894.99**	**$15,421,979.33**	**$17,888,200.00**
A. Impuestos	1,656,641.88	1,706,693.64	1,798,000.00	2,018,000.00

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,521,659.42	1,589,410.65	1,750,600.00	2,008,600.00
E. Productos	26,906.30	12,573.03	28,500.00	26,100.00
F. Aprovechamientos	1,983,269.80	1,086,263.40	905,000.00	869,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	11,606,546.00	11,393,954.27	10,725,094.33	12,716,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		-
K. Convenios	-	-	214,785.00	250,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$6,204,201.24**	**$7,715,170.69**	**$7,153,217.00**	**$ 7,611,870.00**
A. Aportaciones	6,129,201.24	7,580,524.69	7,153,217.00	7,611,870.00
B. Convenios	75,000.00	134,646.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$**	**$**	**$ 1,000,000.00**	**$1,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	1,000,000.00	1,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$22,999,224.64**	**$23,504,065.68**	**$23,575,196.33**	**$26,500,070.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$**	**$**	**$**	**$ -**

”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos

y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*

6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*

7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

d. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

e. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las

que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades**

Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XXVI. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

XXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XXVIII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XXX. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior****, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores.

Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa **de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-25 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-2 pronostican **una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025****, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 2.2% para 2025****, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.****" [el énfasis añadido es nuestro]***

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$93,270,982.67 (NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.

Municipio de Villa García Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**	**Ingreso Estimado**
Total	**93,270,982.67**
Ingresos y Otros Beneficios	**93,270,982.67**
Ingresos de Gestión	**5,628,270.68**
Impuestos	

	2,923,462.04
Impuestos Sobre los Ingresos	**2,003.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,104,079.64**
Predial	2,104,079.64
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**507,374.40**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	507,374.40
Accesorios de Impuestos	**310,004.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,583,048.65**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**986,572.34**
Plazas y Mercados	76,599.49
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	850,360.89
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	59,604.96
Derechos por Prestación de Servicios	**1,540,606.39**
Rastros y Servicios Conexos	174,361.54

Registro Civil	509,393.32
Panteones	10,256.00
Certificaciones y Legalizaciones	66,991.25
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	84,056.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	54,494.44
Desarrollo Urbano	7,703.00
Licencias de Construcción	51,983.65
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	304,763.43
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	259,561.73
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	17,029.03
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**5.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**55,863.92**
Permisos para festejos	2,080.00
Permisos para cierre de calle	1,298.13
Fierro de herrar	48,578.40
Renovación de fierro de herrar	1,298.13

Modificación de fierro de herrar	1,298.13
Señal de sangre	1,298.13
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	**35,005.00**
Productos	**35,004.00**
Arrendamiento	30,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**86,754.99**
Multas	**49,962.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**36,790.99**
Ingresos por festividad	3,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-

Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3,780.99
DIF MUNICIPAL	30,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	30,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**87,592,708.99**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**86,842,704.99**
Participaciones	**40,603,228.99**
Fondo Único	37,733,948.04
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,679,436.20
Fondo de Estabilización Financiera	1,189,844.75
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**33,572,152.00**
Convenios	**12,667,322.00**
Convenios de Libre Disposición	2,000,000.00
Convenios Etiquetados	10,667,322.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	

	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**750,004.00**
Transferencias y Asignaciones	**750,002.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	750,001.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	**2.00**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	50,002.00
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

V. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma;

IX. Ingresos por ventas de bienes y servicios son los ingresos propios obtenidos por la entidades de la administración pública

paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización, o de prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;

X. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas son los recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, y

XI. Los ingresos derivados de financiamientos son los obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y

sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución INEG, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad

correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código

Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en

la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.0520** a **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **8%**;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 67 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 27. Es objeto del impuesto predial:

X. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

XI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28. Son sujetos del impuesto predial:

XXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXXI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XXXII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XXXV. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XXXVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

XLIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

L. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

LI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

LII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

LIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

LIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LXI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LXII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LXIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LXIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.3100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0007**
II.	.....	**0.0012**
III.	.....	**0.0026**
IV.	.....	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A..... **0.0100**
Tipo B..... **0.0051**
Tipo C..... **0.0033**
Tipo D..... **0.0022**

b) Productos:
Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea **0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…**0.6423**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea**$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.3100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o

sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**1.6983**
II.	Puestos semifijos.....	**2.1518**

Artículo 41. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará hasta por 2 metros cuadrados, **0.1343** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.0882** por metro cuadrado extra de extensión.

Sección Segunda
Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.3063** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 43. Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por uso de terreno a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**54.3358**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**54.3358**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**52.0000**
d)	Con gaveta para adultos.....	**54.3358**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.4060**
b)	Para adultos.....	**6.3452**

III. Refrendo de uso de terreno..... **15.6800**

IV. Traslado de derechos de terreno..... **7.8400**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 44. La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1028**
II.	Ovicaprino……	**0.0682**
III.	Porcino……	**0.0682**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45. Los permisos por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno……	**1.2532**

b) Ovicaprino..... **0.7582**
c) Porcino..... **0.7519**
d) Equino..... **0.7519**
e) Asnal..... **0.9855**
f) Aves de Corral..... **0.0390**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0026**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.0914**
b) Porcino..... **0.0624**
c) Ovicaprino..... **0.0565**
d) Aves de corral..... **0.0152**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.4922**
b) Becerro..... **0.3199**
c) Porcino..... **0.2849**
d) Lechón..... **0.2638**
e) Equino..... **0.2079**
f) Ovicaprino..... **0.2638**
g) Aves de corral..... **0.0026**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6264**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3191**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1587**
d) Aves de corral..... **0.0248**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1350**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0224**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.7044**
b) Ganado menor..... **1.1159**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**0.7019**
III.	Solicitud de matrimonio.....	**1.7205**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....	**7.5731**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**16.9917**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	**0.7493**
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	**0.4461**
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	**0.4683**
VIII.	Registros Extemporáneos.....	**2.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

IX. Constancia de no registro..... **0.7493**

X. Corrección de datos por errores en actas..... **0.7493**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
b)	Levantamiento de acta de Divorcio.....	**3.0000**
c)	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
d)	Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**
e)	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**
f)	Asentamiento de Acta de Divorcio.....	**1.0000**

XIII. Notificación para anotación marginal..... **1.0000**

XIV. Expedición de Actas Interestatales..... **2.6000**

XV. Platicas prenupciales..... **1.6800**

XVI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XVII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 48. Este servicio causará los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.1260**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.0015**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**7.0203**
d)	Con gaveta para adultos.....	**17.2717**

II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta 12 años.....	**2.4060**
b)	Para adultos.....	**6.3452**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

IV. Exhumación..... **10.0000**

V. Depósito de cenizas **5.0000**

VI. Reinhumación..... **5.0000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**0.8293**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.6223**
III.	De constancia de carácter administrativo.....	**1.4204**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3195**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.6416**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4123**

VII. Constancias de residencia..... **1.4200**

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.1263**

b) Predios rústicos..... **1.3074**

IX. Contrato de aparcería y/o arrendamiento..... **1.9854**

X. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.6902**

XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4112**

XII. Certificación de clave catastral..... **1.3217**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, causarán **2.9583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal, causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.50%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Cuando algún usuario ya sea persona física o moral requiera el servicio de recolección de basura o residuos sólidos; se cobrará además de los insumos y gastos de maniobra de **5.0000** a **20.0000** unidades de medida y actualización diaria, según la cantidad de estos.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

XXVIII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XXIX. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XXX. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XXXI. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XXXII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XXXIII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XXXIV. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XXXV. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XXXVI. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.0064**
b) De 201a 400 m^2..... **3.5623**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.2193**
d) De 601 a 1000 m^2.....**5.2588**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará. **0.0022**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **3.9726**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **7.8155**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **11.6037**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **19.4897**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **31.2240**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **38.9243**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **47.5115**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **54.8468**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **63.2871**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.4529**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.8332**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.6138**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.5313**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.2396**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.4525**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **73.3788**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.65**54
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.0144**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **110.3070**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3272**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **22.1939**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **33.3259**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **44.4094**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **77.6996**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **99.0296**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **121.6105**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **140.1431**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **161.8410**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **187.8065**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.6993**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.8644**

III. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.7684**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.2954**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.3066**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.2728**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.4045**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **8.5318**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.3154**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **1.8847**

V. Autorización de alineamientos..... **1.3920**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio... **1.3948**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.7749**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.3191**

IX. Expedición de número oficial..... **1.3217**

X. Acta de deslinde..... **2.0000**

XI. Asignación de clave catastral..... **1.3217**

XII. Dictámenes para uso de suelo..... **1.3948**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 53. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0212**
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0073**
	2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0122**
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0053**
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0073**
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0122**
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0041**
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0053**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por m^2.....	**0.0212**
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...	**0.0257**
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0841**
d)	Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0841**

e) Industrial, por m^2..... **0.0179**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.5816**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **6.9810**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.5816**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3274**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0654**

VI. Trazo y localización de terreno..... **5.0000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 54. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más por cada mes

que duren los trabajos, **1.2974** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona,..... de **0.4473** a **3.1126**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7604**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **15.1947**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.0000**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8406** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, ... de **0.4473** a **3.0981**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1057**

VII. Prórroga de licencia, por mes..... **4.1960**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6369**
b) De cantera..... **1.2732**
c) De granito..... **2.0242**
d) De otro material, no específico..... **3.1440**
e) Capillas..... **37.4604**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

m) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

n) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

o) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

p) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 55. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 56. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XIII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
p)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
q)	Renovación.....	**31.7554**
r)	Transferencia.....	**42.3296**
s)	Cambio de Giro.....	**42.3296**

t) Cambio de Domicilio..... **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XIV. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

p) Expedición de licencia..... **818.1095**
q) Renovación..... **41.5111**
r) Transferencia..... **56.1775**
s) Cambio de Giro..... **56.1775**
t) Cambio de Domicilio..... **56.1775**

XV. Tratándose de giros de alcohol etílico:

p) Expedición de licencia..... **302.0141**
q) Renovación..... **31.7554**
r) Transferencia..... **31.7554**
s) Cambio de Giro..... **31.7554**
t) Cambio de Domicilio..... **31.7554**

XVI. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

p) Expedición de licencia..... **31.7554**
q) Renovación..... **21.1811**
r) Transferencia..... **31.7554**
s) Cambio de giro..... **31.7554**
t) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)…	**0.9263**
b)	Comercio establecido (anual)……	**2.0316**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas……	**1.3260**
b)	Comercio establecido……	**0.9282**

III. Permiso provisional para comercio establecido, hasta 3 meses…… **2.9277**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 59. Por servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se pagarán importes fijos por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Por consumo:

		UMA diaria
a)	Casa habitación……	**1.2500**
b)	Industrial……	**3.0200**
c)	Comercial……	**1.9100**

II. Por reconexión de toma a casa habitación, industrial y comercial…… **1.4100**

III. Por cambio de nombre de propietario a casa habitación, industrial y comercial…… **1.4100**

IV. Por contrato:

a)	Casa Habitación……	**5.3300**
b)	Industrial……	**6.2500**

c) Comercial..... **6.2500**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 60. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **2.8678**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje... **15.0000**

III. Permisos para cerrar la calle..... **2.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 61. Causan derechos los siguientes servicios:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.8682**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.8682**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 62. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diario, conforme a lo siguiente:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,

palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.3421**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1318**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.6710**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7720**

c) Para otros productos y servicios..... **5.2910**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5488**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7560**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0954**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3175**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 63. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

II. Renta de Auditorio Municipal, **55.0761**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 64. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 65. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 66. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.7129**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.4735**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3048**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Rendimientos financieros serán los que se perciban por concepto de rendimiento de cuentas bancaria, y

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 67. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**4.7467**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.0899**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**0.9457**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**5.9538**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**9.9577**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**19.7680**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **14.5515**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **1.6592**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.7956**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.0470**

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **15.9092**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. **1.6577**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.7499**
a..... **9.5321**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **12.2150**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **8.1528**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **5.9460**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **21.3536**
a..... **47.9584**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.6790**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.3517**
a..... **9.6487**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.8830**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **47.7993**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3538**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3444**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley..... **0.8833**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **4.4390**
a..... **9.7476**

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciere así, además de la multa, deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.1893**
a..... **17.2302**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.1731**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2610**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **4.3506**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4314**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.2682**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4039**
2. Ovicaprino..... **1.3070**
3. Porcino..... **1.2158**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9360**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9360**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 68. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio

a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 69. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 71. Los ingresos por los importes de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del Municipio.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 72. Los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, y planta purificadora de agua potable.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 73. El municipio de Villa García, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 74. El municipio de Villa García, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa García , Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 472 inserto en el suplemento 55 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la

reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Villa García, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025.

El Gobierno del Municipio de Villa González Ortega, para el ejercicio Fiscal 2025, continúa con el objetivo de ser un Gobierno Transparente y eficaz en el manejo de los recursos públicos.

La mejora de la gestión administrativa es el principal mecanismo para alcanzar los objetivos de cualquier nivel de gobierno que busque el bienestar, la calidad de vida, y un desarrollo social y económico incluyente y sostenible.

En razón de ello la presente ley debe traducirse en lograr obtener la mejor recaudación posible para ofrecer mejores servicios públicos, e infraestructura urbana.

No obstante, alcanzar la satisfacción de los servicios públicos requiere de recursos suficientes. Uno de los desafíos clave para este gobierno municipal será superar la recaudación actual, con el objetivo de promover el bienestar social de la población.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. La Ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada apegándose a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Así la ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada basándose en el Clasificador del Rubro de Ingreso, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya última reforma fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del año 2023.

II. La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo que parte de tres ejes transversales como se detallan a continuación:

EJE TRANSVERSAL DERECHOS HUMANOS: Promover, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante una política transversal con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que garantice acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

EJE TRANSVERSAL. IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES: Promover, respetar y proteger la igualad sustantiva entre mujeres y hombres, transversalizando su aplicación en todas las políticas públicas, para disminuir las brechas de desigualdad y materializar el acceso a sus derechos sin distinción ni discriminación.

EJE TRANSVERSAL. ANTICORRUPCIÓN Y CERO IMPUNIDAD: Recuperar la confianza ciudadana mediante la implementación de un modelo de combate a la corrupción y cero tolerancias a la impunidad, corresponsable entre el sector público, la ciudadanía, la sociedad civil organizada y la iniciativa privada, que fortalezca y consolide el Sistema Estatal Anticorrupción, incidiendo en la ejecución de la Política Estatal Anticorrupción.

III. Para el año 2025 nuestro principal objetivo es establecer un gobierno inclusivo y cercano a la población, que nos permita entender de cerca sus necesidades,

ventajas y desventajas. Queremos que la población se sienta atendida, respaldada y segura, creando condiciones óptimas para alcanzar el bien común tan anhelado.

Eficientar la recaudación y el correcto ejercicio de los recursos públicos nos permitirá cumplir con los siguientes objetivos:

a) Satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua potable de la población.
b) Garantizar un alumbrado público eficaz y la introducción de fuentes de energía alternativas
c) Gestión adecuada de los residuos sólidos en la cabecera municipal y comunidades.
d) Dar mantenimiento y aumentar las instalaciones adecuadas para uso público en parques, jardines y lugares públicos.
e) Crear redes de drenaje y alcantarillado adecuadas y adecuadas a las necesidades de la población.
f) Reparación y construcción adecuada de calles de la cabecera municipal y comunidades.
g) Mantener los caminos rurales en buen estado.
h) Crear las condiciones necesarias para el crecimiento y promoción del comercio en la cabecera municipal y comunidades.
j) Fomentar, promover y apoyar la artesanía local.

Para el año 2025 se han modificado fracciones de algunos artículos a fin de eficiente la recaudación tomando en cuantos conceptos que en la actualidad habrá oportunidad de recaudar y que en años anteriores no existían dentro de la ley, tal y como se detalla a continuación:

En el artículo 40 fracción IV Se hace la modificación de aumentar el .27% al impuesto a las Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos para pasar del 1.73% al 2.0%; lo anterior, considerando la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Recaudación que deberá destinarse a la institución de proyectos y programas que den certeza a la población, en materia ambiental.

En el artículo 54 se han agregado las fracciones XI, XII, XIII y XIV, lo anterior para adaptarse al clasificador del rubro de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 que fue actualizado con varias cuentas con la finalidad de crear fuentes de ingresos e identificar mejor los rubros de donde se obtienen, de igual manera se actualiza el costo de la fracción I del mismo artículo pasando de 0.7363 a 1.0000 UMA, ya que antes a esta fracción se sumaba la fracción IV del articulo 78 dando un total de 1.0627 uma ya que era el costo que se le

agregaba por imprimir en las formas que antes Expedia el Registro Civil y ahora al ser ya impresas en una hoja de papel bond ya no se estaría cobrando por la misma y como resultado quedando ligeramente por debajo del costo anterior .

Dentro del artículo 64 se agrega la fracción XI que contiene el concepto de Cambio de uso de suelo para giro comercial y fraccionamiento, este concepto se agrega derivado del crecimiento de la actividad comercial y de población; además necesidad de generar una fuente más de recaudación.

En el artículo 73 se elimina la fracción III ya que esta duplicando a lo contenido en la fracción II del mismo artículo, y de igual manera se incrementa una diaria al costo del concepto contenido en la fracción I para pasar de 2.9310 a 3.9310.

En el artículo 79 referente a las multas se han actualizado el costo de las fracciones VI inciso a y b, XIII, XXI, XXIII, XXIV, lo anterior ya que son las más frecuentes que se presentan en el municipio, y que de ser aplicadas correctamente significarían un ingreso importante.

IV. La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con los Criterio Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Para el año 2025 se prevé que el PIB tenga un crecimiento de 2% según datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, misma base que uso el gobierno de México para calcular los ingresos presupuestales, por otra parte, se estima que el año 2025 la inflación en México registrara una variación de 3.3 % anual; consciente de ello el gobierno de Villa González ortega derivado de esto solo han sido actualizadas algunas tarifas que no habrán de perjudicar la economía de los habitantes del municipio.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**	**Año 2026**

1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$59,204,768.27**	**$ 61,395,344.70**
A. Impuestos	10795,363.21	11,194,791.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	3,246,203.60	3,366,313.14
E. Productos	186,085.99	192,971.17
F. Aprovechamientos	93,459.62	96,917.63
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	44,383,656.05	46,025,851.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	500,000.00	518,500.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$30,362,901.04**	**$ 31,486,328.38**
A. Aportaciones	30,262,901.04	31,382,628.38
B. Convenios	100,000.00	103,700.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 89,567,669.30**	**$ 92,881,673.08**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$**

Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2025 se utilizó el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos

de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2025 que corresponde al 3.3 %. Lo anterior según información contenida en Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

VI. El año 2025 será un de grandes retos para el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, se seguirá enfrentando una problemática grave en cuestión de laudos laborales y pasivos que siguen siendo un problema muy latente en la administración municipal, además de la dependencia tan alta que tiene el municipio de las participaciones, aportaciones y recursos federales, por lo que cualquier disminución en estos rubros tendrá un efecto negativo en las finanzas del municipio.

VII. El Municipio de Villa González Ortega, cuenta con una población de trece mil doscientos ocho habitantes, según el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2020, por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2024.

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**
1. **Ingresos de Libre Disposicio (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$27,408,481.4**	**$59,534,768.2**
A. Impuestos	1,911,504.8	10,795,362.9
B. Cuotas y Aportaciones Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	948,633.7	3,246,203.6
E. Productos	6,980.8	16,085.9
F. Aprovechamientos		93,459.6
G. Ingresos por Ventas de Bienes Prestación de Servicios		
H. Participaciones	23,418,656	

		44,383,656.0
I. Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal		500,000.0
J. Transferencia y Asignaciones		
K. Convenios	1,122,706.0	500,000.0
L. Otros Ingresos de Lib Disposición		
2. **Transferencias Federal Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$27,188,974.0**	**$30,362,901.0**
A. Aportaciones	27,188,974.0	30,262,901.0
B. Convenios		100,000.0
C. Fondos Distintos Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios Subvenciones, y Pensiones, Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federal Etiquetadas		
3. **Ingresos Derivados Financiamientos (3=A)**	**$**	**$**
A. Ingresos Derivados Financiamientos		
4. **Total de Ingresos Proyectad (4=1+2+3)**	**$54,597,455.4**	**$89,897,669.2**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados Financiamientos con Fuente Pago de Recursos de Lib Disposición		
2. Ingresos derivados Financiamientos con Fuente Pago de Transferencias Federal Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$**	**$**

. . .”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> ***6.*** *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*

7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

e. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

f. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos

> directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de

legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XXXIV. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

XXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XXXVI. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XXXVIII. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XL. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la

ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.*

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior****, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa **de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-25 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-2 pronostican **una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución*

del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.**" [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo

resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al

municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de

sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección

de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025 la Hacienda Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$89,567,669.30 (ochenta y nueve millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 30/100 m.n.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
_	
Total	**89,567,669.31**
Ingresos y Otros Beneficios	**89,567,669.31**

Ingresos de Gestión	**14,321,112.21**
Impuestos	**10,795,363.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4,189.22**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,189.22
Impuestos Sobre el Patrimonio	**9,878,800.43**
Predial	9,878,800.43
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**402,978.20**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	402,978.20
Accesorios de Impuestos	**509,395.14**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,246,203.60**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**199,254.31**
Plazas y Mercados	45,428.02
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	45,428.02
Panteones	70,108.67
Rastros y Servicios Conexos	-

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	38,289.60
Derechos por Prestación de Servicios	**2,929,816.55**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	661,785.44
Panteones	100,782.75
Certificaciones y Legalizaciones	221,237.34
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	72,990.09
Servicio Público de Alumbrado	499,561.96
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	119,016.84
Desarrollo Urbano	45,353.53
Licencias de Construcción	14,456.24
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	561,099.06
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	478,724.90
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	95,045.86
Padrón de Proveedores y Contratistas	47,724.52
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	12,038.02
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Otros Derechos	**117,132.75**
Permisos para festejos	7,469.59
Permisos para cierre de calle	7,469.59
Fierro de herrar	5,981.42
Renovación de fierro de herrar	84,249.31
Modificación de fierro de herrar	5,981.42
Señal de sangre	5,981.42
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**186,085.99**
Productos	**186,085.99**
Arrendamiento	165,151.05
Uso de Bienes	10,467.47
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	10,467.47
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**93,459.62**
Multas	**93,459.62**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	

	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**75,246,557.09**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**75,246,557.09**
Participaciones	**44,383,656.05**
Fondo Único	44,383,656.05
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**30,262,901.04**
Convenios	**600,000.00**
Convenios de Libre Disposición	500,000.00
Convenios Etiquetados	100,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	

	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley en que se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y por el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los

aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las

relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos y, en su caso, aprovechamientos, así como el cobro de créditos fiscales a funcionarios públicos de administraciones anteriores derivados de Resoluciones por daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. La Presidenta Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.3000** veces la unidad de medida y actualización, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de

entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

VI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante La Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

XXXVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXXVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXXIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XL. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

XLI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XLII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XLIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

XLIV. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XLV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

LXV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LXVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

LXVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

LXVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

LXIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

LXX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LXXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LXXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LXXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LXXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LXXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LXXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LXXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LXXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LXXX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0007**
II.	.....	**0.0012**
III.	.....	**0.0027**
IV.	.....	**0.0067**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0103**
Tipo B.....	**0.0053**
Tipo C.....	**0.0034**
Tipo D.....	**0.0023**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0135**
Tipo B.....	**0.0103**
Tipo C.....	**0.0069**
Tipo D.....	**0.0040**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7450**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...**0.5458**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.85%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales, cada año, previo al pago del impuesto; el pago del costo del avalúo deberá ser cubierto por el particular interesado.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anual del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso, dará lugar a una bonificación del **20%** en el mes de enero, **15%** para el mes de febrero y **10%** para el mes de marzo, sobre el entero a cargo del contribuyente.

Asimismo, las madres solteras, personas mayores a 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Artículo 43. La Presidenta Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 44. La Presidenta Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad con el artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 47. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos, mensualmente.....	**2.4000**
II.	Puestos semifijos, por día.....	**0.1678**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado diariamente.....	**0.2900**
IV.	Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....	**0.2900**
V.	Las bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de.....	**0.4200**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de: **0.3280** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y las autorizadas para autobuses de servicio de transporte público.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1049**
II.	Ovicaprino.....	**0.0696**
III.	Porcino.....	**0.0696**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal 2025.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

		UMA diaria
a)	Vacuno	**1.2784**
b)	Ovicaprino	**0.7734**
c)	Porcino	**0.7670**
d)	Equino	**0.7670**
e)	Asnal	**1.0053**
f)	Aves de Corral	**0.0398**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....**0.0029**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a)	Vacuno	**0.0932**
b)	Porcino	**0.0637**
c)	Ovicaprino	**0.0576**
d)	Aves de corral	**0.0155**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a)	Vacuno	**0.5021**
b)	Becerro	**0.3263**
c)	Porcino	**0.2906**
d)	Lechón	**0.2691**
e)	Equino	**0.2121**
f)	Ovicaprino	**0.2691**
g)	Aves de corral	**0.0027**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6368**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3255**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1619**
d) Aves de corral..... **0.0252**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1377**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0228**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor..... **1.7386**
b) Ganado menor..... **1.1384**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7731**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.7039**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.5902**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.6697**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7421**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4639**

VII. Asentamiento de actas de defunción.....**0.4870**

VIII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

X. Actas Interestatales.....**3.0000**

XI. Actas Intermunicipales..... **1.3500**

XII. Constancia de soltería **1.2000**

XIII. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XIV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.1889**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... **6.1221**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.1614**
d) Con gaveta para adultos..... **17.6188**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.4544**
b) Para adultos..... **6.4727**

III. Exhumaciones:

a) Con gaveta..... **10.9302**
b) Fosa en tierra..... **16.3952**
c) En comunidad rural..... **1.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Reinhumaciones..... **8.1977**

El pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....**0.8882**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6998**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3421**

IV. De documentos de archivos municipales..... **0.6871**

V. Certificación de no adeudo al Municipio..... **1.0000**

VI. Constancia de inscripción.....**0.4415**

VII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5213**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.8102**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5114**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.2063**
b) Predios rústicos..... **1.4002**

XI. Certificación de clave catastral..... **1.4239**

XII. Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil:

a) Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad..... **8.0000**
b) Para años Posteriores..... **4.0000**

XIII. Certificación de Planos..... **1.5213**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, se pagará **3.3270** Unidades de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	**0.0137**
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0233**

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 62. Respecto de los montos y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de

Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar lo siguiente:

UMA diaria

I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....**0.3000**

II. Por cada 100 kg adicionales se aumentarán..... **0.0700**

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Tesorería.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

XXXVII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XXXVIII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XXXIX. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XL. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se

dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XLI. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XLII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XLIII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XLIV. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XLV. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.2201**
b) De 201 a 400 m^2..... **3.8154**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.5191**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.6326**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria un importe equivalente a:..... **0.0024**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.2549**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.3711**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.4286**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **20.8754**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **33.4440**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **41.6811**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **50.8895**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **58.7464**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **67.7671**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5561**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.3900**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.4394**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **20.9199**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **33.4608**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **48.6841**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **78.5960**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.7486**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **98.5556**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **118.1499**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.4925**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **23.7719**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **35.6953**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **47.5667**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **83.2241**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **106.0706**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.2570**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.1074**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.3480**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **201.1593**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.9622**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.0225**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.8941**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.4563**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.5416**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.5766**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.8504**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.1384**
g) Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4088**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0186**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4909**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio **1.4939**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios... **1.9010**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4129**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4156**

X. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:
1. De 1 a 1,000 m^2..... **2.5000**
2. De 1001 a 3,000 m^2..... **5.0000**
3. De 3001 a 6,000 m^2..... **12.5000**
4. De 6001 a 10, 000 m^2..... **17.5000**
5. De 10,001 a 20,000 m^2..... **22.5000**
6. De 20,001 m^2 en adelante..... **30.0000**

XI. Por cambio de uso de suelo:

a) Giros comerciales..... **33.5000**

b) Fraccionamientos..... **229.0000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0227**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0077**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0129**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0056**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0125**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0042**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0056**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0227**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0274**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0274**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0900**

e) Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9786**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.4773**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9783**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.4927**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0699**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **3.9844** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4651** a **3.2367**;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.4967**

V. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.9103**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.6785**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.8010**

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.9938** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.4651** a **3.2216**;

VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**

VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.3663**

IX. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

X. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6622**
b) De cantera..... **1.5930**
c) De granito..... **2.1049**
d) De otro material, no específico..... **3.2694**
e) Capillas..... **36.9252**

XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;

XII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XIV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m², y

XV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

q) Hasta 50 m²..... **3.0000**

r) De 50.01 m² a 100 m²..... **6.0000**

s) De 100.01 m² a 200 m²..... **12.0000**

t) De 200.01 m² en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XVII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
u)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
v)	Renovación.....	**31.7554**
w)	Transferencia.....	**42.3296**
x)	Cambio de Giro.....	**42.3296**
y)	Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XVIII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

u)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
v)	Renovación.....	**41.5111**
w)	Transferencia.....	**56.1775**
x)	Cambio de Giro.....	**56.1775**
y)	Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

XIX. Tratándose de giros de alcohol etílico:

u)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
v)	Renovación.....	**31.7554**
w)	Transferencia.....	**31.7554**
x)	Cambio de Giro.....	**31.7554**
y)	Cambio de Domicilio.....	**31.7554**

XX. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

u)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
v)	Renovación.....	**21.1811**
w)	Transferencia.....	**31.7554**
x)	Cambio de giro.....	**31.7554**
y)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

UMA diaria

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante y expedición de tarjetón por puesto..... **1.4438**

II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto..... **2.6380**

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tarifa:

GIRO			UMA diaria
1.	Abarrotes:		
	1.1	Mayoristas.....	**10.0000**
	1.2	Menudeo mayor.....	**6.0000**
	1.3	Menudeo menor.....	**4.0000**
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....		**3.0000**
3.	Agencias, venta de refacciones y reparación de bicicletas.....		**2.5000**
4.	Agroquímicos y Fertilizantes:		
	4.1	Menudeo mayor.....	**10.0000**
	4.2	Menudeo menor.....	**5.0000**
5.	Artículos para el hogar.....		**3.0000**
6.	Artículos para bebé		**4.0000**
7.	Autolavado		**4.0000**

8.	Autotransporte……		**10.0000**
9.	Balconería……		**4.0000**
10.	Bancos……..		**10.0000**
11.	Baños Públicos……		**4.0000**
12.	Bazares……		**3.0000**
13.	Billares……		**8.0000**
14.	Bisuterías……		**3.0000**
15.	Boneterías y tiendas de ropa:		
	15.1	Mayoristas……	**6.0000**
	15.2	Menudeo mayor……	**4.0000**
	15.3	Menudeo menor……	**3.0000**
16.	Botanas, dulces y refrescos…….		**3.0000**
17.	Cafeterías……		**4.0000**
18.	Cajas populares……		**10.0000**
19.	Carpinterías y madererías…….		**3.0000**
20.	Carnicería……		**5.0000**
21.	Casas de empeño……		**8.0000**
22.	Casas de cambio……		**5.0000**
23.	Centro de copiado……		**4.0000**
24.	Consultorios……		**4.0000**
25.	Centros de diversión:		
	25.1	Más de 5 máquinas…….	**4.0000**
	25.2	De 1 a 4 máquinas…….	**2.0000**
26.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
	26.1	Mayorista mayor……	**10.0000**
	26.2	Mayoría menor……	**5.0000**
27.	Cremería……		**4.0000**
28.	Dulcerías……		**5.0000**
29.	Estéticas……..		**4.0000**
30.	Centros de distribución……		**10.0000**
31.	Farmacias……		**4.0000**
32.	Farmacias con venta de abarrotes…		**10.0000**
33.	Ferreterías……		**6.0000**
34.	Florerías……		**5.0000**
35.	Forrajes y Semillas……		**5.0000**
36.	Fruterías……..		**4.0000**

37.	Funerarias……	**4.0000**
38.	Gasolineras……	**7.0000**
39.	Gimnasios……	**4.0000**
40.	Guarderías……	**5.0000**
41.	Hoteles y Casa de Huéspedes…….	**6.0000**
42.	Joyerías……	**3.0000**
43.	Laboratorios……	**4.0000**
44.	Lotes de automóviles……	**7.0000**
45.	Llanteras……	**3.3000**
46.	Loncherías……	**3.0000**
47.	Materiales para Construcción……	**10.0000**
48.	Mercerías……	**4.0000**
49.	Mini súper……	**4.0000**
50.	Mueblerías……	**5.0000**
51.	Papelerías……	**4.0000**
52.	Paleterías y Neverías……	**6.0000**
53.	Panaderías……	**4.0000**
54.	Productos de limpieza……	**4.0000**
55.	Purificadoras……	**4.0000**
56.	Recicladoras……	**6.0000**
57.	Refaccionarias……	**6.0000**
58.	Renta de mobiliario……	**4.0000**
59.	Rosticerías y restaurantes……..	**6.0000**
60.	Talleres……	**4.0000**
61.	Taxis……	**6.0000**
62.	Telefonía y Casetas……	**4.0000**
63.	Venta de Gas LP……	**7.0000**
64.	Venta de plantas de ornato……..	**4.0000**
65.	Veterinaria ……	**4.0000**
66.	Vulcanizadoras……	**4.0000**
67.	Yunques y similares……	**10.0000**
68.	Zapaterías……	**4.0000**
69.	Otros……	**3.0000**

IV. Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas…… **20.0000**

V. Licencia anual de funcionamiento de Discoteca…… **20.0000**

VI. Licencia anual de funcionamiento de tortillería……. **8.0000**

VII. Licencia anual de funcionamiento de autolavado….. **6.0000**

VIII. Licencia anual de funcionamiento de carnicería…… **10.0000**

IX. Licencia anual de funcionamiento de máquinas de video (videojuegos)..... **9.2300**

X. Licencia anual de Cyber..... **4.3000**

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 71. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Los que se registren por primera ocasión..... **10.3400**

II. Renovación de licencia..... **5.1000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **6.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **12.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.9310**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.9310**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2025, los siguientes importes:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.1485**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2123**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2164**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8269**

c) Para otros productos y servicios..... **5.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5603**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1630**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8502**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0982**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3570**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 75. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, en el Auditorio Municipal, se cobrará de **5.0000** a **13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000 a 6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3264**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia.....**5.0841**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.3095**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.0128**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.3770**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.6657**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **43.2000**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **32.3191**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.5590**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.3118**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.2635**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **17.0402**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.7754**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.8743**
a..... **10.2098**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.0834**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **8.7323**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.3686**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **22.8718**
a..... **51.3681**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.4381**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.6611**

a.....**10.3346**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **11.6567**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **51.1978**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.0580**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **2.0672**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.3622**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....**5.0000**
a..... **19.0080**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....**2.3449**
a.....**18.4551**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....**17.3230**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4927**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.6598**

e) Orinar o defecar en la vía pública.....**4.7464**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.4859**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.5747**
2. Ovicaprino..... **1.3998**
3. Porcino..... **1.3021**

h) Transitar en vehículo motorizados sobre la plaza..... **1.0025**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.0025**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos

diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 84. El monto de recuperación durante el Ejercicio Fiscal 2025 por cada despensa tendrá un costo de **0.1618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, contenida en el Decreto número 484 inserto en el suplemento 56 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de

los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento tiene como finalidad documentar las motivaciones que llevaron a la Administración Municipal 2024-2027 a la presentación del "Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025". Como situación más evidente es necesario puntualizar que hemos tenido que afrontar una situación económica complicada para el municipio por la cantidad excesiva de pasivos, laudos laborales, recursos comprometidos acumulados como el ISR de ejercicios anteriores, deudas con el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de cuotas y la situación deteriorada de la infraestructura vial en todo nuestro municipio.

Esta situación muy local y focalizada a solo algunos municipios de Zacatecas, corresponde una crisis asentada por una cadena histórica de juicios laborales, debido entre otras cosas, a la inadecuada reglamentación en el manejo de los recursos humanos, a la falta de planeación y de disciplina financiera en la administración del capítulo 1000 por parte de administraciones pasadas.

En el aspecto social nos encontramos ante un panorama de incertidumbre por cuestiones de seguridad, no ha permitido el libre desarrollo del

individuo y de nuestra sociedad, esto necesariamente repercute en el proceso económico y comercial, y nos hemos tenido que enfrentar a reveses económicos que afectan directa e indirectamente las finanzas municipales.

Esta administración obra con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos y contribuyentes, implementando políticas públicas que permitan paliar los efectos de la seguridad publica en nuestro Estado y Municipio. En específico se generarán descuentos y facilidades para que los contribuyentes puedan obtener un respiro ante la sofocante situación económica.

Ante este panorama en el cual nos encontramos inmersos, el reto para las administraciones gubernamentales y en especial para las municipales se vuelve decisivo. Es el momento de actuar con la mayor cautela para no imponer excesivas cargas tributarias, las cuales sólo desencadenarían mayor devastación económica en la población, al mismo tiempo que se garantice una recaudación suficiente para poder costear la satisfacción de los servicios públicos municipales y garantizar el funcionamiento institucional.

La política fiscal del municipio se enfrenta hoy más que nunca a un desafío institucional. El poder sobrellevar los tropiezos económicos mundiales propiciados por la deuda de las administraciones anteriores, mientras se procura el desarrollo financiero de la región. Para poder salir avante se necesitará la participación y la cooperación de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad misma.

Para la elaboración de nuestra iniciativa de Ley de Ingresos hemos tomado en cuenta los "Criterios Generales de Política Económica 2024-2025" emitidos por la Federación, los cuales son el punto de referencia que debemos observar para el desarrollo de las políticas económicas y financieras de los Estados y Municipios. Dichos criterios de política económica reflejados en el paquete económico del Gobierno Federal, establecen: el rango de crecimiento para la economía mexicana se actualiza de 2.5 a 3.5% para el cierre del 2024 y con una estimación puntual del PIB para estimaciones de finanzas públicas de 2.3%. Asimismo un escenario de inflación derivado de las expectativas estimadas por el Banco de México de 3.3% para el 2025.

Si bien los datos señalados anteriormente son referente nacional, no se debe perder de vista que el Municipio es el contacto más directo y personal

que se tiene con los habitantes del municipio y en este sentido las medidas que prevé la federación deberán transmitirse a la administración municipal. Por lo que nuestra meta de recaudación debe ser lo suficientemente clara y precisa pues de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el municipio contara con un decremento real en el ramo 28 referente al Fondo Único de Participaciones.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 115 constitucional la finalidad de este Proyecto de Ley de Ingresos es el de proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Partiendo siempre del principio de libertad hacendaria y municipal consagrado en nuestra Carta Magna, sin perder de vista también que nos encontramos en un régimen federal.

En el mismo orden de ideas se realizaron los trabajos de elaboración del presente Proyecto de Ley, tomando en consideración lo señalado por el artículo 31 Constitucional donde nos señala los principios de proporcionalidad y equidad. Así mismo consideramos que la elaboración de un documento tan importante como un Proyecto de Ley de Ingresos debe de realizarse de manera conjunta y coordinada, donde deberán ser partícipes todas las áreas de la administración municipal. Bajo esta premisa es que se consultaron a todas las Direcciones, en especial la Dirección de Tesorería para que pudieran aportar ideas y así elaborar nuestro ordenamiento jurídico. Creemos que el trabajo diario de cada área administrativa es un buen método para ir perfeccionando las políticas económicas de nuestro Municipio.

Así mismo se realizaron análisis financieros y contables para estar en condiciones de proponer un documento que fuera lo más apegado posible a la realidad social y económica de nuestro entorno y del panorama post pandémico en el que nos desenvolveremos próximamente.

Por lo anterior es que se realizaron propuestas de cambios mesurados en nuestra ley, incluso planteándose la revisión en algunos de los conceptos de cobro, todo con la finalidad de actuar con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos a los cuales se debe esta administración pública.

Es preciso señalar que se sigue estableciendo como método de determinación prospectivo de los ingresos municipales el sistema

automático del "Método de extrapolación mecánica". En este sentido nuestro punto de partida para la actualización de las proyecciones de captación sigue siendo la cifra inflacionaria que se nos proporciona. Para el año 2025 se está tomando de base una inflación estimada del 3.3%.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 es el resultado de un minucioso y concienzudo análisis por parte del municipio. Apegándonos a los diferentes ordenamientos en materia de contabilidad gubernamental, disciplina fiscal y responsabilidad hacendaria. Es también un ejercicio de responsabilidad gubernamental al no afectar sustancialmente a los habitantes de nuestra demarcación.

Esta iniciativa se elaboró con todo el rigor y prudencia que en estos tiempos exige la condición de incertidumbre en la vivimos, por lo que imprimimos criterios de consideración hacia el contribuyente para no incrementar las obligaciones existentes, no hay nuevas figuras impositivas, no se incrementan los impuestos sustancialmente y las modificaciones que se proponen en cuotas obedecen estrictamente para apoyar a las clases más necesitadas.

Consideramos finalmente que los cambios, adecuaciones y propuestas presentados en este Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, apegados estrictamente a lo planteado por el Gobierno de la República nos dará las condiciones para realizar un ejercicio fiscal que permita dar cumplimiento a los planes y programas para el desarrollo social, económico, ambiental y de infraestructura, así como para poder proporcionar servicios públicos de calidad a los ciudadanos de este municipio de Villanueva. Así mismo, con la depuración de nuestros ordenamientos jurídicos contribuimos al fortalecimiento institucional y abonamos a la consolidación del estado del derecho.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las

normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
d) Mercados y centrales de abasto
e) Panteones
f) Rastro
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2025 y 2026 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025	Año 2026
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 92,188,722.18**	**$ 95,230,950.01**
A. Impuestos	13,492,206.09	13,937,448.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	9,354,077.20	9,662,761.75
E. Productos	108,528.72	112,110.17
F. Aprovechamientos	693,215.17	716,091.27
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	68,540,695.00	70,802,537.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 62,457,092.00**	**$ 64,518,176.04**
A. Aportaciones	58,081,472.00	59,998,160.58
B. Convenios	4,375,620.00	4,520,015.46
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	

3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$154,645,814.18**	**$159,749,126.05**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .		
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.		

Para el municipio de Villanueva, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, aunado a la disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

El municipio de Villanueva, cuenta con una población de veintinueve mil novecientos treinta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2024 del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de los Ingresos:

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año 2024**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 85,101,369.12**	**$ 92,188,722.18**
A. Impuestos	11,408,559.44	13,492,206.09
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	6,125,232.17	9,354,077.20
E. Productos	107,295.39	108,528.72
F. Aprovechamientos	315,615.17	693,215.17
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	67,144,666.95	68,540,695.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 51,673,223.50**	**$ 62,457,092.00**

A. Aportaciones	48,391,508.50	58,081,472.00
B. Convenios	3,281,715.00	4,375,620.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 136,774,592.62**	**$ 154,645,814.18**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Cabildo, el presente:**”**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la

Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> ***6.*** *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
>
> ***7.*** *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*

f. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

g. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

VII. **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

VIII. **I.** Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas

> obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los

Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de

acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XLI. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XLII. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XLIV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán

exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XLVI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA*.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.*

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas*

sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior**, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025**.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de*

interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa* ***de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-25 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025****, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-2 pronostican* ***una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025****, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 2.2% para 2025****, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.****" [el énfasis añadido es nuestro]***

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como

finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares

en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$154,645,814.18 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 18/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Municipio de Villanueva, Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**	**Ingreso Estimado**
Total	**154,645,814.18**
Ingresos y Otros Beneficios	**154,645,814.18**
Ingresos de Gestión	**23,648,027.18**

Impuestos	**13,492,206.09**
Impuestos Sobre los Ingresos	**2,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**10,529,149.32**
Predial	10,529,149.32
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,268,856.77**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,268,856.77
Accesorios de Impuestos	**692,200.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**9,354,077.20**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,116,941.34**
Plazas y Mercados	269,846.67
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	19,734.67
Panteones	70,292.00
Rastros y Servicios Conexos	12,068.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	745,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**7,660,075.86**
Rastros y Servicios Conexos	

	257,541.08
Registro Civil	1,225,734.67
Panteones	462,633.34
Certificaciones y Legalizaciones	966,422.68
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	131,101.33
Servicio Público de Alumbrado	2,400,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	66,043.99
Desarrollo Urbano	10,593.33
Licencias de Construcción	196,345.18
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	533,973.00
Bebidas Alcohol Etílico	16,938.67
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	974,094.67
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	55,073.92
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	363,580.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**577,060.00**
Permisos para festejos	24,908.00
Permisos para cierre de calle	2,138.67
Fierro de herrar	36,514.67

Renovación de fierro de herrar	510,025.33
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	3,473.33
Productos	**108,528.72**
Productos	**108,528.72**
Arrendamiento	1,500.00
Uso de Bienes	94,113.33
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	8,662.67
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	4,252.72
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**693,215.17**
Multas	**60,492.50**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**632,722.67**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-

Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	179,812.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	2,320.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	586.67
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	908.00
Construcción monumento mat. no esp	908.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	272,000.00
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	110,933.33
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	105,600.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5,333.33
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	65,254.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**130,997,787.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**130,997,787.00**
Participaciones	**68,540,695.00**
Fondo Único	66,468,066.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	2,072,629.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**58,081,472.00**
Convenios	**4,375,620.00**
Convenios de Libre Disposición	-

Convenios Etiquetados	4,375,620.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se

trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un

peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5515** a **1.7197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

XIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

XIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

XLVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XLVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XLVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XLIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

L. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

LI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

LII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

LIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

LXXXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LXXXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

LXXXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

LXXXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

LXXXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

LXXXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXXXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LXXXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LXXXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XC. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XCI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XCII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XCIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de

predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XCIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XCV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XCVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0012**
II.	.....	**0.0022**
III.	.....	**0.0040**
IV.	.....	**0.0060**
V.	.....	**0.0091**
VI.	.....	**0.0142**
VII.	.....	**0.0198**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A	.....	**0.0140**
Tipo B	.....	**0.0069**
Tipo C	.....	**0.0046**
Tipo D	.....	**0.0036**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0180**
Tipo B..... **0.0140**
Tipo C..... **0.0098**
Tipo D..... **0.0052**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **1.0514**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.7602**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales

bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, se les otorgará descuento en el impuesto predial del **20%** si el pago se realiza en el mes de enero, **15%** si el pago se realiza en el mes de febrero y el **10%** si se efectúa en el mes de marzo.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:

		UMA diaria
a)	Carnicerías……	**4.1113**
b)	Loncherías y Venta de Alimentos……	**4.1113**
c)	Lácteos, embutidos y granos……	**3.2891**
d)	Verduras……	**3.2891**
e)	Otros se cobrarán según el giro comercial sin rebasar, **4.1113** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	

II. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos…… **2.8139**
b) Puestos semifijos…… **1.3400**

III. Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente:…… **0.5733**

IV. Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de, **0.2454** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada metro cuadrado que ocupe…… **0.2353**

V. Los puestos móviles pagarán el monto diario de, **1.9454** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**,** o en su caso podrán optar por el pago anual de **27.3000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Terreno para adulto……	**21.5410**
II.	Terreno para menores……	**10.7705**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Vacuno.....	**0.2306**
II.	Ovicaprino.....	**0.1100**
III.	Porcino.....	**0.1052**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **1.2039**

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0253**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... **6.3063**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **6.6216**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.3205**
b)	Ovicaprino.....	**1.5397**
c)	Porcino.....	**1.4052**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	**0.1638**
b)	Porcino.....	**0.1092**
c)	Ovicaprino.....	**0.0873**

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7534**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3822**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1965**

V. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9048**

III. Solicitud de matrimonio..... **3.1408**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.5739**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:

1. Para Cabecera Municipal..... **22.9320**
2. Para el resto del Municipio..... **25.0000**

c) Platicas prenupciales.....**2.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.4128**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **1.1466**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.1466**

VIII. Expedición de acta foránea..... **2.9031**

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio..... **3.5412**
b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.4320**
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **9.1520**
d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.4320**
e) Publicación de extractos de resolución..... **3.4320**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumaciones:

UMA diaria

a) Servicio de excavación y gaveta para menores de 12 años.....**21.8692**
b) Servicio de excavación sin gaveta para menores de 12 años..... **18.7099**
c) Servicio de excavación y gaveta para adultos... **49.0331**
d) Servicio de excavación y gaveta doble para adulto..... **60.3131**
e) Servicio de excavación y gaveta triple para adultos:..... **100.0000**
f) Servicio de excavación para adulto en cabecera municipal sin gaveta **39.1344**
g) Servicio de re inhumación..... **15.0000**
h) Movimiento de lapida..... **8.1878**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **8.3200**
b) Para adultos..... **21.8400**

III. Exhumaciones..... **21.8692**

Traslado de un panteón a otro..... **3.0285**

En el pago de los derechos mencionados en la presente sección, y a solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, presentando ante la tesorería municipal, estudio socioeconómico elaborado por el departamento de gestión social.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.1961**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.2934**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.3065**

IV. De documentos de archivos municipales..... **1.1317**

V. Constancia de inscripción..... **1.2311**

VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

1) Predios urbanos..... **3.4460**
2) Predios rústicos..... **3.6928**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.4957**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **3.1777**

IX. Certificación de clave catastral..... **3.0732**

X. Expedición de copias de recibos catastrales..... **0.6155**

XI. Constancia de concubinato..... **1.2309**

XII. Constancia de recuento de ganado..... **2.4218**

XIII. Constancias para traslado de ganado..... **2.4218**

XIV. Constancias varias..... **2.4218**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de recolección de residuos sólidos en fábricas, tiendas de conveniencia y otros establecimientos, se deberá cubrir los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Recolección de 1 a 300 kg.	**3.9942**
II.	Recolección de 301 a 600 kg.....	**5.5000**
III.	Recolección de 601 a 1,200 kg.....	**7.5000**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2025**, las siguientes disposiciones:

XLVI. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XLVII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XLVIII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XLIX. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2023**

actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

L. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

LIV. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.9419**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.9304**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.5895**
d) De 601 a 1000 m^2..... **8.3569**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0037**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.9879**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.8927**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **20.9850**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.8970**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.8295**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.8013**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **92.2916**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.1461**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **140.5205**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2932**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **13.9478**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **20.9552**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **34.9222**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **55.8662**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **83.8018**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **111.7559**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **139.6701**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **159.6232**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **167.6044**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5498**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **40.6182**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **59.4740**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **78.6416**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **142.1443**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **178.6886**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **228.4028**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **264.0001**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **287.1944**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **325.0317**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.6747**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.3875**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.7688**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.5687**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.1305**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.6472**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.4828**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **14.2527**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ **14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **2.1254**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.2078**

V. Autorización de alineamientos..... **3.0893**

VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio	**3.0893**
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios…..	**3.2698**
VIII.	Expedición de carta de alineamiento……	**3.0600**
IX.	Expedición de número oficial……	**3.0600**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2……	**0.0452**
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2…….	**0.0147**
	2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2……	**0.0246**
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2…….	**0.0106**
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2…….	**0.0150**
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2……..	**0.0235**
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2…….	**0.0861**
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2……..	**0.1014**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por m^2……	**0.0460**
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m^2…	**0.0551**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0551**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0. 1725**
e) Industrial, por m^2..... **0. 0395**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **11.0173**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **13.7714**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **10.4926**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**4.9043**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1633**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.6678**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2932**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.5520** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona de..... **0.7941** a **4.9656**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....**5.7380**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en el primer cuadro (centro histórico con declaratoria de la junta de monumentos)..... **10.9200**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.1185**
c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.0592**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.2278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.7651** a.**4.9732**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.7330**

VII. Construcción de monumentos en panteones:
a) De ladrillo o cemento..... **2.4882**
b) De cantera..... **2.5249**
c) De granito..... **4.0548**
d) De otro material, no específico..... **6.2738**
e) Capillas..... **63.7574**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de

construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

X. Constancia de número oficial..... **3.0645**

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2.....**12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante.....**24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIII. Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

a) Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura.....**225.0000**
b) Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura..... **450.0000**
c) Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXI. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
z)	Expedición de licencia.....	**920.6761**
aa)	Renovación.....	**48.0368**
bb)	Transferencia.....	**105.8293**
cc)	Cambio de Giro.....	**105.8293**
dd)	Cambio de Domicilio.....	**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XXII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

z)	Expedición de licencia.....	**1,221.0533**
aa)	Renovación.....	**63.4998**
bb)	Transferencia.....	**140.0291**
cc)	Cambio de Giro.....	**140.0291**
dd)	Cambio de Domicilio.....	**140.0291**

XXIII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

z)	Expedición de licencia.....	**460.7472**
aa)	Renovación.....	**48.0368**
bb)	Transferencia.....	**63.4998**
cc)	Cambio de Giro.....	**63.4998**
dd)	Cambio de Domicilio.....	**63.4998**

XXIV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

z)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
aa)	Renovación.....	**21.1811**
bb)	Transferencia.....	**31.7554**
cc)	Cambio de giro.....	**31.7554**
dd)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 65. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará una cuota anual de derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas..... **2.0800**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón del Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1466**

III. El comercio establecido pagará anualmente derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, de la siguiente manera:

	Giro	**UMA**
1	Abarrotes con venta de cerveza	**3.4100**
2	Abarrotes sin cerveza	**2.3075**
3	Abarrotes y papelería	**3.4100**
4	Accesorios para celulares	**3.4100**

5	Accesorios para mascotas	**4.0000**
6	Accesorios y ropa para bebé	**4.0000**
7	Aceites y lubricantes	**4.4100**
8	Asesoría para construcción	**5.6150**
9	Asesoría preparatoria abierta	**5.6150**
10	Acumuladores en general	**4.5125**
11	Agencia de autos nuevos y seminuevos	**5.6150**
12	Agencia de eventos y banquetes	**4.5125**
13	Agencia de publicidad	**5.6150**
14	Agencia turística	**5.6150**
15	Aguas purificadas	**4.5125**
16	Alarmas	**4.5125**
17	Alarmas para casa	**6.0000**
18	Alcohol etílico	**6.0000**
19	Alfarería	**2.0000**
20	Alfombras	**2.3075**
21	Alimento para ganado	**6.0000**
22	Almacén, bodega	**5.6150**
23	Alquiler de vajillas y mobiliario	**2.3075**
24	Aluminio e instalación	**2.3075**
25	Aparatos eléctricos	**4.0000**
26	Aparatos montables	**0.5000**
27	Aparatos ortopédicos	**3.4100**
28	Artículos de refrigeración y c/v	**3.4100**
29	Artículos de computación y papelería	**5.6150**
30	Artes marciales	**5.0000**
31	Artesanía, mármol, cerámica	**2.3075**
32	Artesanías y tendejón	**2.3075**
33	Artículos de importación originales	**4.5125**
34	Artículos de fiesta y repostería	**3.4100**
35	Artículos de ingeniería	**4.5125**
36	Artículos de limpieza	**3.0000**
37	Artículos de oficina	**5.0000**
38	Artículos de piel	**3.4100**
39	Artículos de seguridad	**4.0000**
40	Artículos de video juegos	**5.6150**
41	Artículos de belleza	**3.4100**
42	Artículos decorativos	**3.4100**

43	Artículos dentales	**3.4100**
44	Artículos deportivos	**2.3075**
45	Artculos desechables	**2.3075**
46	Artículos para el hogar	**3.4100**
47	Artículos para fiestas infantiles	**3.4100**
48	Artículos religiosos	**2.3075**
49	Artículos usados	**1.2050**
50	Asesorías agrarias	**4.5125**
51	Autoestéreos	**3.4100**
52	Autolavado	**4.5125**
53	Automóviles compra y venta	**7.8200**
54	Autopartes y accesorios	**3.4100**
55	Autos, venta de autos (lotes)	**5.6150**
56	Autoservicio	**19.9475**
57	Autotransportes de carga	**3.4100**
58	Baño público	**4.5125**
59	Balneario	**5.6150**
60	Bar o cantina	**4.5125**
61	Básculas	**3.4100**
62	Básculas accionadas con ficha	**0.5000**
63	Bazar	**4.0000**
64	Bicicletas	**3.4100**
65	Billar, por mesa	**0.5000**
66	Billetes de lotería	**3.4100**
67	Birriería	**5.6150**
68	Bisutería y Novedades	**1.2050**
69	Blancos	**3.4100**
70	Bodega en mercado de abastos	**5.6150**
71	Bolis, nieve	**4.5125**
72	Bolsas y carteras	**3.4100**
73	Bonetería	**1.2050**
74	Bordados	**5.6150**
75	Bordados comercio en pequeño	**1.2050**
76	Bordados y art. de seguridad	**6.7175**
77	Bordados y joyería	**4.5125**
78	Botanas	**4.5125**

79	Boutique ropa	**2.3075**
80	Compra venta de tabla-roca	**3.4100**
81	Cableados	**3.4100**
82	Cafetería	**4.5125**
83	Cafetería con venta. de cerveza	**10.0250**
84	Casas de cambio y joyería	**4.2500**
85	Cancelería, vidrio y aluminio	**5.6150**
86	Cancha de futbol rápido	**13.3325**
87	Candiles y lámparas	**8.0000**
88	Canteras y accesorios	**2.3075**
89	Carnes frías y abarrotes	**6.7175**
90	Carnes rojas y embutidos	**8.0000**
91	Carnicería	**2.3075**
92	Carnitas y chicharrón	**1.2050**
93	Carnitas y pollería	**2.3075**
94	Carpintería en general	**1.2050**
95	Casa de empeño	**10.0250**
96	Casa de novias	**5.0000**
97	Caseta telefónica	**8.4500**
98	Celulares, caseta telefónicas	**10.0250**
99	Centro de Rehabilitación de Adicciones	**26.0000**
100	Cenaduría	**3.4100**
101	Centro de tatuaje	**4.5125**
102	Centro nocturno	**16.0000**
103	Cereales, chiles, granos	**1.2050**
104	Cerrajero	**1.2050**
105	Compra-venta de oro	**6.0000**
106	Chatarra	**2.0000**
107	Chatarra en mayoría	**5.0000**
108	Chorizo y carne adobada	**2.0000**
109	Clínica de masaje y depilación	**4.5125**
110	Clínica médic	**4.5125**
111	Cocinas integrales	**2.3075**
112	Comercialización de productos explosivos	**6.7175**
113	Comercialización de productos e insumos	**7.8200**
114	Comercializadora y arrendadora	**4.5125**
115	Comida preparada para llevar	**3.4100**
116	Compra venta de tenis	**3.4100**
117	Compra y venta de estambres	**2.3075**

118	Computadoras y accesorios	**3.4100**
119	Constructora y maquinaria	**3.4100**
120	Consultorio en general	**3.4100**
121	Quiropráctico	**7.0000**
122	Cosméticos y accesorios	**2.3075**
123	Cosmetóloga y accesorios	**2.3075**
124	Cremería y carnes frías	**3.4100**
125	Cristales y parabrisas	**3.4100**
126	Cursos de computación	**4.5125**
127	Decoración de Interiores	**5.0000**
128	Depósito y venta de refrescos	**4.5125**
129	Desechables	**2.3075**
130	Desechables y dulcería	**5.6150**
131	Despacho en general	**2.3075**
132	Discoteque	**13.3325**
133	Diseño arquitectónico	**3.4100**
134	Diseño gráfico	**3.4100**
135	Distribuidor abarrotes	**5.0000**
136	Distribución de helados y paletas	**2.3075**
137	Divisa, casa de cambio	**4.5125**
138	Dulcería en general	**2.3075**
139	Dulces en pequeño	**1.0000**
140	Elaboración de tortilla de harina	**2.3075**
141	Elaboración de block	**3.4100**
142	Elaboración de venta de pan	**5.0000**
143	Elaboración de tostadas	**3.4100**
144	Equipos, accesorios y reparación	**6.0000**
145	Equipo de Jardinería	**5.0000**
146	Equipo de riego	**5.6150**
147	Equipo médico	**3.4100**
148	Escuela de artes marciales	**4.5125**
149	Escuela de yoga	**6.0000**
150	Escuela primaria	**4.5125**
151	Estacionamiento	**6.7175**
152	Estética canina	**4.4100**
153	Estética en uñas	**2.3075**
154	Expendio	**1.1000**
155	Expendio de cerveza	**5.6150**
156	Expendio de huevo	**1.2050**

157	Expendio de tortillas	**2.3075**
158	Expendio de vísceras	**1.0000**
159	Expendios de pan	**2.3075**
160	Extinguidores	**4.5125**
161	Fábricas de hielo	**4.5125**
162	Fábricas de paletas y helados	**4.5125**
163	Fantasía	**2.3075**
164	Farmacia con minisúper	**10.0250**
165	Farmacia en general	**3.4100**
166	Ferretería en general	**5.6150**
167	Fibra de vidrio	**3.4100**
168	Florería	**3.4100**
169	Forrajes	**2.3075**
170	Fotografías y artículos	**2.3075**
171	Fotostáticas, copiadoras	**2.3075**
172	Frituras mixtas	**3.4100**
173	Fruta preparada	**3.4100**
174	Frutas deshidratadas	**3.4100**
175	Frutas, legumbres y verduras	**2.3075**
176	Fuente de sodas	**3.4100**
177	Fumigaciones	**5.6150**
178	Funeraria	**3.4100**
179	Gabinete radiológico	**4.5125**
180	Galerías de arte y enmarcados	**6.7175**
181	Gasolineras y gaseras	**6.7175**
182	Gimnasio	**3.4100**
183	Gorditas de nata	**2.3075**
184	Gravados metálicos	**3.4100**
185	Grúas	**4.5125**
186	Guardería	**4.5125**
187	Harina y maíz	**5.0000**
188	Herramienta nueva y usada	**2.0000**
189	Herramienta para construcción	**5.0000**
190	Hospital	**7.8200**
191	Hostales, casa huéspedes	**3.4100**
192	Hotel	**11.1275**
193	Hules y mangueras	**4.5125**
194	Imprenta	**2.3075**
195	Impresión de planos por computadora	**2.3075**

196	Impresiones digitales en computadora	**5.6150**
197	Inmobiliaria	**5.6150**
198	Instalación de luz de neón	**4.5125**
199	Jarciería	**2.3075**
200	Joyería	**2.3075**
201	Joyería y regalo	**6.0000**
202	Juegos infantiles	**3.2000**
203	Juegos inflables	**5.6150**
204	Juegos montables, por máquina	**0.5000**
205	Jugos, fuente de sodas	**2.3075**
206	Juguetería	**3.4100**
207	Laboratorio en general	**3.4100**
208	Ladies-bar	**4.5125**
209	Lápidas	**3.4100**
210	Lavandería	**3.4100**
211	Lencería	**2.3075**
212	Lencería y corsetería	**3.4100**
213	Librería	**2.3075**
214	Limpieza hogar y artículos	**1.2050**
215	Llantas y accesorios	**5.6150**
216	Lonas y toldos	**4.5125**
217	Loncherías y fondas	**3.4100**
218	Lonchería y fondas con venta de cervezas	**8.0000**
219	Loza para el hogar, comercio pequeño	**2.3075**
220	Loza para el hogar comercio en grande	**6.0000**
221	Ludoteca	**5.6150**
222	Maderería	**3.4100**
223	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	**5.6150**
224	Manualidades	**4.5125**
225	Maquiladora	**4.5125**
226	Maquinaria y equipo	**4.5125**
227	Máquinas de nieve	**5.4100**
228	Máquinas de video juegos c/u	**0.5000**
229	Marcos y molduras	**1.2050**
230	Mariscos con venta de cerveza	**7.0000**
231	Mariscos en general	**4.5125**
232	Material de curación	**5.6150**
233	Material eléctrico y plomería	**3.4100**

234	Material para tapicería	**3.4100**
235	Materiales eléctricos	**3.0000**
236	Materiales para construcción	**3.4100**
237	Mayas y alambres	**4.5125**
238	Mercería	**2.3075**
239	Mercería y comercio en grande	**5.0000**
240	Miel de abeja	**2.3075**
241	Minisuper	**7.8200**
242	Miscelánea	**3.4100**
243	Mochilas y bolsas	**2.3075**
244	Moisés y venta de ropa	**4.0000**
245	Motocicletas y refacciones	**4.5125**
246	Muebles línea blanca, electrónicos	**6.7175**
247	Mueblería	**6.4100**
248	Muebles línea blanca	**3.4100**
249	Muebles para oficina	**6.7175**
250	Muebles rústicos	**4.0000**
251	Naturista comercio en pequeño	**2.3075**
252	Naturista comercio en grande	**4.0000**
253	Nevería	**4.5125**
254	Nieve raspada	**3.4100**
255	Novia y accesorios (ropa)	**3.4100**
256	Oficinas administrativas	**3.4100**
257	Óptica médica	**2.3075**
258	Pañales desechables	**1.2050**
259	Peletería	**3.4100**
260	Panadería	**2.3075**
261	Panadería y cafetería	**5.6150**
262	Papelería en pequeño	**2.3075**
263	Papelería y regalos	**4.0000**
264	Paquetería, mensajería	**2.3075**
265	Parabrisas y accesorios	**2.3075**
266	Partes y accesorios para electrónica	**3.4100**
267	Pastelería	**3.4100**
268	Peces	**2.3075**
269	Peces y regalos	**4.0000**
270	Pedicurista	**2.3075**
271	Peluquería	**2.3075**

272	Pensión	**6.7175**
273	Perfumería	**2.3075**
274	Periódicos editoriales	**2.3075**
275	Periódicos y revistas	**2.3075**
276	Piñatas	**1.2050**
277	Pieles, baquetas	**3.4100**
278	Pinturas y barnices	**3.4100**
279	Pisos y azulejos	**2.3075**
280	Pizzas	**4.5125**
281	Plásticos y derivados	**2.3070**
282	Platería	**2.3070**
283	Plomero	**2.3075**
284	Podólogo especialista	**4.0000**
285	Polarizados	**2.3075**
286	Pollo asado comercio en pequeño y grande	**3.2000**
287	Pollo fresco y sus derivados	**2.3075**
288	Pozolería	**5.6150**
289	Productos agrícolas	**3.4100**
290	Productos de leche y lecherías	**3.4100**
291	Productos para imprenta	**4.5125**
292	Pronósticos deportivos	**3.4100**
293	Publicidad y señalamientos	**6.7175**
294	Quesos comercio en pequeño	**2.3075**
295	Queso comercio en grande	**4.0000**
296	Radio difusora	**2.3075**
297	Radiocomunicaciones	**9.0000**
298	Radiología	**3.4100**
299	Rebote	**8.0000**
300	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	**9.0000**
301	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	**3.4100**
302	Refaccionaria eléctrica	**3.4100**
303	Refaccionaria general	**3.8110**
304	Refacciones para estufas	**5.6150**
305	Refacciones, taller bicicletas	**3.4100**
306	Refrescos y dulces	**2.0000**
307	Refrigeración comercial e industrial	**2.3075**
308	Regalos y platería	**4.0000**

309	Regalos y novedades originales	**2.3075**
310	Renta y venta de equipos de cómputo	**9.0000**
311	Renta de andamios	**3.4100**
312	Renta de autobús	**6.7175**
313	Renta de autos	**6.7175**
314	Renta de computadoras	**6.7175**
315	Renta de computadoras y papelería	**9.0000**
316	Renta de mobiliario	**3.4100**
317	Renta de salones	**8.9225**
318	Renta y venta de películas	**9.0000**
319	Reparación de máquinas de coser	**1.2050**
320	Reparación aparatos domestico	**2.3075**
321	Reparación de bombas	**3.4100**
322	Reparación de calzado	**2.0000**
323	Reparación de celulares	**3.4100**
324	Reparación de joyería	**2.3075**
325	Reparación de radiadores	**2.3075**
326	Reparación de relojes	**2.3075**
327	Reparación de sombreros	**1.2050**
328	Reparación de transmisores	**5.0000**
329	Recepción y entrega de ropa de tintorería	**4.0000**
330	Reparación y venta de muebles	**5.0000**
331	Repostería	**4.0000**
332	Restaurante-bar	**9.0250**
333	Restaurantes	**4.6150**
334	Revistas y periódicos	**2.0000**
335	Ropa almacenes	**3.5125**
336	Ropa tienda	**2.3075**
337	Ropa usada	**1.0000**
338	Ropa artesanal y regalos	**4.0000**
339	Ropa Infantil	**4.0000**
340	Ropa y accesorios	**5.0000**
341	Ropa y accesorios deportivos	**5.0000**
342	Rosticería con cerveza	**6.0000**
343	Rosticería sin cerveza	**5.0000**
344	Rótulos y gráficos por computadora	**5.6150**
345	Rótulos, pintores	**2.3075**
346	Salas cinematográficas	**4.5125**

347	Salón de baile	**7.4000**
348	Salón de belleza	**2.3075**
349	Salón de fiestas familiares e infantiles	**10.0000**
350	Sastrería	**2.3075**
351	Seguridad	**4.5125**
352	Serigrafía	**2.3075**
353	Servicios e instalaciones eléctricas	**5.6150**
354	Servicio de banquetes	**5.0000**
355	Servicio de computadoras	**4.0000**
356	Servicio de limpieza	**3.4100**
357	Suministro personal de limpieza	**3.4100**
358	Suplementos alimenticios	**5.0000**
359	Sombreros y artículos vaqueros	**5.0000**
360	Tacos de todo tipo	**2.3075**
361	Taller de aerografía	**2.3075**
362	Taller de autopartes	**4.0000**
363	Taller de bicicletas	**2.3075**
364	Taller de cantera	**2.3075**
365	Taller de celulares	**4.0000**
366	Taller de costura	**2.3075**
367	Taller de encuadernación	**3.0000**
368	Taller de enderezado	**2.3075**
369	Taller de fontanería	**2.3075**
370	Taller de herrería	**2.3075**
371	Taller de imágenes	**3.0000**
372	Taller de llantas	**6.0000**
373	Taller de manualidades	**5.0000**
374	Taller de motocicletas	**2.3075**
375	Taller de pintura y enderezado	**2.3075**
376	Taller de rectificación	**4.5125**
377	Taller de reparación de artículos electrónicos	**2.3075**
378	Taller de torno	**2.3075**
379	Taller eléctrico	**2.3075**
380	Taller eléctrico y fontanería	**2.3075**
381	Taller instalaciones sanitaria	**2.3075**
382	Taller mecánico	**2.3075**
383	Taller de soldadura	**5.0000**
384	Taller de suspensiones	**3.0000**

385	Tapicerías en general	**2.3075**
386	Tapices	**2.3075**
387	Técnicos	**2.3075**
388	Telas	**2.3075**
389	Telas almacenes	**4.5125**
390	Telas para tapicería	**3.0000**
391	Televisión por cable	**10.0250**
392	Televisión satelital	**10.0250**
393	Tintorería y lavandería	**3.4100**
394	Tienda departamental	**26.0000**
395	Tlapalería	**3.4100**
396	Tortillas, masa, molinos	**2.3075**
397	Trajes renta, compra y venta	**3.4100**
398	Tratamientos estéticos	**3.4100**
399	Tratamientos para cuidado personal	**4.0000**
400	Venta de accesorios para video-juegos	**4.0000**
401	Velas y cuadros	**5.0000**
402	Venta de carbón	**2.3075**
403	Venta de alfalfa	**1.2050**
404	Venta de domos	**6.7175**
405	Venta de elotes	**3.4100**
406	Venta de gorditas	**4.5125**
407	Venta de artículos de plástico	**3.0000**
408	Venta de autos nuevos	**5.0000**
409	Venta de boletos (pasaje camiones)	**5.0000**
410	Venta de chicharrón	**3.0000**
411	Venta de Cuadros	**3.0000**
412	Venta de elotes frescos	**2.0000**
413	Venta de instrumentos musicales	**6.7175**
414	Venta de maquinaria pesada	**6.7175**
415	Venta de motores	**4.5125**
416	Venta de papas	**5.6150**
417	Ventas de papel para impresoras	**5.0000**
418	Venta de persianas	**5.0000**
419	Venta de plantas de ornato	**2.3075**
420	Venta de posters	**2.3075**
421	Venta de sombreros	**3.4100**
422	Venta de yogurt	**4.5125**
423	Ventas de tamales	**3.0000**

424	Venta y renta de fotocopiadoras	**5.0000**
425	Veterinarias	**2.3075**
426	Vidrios, marcos y molduras	**2.3075**
427	Vinos y licores	**8.9225**
428	Viscera	**1.2050**
429	Vulcanizadora	**1.2050**
430	Vulcanizadora y llantera	**5.0000**
431	Zapatería	**3.4100**

Por actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida Actualizada diaria.

El otorgamiento de licencias no implica, ni concede autorización, permiso o licencia, para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2025, quienes se empadronen antes del 31 de enero del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%**, al 28 de febrero del mismo año al **30%** y al 31 de marzo el **20%**, del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 66. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Educación y capacitación:

a) Capacitación en materia de Protección Civil a instituciones y organizaciones de la sociedad civil:
   1. De 1 a 5 integrantes..... **8.0000**
   2. De 6 a 10 integrantes..... **16.0000**
   3. De 11 a 20 integrantes.....**24.0000**

b) Supervisión de capacitaciones por parte de organizaciones externas a la coordinación..... **5.0000**

c) Aprobación y acreditación de contenidos temáticos para impartición de capacitación **3.0000**

II. Inspección y supervisión de uso de explosivos:

a) Uso industrial de explosivos para explotación de minas o bancos de piedra de.....de **50.0000 a 100.0000**

b) Uso de explosivos para eventos religiosos, social o de otra índole..... **8.0000**

c) Permiso de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en establecimiento autorizados.....de **8.0000 a 20.0000**

d) Opinión favorable en establecimientos donde se almacenen, distribuyan o comercialicen material pirotécnico .....de **10.0000 a 100.0000**

III. Gaseras y gasolineras:

a) Opinión favorable para el uso de suelo para gaseras y gasolineras..... **15.0000 y 150.0000**

b) Opinión favorable a gaseras y gasolineras.....de **9.0000 a 15.0000**

IV. Manejo y transporte de material peligroso:

a) Acreditación de distribuidor de Gas LP..... **10.0000**

b) Constancia de verificación a vehículos públicos o privados que utilicen Gas LP..... **3.0000**

c) Análisis de riesgo y vulnerabilidad para el manejo o transporte de materiales peligroso de **3.0000** a **5.0000**

V. Emisión de ruidos:

a) Opinión favorable de emisión de ruidos:

1. Equipos de sonido o armonización de eventos.....de **3.0000** a **5.0000**
2. Sector empresarial .....de **5.0000** a **20.0000**

b) Cédula o licencia de emisión de ruidos……de **5.0000** a **10.0000**

VI. Medidas de prevención en construcciones:

a) Opinión favorable a construcciones en materia de protección civil……de **5.0000 a 10.0000**

VII. Inspecciones y supervisiones:

a) Opinión favorable para la Licencia municipal de comercio.

1. Clasificación bajo riesgo…… **6.0000**
2. Clasificación riesgo…… **9.0000**
3. Clasificación Alto riesgo…… **15.0000**

b) Verificación y dictamen de inspecciones sanitarias…… **4.0000**

c) Elaboración del programa interno de protección civil……de **50.0000** a **120.0000**

d) Verificación de programa interno de protección civil en empresas de riesgo y alto riesgo……. **6.0000**

VIII. Servicio de ambulancia:

a) Servicio privado de ambulancia por cada 10 km…… **1.5000**

b) Servicio privado de ambulancia para eventos con fines de lucro…… **17.0000**

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 67. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

I. Estéticas …… de **2.5200** a **10.0000**

II. Talleres mecánicos..... de **2.7563** a **6.6150**

III. Tintorería..... de **5.0000** a **10.5000**

IV. Lavanderías..... de **3.3075** a **6.6150**

V. Salón de fiestas infantiles..... de **2.6460** a **4.6500**

VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... de **11.0250** a **26.2500**

VII. Otros..... de **15.0000** a **30.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos **3.4398**

II. Bailes con fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos si no cuenta con boletaje..... **8.6164**

III. Charreadas.....**34.3980**

IV. Rodeos lista..... **21.8920**

V. Rodeos de paga..... **29.1200**

VI. Carreras de caballos..... **89.4348**

VII. Anuencia de pelea de gallos..... **89.4348**

VIII. Permisos para cabalgata..... **14.7710**

IX. Celebración de eventos en vía pública con equipos de sonido y/o agrupación musical..... **12.3091**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre……	**3.2003**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre……..	**2.0800**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2025, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos……	**17.1990**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……	**1.7199**
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados……	**11.4660**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……	**1.1466**
c)	Otros productos y servicios……	**4.7966**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……	**0.4799**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.7875**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8464**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.4924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.4801**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo

estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

II. Arrendamiento de la plaza de toros, de **240.2400** a **627.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

II.

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor……	**1.4498**
b)	Por cabeza de ganado menor……	**0.9646**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles……**0.0123**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…… **0.6032**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general…… **0.2178**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia……	**12.4791**

II. Falta de refrendo de licencia..... **8.0981**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.8484**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....**30.7728**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **26.3194**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

De..... **45.5532**
a..... **35.4303**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **6.1546**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **6.3772**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **13.1839**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **32.3935**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:**5.4671**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.6036**
a..... **18.0180**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **25.3073**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **21.2582**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **17.2088**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **30.0300**
a..... **66.0660**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **29.7928**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **21.5623**
a..... **31.9015**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **24.0240**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **66.0660**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.6096**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.9380**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.9380**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....**24.0240**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **8.4084**
a..... **18.0180**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.

De..... **6.0060**
a..... **30.0300**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **39.6396**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.8078**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.6290**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **12.0120**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **12.7547**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **5.8813**
2. Ovicaprino..... **3.1715**
3. Porcino..... **2.9338**

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **360.3600**
a..... **1201.2000**

XXVIII. En lo referente a protección civil, se estará a las multas que establezca su Reglamento interior en la materia.

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

I. Aportación de beneficiarios PMO;

II. Aportación de beneficiarios FONDO III, y

III. Aportación del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Centro de Control Canino

Artículo 80. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

		UMA diaria
I.	Esterilizaciones.....	**2.0000**
II.	Desparasitación.....	**1.0000**
III.	Castraciones.....	**2.0000**
IV.	Sacrificio Humanitario.....	**3.0000**
V.	Cirugía Menor.....	**4.0000**
VI.	Cirugía Mayor.....	**6.0000**
VII.	Consulta Veterinaria.....	**0.5000**
VIII.	Mayor.....	**10.0000**

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 81. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 82. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 83. La venta de losetas para criptas en los panteones municipales tendrá un importe de **1.7265** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. El servicio de suministro de agua en pipas propiedad del municipio tendrá los importes siguientes:

UMA diaria

I. Dentro del horario laboral de las 8 a la 16 horas:

a) Hasta 5km **4.3281**
b) De 5.1 a 8km **5.8000**
c) De 8.1 a 11km **7.5000**
d) De 11.1 a 15 km **9.5000**

II. Fuera de horario de las 16 a las 20 horas:

a) Hasta 5km **5.9000**
b) De 5.1 a 8km **7.2000**
c) De 8.1 a 11km **8.6000**
d) De 11.1 a 15 km **12.0000**

III. En fin de semana de 8 a la 14 horas

a) Hasta 5km **6.5000**
b) De 5.1 a 8km **8.6000**
c) De 8.1 a 11km **10.5000**
d) De 11.1 a 15 km **12.5000**

El costo del suministro de agua en pipa de más de 15 kilómetros será asignado por la tesorería municipal y en acuerdo con el usuario.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villanueva, Zacatecas

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables, las cuales serán consideradas como ingresos propios.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y Coordinación sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 485 inserto en el suplemento 58 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación

de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Villanueva, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano

a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Así mismo la citada carta magna establece en su artículo 31 fracción IV la obligatoriedad de los ciudadanos para contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa.

Así pues y con fundamento en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el municipio libre y soberano de Apozol, en segunda sesión ordinaria del H. ***Ayuntamiento el día 25 de octubre del año en curso, aprobó su propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio*** *fiscal 2025, atendiendo en todo momento lo dispuesto también por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas así como lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental; dichos preceptos legales indican la forma en que habrá de integrarse la propuesta de ley de ingresos, mismos que a continuación se detallan:*

I.- ELABORARSE CONFORME A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONAC.

H. Ayuntamiento de Apozol de acuerdo a la norma vigente, según documento emitido por el Consejo Nacional de Coordinación de Contabilidad (CONAC), los ingresos previstos por el contenido determinado en la partida de Clasificación de Ingresos (CRI), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, debido a que la implementación del formato anterior permite la clasificación de los ingresos presupuestarios de acuerdo a las normas legales y contables con el fin de registrar adecuadamente las actividades financieras que realiza la propia entidad pública, facilitando así la fiscalización y rendición de cuentas.

II.- SER CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Los Esfuerzos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Plan de Desarrollo ha establecido 4 ejes fundamentales para lograr una mejor calidad de vida para los zacatecanos, dichos ejes son:

1.- Minería
2.- Industria
3.- Turismo
4.- Servicios

En razón a todo lo anterior el municipio de Apozol estableció en su Plan de Desarrollo Municipal 12 líneas de acción mismas que se establecieron partiendo de los ejes rectores contemplados en el plan estatal de desarrollo, pero, así mismo la presente iniciativa de ley de ingresos usa como base todas y cada uno de las líneas de acción contempladas en el Plan de Desarrollo, por lo que consideramos que nuestra ley cumple ampliamente con este requisito.

III.- INCLUIR POR LO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

El objetivo fijado en la presente iniciativa, se ha fijado en lograr una recaudación eficiente de los recursos públicos, y con ello lograr una

eficiente aplicación de los recursos públicos, que se debe traducir en mejores servicios para la ciudadanía y que a continuación enlistamos:

1.- Mejoramiento en el sistema de limpia y recolección de basura
2.- Mejoramiento al mantenimiento de parques, jardines y panteones municipales
3.- Mejoramiento al sistema de agua potable y alcantarillado
4.- Mantenimiento a espacios públicos
5.- Mejoramiento del alumbrado público (lámparas led)
6.- Mejoramiento en la seguridad pública,
7.- Mejoramiento de la infraestructura social básica
8.- Fortalecimiento de las finanzas municipales

La estrategia que vislumbra esta administración se basa en el manejo adecuado de los recursos para el presupuesto de gastos 2025, eliminando los excesos del gasto.

El objetivo propuesto es mantener una posición financiera saludable para que al final del año no tengamos que recurrir al anticipo de participación y mucho menos asumir deuda pública, la idea principal es aumentar la eficiencia de nuestros servicios a través de la responsabilidad al ejercer el presupuesto para brindar a la gente apozolence un excelente servicio.

IV.- SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES, QUE NO DEBERÁN EXCEDER LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto en los estándares de política económica del año fiscal 2025 publicados por el Gobierno Federal, la iniciativa de ley fiscal para el año fiscal 2025 presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Apozol, a la par de la propuesta del Gobierno Federal.

Las estimaciones presentadas en 2025 también utilizan un precio promedio combinado de $75.34 por barril de exportaciones mexicanas, con base en la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su reglamento. Nuevamente se utilizó una estimación de una plataforma de producción de petróleo de 1.864.000 barriles diarios, la

cual tiene en cuenta las tendencias de producción observadas en los últimos años. Finalmente, para las estimaciones de las finanzas públicas del municipio de Apozol para 2025 se utiliza una tasa de inflación de cierre de 3.7%, cifra que hace eco de la postura monetaria adoptada por el Banco de México que busca converger gradualmente hacia su meta. Por las razones anteriores, la tasa de interés nominal promedio estimada en los Estados Unidos es de 3.65% y el tipo de cambio promedio es de 19.98 pesos en México. Esto nos obliga a ser más prudentes y moderados en el ejercicio del gasto público, nos invita a eliminar gastos innecesarios y superfluos, así pues, en la medida que logremos una correcta administración de los recursos nos será más fácil combatir los estragos de la crisis económica.

V.-PROYECCIONES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA 2024

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el Directo, tomando en consideración la inflación proyectada y el crecimiento económico contemplado para 2024.

Cabe hacer mención a que se hizo un análisis de los ingresos y su comportamiento en años anteriores, siendo los ingresos sobre bienes inmuebles los que representan mayor ingreso al municipio, se analizó su comportamiento para tratar de hacer una estimación más oportuna de lo que se pretende percibir. A continuación, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas se muestran las proyecciones para los ejercicios 2025 y 2026.

7A

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028

1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$21,576,447.96**	**$22,374,776.53**	**$23,202,643.27**	**$24,061,141.07**
A. Impuestos	2,208,896.11	2,290,625.27	2,375,378.40	2,463,267.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.07	2.15	2.23
D. Derechos	1,325,199.85	1,374,232.24	1,425,078.84	1,477,806.75
E. Productos	108,406.00	112,417.02	116,576.45	120,889.78
F. Aprovechamientos	396,076.00	410,730.81	425,927.85	441,687.18
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	17,537,857.00	18,186,757.71	18,859,667.74	19,557,475.45
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.04	1.08	1.12
J. Transferencia y Asignaciones	4.00	4.15	4.30	4.46
K. Convenios	2.00	2.07	2.15	2.23
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.15	4.30	4.46
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$13,725,897.00**	**$14,233,755.19**	**$14,760,404.13**	**$15,306,539.08**
A. Aportaciones	13,725,879.00	14,233,736.52	14,760,384.77	15,306,519.01
B. Convenios	15.00	15.56	16.13	16.73
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.04	1.08	1.12
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.07	2.15	2.23
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$6.00**	**$6.22**	**$6.45**	**$6.69**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.22	6.45	6.69
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$35,302,350.96**	**$36,608,537.95**	**$37,963,053.85**	**$39,367,686.84**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	-		-	

Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI.-RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS., INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADO DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

El municipio de Apozol, dada las circunstancias y su ubicación geográfica tiene una taza baja de ingresos naturales de actividades propias del municipio, su principal economía se basa en las remesas recibidas a través de la banca internacional, por lo que es de suma importancia el crecimiento de desarrollo urbano y solventar situaciones económicas para dar un mejor servicio de calidad a los Apozolenses.

VII.-RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Según la última información difundida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) último censo, el Municipio de Apozol cuenta con 6,260 habitantes, de los cuales el 45.31% de la población es económicamente activa, la principal fuente de ingresos del Municipio son las personas que viviendo en los Estados Unidos envían remesas que son recibidas por las familias, comercio, agricultura, ganadería y servicios de turismo, este es un determinante de los ingresos ganados en el ejercicio fiscal 2024 ya que el número de residentes afecta el ingreso recaudado, lo que contrasta con la participación federal y el plan estable en una relación directa y es una proyección bajo consideración para el presupuesto de ingresos del año 2025.

7C

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$-**	**$19,865,358.00**	**$21,624,444.30**	**$21,576,447.96**
A. Impuestos		1,907,193.00	2,275,151.09	2,208,896.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		2.00	2.00	2.00
D. Derechos		1,338,473.00	1,360,052.05	1,325,199.85
E. Productos		101,012.00	108,387.18	108,406.00
F. Aprovechamientos		513,042.00	386,071.00	396,076.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones		16,005,626.00	17,494,770.98	17,537,857.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones		3.00	3.00	4.00
K. Convenios		2.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		4.00	4.00	4.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$-**	**$9,801,018.00**	**$13,358,381.00**	**$13,725,897.00**
A. Aportaciones		9,801,002.00	13,358,365.00	13,725,879.00
B. Convenios		13.00	13.00	15.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		1.00	1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		2.00	2.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 6.00**	**$ 6.00**	**$ 6.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		6.00	6.00	6.00

4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$29,666,382.00**	**$34,982,831.30**	**$35,302,350.96**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

**Datos al tercer trimestre del ejercicio 2024.*

VIII.-MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EN RELACIÓN A LA VIGENTE.

La administración municipal de Apozol 2024-2027 nos hemos caracterizado por ser un gobierno cercano a la gente, así pues y tratando de garantizar la prestación de servicios de calidad a nuestra población, de acuerdo a lo establecido en la carta magna, es por ello que se determina por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se podrán incrementar hasta en un 15%, incluyendo el impuesto predial en todas sus zonas, así como la adquisición sobre bienes inmuebles.

La presente propuesta de ley de ingresos que hoy se presenta ha sido realizada con un alto grado de responsabilidad, El municipio de Apozol Zacatecas no recauda lo suficiente como para mantenerse de los ingresos obtenidos anualmente, por lo cual se optó por aumentar las tasas de cálculo dentro de la ley de ingresos, ya que se busca que el mismo municipio contribuya y haga frente a los egresos de cada año. El municipio informa el aumento de las tarifas en la presente iniciativa legislativa con el fin de obtener recursos propios. Mismo que adicionan los artículos 52° fracción IX, X, XI y XII; 54° fracción V y artículo 59° fracción II predios rústicos.

IX. INTEGRACIÓN DE UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO SE DEBERÁ ACTUALIZAR CADA 4 AÑOS.

En ese sentido hemos de manifestar que el municipio de Apozol no se encuentra dentro de este supuesto, en virtud de que no tenemos carga

financiera por pensiones a trabajadores, por lo que consideramos que quedamos exentos de este punto.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los

impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*

6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*

7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

g. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

h. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en

la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios

de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas

y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

L. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LIV. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II. Ser congruentes con el** Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> **VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> **VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de

municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las

Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior****, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector

externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa **de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-25 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-2 pronostican **una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.**" [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad,

precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización

contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$35,302,350.96 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 96/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol, Zacatecas:

Municipio de Apozol Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**	**Ingreso Estimado**
Total	**35,302,350.96**
Ingresos y Otros Beneficios	**35,302,350.96**
Ingresos de Gestión	**4,038,579.96**
Impuestos	**2,208,896.11**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00

Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,611,879.94**
Predial	1,611,879.94
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**533,414.90**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	533,414.90
Accesorios de Impuestos	**63,596.27**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**1,325,199.85**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**22,001.00**
Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	21,988.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**1,275,707.85**
Rastros y Servicios Conexos	2.00
Registro Civil	196,007.74
Panteones	19.00
Certificaciones y Legalizaciones	39,474.01
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	147,580.00
Servicio Público de Alumbrado	498,456.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,104.00
Desarrollo Urbano	40,517.00
Licencias de Construccion	22,608.80
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	105,579.36
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	203,770.94

Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	18,576.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**27,491.00**
Permisos para festejos	6,560.00
Permisos para cierre de calle	1,230.00
Fierro de herrar	3,096.00
Renovación de fierro de herrar	16,590.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	**108,406.00**
Productos	**108,405.00**
Arrendamiento	103,201.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**396,076.00**
Multas	**31,772.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**364,302.00**
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	65,016.00

Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	46,440.00
Servicio de traslado de personas	30,960.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	221,859.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	159,961.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	61,894.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	5.00
Otros	6.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-

Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**31,263,761.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**31,263,755.00**
Participaciones	**17,537,857.00**
Fondo Único	17,001,479.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3.00
Fondo de Estabilización Financiera	536,374.00
Impuesto sobre Nómina	1.00
Aportaciones	**13,725,879.00**
Convenios	**17.00**
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	15.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**6.00**
Transferencias y Asignaciones	**4.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	3.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	**2.00**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	**4.00**
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**6.00**
Endeudamiento Interno	**6.00**

Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en

los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o

servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de

Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo,

hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

IX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

X. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del

beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

	UMA diaria
a) Zonas:	
I……	**0.0007**
II……	**0.0013**
III……	**0.0027**

IV..... **0.0068**
V..... **0.0079**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:
Tipo A..... **0.0105**
Tipo B..... **0.0054**
Tipo C..... **0.0035**
Tipo D..... **0.0023**

b) Productos:
Tipo A..... **0.0138**
Tipo B..... **0.0105**
Tipo C..... **0.0070**
Tipo D..... **0.0041**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7975**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6134**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.00** (tres pesos).

c) Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

d)

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**1.9051**
II.	Puestos semifijos.....	**2.5128**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	**0.1510**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	**0.1510**

Artículo 47. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2025, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo, será la Tesorería Municipal quien determinará los montos de cobro a través del Patronato que designe el Cabildo.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3479** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0900**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0221**
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.9750**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	**5.7750**

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	**0.8546**
III.	Solicitud de matrimonio……	**1.9883**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…..	**6.5065**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal……	**9.2391**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……	**0.9469**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal……	**0.6278**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5632**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de soltería.....**1.0000**

X. Actas intermunicipales.....**1.3500**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1500**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**8.4000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.1500**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.1500**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas.....	**1.3650**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas.....	**1.3650**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos), **19.6468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... **1.0000**

IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... **0.8289**

V. Traslados de derecho de terreno.....**2.5000**

Sección Tercera
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.9013**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7240**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5590**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3687**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.7373**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4776**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9589**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6301**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.3055**
b) Predios rústicos..... **1.5231**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5250**

XI. La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

LV. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LVI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

LVII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LVIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio,

y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LIX. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LX. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.4836**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.1458**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.8726**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0190**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.7250**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.9250**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.6500**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.0500**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **35.7000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **44.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **54.6000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **63.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **73.5000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7643**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.9250**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.6500**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.0500**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.7000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **71.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **87.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **99.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **125.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.7170**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.7250**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **52.5000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **156.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **179.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **212.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.7146**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0533**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6609**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8204**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9455**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.4277**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.9035**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5250**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1234**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5383**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5488**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9963**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4854**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5124**

X. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias..... **1.6700**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0240**
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 ha. Por m^2.....	**0.0082**
	2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0139**
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0059**
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0082**
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0139**
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0046**
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta **4.0000**
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **7.0000**
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **10.0000**
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **15.0000**
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **19.0000**
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **24.0000**
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **29.0000**
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **35.0000**
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **40.0000**
j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más equivalente a: **10.0000**

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0240**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0291**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0291**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0952**
e) Industrial, por m^2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **cinco** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

IV. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3159**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5234**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3159**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6336**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0740**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5082**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... **2.1000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **4.4874**

Más pago mensual según la zona..... de **0.4818** a **3.5138**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.1642**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6731**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **10.1791**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.4910**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.4815** a **3.3489**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0600**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.2826**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

X. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad..... **2.0051**

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

u) Hasta $50m^2$..... **3.0000**

v) De $50.01m^2$ a $100m^2$..... **6.0000**

w) De $100.01m^2$ a $200\ m^2$..... **12.0000**

x) De $200.01\ m^2$ en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5595** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXV. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
ee)	Expedición de licencia.....	**920.6761**
ff)	Renovación.....	**48.0368**
gg)	Transferencia.....	**105.8293**
hh)	Cambio de Giro.....	**105.8293**
ii)	Cambio de Domicilio.....	**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XXVI. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

ee)	Expedición de licencia.....	**1,221.0533**
ff)	Renovación.....	**63.4998**
gg)	Transferencia.....	**140.0291**
hh)	Cambio de Giro.....	**140.0291**
ii)	Cambio de Domicilio.....	**140.0291**

XXVII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

ee)	Expedición de licencia.....	**460.7472**
ff)	Renovación.....	**48.0368**

gg) Transferencia..... **63.4998**
hh) Cambio de Giro..... **63.4998**
ii) Cambio de Domicilio..... **63.4998**

XXVIII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

ee) Expedición de licencia..... **31.7554**
ff) Renovación..... **21.1811**
gg) Transferencia..... **31.7554**
hh) Cambio de giro..... **31.7554**
ii) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0912**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.1000**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5366**
b)	Comercio establecido.....	**1.0500**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	**4.1454**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.5000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7530**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.2448**
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre...	**0.6174**

Sección Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 67. El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

Sección Cuarta
Anuncios y Propaganda

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2025, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5807**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2585**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6168**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8543**

c) Para otros productos y servicios..... **4.2489**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4367**

II. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6983**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0806**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.2902**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de Maquinaria por hora:

		UMA diaria
a)	Retroexcavadora.....	**7.6670**
b)	Moto conformadora.....	**11.5820**
c)	Bulldozer.....	**16.5560**

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0410**

II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4930**

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.1053**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.9868**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.1974**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.4214**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**13.1377**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**24.7476**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.3169**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.1257**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.4481**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.8420**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**19.5008**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.1313**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de **1.8759** a **12.2142**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.9498**

XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.4000**

XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **1.3111**

XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3111**

XVII. No asear el frente de la finca..... **1.1150**

XVIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **24.0000**

XIX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... de **4.6624** a **12.3577**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **2.2906** a **21.8730**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **20.5258**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.1119**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.5918**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.5918**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3581**

XXI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones por resarcimiento o compensación económica por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 77. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 78. Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:

a) Servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) (terapias diarias).....**0.3622**
b) Consulta médica Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) (mensual)..... **1.4489**
c) Servicio de traslado de personas:

1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez..... **7.2448**
2. Apozol-Nochistlán de Mejía..... **4.5280**

II. Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:

a) Despensas..... **0.1379**
b) Canastas..... **0.1379**
c) Desayunos..... **0.4657**

III. Venta de Bienes y Servicios del Municipio:

a) Suministro de agua en pipa, de 1 a 8 km..... **5.8344**
b) Suministro de agua en pipa, de 9 a 15 km..... **9.3335**
c) Suministro de agua en pipa, de 16 a 30 km.... **11.6666**

IV. Traslado de Personas en Ambulancia:

a) Apozol-Fresnillo..... **33.0000**
b) Apozol-Zacatecas..... **26.0000**
c) Apozol-Jerez..... **26.0000**
d) Apozol-Villanueva..... **18.7000**
e) Apozol-Nochistlán..... **20.0000**

f)	Apozol-Guadalajara.....	**20.9000**
g)	Apozol-Aguascalientes.....	**17.6000**
h)	Apozol-Calvillo.....	**11.0000**
i)	Apozol-Jalpa.....	**5.5000**

V. Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:

a)	Ladrillo o cemento.....	**1.1000**
b)	Cantera.....	**2.2000**
c)	Granito.....	**3.3000**
d)	Material no específico.....	**4.4000**
e)	Capillas.....	**49.5000**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 79. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. El municipio de Apozol, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios

conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 81. El municipio de Apozol, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado

de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apozol, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 477 inserto en el suplemento 37 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o

actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Apozol, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Considerando primero legalidad

Lic. Psic. Yoalli Magallanes Velázquez*, Presidenta Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 60, fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto concerniente a la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2025.*

II. Considerando segundo congruencia normativa

Es menester la formulación de marcos normativos que se encuentren enlazados y guarden congruencia entre los tres órdenes de gobierno, con la intención de potenciar la consecución de objetivos y metas que coadyuven al mejoramiento de las pretensiones políticas así como de las necesidades sociales.

Dado que se generan mayores resultados, al existir guías de acción que entrelacen las decisiones políticas al seguir un modelo comparable en todos los ámbitos que engloban a la administración pública.

Tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción V, inciso C;

> *"Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*

Por lo antes mencionado, se describen los distintos ejes mediante los cuales se ligan los puntos propuestos en la presente Iniciativa en relación con los planes de desarrollo a nivel Estatal y Federal para la cristalización de su finalidad;

Plan Nacional de Desarrollo;

Eje central.- Economía
Objetivo.- Mantener Finanzas Sanas
Estrategia.- No se gastará más dinero del que ingrese a la hacienda pública, se eliminarán gastos suntuarios desperdicio de recursos y robo de combustibles.

Plan Estatal de Desarrollo

Eje central.- Anticorrupción y cero impunidad
Líneas estratégicas.- Principio rector 1; Hacia una nueva gobernanza
Estrategia.- Política 1.4; Finanzas sanas
Línea de acción.- 1.4.5; Reformar el sistema fiscal estatal para fortalecer sus capacidades recaudatorias, y mejorar la atención a las necesidades sociales.

Plan de desarrollo Municipal

Es a través de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que se estipulan las directrices requeridas a fin de normar este importante ordenamiento municipal con vigencia trianual el cual es bastión en la planeación, programación, ejecución y evolución de las decisiones del ente, en donde en su numeral 225 menciona lo siguiente;

> *"Los planes municipales de desarrollo deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los primeros cuatro meses a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su evaluación debe realizarse anualmente."*

En virtud del proceso de transición gubernamental que aconteció el pasado 02 de Junio del presente ejercicio y en virtud de la premura para presentación de la presente Iniciativa es que no se cuenta con la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, ordenamiento que nos permita efectuar la interrelación con las aspiraciones de los planes arriba mencionados.

Pero si mencionar, que dentro de esta nueva Gobernanza el objetivo es claro, en miras del fomento y consolidación de un gobierno austero que permita el impulso de programas instituciones así como sociales en beneficio de sus gobernados porque el compromiso ciudadano es tarea de todos.

III. Considerando tercero delimitación de objetivos

El propósito gubernamental es claro, "no cobrar más, si no mejor", esto a través del trabajo colaborativo con las diversas áreas municipales para optimización de los mecanismos y técnicas utilizadas en la recaudación del tributo.

Para lo cual, se piensa reforzar los siguientes rubros de ingreso para mejoramiento de la capacidad financiera;

- *En materia de impuesto predial, se busca hacer efectivo el cobro de la cartera vencida implementando el Procedimiento Administrativo de Ejecución en coordinación con la Secretaria de Finanzas del Estado, por el convenio existente y con la intención de contar con el apoyo jurídico – legal para evitar lagunas que lo impidan, así como disminuyendo la afectación política.*

  Del mismo modo, se pretende efectuar una actualización a la cartografía del municipio para reflejar los aumentos en valores catastrales de los inmuebles por el paso del tiempo, para acrecentar el ingreso por la base de contribuyentes existente.

  Asimismo, aún existen predios irregulares los cuales se continúa con los trámites administrativos y legales pertinentes a fin de hacer efectiva la percepción de estos ingresos.

- *Para el caso de los derechos de agua potable, se está en miras de la implementación de un nuevo sistema de cobro que permita ejercer mayor control sobre la base de contribuyentes así como del ingreso, lo que va a traer consigo un mejor análisis para la toma de las decisiones conducentes. A la par, se tiene la intención de desarrollar inspección físicas a los medidores para mitigar pérdidas por artefactos obsoletos u omisiones en los registros.*

Y esto a su vez, va ligado con la aspiración de efectuar un nuevo cálculo operacional para determinación de las cuotas adecuadas para cada contribuyente así como en busca de mejores beneficios para el ente.

IV. Considerando cuarto entorno macroeconómico

En un entorno altamente globalizado, no se puede estar ajeno a las variantes externas que existen en el mercado que pueden llegar a mermar la consecución de las metas de cualquier ente.

Los Pre criterios y Criterios Generales De Política Económica en su caso, integrantes del Paquete Económico que se presenta año con año al H. congreso de la Unión relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), sirven de base para análisis y previsión de las fluctuaciones que se pudieran llegar a originar, relevantes para la elaboración del presente proyecto, como se describen a continuación;

Crecimiento económico.- Para el cierre del 2025 se estima un incremento de 2.0% - 3.0%, impulsado por el comportamiento favorable del mercado interno, que a su vez se verá favorecido por el aumento en el empleo, el impacto de programas sociales, el gasto público en infraestructura y protección social.

Inflación.- Del 3.3% al cierre del 2025 la cual obedece, por un lado, a una mejor base de comparación por la disminución de los precios internacionales de las materias primas, y por otro, a la mayor cantidad de insumos disponibles para producir y al efecto de la apreciación del peso mexicano respecto al dólar estadounidense.

Tasa de interés nominal.- 8.1% al cierre de 2025, se considera que Banxico continúe con la relajación de su ciclo monetario restrictivo ante el descenso de la inflación y de sus expectativas hacia el rango de variabilidad del objetivo de inflación

Tipo de cambio.- $18.00 pesos por dólar se prevé que se mantenga relativamente estable como resultado de un entorno de estabilidad macroeconómica, manejo prudente de las finanzas públicas, bajo déficit en cuenta corriente, una menor percepción de riesgo país y por el amplio diferencial de las tasas de interés entre México y EE.UU..

En materia de ingresos presupuestarios se espera un incremento de 0.6 por ciento, al ubicar la recaudación en siete billones 773 mil 762.1 mdp (21.9% del PIB)

derivado principalmente de la mayor captación de ingresos tributarios, generados por la mayor actividad económica y el efecto de las ganancias permanentes por eficiencia recaudatoria y una mayor base de comparación.

No obstante, se carece de certidumbre dentro de dichas estimaciones dado que se vislumbran menores ingresos petroleros el siguiente año, debidas a la baja en el precio de la mezcla mexicana, y posibles apoyos a Pemex, además de la pérdida del propio dinamismo en la recaudación de impuestos, a falta de cambios en materia fiscal.

Por lo antes mencionado es que el Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas para el ejercicio fiscal que antecede no propone aumentos significativos en los diversos rubros del ingreso que lleguen a trasgredir las finanzas de sus gobernados, ya que se piensa implementar una política fiscal regida por la austeridad para optimización del gasto así como desarrollo de diversos mecanismos para eficientar la recaudación, plasmados a través de la presente Iniciativa.

V. Considerando quinto riesgos relevantes para las finanzas públicas

Invariablemente a pesar de contar con mecanismos que refuercen la captación de ingresos tributarios y no tributarios, existen diversos factores que pueden llegar a provocar variaciones importantes en el flujo de los mismos, atentando contra la continuidad en sus operaciones.

Actualmente en México existe una transición política a nivel federal, que más allá de prever dentro de sus pronósticos crecimiento económico en el país la realidad es que existe incertidumbre dado las series de reformas empleadas para modificación al Poder Judicial en la cual se plantea la elección popular de más de 7,000 jueces y magistrados, lo que puede traer consigo pérdida de calificación crediticia, volatilidad financiera, disminución de inversiones además de suponer un riesgo para relaciones diplomáticas.

Del mismo modo, los conflictos bélicos entre naciones pueden llegar a originar afectaciones indirectas para las economía mundial, tal es el caso de la guerra que existe en la actualidad en Oriente Medio por la disputa entre Israel y Gaza, que puede propiciar aumentos en la inflación por detenimiento en las cadenas de suministros globales.

Por otro lado, México en los últimos periodos ha consolidado su relación económica con Estados Unidos para convertiste en su principal socio comercial, esto a través del tratado de libre comercio vigente, un mercado trinacional (México – Estados Unidos – Canadá) que significa intercambios monetarios que al cierre del 2023

ascendieron a 738 mil millones de dólares (mdd), según datos del departamento de comercio de EUA. Pero que de existir un resultado favorable este próximo 05 de Noviembre del 2024 para Donald J. Trump virtual candidato a la presidencia del país vecino por el partido republicano, los lazos comerciales pueden enfrentar modificaciones sustanciales debido al incremento en aranceles a las exportaciones e importaciones de productos al país así como sanciones por prácticas desleales que pueden traer consigo disminución en la cadena de suministros disparando la inflación además de emprender acciones agresivas en el tránsito migratorio debilitando el dinamismo de la inversión privada.

Asimismo, y debido al aceleramiento en los últimos años del cambio climático, los desastres naturales han ido en aumento impactando severamente en las económicas mundiales, por las repercusiones que estos con llevan, por mencionar algunos;

- *Afectaciones en infraestructura como carreteras, puentes, edificios, etc., que implican reconstrucciones tardías y costosas además de la irrupción de servicios esenciales que ralentizan el crecimiento económico.*
- *Daño en campos de cultivo, ya sea por inundación o sequía que paralizan las cadenas de suministros, elevando el costo para obtención de los mismos y creando incrementos inflacionarios que impactan en la calidad de vida de los individuos.*
- *Pérdida del dinamismo turístico, por cancelaciones habitacionales así como de boletos de avión, que impiden la derrama económica en el sector.*

Adicionalmente, los laudos laborales que el Municipio puede enfrentar en periodos próximos debido a demandas legales existentes pueden representar presiones fuertes a sus finanzas por los montos que estos representan.

Por lo antes mencionado, es menester robustecer las arcas municipales para contar con la solvencia económica de hacer frente a cualquier evento, haciendo efectiva la captación de todos los ingresos que en esta normativa se enmarcan así como fomentando una actuación austera para ejecución de los mismos.

VI. Considerado sexto cuerpo de iniciativa

Dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo. Este modelo vincula e incorpora el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

De igual manera, se mantienen las siguientes bonificaciones para cada una de las contribuciones que se enlistan;

> *a) Impuesto predial.- Se mantiene el descuento por pago oportuno durante los meses de Enero y Febrero por 10% y 5% respectivamente sobre el entero a pagar, así como un 5% adicional durante todo el año si se trata de madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados.*

Asimismo, y previa autorización del H. Ayuntamiento se plantean una serie de modificaciones las cuales se enlistan a continuación;

I. *En el rubro de derechos, capítulo dos sección segunda correspondiente a la prestación de servicios en el departamento de Registro Civil, se adiciona los siguientes supuestos;*

   a) En el artículo 48, fracción II y fracción VIII se añade párrafo adicional en ambos caso, para contemplar un cobro por la expedición en papel seguridad para sentencias de carácter judicial. Esto debido a los cambios que se dan en la materia ante las instituciones que lo solicitan y dado a que no se contenía un rubro para este tipo de trámites.

   b) Dentro del mismo artículo 48, se agrega una fracción extra (XIII), para contemplar una contribución por el envío en formato digital de archivos y/o documentos relativos al departamento. En vista del incremento de peticiones por parte de la ciudadanía, para facilitar los archivos que obran en expedientes y sistemas municipales.

II. *En el rubro de derechos, capítulo dos sección décima segunda correspondiente al servicio de agua potable, en lo relativo al artículo al artículo 63 antepenúltimo párrafo, se disminuye el subsidio otorgado a personas mayores de 65 años de 30% a 25% sobre el monto a liquidar, con la intención de acrecentar los recursos obtenidos a través del Fondo General de Participaciones, en aras de fortalecer la Hacienda Municipal.*

III. *Para finalizar, en el rubro de productos, capítulo I sección primera, en el artículo 68, se reforman las fracciones III, V y VII con incremento de cuotas, a causa de contar con mayor capacidad económica para brindar el*

mantenimiento y conservación debido a los mismos, para quedar la siguiente manera;

UMA diaria

- *III.- Renta de auditorio municipal nuevo …… 25.0000*
- *V.- Toldo …… 35.0000*
- *VII.- Escenario…… 10.0000*

Dichas adecuaciones, arriba mencionadas representan todos los cambios planteados en la presente Iniciativa.

Por lo antes mencionado, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, estima obtener recursos por ***$26´500,070.00 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)****, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 11, inciso C, fracciones II, IV, 15 fracciones V y VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y Municipios, artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas así como demás lineamientos aplicables, se muestra la proyección de recursos para el ejercicio fiscal siguiente (formato 7a) así como los resultados de las finanzas públicas del ejercicio inmediato anterior (formato 7c);*

7A

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS) ***(CIFRAS NOMINALES)***		
Concepto	***Año 2025***	***Año 2026***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)***	***$ 17,888,200.00***	***$18,357,000.00***

A. Impuestos	*2,018,000.00*	*2,090,000.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	*2,008,600.00*	*2,080,000.00*
E. Productos	*26,100.00*	*27,000.00*
F. Aprovechamientos	*869,500.00*	*900,000.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	*12,716,000.00*	*13,010,000.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	*250,000.00*	*250,000.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$ 7,611,870.00***	***$7,900,000.00***
A. Aportaciones	*7,611,870.00*	*7,900,000.00*
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$ 1,000,000.00***	***$1,000,000.00***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*1,000,000.00*	*1,000,000.00*
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$ 26,500,070.00***	***$27,257,000.00***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

7C

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) ***(CIFRAS NOMINALES)***				
Concepto	***Año 2022***	***Año 2023***	***Año 2024***	***Año 2025***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)***	***$16,795,023.40***	***$15,788,894.99***	***$15,421,979.33***	***$17,888,200.00***
A. Impuestos	*1,656,641.88*	*1,706,693.64*	*1,798,000.00*	*2,018,000.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	*1,521,659.42*	*1,589,410.65*	*1,750,600.00*	*2,008,600.00*
E. Productos	*26,906.30*	*12,573.03*	*28,500.00*	*26,100.00*
F. Aprovechamientos	*1,983,269.80*	*1,086,263.40*	*905,000.00*	*869,500.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	*11,606,546.00*	*11,393,954.27*	*10,725,094.33*	*12,716,000.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	*214,785.00*	*250,000.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$6,204,201.24***	***$7,715,170.69***	***$7,153,217.00***	***$7,611,870.00***
A. Aportaciones	*6,129,201.24*	*7,580,524.69*	*7,153,217.00*	*7,611,870.00*
B. Convenios	*75,000.00*	*134,646.00*	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-

3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$***	***$ -***	***$1,000,000.00***	***$1,000,000.00***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*-*	*-*	*1,000,000.00*	*1,000,000.00*
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$22,999,224.64***	***$23,504,065.68***	***$23,575,196.33***	***$26,500,070.00***
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	*-*	*-*	*-*	*-*
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	*-*	*-*	*-*	*-*
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$***	***$ -***	***$ -***	***$ -***

…."

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*

2. *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*

3. *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*

4. *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*

5. *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*

6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*

7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la*

Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

h. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

i. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. *MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.*

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> LVIII. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> LX. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> LXII. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.*

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector

*de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior**, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025**.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa* ***de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-25 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025****, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-2 pronostican* ***una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025****, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 2.2% para 2025****, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.****" [el énfasis añadido es nuestro]***

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones

fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al

mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de

ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización

contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, pensiones y Jubilaciones, Otros ingresos y beneficios e Ingresos derivados de Financiamientos.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$26'500,070.00 (veintiséis millones quinientos mil setenta pesos 00/100 m.n.)**, provenientes de los conceptos señalados en este artículo, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable. Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas	**Ingreso Estimado**

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	

Total	**26,500,070.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**26,500,070.00**
Ingresos de Gestión	**4,922,200.00**
Impuestos	**2,018,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**3,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,380,000.00**
Predial	1,380,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**575,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	575,000.00
Accesorios de Impuestos	**60,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,008,600.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**206,000.00**
Plazas y Mercados	180,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-

Panteones	26,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,766,600.00**
Rastros y Servicios Conexos	108,500.00
Registro Civil	168,500.00
Panteones	9,100.00
Certificaciones y Legalizaciones	127,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	46,000.00
Servicio Público de Alumbrado	250,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	57,000.00
Desarrollo Urbano	20,000.00
Licencias de Construcción	10,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	45,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	28,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	896,000.00
Accesorios de Derechos	**25,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**11,000.00**
Permisos para festejos	3,000.00
Permisos para cierre de calle	-

Fierro de herrar	3,000.00
Renovación de fierro de herrar	4,500.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**26,100.00**
Productos	**26,100.00**
Arrendamiento	20,000.00
Uso de Bienes	5,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	100.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**869,500.00**
Multas	**15,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**854,500.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	10,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	500.00
Suministro de agua PIPA	-

Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	800,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	43,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	43,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	1,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-

Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**20,577,870.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**20,577,870.00**
Participaciones	**12,716,000.00**
Fondo Único	11,966,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	360,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	240,000.00
Impuesto sobre Nómina	150,000.00
Aportaciones	**7,611,870.00**
Convenios	**250,000.00**
Convenios de Libre Disposición	250,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1,000,000.00**

Endeudamiento Interno	**1,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,000,000.00

Artículo 3. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Artículo 4. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5. Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 6. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

Artículo 7. Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

Artículo 8. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidenta Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectué la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Artículo 9. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del **2%**, atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán:

I. Al uno por ciento mensual **(1%)** sobre los saldos insolutos;

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (**1%**);

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (**1.25%**); y

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (**1.5%**).

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda

pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Para el ejercicio fiscal 2025, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2024 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2025, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

Artículo 11. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para otorgar estímulos fiscales en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

Artículo 12. El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

I. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a **75.0000** Unidades de Medida y Actualización;

II. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a **500.0000** Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el **50** por ciento del importe del crédito; y

III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 13. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 14. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoria Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 16. El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2025, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, los siguientes porcentajes y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de estos, **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, de..... **0.5000** a **1.5000**;

III. Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente, de..... **0.3136** a **1.5681**;

IV. Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente, de..... **7.8406** a **25.0901**;

V. Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato, de **0.3136** a **1.5681**;

VI. Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato, de **7.8406** a **25.0901**, y

VII. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**;

con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido

empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XIV. Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 27. Es Objeto de este Impuesto:

XVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

XVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28. Son Sujetos del Impuesto:

LV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

LVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

LVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

LVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

LIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

LX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

LXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

LXII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XCVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XCVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XCIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

C. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0007**
II.	.....	**0.0012**
III.	.....	**0.0026**
IV.	.....	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV, y

c) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán conforme le corresponde a la zona I;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**

Tipo D..... **0.0022**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción

III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo y en febrero con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

Las bonificaciones mencionadas en este artículo no son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40. Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.1468** a **0.3036**

II. Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo: ..... de **0.7132** a **6.2725**

III. Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.1568** a **0.3136**

IV. Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo..... de **0.7132** a **6.2725**

V. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.2568** a **0.4136**

VI. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo..... de **0.7132** a **6.2725**

VII. Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m^2, diariamente..... de **0.3013** a **0.5052**

VIII. Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m^2 y por periodo..... de **0.6026** a **1.0104**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 42. Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:

		UMA diaria
a)	Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta.	**7.0000**
b)	Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta	**16.0000**
c)	Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta..	**7.0000**
d)	Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta	**16.0000**
e)	Por traslado de derechos de terreno.....	**1.5680**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**5.0000**
b)	Para adultos.....	**8.0000**

III. Refrendo de terreno..... **1.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 43. Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1206**
II.	Ovicaprino.....	**0.0834**

III.	Porcino……	**0.0834**
IV.	Equino……	**0.9705**
V.	Asnal……	**1.2440**
VI.	Aves de corral……	**0.1448**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagará por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal……	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…..	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza……	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causarán las siguientes cuotas:

		UMA diaria
a)	Ganado Mayor……	**1.5826**
b)	Ovicaprino……	**0.9576**
c)	Porcino……	**1.0000**
d)	Equino……	**0.0975**
e)	Asnal……	**1.2440**
f)	Aves de Corral……	**0.0493**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:

a)	Ganado Mayor……	**0.1144**
b)	Porcino……	**0.0783**
c)	Ovicaprino……	**0.0727**
d)	Aves de corral……	**0.0234**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, causarán las siguientes cuotas:

a)	Ganado Mayor……	**0.5653**
b)	Becerro……	**0.3701**
c)	Porcino……	**0.3209**

d) Lechón..... **0.3048**
e) Equino..... **0.2452**
f) Ovicaprino..... **0.3048**
g) Aves de corral..... **0.0032**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad causarán las siguientes cuotas:

a) Ganado mayor, incluye vísceras..... **0.7870**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4070**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2037**
d) Aves de corral..... **0.0320**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1726**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0274**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.4688**
b) Ganado menor..... **0.8694**

VII. Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal causarán las siguientes cuotas:

a) Ganado Mayor..... **2.0000**
b) Becerro..... **1.5000**
c) Porcino..... **1.5000**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 48. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio, impresas en papel de seguridad..... **1.0780**

III. La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del Estado.

a) Impresas en papel bond..... **0.8346**
b) Impresa en papel seguridad..... **1.1260**

IV. La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales.

a) Impresas en papel bond..... **2.2917**
b) Impresa en papel seguridad..... **2.755**

V. Solicitud de matrimonio..... **1.9230**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.5532**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.9801**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoriada, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8471**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **0.4235**

IX. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5376**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ….. **1.3000**

XII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…… **1.3000**

XIII. Envió en formato digital de documentos relativos al departamento……**0.9210**

Artículo 49. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XIII.	Solicitud de divorcio……	**3.0000**
XIV.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
XV.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…… **8.0000**	
XVI.	Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
XVII.	Publicación de extractos de resolución……	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Menores sin gaveta hasta 12 años……	**1.0440**
b)	Menores con gaveta hasta 12 años……	**3.6823**
c)	Adultos sin gaveta……	**1.0440**
d)	Adultos con gaveta……	**3.6823**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad…… **1.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51. Los derechos por certificaciones, se causarán por Unidad de Medida y Actualización diaria, hoja y de la siguiente manera:

I. Certificación de formas impresas para trámites administrativos..... **0.3584**

II. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **.....**..... **1.2137**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0101**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.2137**

V. Constancia de inscripción..... **0.4742**

VI. Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV..... **0.7494**

VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6291**

VIII. Certificación de clave catastral..... **1.5477**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6294**

X. Constancia de no adeudo al Municipio..... **0.4742**

XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3683**

XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.3004**
b) Predios rústicos..... **1.5477**

XIII. Certificación Interestatal..... **0.4581**

XIV. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **2.0000**
2. De diez o más años de antigüedad..... **3.0000**
3. Por cada hoja excedente..... **0.1000**

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **1.0000**
2. De diez o más años de antigüedad..... **2.5000**
3. Por cada hoja excedente..... **0.1500**

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada..... **1.0000**
2. Simple..... **0.3000**

d) Cuando el documento no sea título de propiedad, y conste de una sola hoja:

1. Certificada..... **0.5000**
2. Simple..... **0.2000**

e) Registro nota marginal de gravamen..... **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53. Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 54. Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2025**, las siguientes disposiciones:

LXIII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LXIV. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

LXV. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LXVI. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2023** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se

dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LXVII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2023**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2025**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2024** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2023**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LXVIII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXIX. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

LXXI. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se

entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m² **3.4575**
b) De 201 a 400 m² **4.0918**
c) De 401 a 600 m² **4.8723**
d) De 601 a 1000 m² **6.0552**
e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5676**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0784**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.2548**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.7017**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.4120**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.5044**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **54.5189**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **63.3202**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **72.9821**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6735**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.1589**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.2784**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.8003**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **36.4489**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **54.5189**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **82.9834**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **98.6429**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **109.2122**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **127.1926**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6665**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.4933**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.3201**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **51.0648**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.2787**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.5560**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **143.6295**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **165.3084**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **191.2034**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **216.6884**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2470**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.1997**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0319**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6395**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8157**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9230**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3642**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.7998**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5130**

IV. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9480**

V. Nota de fusión de predios..... **1.9200**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.6255**

VII. Actas de deslinde de predios..... **1.9452**

VIII. Asignación de cédula y clave catastral..... **1.5477**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5280**

X. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1743**

XI. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5314**

XII. Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles.....**3.9203**

XIII. Constancias de existencias de predios..... **3.6666**

XIV. Notas de posesión..... **2.9200**

XV. Autorización de rectificaciones en el registro predial **3.1980**

XVI. Copias simples de pagos de predios..... **0.1568**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0247**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0084**
2.	De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0141**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0061**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0084**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0141**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0047**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0247**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0298**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0298**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0976**

e) Industrial, por m^2..... **0.0207**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4820**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1058**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4820**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7022**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0758**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.3784** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5228** a **3.6535**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4097**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **3.1362**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **1.5681**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, ... de **0.5228** a **4.8019**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0402**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.1508**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7357**
b) De cantera..... **1.4720**
c) De granito..... **2.3237**
d) De otro material, no específico..... **3.6322**
e) Capillas..... **42.9690**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 de millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

y) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
z) De 50.01m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
aa) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
bb) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 60. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
jj)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
kk)	Renovación.....	**31.7554**
ll)	Transferencia.....	**42.3296**
mm)	Cambio de giro.....	**42.3296**
nn)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

jj)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
kk)	Renovación.....	**41.5111**
ll)	Transferencia.....	**56.1775**
mm)	Cambio de giro.....	**56.1775**
nn)	Cambio de domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

jj)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
kk)	Renovación.....	**31.7554**
ll)	Transferencia.....	**31.7554**
mm)	Cambio de giro.....	**31.7554**
nn)	Cambio de domicilio.....	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

jj)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
kk)	Renovación.....	**21.1811**
ll)	Transferencia.....	**31.7554**
mm)	Cambio de giro.....	**31.7554**
nn)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0636**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.1899**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5318**
b)	Comercio establecido.....	**1.0313**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 63. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

I. Consumo:

a) Casa habitación:

		UMA diaria
1.	De 0 a 5 m^3.....	**0.4704**
2.	De 6 a 12 m^3, por m^3.....	**0.1193**
3.	De 13 m3 en adelante, por m^3.....	**0.1411**

b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

1. De 0 a 5 m^3..... **1.0598**
2. De 6 a 30 m^3, por m^3..... **0.1411**
3. De 30 m^3 en adelante, por m^3..... **0.3136**

c) Comercial:

1. De 0 a 5 m^3..... **1.0598**
2. De 6 m^3 en adelante, por m^3..... **0.1411**

d) Industrial y Hotelero:

1. De 0 a 5 m^3..... **1.0598**
2. De 6 a 30 m^3, por m^3..... **0.1411**
3. De 30 m^3 en adelante, por m^3..... **0.3920**

e) Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero..... **0.1325**

f) Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a **1.2545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.

II. Expedición de contratos, por toma, se pagará..... **4.7044**

III. Venta de Medidores, por unidad, se cobrará **6.1941** o **5.6452** Unidades de Medida y Actualización diaria, según el tipo de medidor;

IV. Venta de Válvulas, por unidad..... **1.8817**

V. Otros Derechos de Agua Potable:

a) Servicio de reconexión…… **2.0014**

b) Venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará…… **1.7249**

c) Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a **10%** del consumo de mes no pagado.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **25%**, siempre y cuando sea propietario, y sea su casa donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.

La falta de pago de dos o más recibos, faculta al municipio, reducir el flujo de agua del servicio con aviso previo escrito al usuario, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 64. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Bailes, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, fuera del período de feria,…….. **2.0202**

II. Bailes, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, dentro del período de feria,.. de **10.2505** a **15.6813**

III. Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento de..... de **4.7044** a **15.6813**

IV. Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento de..... de **16.6813** a **32.1362**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 65. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.0285**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.0915**
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre...	**1.0915**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 66. Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2025, aplicando las siguientes cuotas:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año:

		UMA diaria
a)	Pantalla electrónica.....	**3.1362**
b)	Anuncio estructural.....	**15.6813**
c)	Adosados a fachadas o predios sin construir...	**3.1362**
d)	Anuncios semi-estructurales.....	**6.8406**

II. Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:

a) Rótulos de eventos públicos..... **3.1362**
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados..... **4.7044**
c) Volantes, por mes..... **4.7044**
d) Publicidad sonora, por mes..... **4.7044**
e) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **7.8406**
f) Volantes, por día..... **1.5681**
g) Publicidad, por día..... **1.5681**
h) Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad..... **4.7044**
i) Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad..... **4.7044**

Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un **50%** de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;

III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:

a) Casetas telefónicas..... **15.6813**
b) Bolerías..... **15.6813**
c) Puentes peatonales por m^2 del anuncio..... **7.8406**

Artículo 67. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un deposito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Renta de Auditorio Municipal antiguo……	**10.0000**
III.	Renta de Auditorio Municipal nuevo……	**12.5811**
IV.	Renta de revolvedora……	**4.2800**
V.	Toldo……	**12.0000**

VI.	Montenes y roto martillo.....	**0.7100**
VII.	Escenario.....	**3.4200**
VIII.	Desbrozadora.....	**0.7100**
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor……	**0.8196**
b)	Por cabeza de ganado menor……	**0.5427**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia…… **0.0156**

IV. Impresión de CURP, para el público en general, por hoja…… **0.1582**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia……	**5.5215**
II.	Falta de refrendo de licencia……	**3.5384**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.0982**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.0418**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.4189**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **22.3602**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.8514**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.9144**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.2879**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.5730**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.7617**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.9038**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.0018**
a..... **11.0381**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.0546**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.3583**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.8108**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.2017**

a..... **56.1078**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.4579**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.0673**
a..... **11.2785**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **12.5749**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.7993**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.0851**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1455**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0262**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.1633**
a..... **11.2699**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.5549**
a..... **19.8955**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.6741**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7896**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.6400**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.1601**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.9823**

g) A quien desperdicie el agua..... **10.0000**

h) Por toma de agua, clandestina..... **19.9937**

Tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.

i) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.7823**
2. Ovicaprino..... **1.5219**
3. Porcino..... **1.4081**

j) Independientemente de las sanciones en materia de tránsito, pagará por transitar con vehículos motorizados sobre la plaza:

De..... **3.2189**
a..... **6.2189**

k) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **2.2180**

l) Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:

1. Ganado mayor..... **17.0000**
2. Ovicaprinos..... **15.0000**

m) Independientemente de las sanciones en materia de tránsito, pagará por derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará..... **5.0000**

n) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... **4.0000**

XXVII. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes.

Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 77. Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 78. Por Construcción de gaveta, fosa, y losetas; inclusive para criptas, incluye material y mano de obra del personal de presidencia municipal **50.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En caso debidamente justificado podrá otorgarse un plazo de hasta 3 meses para cubrir el costo del servicio antes mencionado.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 80. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, montos de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

I. Los montos de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará, de **0.3136** a **3.1362**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca; estos montos deberán ser notificados por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;

III. Las cuotas de recuperación de cocinas económicas serán fijadas de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;

IV. Los montos de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará un monto fijo de, **0.4704** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recurso y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y

V. Cualquier otro monto por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijado por el Ayuntamiento y enterado por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 81. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas, así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 82. Los traslados se causarán de la siguiente manera:

I. Por traslado de estudiantes:

		UMA diaria
a)	Hasta 8 km, de distancia.....	**0.0714**
b)	De 8 km en adelante, de distancia.....	**0.1426**

II. Por traslado especial de personas en general se cobrará un monto de recuperación del **50%** del combustible utilizado para el traslado, y

III. Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 83. Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

I. Nombre de la persona que solicita;

II. Nombre de quien o quienes se trasladarán;

III. Fecha de solicitud del traslado;

IV. Fecha de realización del traslado;

V. Lugar a donde se realizará el traslado;

VI. Motivo de traslado;

VII. Firma del solicitante, y

VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 84. Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 85. Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María dela Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 491 inserto en el suplemento 25 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXIX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXX. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXXII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la

reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *El gobierno municipal de Atolinga, Zac, tiene como principal objetivo el desarrollo municipal en cada una de sus vertientes como se menciona su plan de desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo, en el apartado Política Pública, 1.2 Administración publica eficiente y con sentido social, 1.3 Construcción de la paz y la seguridad, 1.4 Finanzas sanas, a su vez alineado al Plan Nacional de Desarrollo. Para poder cumplir con los objetivos y metas, es necesario tener un mayor ingreso de recursos municipales; lo cual se pretende lograr creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a través de acciones que coadyuven a cumplir estos objetivos.*

La manera de la planeación de las políticas públicas, ante la disminución de programas y de ingresos federales y estatales, ha generado una mayor carga y múltiples obligaciones a los municipios, por esto es necesario incrementar los ingresos municipales, para poder amortiguar estos cambios financieros.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero

a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por ***$32, 975,579.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)****.*

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del municipio del cual siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, así mismo a nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Atolinga, Zac, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.*

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

Por ello es necesario incrementar las siguientes tasas:

- *Impuestos del predial en un 20%, esto debido a que dicho impuesto es la única fuente de recaudación el municipio, así mismo se realizó un análisis con otros municipios vecinos comparado las tarifas, llegando a la conclusión que las tasas de este municipio están muy bajas, de igual forma se homologo las tasas que estaban en pesos a UMA y los descuentos por pronto pago se adecuaron; de esta misma manera se pretende recuperar la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación*

contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

- *Plazas y mercados. Se realizo un ajuste en este apartado, ya que no se cobraba por ningún concepto, por el cual se pretende regular y recaudar más por este concepto.*
- *Servicio de Agua Potable. En este apartado se realizó la homologación de las cuotas que estaban en pesos a unidad de medida de actualización diaria, además se clasifico por metros cúbicos el consumo de agua y por el tipo de servicio, ya que se estaba pagando la misma cantidad con servicio comercial y habitacional, así mismo regular los usuarios que no cuentan con un medidor, esto con la finalidad de cuidar este vital liquido que cada año está disminuyendo en nuestro municipio.*
- *Se incluyo la cuota de recuperación de los consumibles por la impresión de CURP.*

En esa postura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Disminuir la cantidad de morosos en el pago de contribuciones de Agua potable y Predial; y así mismo crear una campaña publicitaria para que más contribuyentes actualicen su situación fiscal al municipio.
2. Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones.
3. Manejar y administrar de la mejor manera los ingresos del municipio para brindar mayor atención a la ciudadanía en salud, educación, cultura, infraestructura y seguridad.
4. Mantener los servicios públicos en perfecto estado para brindar mayor tranquilidad y bienestar a los habitantes del municipio.
5. Mantener en buen estado los caminos rurales, apoyar la ganadería y agricultura ya que son las principales actividades económicas más relevantes para el municipio de Atolinga Zac.
6. Impulsar el comercio local, así como fabricantes de productos típicos del municipio.

IV. *Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos los criterios generales de política económica 2025.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2025 se estima entre un 2.5 % y una inflación anual del 4.79 %, según datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2022 al 2024. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2025 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**	**Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 25,134,400.00**	**$ 26,266,358.00**	**$27,317,406.00**	**$28,414,007.00**

A. Impuestos	4,235,510.00	4,426,107.00	4,605,000.00	4,790,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	2,394,085.00	2,501,820.00	2,602,000.00	2,706,000.00
E. Productos	476,003.00	497,425.00	517,000.00	538,000.00
F. Aprovechamientos	410,017.00	428,500.00	445,000.00	465,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	17,118,778.00	17,890,000.00	18,605,000.00	19,350,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.00	2.00	3.00
K. Convenios	500,001.00	522,500.00	543,400.00	565,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.00	1.00	1.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 6,841,179.00**	**$ 4,149,031.00**	**$ 4,315,015.00**	**$ 4,488,015.00**
A. Aportaciones	6,841,164.00	4,149,016.00	4,315,000.00	4,488,000.00
B. Convenios	15.00	15.00	15.00	15.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,200,000.00**	**$ 1,500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,200,000.00	1,500,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 32,975,579.00**	**$ 31,415,389.00**	**$ 32,832,421.00**	**$ 34,402,022.00**
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$19,244,916.00**	**$20,451,598.00**	**$22,226,558.00**	**$25,134,400.00**
A. Impuestos	3,070,008.00	3,673,009.00	4,240,008.00	4,235,510.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	2,338,641.00	2,265,644.00	2,450,139.00	2,394,085.00
E. Productos	253,011.00	465,011.00	470,011.00	476,003.00
F. Aprovechamientos	605,040.00	300,043.00	322,043.00	410,017.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.00	33.00	-
H. Participaciones	12,968,172.00	13,747,851.00	14,744,316.00	17,118,778.00

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	2.00	2.00	2.00
K. Convenios	2.00	2.00	2.00	500,001.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,003.00	-	1.00	1.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 4,628,067.00**	**$ 5,571,576.00**	**$ 7,173,610.00**	**$ 6,841,179.00**
A. Aportaciones	4,628,051.00	5,571,562.00	7,173,597.00	6,841,164.00
B. Convenios	13.00	13.00	13.00	15.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6.00**	**$ 1.00**	**$ 1.00**	**$ 1,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	1.00	1.00	1,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$23,872,989.00**	**$26,023,175.00**	**$29,400,169.00**	**$32,975,579.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo

observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> ***6.*** *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
>
> ***7.*** *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *i. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***j. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos

> jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LXVI. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

LXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LXVIII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXX. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización

contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.*

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de

política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior****, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento*

de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.5% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el* ***tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd****. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa* ***de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-25 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025****, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-2 pronostican* ***una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.**" [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos

- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a

la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de

los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la

finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas fisicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$32,975,579.00 (treinta y dos millones novecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de Atolinga, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
-	
Total	**32,975,579.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**32,975,579.00**
Ingresos de Gestión	**7,515,617.00**
Impuestos	**4,235,510.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.00**

Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,970,001.00**
Predial	2,970,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,200,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,200,000.00
Accesorios de Impuestos	**65,504.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**2,394,085.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**200,014.00**
Plazas y Mercados	150,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	50,006.00
Rastros y Servicios Conexos	2.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**2,168,550.00**
Rastros y Servicios Conexos	95,000.00
Registro Civil	328,008.00
Panteones	100,001.00
Certificaciones y Legalizaciones	240,502.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	15,000.00
Servicio Público de Alumbrado	390,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	135,004.00
Desarrollo Urbano	25,005.00
Licencias de Construccion	57,007.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	165,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	120,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	492,021.00
Accesorios de Derechos	**5.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**25,515.00**
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	15,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	**476,003.00**
Productos	**476,002.00**
Arrendamiento	450,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	6,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	20,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**410,017.00**
Multas	**32,001.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**378,014.00**
Ingresos por festividad	200,000.00
Indemnizaciones	1.00

Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	50,000.00
Servicio de traslado de personas	5,000.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	2.00
DIF MUNICIPAL	103,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	90,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	12,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	3.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-

Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**24,459,961.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**24,459,959.00**
Participaciones	**17,118,778.00**
Fondo Único	16,144,099.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	410,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	384,679.00
Impuesto sobre Nómina	180,000.00
Aportaciones	**6,841,164.00**
Convenios	**500,016.00**
Convenios de Libre Disposición	500,001.00
Convenios Etiquetados	15.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**2.00**
Transferencias y Asignaciones	**2.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**1.00**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1,000,000.00**

Endeudamiento Interno	**1,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como

consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales

que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos,

Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos

Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XVII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del

beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

CXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CXIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CXVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

CXX. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CXXI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0008**
II.	.....	**0.0014**
III.	.....	**0.0030**
IV.	.....	**0.0076**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0100**
Tipo B……	**0.0051**
Tipo C……	**0.0033**
Tipo D……	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0138**
Tipo B……	**0.0105**
Tipo C……	**0.0070**
Tipo D……	**0.0041**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…… **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más, una cuota por cada hectárea:

1. De 1 a 10 hectáreas…… **0.0145**
2. De 10 a 20 hectáreas…… **0.0290**
3. De 21 a 50 hectáreas…… **0.0483**
4. De más de 50 hectáreas …… **0.0580**

c) Terrenos de agostadero, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más, una cuota por cada hectárea

2. De 1 a 10 hectáreas…… **0.0138**
3. De 10 a 20 hectáreas…… **0.0276**
4. De 21 a 50 hectáreas…… **0.0461**
5. De más de 50 hectáreas …… **0.0553**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos……	**2.1000**
II.	Puestos semifijos……	**2.4000**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente……	**0.1519**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana……	**0.1519**
V.	Vendedores foráneos ambulantes……..	**0.1594**
VI.	Vendedores ambulantes en vehículos……	.**0.1594**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....**3.4050**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años....**6.2176**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.6130**
d) Con gaveta para adultos..... **18.6296**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6159**
b) Para adultos..... **6.8921**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1142**
II.	Ovicaprino.....	**0.0789**
III.	Porcino.....	**0.0789**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.2754**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno..... **1.3616**
b) Ovicaprino..... **0.8239**
c) Porcino..... **0.8239**
d) Equino..... **0.8239**
e) Asnal..... **1.0828**
f) Aves de Corral..... **0.0424**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.0985**
b) Porcino..... **0.0674**
c) Ovicaprino..... **0.0626**
d) Aves de corral..... **0.0202**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno..... **0.5350**
b) Becerro..... **0.3503**
c) Porcino..... **0.3038**
d) Lechón..... **0.2885**
e) Equino..... **0.2321**
f) Ovicaprino..... **0.2885**
g) Aves de corral..... **0.0028**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6787**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3502**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1753**
d) Aves de corral..... **0.0276**

e) Pieles de ovicaprino..... **0.1486**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0236**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.3899**
b) Ganado menor..... **0.7481**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8056**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.9796**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.3041**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **19.5448**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8596**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4318**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3313**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3000**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**0.9829**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7098**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.6313**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3660**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**0.7367**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.4713**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**1.9331**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.6000**
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	**1.2500**
	b) Predios rústicos.....	**1.5000**
X.	Certificación de clave catastral.....	**1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

LXXII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LXXIII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

LXXIV. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LXXV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio,

y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LXXVI. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LXXVII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXXVIII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXXIX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

LXXX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.2723**
b) De 201 a 400 m^2..... **3.8726**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.6112**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.7308**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:..... **0.0024**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a. Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.3239**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5920**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.5446**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.4853**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.4609**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **43.0661**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **51.5976**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **59.9273**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **69.0714**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5839**

b. Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.6682**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **2.5679**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.5786**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.4958**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.5976**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **78.5368**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.3572**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **103.3602**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **120.3771**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5237**

c. Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.1273**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.2668**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.3286**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **84.4949**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.4177**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **135.9333**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **156.4505**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **180.9580**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **205.0774**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0195**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7068**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6230**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7919**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.8923**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00..... **9.7385**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los **$14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1607**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.6000**

VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6000**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9000**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

X. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0234**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0134**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0058**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0080**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0134**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0045**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0234**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0283**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0283**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0924**

e) Industrial, por m^2..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4415**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4415**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6854**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0718**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4827**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.3500**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.2500**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4100**, más pago según a zona por viaje..... de **0.5000** a **3.5000**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
b) De cantera..... **1.5000**
c) De granito..... **2.4000**
d) De otro material, no específico..... **3.6500**
e) Capillas..... **44.8349**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

cc) Hasta $50m^2$..... **3.0000**

dd) De $50.01m^2$ a $100m^2$..... **6.0000**

ee) De $100.01m^2$ a $200\ m^2$..... **12.0000**

ff) De $200.01\ m^2$ en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se

pagará un monto de hasta **5.0000 veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXIX. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:..... **UMA diaria**

oo) Expedición de licencia..... **619.4913**
pp) Renovación..... **31.7554**
qq) Transferencia..... **42.3296**
rr) Cambio de Giro..... **42.3296**
ss) Cambio de Domicilio..... **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XXX. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

oo) Expedición de licencia..... **818.1095**
pp) Renovación..... **41.5111**
qq) Transferencia..... **56.1775**
rr) Cambio de Giro..... **56.1775**
ss) Cambio de Domicilio..... **56.1775**

XXXI. Tratándose de giros de alcohol etílico:

oo) Expedición de licencia..... **302.0141**
pp) Renovación..... **31.7554**
qq) Transferencia..... **31.7554**
rr) Cambio de Giro..... **31.7554**
ss) Cambio de Domicilio..... **31.7554**

XXXII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

oo)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
pp)	Renovación.....	**21.1811**
qq)	Transferencia.....	**31.7554**
rr)	Cambio de giro.....	**31.7554**
ss)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.1000**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.2000**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5500**
b)	Comercio establecido.....	**1.0000**

Sección Décima Primera
Servicio de Agua Potable

Artículo 65. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cubico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a las siguientes cuotas:

I. Casa habitación:

Moneda Nacional

a) De 0 a 5 m³,..... **0.7368**
b) De 6 a 12 m³,..... **0.8704**
más por cada metro cúbico..... **0.0096**
c) De 13 a 25 m³,..... **0.9671** más por cada metro cúbico **0.0145**
d) De 26 a 50 m³, por metro cúbico..... **1.1605** más por cada metro cúbico..... **0.0193**
e) De 51 a 70 m³, por metro cúbico..... **1.2894** más por cada metro cúbico..... **0.0230**
f) Más de 100 m³, por metro cúbico..... **1.8421** más por cada metro cúbico..... **0.0276**
g) Toma casa habitación sin medidor..... **1.3815**

II. Cuotas fijas y sanciones:

UMA diaria

a) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
b) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**
c) A quien desperdicie el agua o la utilice para otros fines que no sea casa habitación o comercial..... **50.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos **1.8421**
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.4500**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **0.7500**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7161**

c) Para otros productos y servicios..... **5.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7262**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0947**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrado;

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3041**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de material de revestimiento metro cubico..... **0.4605**

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0124**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3619**

VI. Cuota de recuperación de consumibles por la impresión de CURP, para el público en general..... **0.0092**

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**3.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.4000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.1000**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.7000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**10.8000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	**22.1000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.7342**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.0000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**2.1622**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de..... **2.0000** a **12.5360**;

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes, de..... **25.0000** a **55.0000**;

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de..... **5.0000** a **12.0000**;

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2843**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **55.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7752**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua, de ..... **5.0000** a **12.0000**;

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de..... **2.0000** a **20.0000**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.6584**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**

2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **1.4000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 77. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 78. El municipio de Atolinga, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 79. El municipio de Atolinga, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 458 inserto en el suplemento 32 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXXIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXXIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXXVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o

actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Atolinga, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0145 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente los derechos y obligaciones señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos nuestra iniciativa de Ley de Ingresos, en el ámbito de nuestra competencia, en la cual proponemos a esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, "las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria", dando cumplimiento en todo momento al marco legal en la materia, puesto que nos apegamos a los artículos 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades*

Federativas y los Municipios; 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas.

II. *Este gobierno municipal que iniciamos para este nuevo periodo Constitucional al frente del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera representa un nuevo reto, y una oportunidad más para demostrar a la población los cambios positivos que se pueden seguir efectuando al frente de la administración pública con un Plan Municipal de Desarrollo que se encuentra en elaboración, mismo que se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, por lo tanto nos compromete a seguir actuando como un gobierno cercano a la gente, y podemos decir lo bueno sigue.*

TENIENDO COMO PRINCIPIOS RECTORES:
Honradez y honestidad
No al gobierno rico con pueblo pobre
Al margen de la Ley, nada; por encima de la Ley, nadie
Por el bien de todos, primero los pobres
Ética, libertad, confianza
Deporte, Cultura, Salud, el bienestar social

III. VARIABLES CONTENIDAS EN LOS PRE CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

1. Producto Interno Bruto

Para 2025, los Pre Criterios Generales de la Política Económica para el 2025 (PCGPE-25) consideran un crecimiento de entre 2.0 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas); en el 2025 se buscará la fortaleza de los ingresos públicos mediante acciones que simplificarán el marco tributario y garantizará el consumo privado, las ganancias de

empresas y el mercado laboral, permitirán que nuestro país tenga mayores ingresos presupuestarios respecto a sexenios anteriores.

En la Encuesta Banxico se espera un disminución de 1.0% para 2024, quedando fuera del intervalo previsto en los Pre Criterios. Para 2025, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.8%, quedando fuera del intervalo anunciado en los PCGPR-25 que nos indica un crecimiento de entre 2.0 y 3.0%.

En la encuesta del banco Citibanamex se prevé un menor crecimiento (1.8%), a pesar del pronóstico de tasas más altas y dólar más caro para este 2025. De acuerdo con los especialistas consultados a través de la encuesta Citibanamex de Expectativas, el PIB crecería ligeramente a 2.4% desde 2.3% este año y se espera un 2.0% para este 2025.

2. ***Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días***

Los PCGPE-25 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2024 en 9.5% y alcance un promedio en el año de 10.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (10.65%) y mayor al promedio del año anterior (8.72%). Para 2025, los Pre Criterios prevén una tasa de interés nominal de 7.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.1% en 2025.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 10.25% para el cierre de 2024, cifra ligeramente mayor a la prevista en los PCGPE-25 (8.07%). Además los analistas prevén una tasa de interés nominal de 7.0% para el cierre de 2025

3. ***Tipo de Cambio***

En los PCGPE-25 estiman que, para el cierre de 2024, la paridad cambiaria se ubicará en 17.8 ppd y el promedio del año será de 17.6 ppd, cifra menor a la observada en el cierre de agosto (19.87 ppd) y ligeramente mayor al promedio observado en 2024 (17.6 ppd). • En los

PCGPE-24 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 18.0 pdd. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 18.73 ppd para el cierre de 2024 y de 19.36 ppd para el cierre de 2025, cifras por encima a lo que se estima en los Pre Criterios (18.0 ppd para el mismo año)

4. *Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación*

En los PCGPE-25 se estima un precio promedio para 2024 y 2025 de 71.3 y 58.4 dpb, en ese orden, este último, menor en 23.14% a lo aprobado en PCGPE-25 (58.4 dpb) y los 71.3 para el cierre de este 2024.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2024, el precio del petróleo se ubique en 64.4 dpb y en 2025 en 52.2 dpb.

IV. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas. *Para 2025, los PCGPE-25 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:*

. Efectos climatológicos adversos que generan sequias e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecta la formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica propia del Municipio.

. Un incremento mayor a lo esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP, como EE.UU., o bien una mayor desaceleración de la economía China, lo que reduciría las cotizaciones del crudo.

. La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
. Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
. Una disminución más rápida de cuellos de botella en la producción y condiciones climatológicas que afecten la producción o el transporte de mercancías. Ello permite un entorno de mayor actividad comercial con un impacto positivo en el crecimiento económico y una menor inflación.
. Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su impacto sobre el PIB potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas.
. Aumento más rápido y significativo de la integración comercial de Norteamérica a través de las recientes inversiones en sectores previamente consolidados y nuevos, que incremente aún más los flujos de inversión nacional y extranjera.

V. *Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuó su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.*

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativitas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de los ingresos Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de

otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS

7A				
MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**	**Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 58,231,330.88**	**$ 62,773,374.67**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	5,057,605.73	5,452,098.97		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	3,931,342.92	4,237,987.66		
E. Productos	21,004.11	22,642.43		
F. Aprovechamientos	70,467.60	75,964.07		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	49,150,910.52	52,984,681.54		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 62,520,353.12**	**$ 67,396,940.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	62,520,353.12	67,396,940.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 120,751,684.00**	**$ 130,170,314.67**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

7C				
MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 54,041,871.49**	**$ 58,231,330.88**
A. Impuestos			4,616,142.07	5,057,605.73
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			4,049,414.12	3,931,342.92
E. Productos			17,606.17	21,004.11
F. Aprovechamientos			65,306.03	70,467.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			45,293,403.10	49,150,910.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 57,972,677.67**	**$ 62,520,353.12**
A. Aportaciones			57,972,677.67	62,520,353.12
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 112,014,549.16**	**$ 120,751,684.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI. Modificaciones a la Iniciativa de Ley de ingresos en comparación con la Ley del ejercicio fiscal 2024.

1. Impuesto Predial. *El municipio de General Pánfilo Natera cuenta con minas de la que principalmente se extrae plata y cobre;*

Virtud a lo anterior, optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración municipal, que nos arroje el valor real del terreno, y con base en este avalúo efectuar un cobro del

2.0% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.

***2. Venta y consumo de bebidas Alcohólicas**. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, aunado a que la población está cada vez más protegida, pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial.*

Sin embargo, ante el escenario nacional e internacional a cerca de la inestabilidad en los mercados, los municipios, como el gobierno más cercano a la gente y por consecuencia, el prestador de servicios básicos a la población, nos vemos en la necesidad de recurrir, en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria parar proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I, se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, con la presente incorporación en ningún momento pretende invadir el ámbito de

competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

3. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. *De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal, se plantea el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta, arrojará la cantidad a pagar.*

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Fija***	***Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior***
$0.01	*$373,658.01*	*$0.00*	***2.00 %***
$373,658.01	*$622,763.00*	*$ 9,341.45*	***2.05 %***
$622,763.01	*$1'245, 525.00*	*$ 15,743.45*	***2.10 %***
$1'245,525.01	*$1'868,290.00*	*$ 32,122.09*	***2.15 %***
$1'868,290.01	*$2'491,050.00*	*$ 48,874.47*	***2.20 %***
$2'491,050.01	*$3'113,815.00*	*$ 66,000.37*	***2.30 %***
$3'113,815.01	*$3'736,575.00*	*$ 83,936.00*	***2.40 %***
$3'736,575.01	*En adelante*	*$ 102,618.80*	***2.50%***

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.
La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Virtud a lo anterior, y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los habitantes del municipio de General Pánfilo Natera, en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con principalmente brindar un servicio de abastecimiento en materia de agua potable, que como mencionábamos en el inicio de la presente iniciativa, sin dejar de lado temas tan importantes como la salud, educación, el bienestar social y la creación de infraestructura, la generación de espacios públicos dignos, alumbrado público en buen estado, servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las

demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. *Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el Sistema Municipal de Agua Potable (SIMAP) realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.*

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, garantiza el acceso del derecho humano al agua, tutelado en el artículo 4° constitucional, además detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone es, crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros, toda vez que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en el Municipio de General Pánfilo Natera. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, de la Ley Orgánica del Municipio y de otros ordenamientos estatales y generales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, por lo que se elaboró un proyecto tarifario, que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y esté supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente:”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> ***6.*** *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*

7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

j. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

k. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición

> de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de

legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LXXIV. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

LXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LXXVI. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXXVIII. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior****, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores.

Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa **de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-25 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-2 pronostican **una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025****, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 2.2% para 2025****, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.****" [El énfasis añadido es nuestro]***

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del municipio asciendan a de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$120,751,684.00 (CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de Gral. Panfilo Natera, Zacatecas Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	**120,751,684.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**120,751,684.00**
Ingresos de Gestión	**9,080,420.36**
Impuestos	**5,057,605.73**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**4,181,830.83**
Predial	4,181,830.83
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**512,777.98**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	512,777.98
Accesorios de Impuestos	**362,996.92**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,931,342.92**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**160,000.00**
Plazas y Mercados	10,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	150,000.00

Derechos por Prestación de Servicios	**3,671,894.32**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	791,839.68
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	160,994.68
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	220,859.53
Servicio Público de Alumbrado	1,641,869.46
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	49,428.45
Desarrollo Urbano	21,210.00
Licencias de Construccion	112,127.66
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	91,163.49
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	535,600.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	34,737.77
Padrón de Proveedores y Contratistas	12,063.60
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**99,448.60**
Permisos para festejos	16,170.00
Permisos para cierre de calle	2,695.00
Fierro de herrar	5,365.19
Renovación de fierro de herrar	73,641.41
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	1,577.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**21,004.11**
Productos	**21,004.11**
Arrendamiento	19,504.11
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Aprovechamientos	**70,467.60**
Multas	**63,719.38**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**6,748.22**
Ingresos por festividad	6,748.22
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**111,671,263.64**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**111,671,263.64**
Participaciones	**49,150,910.52**
Fondo Único	47,666,355.27
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,429,155.82
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	55,399.43
Aportaciones	**62,520,353.12**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda

pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión.

Artículo 26. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2025 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo

son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y

III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido

empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 30. Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichas circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan exentos de este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título

similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la

siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0012**
II.	.....	**0.0023**
III.	.....	**0.0042**
IV.	.....	**0.0065**
V.	.....	**0.0096**
VI.	.....	**0.0149**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces **más** al importe que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0127**
Tipo B.....	**0.0065**
Tipo C.....	**0.0042**
Tipo D.....	**0.0028**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0167**
Tipo B.....	**0.0127**
Tipo C.....	**0.0085**
Tipo D.....	**0.0049**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.9672**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.7085**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.65 (un peso, sesenta y cinco centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **$3.30 (tres pesos treinta centavos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.575%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

V. POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES CON ACTIVIDAD MINERA:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2.0%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o

contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 45. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 46. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2025, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

a) El declarado por las partes.

b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior**
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**

$373,658.01	$622,763.00	$ 9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.40 %**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50 %**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**2.5468**
II.	Puestos semifijos.....	**2.8079**

Artículo 48. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 49. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes, **0.4961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1761**
II.	Ovicaprino.....	**0.1063**
III.	Porcino.....	**0.1063**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 52. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.3507**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0268**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**7.0036**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**7.3539**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno.....**2.3517**
b) Ovicaprino.....**1.3877**
c) Porcino.....**1.3877**
d) Equino..... **1.3877**
e) Asnal..... **1.6591**
f) Aves de Corral..... **0.0668**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, ... **0.0049**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1570**
b) Porcino..... **0.1070**
c) Ovicaprino..... **0.0931**
d) Aves de corral..... **0.0182**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno..... **0.8374**
b) Becerro..... **0.5402**
c) Porcino..... **0.5054**
d) Lechón..... **0.4474**
e) Equino..... **0.3471**
f) Ovicaprino..... **0.474**
g) Aves de corral..... **0.0048**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0595**

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5367**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2679**
d) Aves de corral..... **0.0409**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2286**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0364**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.7392**
b) Ganado menor..... **1.7120**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

a) Impresión en hoja opalina..... **1.0031**
b) Impresión en forma valorada..... **1.3753**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.5005**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.4906**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos

actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **26.4097**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.2235**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.7751**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6434**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de soltería..... **0.9890**

X. Actas interestatales..... **3.0369**

XI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3650**

XII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3650**

Artículo 57. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.7507**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.7507**

III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **10.0019**

IV. Oficio de remisión de Trámite..... **3.7507**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.7507**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 58. Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.9690**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.9380**
c) Sin gaveta para adultos..... **9.0720**
d) Con gaveta para adultos..... **13.6080**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0517**
b) Para adultos..... **7.9380**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....**2.4081**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....**1.0130**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.1494**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5114**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.0336**

VI. Constancia de inscripción..... **0.6676**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.4972**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0830**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.6661**
b) Predios rústicos..... **1.8754**

X. Certificación de clave catastral..... **1.9475**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.3548** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62 En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2025**, las siguientes disposiciones:

LXXXI. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LXXXII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

LXXXIII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LXXXIV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2023** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LXXXV. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2023**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2025**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2024** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2023**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LXXXVI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXXXVII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXXXVIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

LXXXIX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.3759**

b) De 201 a 400 m^2..... **5.0009**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.2243**
d) De 601 a 1000 m^2.....**7.5014**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente **0.0250**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.6261**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.6271**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **16.2531**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **26.2549**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **42.5080**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **52.5099**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **65.0122**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....**76.2643**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....**87.5165**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1421**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.6271**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.2531**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **26.2549**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **42.5080**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **58.7610**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **85.7018**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **106.2700**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **121.2728**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....**152.5287**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.4474**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....**30.6308**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **45.6336**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....**62.5118**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**106.8951**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **136.2756**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **162.5306**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **187.5353**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **216.2907**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **258.7986**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.0009**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.9467**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.5005**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.3887**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.8789**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.2512**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.7516**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.5024**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8754**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7787**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0163**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0196**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.4960**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.9507**

IX. Expedición de número oficial..... **2.0060**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0306**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....**0.0105**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....**0.0176**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....**0.0077**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....**0.0105**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0125**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....**0.0057**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0075**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0306**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0371**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....**0.0371**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0125**
e) Industrial, por m^2..... **0.0257**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.1500** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0379**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.0019**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0379**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**3.3491**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0927**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La Expedición de licencias de construcción se causará en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8754**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.5005**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.6951**; más, pago mensual según la zona, de **0.6252 a 4.3759** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**3.7507**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**8.1706**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.7435**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.6261**; más, pago mensual, según la zona, de **0.6252** a **4.3759** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0098**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.5385**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento.....**0.9127**
b) De cantera..... **1.8235**
c) De granito.....**2.9225**
d) De otro material, no específico.....**4.5106**
e) Capillas.....**47.7141**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.1500**

b) De 50.01m^2 a 100 m^2..... **6.3000**

c) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.6000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **25.2000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **106.0500**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **106.0500**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **211.0500**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **52.5000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o mono polo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **316.0500**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **316.0500**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **18.0600**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **26.2500**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **21.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se

pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXXIII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
tt)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
uu)	Renovación.....	**31.7554**
vv)	Transferencia.....	**42.3296**
ww)	Cambio de giro.....	**42.3296**
xx)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XXXIV. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

tt)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
uu)	Renovación.....	**41.5111**
vv)	Transferencia.....	**56.1775**
ww)	Cambio de giro.....	**56.1775**
xx)	Cambio de domicilio.....	**56.1775**

XXXV. Tratándose de giros de alcohol etílico:

tt)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
uu)	Renovación.....	**31.7554**
vv)	Transferencia.....	**31.7554**
ww)	Cambio de giro.....	**31.7554**

xx) Cambio de domicilio…… …… **31.7554**

XXXVI. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

tt) Expedición de licencia…… **31.7554**
uu) Renovación…… **21.1811**
vv) Transferencia…… **31.7554**
ww) Cambio de giro…… **31.7554**
xx) Cambio de domicilio…… **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

I. Inscripción de giros de comercio y servicios.

	GIRO	**UMA diaria**
1.	Tortillería……	**3.4650**
2.	Abarrotes sin venta de cerveza……	**3.4650**
3.	Abarrotes con venta de cerveza……..	**4.6200**
4.	Billar……	**6.9300**
5.	Papelería……	**3.4650**
6.	Planta purificadora……	**3.4650**
7.	Carnicería……	**3.7750**

8.	Alimentos en general, en pequeño…	**3.4000**
9.	Mercería……	**3.3000**
10.	Lonchería……	**3.4650**
11.	Tienda de ropa……	**3.3000**
12.	Tienda de zapatos……	**3.3000**
13.	Tienda de ropa y zapatos……	**3.5000**
14.	Pollería y rosticería……	**3.6000**
15.	Farmacia……	**4.5000**
16.	Ferretería……	**5.0000**
17.	Cyber……	**3.0000**
18.	Estética……	**3.0000**
19.	Telefonía……	**3.4650**
20.	Novedades y Regalos……	**3.3000**
21.	Frutería y Verdulería……	**3.7750**
22.	Expendio de cerveza……	**6.6000**
23.	Consultorio Médico……	**5.5000**
24.	Forrajera……	**4.6200**
25.	Herrería……	**3.3000**
26.	Nave Industrial……	**11.5500**
27.	Bar……	**6.6000**
28.	Carpintería……	**5.5000**
29.	Pastelería y Panadería……	**3.3000**
30.	Taller Mecánico……	**3.4650**
31.	Club de Nutrición……	**3.3000**
32.	Rebote……	**3.4650**
33.	Salón de eventos……	**5.5000**
34.	Servicios de internet……	**3.4650**
35.	Venta y distribución de productos de limpieza……	**2.2000**
36.	Otros……	**3.3000**

II. Por el refrendo anual del Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagarán derechos por el **50%** del costo de la inscripción, de acuerdo al giro.

III. Por la inscripción en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, al comercio ambulante y tianguistas, se pagará anualmente, **1.0418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IV. Por el refrendo en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, al comercio ambulante y tianguistas, se pagará anualmente, **0.7435** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....**5.9595**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....**12.5024**

III. Permiso para cerrar calles en bailes..... **4.1403**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.0629**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.0629**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,

palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.5930**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5588**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.6621**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0608**

c) Otros productos y servicios..... **5.6098**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5753**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6255**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9036**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1048**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3746**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Sección Cuarta

Protección Civil

Artículo 73. El pago de los derechos por verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas, eventos sociales o religiosos, previa anuencia de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), será de **1.8139** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 74. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 75. Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera municipal se pagará **30.2942** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**1.2197**
b) Por cabeza de ganado menor.....	**0.7623**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1352**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6486**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2451**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**9.9659**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**6.6430**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.0996**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**12.7785**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**19.9318**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	**35.2933**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**32.0593**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**3.1092**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**5.1125**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.6214**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**33.2196**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**3.7152**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	

De..... **3.2937**
a..... **17.9538**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **23.3326**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **16.6098**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.9993**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **41.5246**
a..... **91.3540**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **21.1361**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **8.4653**
a..... **19.0989**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **24.4580**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **91.3540**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.0700**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.9331**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.9517**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **24.9002**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **8.8266**
a..... **21.5369**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....**4.8256**
a..... **38.1055**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **36.7201**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **8.3049**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.5920**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.1799**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **26.9002**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **323.4000** a **1,078.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del

Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **4.1410** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Servicios del Municipio

Artículo 84. Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 486 inserto en el suplemento 20 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXXVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXXVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XL. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la

reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 121 y 119, fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado, se somete a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por unanimidad por el H. Ayuntamiento Municipal, mediante el Punto No. 5 de la IV Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de de Octubre de 2024, con base en lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, impone a los mexicanos la obligación de contribuir para los gastos públicos bajo los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad; es por ello que, al amparo de nuestra Carta Magna y en cumplimiento a nuestra obligación tributaria, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como herramienta o instrumento jurídico al Gobierno Municipal de Jalpa, que permitirá continuar con una política tributaria efectiva, de inclusión social, que asegure la eficaz obtención y aplicación de los recursos, promoviendo un desarrollo económico sustentable, en un marco de legalidad y justicia, así como el sostenimiento de las finanzas públicas sanas, que permita además conducir y administrar la Hacienda Pública Municipal con total responsabilidad y transparencia, contribuyendo con ello a la realización de los

programas directrices de los tres niveles de gobierno, para garantizar el bienestar social y la infraestructura productiva, y mejorar la calidad de vida de las familias jalpenses.

En ese tenor, de conformidad con el Artículo 65, fracción XIII y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es facultad de la Legislatura, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente la iniciativa formulada y presentada por el Ayuntamiento, mediante la cual se deben establecer los elementos constitutivos de las contribuciones, con grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias.

Como cada año, nuevamente se tiene la oportunidad de evaluar las necesidades sociales y los instrumentos materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, para

satisfacer los servicios que la ciudadanía demanda y con base a ello definir la política fiscal que redunde en el beneficio común. Por lo anterior, se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos, por lo que la obtención de dichos recursos además de los ingresos que provienen de los recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos municipales propios, por concepto de contribuciones, tales como: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos, en términos de la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal del año corriente, ordenamiento que plasma una relación completa de todos los ingresos que deberán ser cobrados por el Municipio, para sufragar el gasto público en beneficio de la sociedad jalpense.

Teniendo siempre claro que, una Administración Tributaria eficiente, es fundamental en el incremento de los ingresos propios del Municipio, baste señalar que la recaudación que los entes públicos municipales realicen, impacta directamente en las fórmulas de los Fondos Federales transferidos, tales como el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, permitiendo que a mayor cantidad de contribuciones recaudadas, mayor sea el importe que por dichos Fondos Federales se entreguen al Municipio, fortaleciendo con ello, directa e indirectamente la autonomía municipal.

La iniciativa que hoy se presenta, es con el objeto de establecer rutas y acciones concretas para lograr un fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, logrando un balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria, enfrentando los problemas de inflación a nivel nacional e internacional, observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, como son la contabilidad gubernamental y su armonización, estimulada y requerida también por la globalización de las economías; demostrando que trabajando de la mano, con todos los sectores de la sociedad, podemos mejorar la capacidad económica de los ciudadanos.

La distribución de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios y contribuciones de mejoras, propuesta en la presente Ley de Ingresos, es producto de un análisis profundo de la realidad y potencialidades del Municipio de Jalpa, para la obtención de los recursos que habrán de destinarse al gasto público, los cuales serán ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía de esta Municipalidad.

Lo anterior, con apego al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, que precisa los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, que contiene previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y en el cual se establecen los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, sus previsiones se refieren al conjunto de la actividad económica y social del Municipio y rige el contenido de los programas operativos anuales en concordancia con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Por lo que, de conformidad con lo que establece el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, este Proyecto de Ley de Ingresos, se elaboró:

I.- Con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, *Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios,* ***las normas emitidas por el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño****; encontrándose armonizada de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, lo que permitirá clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios internacionales, legales y contables, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas.*

II.- En congruencia con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo *aprobados y aplicados, y los programas derivados de los mismos.*

III.- Se incluyen objetivos anuales, estrategias y metas, *considerando para su elaboración la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos, especialmente los descritos en el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos a: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles,*

parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, entre otros.

Sin embargo, existe la constante necesidad de recursos suficientes para hacer frente a las crecientes demandas sociales que requieren atención inmediata, así como contribuir con la meta de desarrollo a largo plazo del Municipio, encontrándonos enormemente comprometidos con la atención, prioritaria y constante, de los siguientes rubros:

a).- Cuidado y mantenimiento de los parques y jardines, así como de las canchas y espacios deportivos del Municipio, convencidos de que el deporte es fundamental en la salud física y mental de las personas.

b).- Suministro suficiente y eficiente de agua potable, atendiendo oportunamente la detección de fugas, sustituyendo y/o renovando tuberías, equipando y capacitando al personal del Organismo Operador; y, como meta a mediano y largo plazo, dotar de más pozos que abastezcan a la creciente poblacional, especialmente a las partes geográficas altas, donde la presión del vital líquido resulta insuficiente para la demanda de los usuarios.

c).- Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población, buscando mecanismos para su ampliación, particularmente en los fraccionamientos de reciente creación y/o regularización.

d).- Manejo adecuado de los residuos sólidos en el Municipio, para lo cual se hace indispensable el equipamiento necesario para la prestación de este servicio.

e).- Contar con alumbrado público en todos los asentamientos, priorizando el uso de energía renovable, pensando en bajar los costos por suministro de energía eléctrica y en el cuidado del ambiente, con el uso de energías limpias.

f).- Rehabilitación y pavimentación de calles en el municipio y sus comunidades, así como el mantenimiento de caminos saca-cosechas, lo que nos exige dotarnos de la maquinaria necesaria, a afecto de realizar los trabajos de la mejor manera y mayor calidad.

g).- Contar con una dirección de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos, con elementos capacitados y bien equipados.

h).- Otra de las metas que se ha propuesto este Gobierno Municipal, es realizar la reubicación del Rastro Municipal, ya que actualmente no cuenta con las instalaciones adecuadas ni las condiciones salubres para su buen funcionamiento.

i).- Es de interés especial, para este Gobierno Municipal, una recaudación eficiente y oportuna de los ingresos municipales, particularmente del impuesto predial, ya que representa la mayor fuente de ingresos propios para el Municipio y, en la medida de su recaudación, es el beneficio de los recursos transferidos por la federación a nuestro favor.

DE LOS OBJETIVOS:

1.- Mantener el fortalecimiento sostenido de la hacienda pública municipal mediante la implementación de estrategias que permitan incrementar los ingresos tributarios.

2.- Alcanzar una mayor eficiencia recaudatoria, sin aumentar significativamente las tasas o tarifas de las contribuciones municipales existentes, las que están sujetas al incremento legal de la (UMA) Unidad de Medida Actualizada, con apego a los principio legales de proporcionalidad y equidad, bajo la premisa de que debe aportar más quien tenga mayor posibilidad de hacerlo.

3.- Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios que permitan alcanzar los objetivos y directrices que se plantearon en el Plan Municipal de Desarrollo, en vigor.

DE LAS ESTRATEGIAS:

1.- Convenir con instancias federales y estatales, la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello el crecimiento y actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial y de manera indirecta, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

***Se mantiene**, sin embargo, la fórmula de cálculo del IMPUESTO, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

Se mantienen igualmente, los incentivos y/o bonificaciones planteadas en cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de su recaudación, como estrategia de estímulo para el cumplimiento voluntario y oportuno con la obligación constitucional de contribuir.

*2.- Por lo que corresponde a los DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025, además del aumento legal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), **prevé un aumento general de un (4.5%) cuatro punto cinco por ciento en sus tasas o tarifas** en razón con las vigentes para este ejercicio fiscal 2024, ello como estrategia para amortiguar los*

efectos de la inflación proyectada para el año 2025, la cual habrá de justificarse con los indicadores macroeconómicos que más delante serán objeto de análisis de esta iniciativa de Ley de Ingresos.

3.- Continuar con campañas periódicas de regularización de adeudos con el municipio.

4.- Corregir prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.

5.- Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida respecto del Impuesto Predial, para lo cual se prevé celebrar CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, con el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de lograr el aumento de nuestra capacidad de recaudación propia, mediante la recuperación del impuesto predial y sus accesorios legales, buscando el apoyo administrativo y jurídico del Gobierno del Estado para la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo que, de manera indirecta, también permitirá activar ventanillas receptoras de pago para el impuesto predial, por medios remotos, al alcance de los sujetos obligados.

Cabe señalar que, la celebración de dicho Convenio de Colaboración Administrativa con Gobierno del Estado, además de incrementar nuestra recaudación por el cobro de los créditos fiscales, provenientes del Impuesto Predial y sus accesorios legales, otorgará un monto estimado del (FOMUN) Fondo de Fomento Municipal, por la cantidad de $1'700,000.00 m. n., para el ejercicio fiscal 2025.

6.- Actualización constante de los padrones catastrales, mediante el trabajo en campo (cartográfico); además, debe existir permanente coordinación entre las áreas de la Administración Pública Municipal, entre el Departamento de Obras Públicas y Catastro Municipal, para la actualización constante de los padrones catastrales en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad fiscal.

***IV.-** Este proyecto de Ley de ingresos, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las siguientes normas:*

- *Ley General de Contabilidad Gubernamental.*
- *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
- *Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*
- *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.*

***Y se elabora en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyen, concuerdan con las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado, correspondientes al mismo ejercicio fiscal.*

***V.- Se proyectan, además, las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica**, **con base en los formatos que emite el CONAC,** abarcando un periodo de un año, en virtud de que, de acuerdo con el último censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Municipio de Jalpa, Zacatecas, tiene una población de 25,296 habitantes.*

Esta iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómicomexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos. A saber:

Previsiones de Crecimiento

A lo largo de este 2024, la actividad económica nacional ha mostrado una marcada debilidad debido al contexto macroeconómico que impera. La incertidumbre que hemos visto a nivel internacional por los conflictos bélicos en medio oriente en la franja de Gaza, así como la agudización del conflicto entre Rusia y Ucrania han hecho que el precio de los insumos y las materias primas muestren un incremento, sin embargo, al cierre el tercer trimestre de 2024, se ha notado una mejoría en la inflación global esto debido a que en este rubro se ha mostrado una mejoría en la disposición de materias primas.

Cuadro1. *PIB a precios de mercado en tasas de crecimiento*

	Trimestres				
Año	***I***	***II***	***III***	***IV***	***Promedio Anual***
2020	***-1.2***	***-19.0***	***15.6***	***4.3***	*-0.1*
2021	***0.7***	***0.9***	***-0.7***	***1.2***	*0.5*
2022	***1.5***	***1.0***	***0.9***	***0.9***	*1.1*
2023	***0.6***	***1.0***	***0.7***	***-0.1***	*0.6*
2024	***0.1***	***0.2***			*0.1*

Fuente: Elaboración propia, con datos de INEGI.

Como podemos observar y según datos del PIB publicados por el INEGI[1], durante el segundo trimestre de 2024, vemos una desaceleración en el crecimiento del PIB como se ha observado en otras economías emergentes,

se observa un crecimiento marginal del segundo trimestre de 2024 respecto del primer trimestre del mismo año. Así mismo observamos como durante el 4to trimestre de 2023 la economía se contrajo en su conjunto, mostrando tasas de crecimiento negativas.

El Banco de México estima que el crecimiento de la economía mexicana muestre un comportamiento moderado, principalmente en el gasto interno en el siguiente año. Se anticipa que a lo largo de 2025 el consumo privado y la inversión privada continúen expandiéndose. Así mismo, en otros reportes publicados por INEGI se ha mostrado que las nuevas inversiones habrán disminuido durante este año y que estas tienen características de reinversiones.

Inflación

En lo que va de este 2024, hemos visto que la inflación promedio anual de agosto de 2023 a agosto de 2024 se ha ubicado en 4.69%. Aun cuando las proyecciones de convergencia de inflación sean de 3% a diciembre de 2025, las condiciones económicas han sido heterogéneas y se mantendrán de la misma manera para el próximo año. Esto lo vemos en el anunció de Política Monetaria del Banco de México[2] que disminuyó en 25 puntos para colocarse en 10.5%, esto debido a que la economía ha mostrado estabilidad durante los últimos trimestres. Si bien, la inflación general sigue presionada por cambios en la inflación no subyacente debido a cambios en el entorno global por el cambio climático. Por tanto, como se aprecia en la Gráfica 1, la inflación se ha ubicado en unas tasas superiores al 4%, excepto del dato de julio de 2024 que se ubicó por arriba del 5%.

***Gráfica 1**. Índice nacional de precios al consumidor, base 2018.*

[1] https://www.inegi.org.mx/programas/pib/2018/#tabulados
[2] https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/minutas-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/minutas-politica-monetaria-ta.html

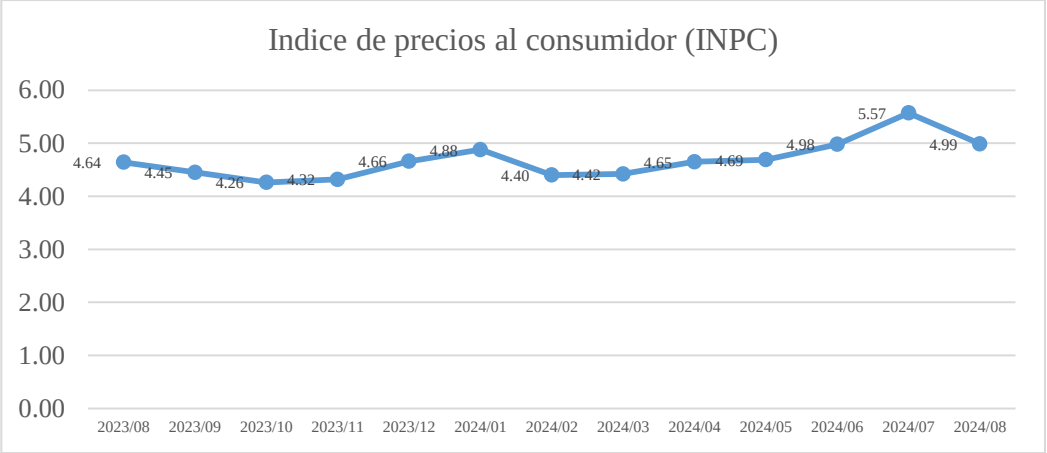

Fuente: *Elaboración propia con datos del INEGI.*

Así mismo, según la información de Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado[3] en septiembre de 2024 que publica el Banco de México, los factores a los que se les otorgó un nivel de preocupación mayor son: los problemas de inseguridad pública; otros problemas de falta de estado de derecho; la incertidumbre política interna; impunidad; corrupción; la ausencia de cambio estructural en México; y la incertidumbre sobre la situación económica interna. A medida que estos factores se agudicen veremos un deterioro en la actividad económico y veremos mayor incertidumbre en los mercados lo que puede redundar en mayores tasas de inflación.

Por ello es importante mencionar, que debido a lo anterior y tomando en cuenta las proyecciones de crecimiento de la economía nacional, que se estima estará por arriba del 1% y considerando que durante los dos primeros trimestres no se ha alcanzado el crecimiento promedio estimado, y la inflación no ha mostrado datos por abajo del 4%, ***consideramos pertinente considerar que la inflación para el año 2025 oscilará alrededor de 4.65%.***

Bibliografía

[1] *https://www.inegi.org.mx/programas/pib/2018/#tabulados*
[2] *https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/minutas-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/minutas-politica-monetaria-ta.html*

[2]*https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/encuestas-expectativas-del-se.html*
3https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/encuestas-expectativas-del-se.html
[4]*https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/encuestas-expectativas-del-se.html*

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el Directo, que es un método de extrapolación mecánica o sistema automático, en base a los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en base a la expectativa manifestada por parte del Banco de México, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real del PIB, que para 2025 se encontrará entre un 2.0 y 3.0% y la inflación para este mismo año en 3.72%, un tipo de cambio nominal de 19.75 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días alcance 8.1%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 58 dólares por barril y la plataforma de producción de crudo total será de 1,863.1 millones de barriles diarios, según datos estimados de la SHCP. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para sus Ejercicios Fiscales 2025 y 2026, proyecta los ingresos siguientes, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo, tal como lo establece:

7A

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) ***(CIFRAS NOMINALES)***				
Concepto	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025***	***Año 2026***	***Año 2027***	***Año 2028***

1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)***	***$105,020,463.00***	***$109,746,383.84***	***$ -***	***$ -***
A. Impuestos	*15,723,000.00*	*16,430,535.00*		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	*13,923,200.00*	*14,549,744.00*		
E. Productos	*552,000.00*	*576,840.00*		
F. Aprovechamientos	*5,559,000.00*	*5,809,155.00*		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	*69,263,263.00*	*72,380,109.84*		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
		-		
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$35,850,797.00***	***$37,464,082.87***	***$ -***	***$ -***
A. Aportaciones	*35,850,797.00*	*37,464,082.87*		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$140,871,260.00***	***$147,210,466.70***	***$ -***	***$ -***
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, entre otras proyecciones.

VI. Por lo que respecta a los riesgos relevantes para las finanzas públicas y la Deuda Contingente, *se manifiesta que, el Ayuntamiento Municipal 2024-2027, no ha considerado en ningún momento, recurrir a la deuda pública para sufragar sus necesidades; sino que, comprometidos con el bienestar social, ejercerá el gasto con apego a la austeridad, responsabilidad y compromiso social para seguir manteniendo finanzas públicas sanas, fortaleciendo nuestro sistema recaudatorio e implementado acciones que estimulen la confianza de los ciudadanos en el cumplimento de sus obligaciones tributarias, en tiempo y forma legales.*

VII. Se anexa el Formato 7C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que contiene los resultados de los ingresos recaudados en los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual*, aún y cuando, por la cantidad de la población del Municipio de Jalpa, se exige la presentación de solamente la cuenta pública del año 2023, el cierre para el ejercicio fiscal 2024 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2025; ello, a efecto de tener un panorama más amplio de cómo han evolucionado los ingresos del Municipio, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.*

7C

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)***	**$ 88,867,627.88**	**$ 96,543,656.00**	**$ 98,730,828.00**	**$ 105,020,463.00**
A. Impuestos	*11,419,205.00*	*12,085,500.00*	*14,612,000.00*	*15,723,000.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	*11,600,472.38*	*11,554,000.00*	*13,093,600.00*	*13,923,200.00*
E. Productos	*459,312.50*	*339,000.00*	*552,000.00*	*552,000.00*
F. Aprovechamientos	*8,359,135.00*	*7,037,700.00*	*5,080,000.00*	*5,559,000.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	*57,029,503.00*	*65,527,456.00*	*65,393,228.00*	*69,263,263.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	**$ 24,688,389.00**	**$ 28,392,570.00**	**$ 34,142,222.38**	**$ 35,850,797.00**
A. Aportaciones	*24,688,389.00*	*28,392,570.00*	*34,142,222.38*	*35,850,797.00*
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	**$ 113,556,016.88**	**$ 124,936,226.00**	**$ 132,873,050.38**	**$ 140,871,260.00**

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -

Durante esta Administración Municipal 2024-2027, se redoblarán esfuerzos en materia de ingreso, enfocándonos en la implementación y operación de diversos sistemas vinculados con la recaudación eficiente y económica-coactiva del impuesto predial, se propondrá y privilegiará la celebración de convenios de colaboración con instancias Federales y del Estado, buscando maximizar la recaudación de ingresos en su distintas modalidades, especialmente del impuesto predial y sus accesorios legales; se buscará estimular el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y no se considera la creación de nuevas cargas impositivas ni extraordinarias; sin embargo, a efecto de amortiguar los efectos de la inflación pronosticada para el año 2025 y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se consideró pertinente incrementar de manera general en un (4.5%) cuatro punto cinco por ciento, las tasas y tarifas de los derechos, productos y aprovechamientos contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2025; no así, respecto de los impuestos provenientes de la propiedad inmobiliaria, ya que tanto el impuesto predial como el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se mantendrán bajo la misma fórmula de cálculo y su incremento solo corresponderá al que sufra la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para el mismo ejercicio fiscal.

Los incrementos contenidos en este Proyecto de Ley de Ingresos respecto a las cuotas y tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se estimaron para evitar afectar la calidad de vida de las familias jalpenses y propiciar las condiciones óptimas que permitan un desarrollo equitativo e integral. Es importante destacar, que la política económica de la presente Administración Municipal, está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante un manejo responsable y austero de las finanzas públicas, buscando una mejor recaudación, mediante un arduo trabajo de fiscalización, supervisión, inspección y cobro, implementando medidas que combatan la evasión y defraudación fiscal, simplificando la administración recaudatoria, instaurando, en su caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo cual permitirá tener una hacienda pública fortalecida.

Este proyecto de Ley de Ingresos, cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria proporcional y equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

Dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho Organismo; ya que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso." **[SIC]**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*

3. *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*

4. *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*

5. *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*

6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*

7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes*

que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

k. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

l. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de

acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las

características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LXXXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LXXXII. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

LXXXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LXXXIV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXXXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXXXVI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXXXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXXXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de

Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.*

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior****, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.5% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el* ***tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd****. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa* ***de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-25 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025****, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-2 pronostican* ***una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.**" [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos

- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando

un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado

de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas fisicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, ap0rovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, asciendan a **$140,871,260.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSICIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	**140,871,260.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**140,871,260.00**
Ingresos de Gestión	**35,757,200.00**
Impuestos	**15,723,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**22,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	16,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**10,100,000.00**
Predial	10,100,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**5,100,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,100,000.00
Accesorios de Impuestos	**501,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**13,923,200.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,921,700.00**
Plazas y Mercados	960,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	905,000.00
Rastros y Servicios Conexos	55,700.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	

	-
Derechos por Prestación de Servicios	**11,688,500.00**
Rastros y Servicios Conexos	962,000.00
Registro Civil	1,470,500.00
Panteones	491,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,363,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,010,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,600,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	43,000.00
Desarrollo Urbano	365,000.00
Licencias de Construcción	659,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	900,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	739,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	950,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	115,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**313,000.00**
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	

	2,000.00
Fierro de herrar	25,000.00
Renovación de fierro de herrar	150,000.00
Modificación de fierro de herrar	7,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	109,000.00
Productos	**552,000.00**
Productos	**552,000.00**
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	200,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	300,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**5,559,000.00**
Multas	**172,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**5,387,000.00**
Ingresos por festividad	3,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	300,000.00
Relaciones Exteriores	-

Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	100,000.00
Suministro de agua PIPA	120,000.00
Servicio de traslado de personas	30,000.00
Construcción de gaveta	1,200,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	12,000.00
Construcción monumento mat. no esp.	3,000.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	35,000.00
DIF MUNICIPAL	476,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	255,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	50,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	171,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	110,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**105,114,060.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**105,114,060.00**
Participaciones	**69,263,263.00**
Fondo Único	66,810,094.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	2,003,169.00
Impuesto sobre Nómina	450,000.00
Aportaciones	**35,850,797.00**

Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que

se refiere esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Dichos ingresos se concentrarán en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

- Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,

- Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos

derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el H. Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará aplicando el factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**. Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los

propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

Para los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son los competentes para la administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento.

Artículo 20. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser

proveedores o contratistas del Municipio y para quienes y sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, los cuales se aplicarán a las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el presente artículo y que desarrollen las siguientes actividades:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por mes, por cada aparato **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

		UMA diaria
IV.	Billares; por mesa, por día.....	**0.6763**
V.	Aparatos infantiles montables, por mes.....	**3.7566**
VI.	Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	**3.8095**
VII.	Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente.....	**2.3808**

Artículo 24. Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**121.2248**
II.	Carreras de caballos, por evento.....	**30.3792**
III.	Casino, por día.....	**30.3792**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%.**

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 36. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es Objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos suburbanos, rústicos ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

II. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

III. Los poseedores de bienes vacantes.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

V. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

VI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el cobro por cinco años previos de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en los artículos 41 y 42 de esta Ley.

Artículo 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025, el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0016**
II.....	**0.0028**

III..... **0.0053**
IV..... **0.0082**
V..... **0.0122**
VI..... **0.0196**
VII..... **0.0292**

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos** veces **más** al monto que les correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.0135**
Tipo B..... **0.0069**
Tipo C..... **0.0044**
Tipo D..... **0.0029**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0177**
Tipo B..... **0.0135**
Tipo C..... **0.0092**
Tipo D..... **0.0053**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **1.0255**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.7514**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse a petición de parte o en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional hasta en 2 predios durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2025. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que

el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

Durante el presente ejercicio fiscal 2025, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar estímulos fiscales o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo y exista causa fundada para su aplicación.

Artículo 45. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los nudos propietarios;

II. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

III. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;

IV. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

V. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;

VI. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

VII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

X. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 36 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si

no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28, 29 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Es objeto la realización de cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, ya sean personas físicas o morales, las cuales están obligadas al pago de derechos.

Artículo 50. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 51. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública, deberán de cumplir con las disposiciones que se refiera la normalidad aplicable, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija, pagarán como permiso e derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

		UMA diaria
I.	En plazas, mercados y comercio ambulantes hasta 3.00 metros.....	**0.4374**
II.	En tianguis hasta 3.00 metros de largo.....	**0.2837**
III.	Metro adicional en Plazas mercados y tianguis.....	**0.0751**
IV.	Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....	**1.0389**
V.	Tarifa de comercio Ambulante temporal.....	**1.5088**

Artículo 53. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 54. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 55. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3.00 por 8.00 metros, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.4775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Estarán exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 56. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Uso de terreno en el Panteón Municipal:

		UMA diaria
a)	Sencillo.....	**74.6170**
b)	Doble.....	**149.0354**
c)	Triple.....	**223.6310**

II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:

a)	Sencillo.....	**37.4187**
b)	Doble.....	**74.8375**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 57. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1944**
II.	Ovicaprino.....	**0.0888**

III. Porcino..... **0.0884**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 58. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, instalación de antenas emisoras, instalación de plantas fotovoltaicas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía postes de luz y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 59. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico de luz, de cable, antenas emisoras, plantas fotovoltaicas o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 60. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.1517**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0302**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**8.3542**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**8.3542**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de licencia por instalación en la vía pública o privada de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 61. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.7900**
b)	Ovicaprino.....	**1.7434**
c)	Porcino.....	**1.7434**
d)	Equino.....	**1.7434**
e)	Asnal.....	**2.1921**
f)	Aves de Corral.....	**0.0895**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0053**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1790**
b)	Porcino.....	**0.2591**
c)	Ovicaprino.....	**0.0895**
d)	Aves de corral.....	**0.0276**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	**0.9464**
b)	Becerro.....	**0.5880**
c)	Porcino.....	**0.5880**
d)	Lechón.....	**0.4482**
e)	Equino.....	**0.3486**
f)	Ovicaprino.....	**0.4482**
g)	Aves de corral.....	**0.0055**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.3947**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.6970**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3483**
d) Aves de corral..... **0.0441**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1854**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0441**

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional, en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.1573**
b) Ganado menor..... **2.0399**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) Vacuno..... **0.0130**
b) Porcino..... **0.0133**
c) Ovicaprino..... **0.0073**
d) Aves de corral..... **0.0055**

IX. Causará derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, etc. por animal, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal:

a) Vacuno..... **1.2582**
b) Porcino..... **1.2582**
c) Ovicaprino..... **1.2582**

X. Causará derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el Rastro Municipal..... **0.4374**

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 62. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1584**

III. Solicitud de matrimonio..... **3.0524**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.4791**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **32.0515**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5722**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.6715**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5038**

VIII. Juicios Administrativos..... **2.0160**

IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **2.4656**

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.6026**

XI. Pláticas Prenupciales..... **2.2903**

XII. Expedición de actas interestatales..... **3.6161**

XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.8872** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XIV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3585**

XV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3585**

Artículo 63. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.9254**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.9254**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **10.4678**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.9254**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.9254**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo, se les otorgará a los empleados de la

Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, un descuento por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la Presidencia Municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0140** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 64. Este servicio causará los siguientes montos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.4795**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**8.3885**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**10.2621**
d)	Con gaveta para adultos.....	**25.2476**
e)	Depósito de Cenizas gaveta.....	**25.2476**
f)	Reinhumaciones.....	**25.2476**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.5021**
b)	Para adultos.....	**9.2028**

III. Exhumaciones..... **37.6123**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

IV. Refrendo de panteones..... **1.4354**

V. Traslado de derechos de terreno..... **18.6104**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.5775**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.4077**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, de vecindad o de no ser servidor público, entre otras..... **2.5642**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6902**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.4793**

VI. Constancia de inscripción..... **0.9371**

VII. Otras certificaciones..... **1.4018**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **1.2245**
b) Si no presenta documento..... **1.5079**
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **1.5158**
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **1.5874**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.1266**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....**2.3670**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....**2.3670**
b) Predios rústicos..... **2.6638**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.7668**

XIII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....**3.1745**

XIV. Certificación en formas impresas para trámites administrativos..... **0.5324**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.7631** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **7.4111** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Los derechos por la emisión de digitalizaciones de documentos que obran en poder de la autoridad Municipal, derivado de solicitudes de acceso a la información pública y que soliciten la entrega digital la información que resulte, se realizará el cobro a la persona física o moral solicitante sobre un monto de **0.0138** veces la Unidad de medida y actualización por cada hoja que se desprenda de la solicitud señalada en el momento que se configure la hipótesis normativa.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 68. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

A solicitud de los interesados, en el caso de terrenos baldíos, el Municipio podrá, prestar el servicio de limpia a razón de **0.2637** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Artículo 69. A solicitud de los interesados, causará el pago de derechos, por la recolección y depósito en rellenos sanitarios de basura o deshechos, a los propietarios de empresas dedicadas al comercio e industria que los generen por su actividad económica, a razón de **2.5163** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada viaje prestado por los camiones recolectores.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 70. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 71. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

a) Hasta 200 m^2.....**4.9320**
b) De 201a 400 m^2.....**5.9080**
c) De 401 a 600 m^2.....**6.9046**
d) De 601 a 1,000 m^2.....**7.8911**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0004**

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.8550**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....**13.6817**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....**20.5567**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**34.2582**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....**54.6937**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....**68.5080**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....**83.8060**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **95.0624**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. **109.6320**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9230**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **13.6817**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **20.5567**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **32.9405**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **55.5382**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **82.2093**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has... **109.6320**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has... **137.0153**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... **164.4186**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. **191.5556**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9363**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **34.1589**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **57.5588**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **76.6952**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... **134.2829**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has... **168.8083**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has... **215.7727**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has... **249.3996**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... **287.7523**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. **326.1244**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.9223**

III. Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.3175**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **4.0000**

V. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.6686**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.4524**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.9321**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.5104**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.8639**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.9219**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7317**

g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
2. Para el segundo mes..... **50%**
3. Para el tercer mes..... **75%**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.5457**

VII. Autorización de alineamientos..... **2.6432**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....**4.1425**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.7668**

X. Expedición de número oficial.....**2.7668**

XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....**2.3803**

XII. Inspección ocular para verificar construcciones.....**2.7668**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 72. Es objeto de este artículo, la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, verificando que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto importa la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley de Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas otorgados a personas físicas o morales que así lo soliciten.

Artículo 73. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2.....**0.0528**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....**0.0177**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0301**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....**0.0124**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....**0.0177**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0301**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0098**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0121**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo especiales:

a) Campestres por m^2..... **0.0528**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0645**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0645**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.2111**

e) Industrial, por m^2..... **0.0455**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **5.0274**

IV. Expedición de constancias de factibilidad de pavimentación en vía pública..... **5.0274**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m^2 de terreno y construcción..... **0.1391**

VI. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m^2..... **0.0479**

b) Fraccionamientos de interés medio:

1. Menor de 10,000, por m^2..... **0.0139**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0111**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000, por m^2..... **0.0105**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0077**

d) Fraccionamiento popular:

1. Menos de 10,000, por m^2..... **0.0077**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida..... **0.0143**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de **7.6394** a **15.8730**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **de 1.0000** a **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VII. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 m^2..... **3.1745**
b) De 1,001 a 3,000 m^2..... **3.9682**
c) De 3,001 a 6,000 m^2..... **7.9367**
d) De 6,001 a 10,000 m^2..... **12.6986**
e) De 10,001 m^{2}en adelante..... **19.0478**

VIII. Verificar ocular de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.9319**
b) De 201 a 400 m^2..... **6.0983**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.8904**
d) De 601 a 1,000 m^2..... **6.0023**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 74. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2786**; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.5968**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.....**0.2232**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.3506** más monto mensual según la zona..... de **0.6876** a **4.8228**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **9.2925**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.8934**

Más monto mensual, según la zona de.. **0.6905** a **4.8228**

VI. Prórroga de licencia, por mes..... **1.9933**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.2356**
b) De cantera.....**2.6950**
c) De granito.....**5.5200**
d) De otro material, no específico..... **6.7837**
e) Capillas..... **81.7735**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **3.1745**

X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de **9.5239** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada metro lineal o fracción adicional..... **2.5397**

XI. Constancia de terminación de obra..... **5.0273**

XII. Constancia de seguridad estructural..... **5.0273**

XIII. Constancia de autoconstrucción..... **5.0273**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

gg) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
hh) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
ii) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
jj) De 200.01 m^2 en adelante.....**24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

XV. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.

XVI. Autorización para antenas de comunicación en el Municipio y sus localidades..... **234.6124**

XVII. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.6819** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXXVII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
yy)	Expedición de licencia.....	**1,286.2183**
zz)	Renovación.....	**72.3099**
aaa)	Transferencia.....	**176.9375**
bbb)	Cambio de giro.....	**176.9375**
ccc)	Cambio de domicilio.....	**176.9375**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.4219** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3939** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XXXVIII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

yy)	Expedición de licencia.....	**1,701.3419**
zz)	Renovación.....	**95.2767**
aaa)	Transferencia.....	**233.9326**
bbb)	Cambio de giro.....	**233.9326**
ccc)	Cambio de domicilio.....	**233.9326**

XXXIX. Tratándose de giros de alcohol etílico:

yy)	Expedición de licencia.....	**647.3684**
zz)	Renovación.....	**72.3099**
aaa)	Transferencia.....	**99.5416**
bbb)	Cambio de giro.....	**99.5416**
ccc)	Cambio de domicilio.....	**99.5416**

XL. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

yy) Expedición de licencia.....**33.1844**
zz) Renovación..... **22.1342**
aaa) Transferencia..... **33.1844**
bbb) Cambio de giro..... **33.1844**
ccc) Cambio de domicilio..... **11.0614**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.0614** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8552** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia, ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes.

Artículo 78. El plazo para darse de alta en el padrón municipal de unidades económicas en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de renovación de la licencia de funcionamiento, será dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

El contribuyente se encuentra obligado a presentar los avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio de ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 79. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro en el padrón municipal de unidades económicas.

Artículo 80. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Jalpa, Zacatecas, obteniendo la licencia de funcionamiento la cual tendrá un costo de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas y comercio ambulante..... **7.1565**

II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... **1.3290**

III. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de inscripción o refrendo de conformidad a lo estipulado en las siguientes tarifas:

UMA diaria

1.	Abarrotes al mayoreo	**15.4704**
2.	Abarrotes en pequeño	**4.0192**
3.	Abarrotes con venta de cerveza	**8.0953**
4.	Abarrotes en General	**7.0001**
5.	Accesorios para celulares	**7.0001**
6.	Agencia de eventos y banquetes	**8.7500**
7.	Agencia de Viajes	**8.0466**
8.	Agua purificada	**8.7500**
9.	Alfarería	**8.0466**
10.	Alimentos con venta de Cerveza	**8.0466**
11.	Almacenes de Autoservicio	**68.0660**
12.	Artesanías y Regalos	**8.0466**
13.	Aseguradoras de Vehículos	**8.0445**
14.	Astrología, naturismo y venta de	**8.0660**

	artículos esotéricos	
15.	Auto Servicio	**33.2501**
16.	Balconerías	**8.0466**
17.	Bancos	**15.4704**
18.	Bar con Giro Rojo	**48.2102**
19.	Billar con venta de cerveza	**7.7371**
20.	Cafetería con venta de cerveza	**33.1956**
21.	Cantina	**48.2101**
22.	Carnicerías	**7.7371**
23.	Casa de Cambio	**8.0466**
24.	Centro botanero	**33.1956**
25.	Cervecería	**48.2102**
26.	Clínica Hospitalaria	**8.1219**
27.	Comercios Mercado Morelos	**8.0445**
28.	Compra de pedacería de oro	**8.0445**
29.	Compra venta de telefonía celular y accesorios	**8.0445**
30.	Construcción de Sistemas de Energía Alternativa	**15.4704**
31.	Construcción de Sistemas de Riego agrícola	**15.4704**
32.	Contratista de empresas mineras	**15.4704**
33.	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	**8.1219**
34.	Depósito de Cerveza	**48.2102**
35.	Discotecas (Venta de Discos)	**8.1241**
36.	Discoteque	**48.2102**
37.	Dulcería	**8.0445**
38.	Escuela de Sector Privado	**8.0445**
39.	Estudio Fotográfico	**8.0445**
40.	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	**48.2102**
41.	Farmacia	**8.0445**
42.	Ferretería y Tlapalería	**8.0445**
43.	Florerías	**7.7351**
44.	Forrajeras	**8.0445**
45.	Funerarias	**15.4704**
46.	Gasera	**15.4704**
47.	Gasera para Uso Combis Vehículos	**15.4704**
48.	Gasolineras	**15.4704**
49.	Gimnasio	**8.0445**
50.	Grandes Industrias	**33.1956**
51.	Granja del sector primario	**15.4704**

52.	Grupos Musicales	**7.3138**
53.	Hoteles	**8.0445**
54.	Imprenta	**8.0445**
55.	Internet (Ciber-Café)	**8.0445**
56.	Joyerías	**8.0445**
57.	Ladrilleras	**8.0445**
58.	Lavanderías	**8.0445**
59.	Lonchería con venta de cerveza	**10.6838**
60.	Lonchería sin venta de cerveza	**8.0445**
61.	Medianas Industrias	**8.0445**
62.	Mercerías	**8.0445**
63.	Micheladas para llevar	**10.6838**
64.	Micro Industrias	**8.0445**
65.	Minas	**125.8136**
66.	Mini-Súper	**8.0445**
67.	Mueblerías	**8.0445**
68.	Ópticas	**8.0445**
69.	Paleterías	**8.0445**
70.	Panaderías	**8.0445**
71.	Papelerías	**8.0445**
72.	Pastelerías	**8.0445**
73.	Peluquerías	**8.0445**
74.	Perifoneo	**8.0445**
75.	Pescadería	**8.0445**
76.	Pinturas	**8.0445**
77.	Pisos	**8.0445**
78.	Productos de Limpieza	**8.0445**
79.	Publicidad impresa y digital	**8.0445**
80.	Purificadoras de Agua	**8.0445**
81.	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	**15.4704**
82.	Recicladoras	**8.0445**
83.	Refaccionarias	**8.0445**
84.	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10o	**46.3561**
85.	Renta de Mobiliario	**8.0445**
86.	Reparación de Equipo de Cómputo y celulares	**8.0445**
87.	Restaurante con venta de Cerveza	**15.4704**
88.	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	**10.6838**
89.	Restaurante-Bar sin giro rojo	**31.6148**

90.	Salón de belleza y estéticas	**8.0445**
91.	Salón de fiestas	**8.0445**
92.	Servicios profesionales	**15.4704**
93.	Taller de servicios mayor de 8 empleados	**18.0447**
94.	Taller de servicios menor de 8 empleos	**8.0445**
95.	Taquería	**8.0445**
96.	Telecomunicaciones y Cable	**15.4704**
97.	Tenerías	**8.0445**
98.	Terminal de Autobuses	**16.0429**
99.	Tienda naturista o herbolaria	**8.0445**
100.	Tiendas de Ropa y Boutique	**8.0445**
101.	Tortillería	**8.0445**
102.	Vendedores Ambulantes	**8.0445**
103.	Venta de Cosméticos	**8.0445**
104.	Venta de Equipo de Cómputo y consumibles	**8.0445**
105.	Venta de Gorditas	**8.0445**
106.	Venta de Material para Construcción	**8.0445**
107.	Video Juegos	**8.0445**
108.	Vulcanizadora	**8.0445**
109.	Zapaterías	**8.0445**

La inscripción al Padrón Municipal de Unidades Económicas, no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón, deberán presentar previamente, la licencia respectiva, de tal manera que para que pueda operar un establecimiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, es necesario que cuente con el registro en el padrón y con la licencia de alcoholes.

Para Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicará una cuota de **8.0275** a **68.0660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** por cada día adicional de permiso.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 81. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que la leyes federales, estatales y municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causará el pago de Derechos por el equivalente a **10.0651** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para contratistas de Obras Públicas y **6.2907** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para proveedores de Bienes y Servicios

Artículo 82. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de **6.0198** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de Obras Públicas y **3.5947** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de Bienes y Servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 83. El pago por derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente forma:

I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **6.4099** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **6.3487**

III. Verificación y asesoría a negocios **3.9541**

IV. Por la anuencia municipal para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para el uso de sustancias explosivas en industrias mineras..... **71.8935**

V. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:

a) Estéticas..... **2.4127**

b) Talleres mecánicos..... de **4.1587** a **7.3495**

c) Tintorerías..... **6.0757**

d) Lavanderías..... de **2.5714** a **5.7619**

e) Salón de fiestas infantiles..... **3.1745**

f) Empresas de alto impacto ambiental de **15.2244** a **28.5717**

g) Requerimiento de elementos de protección civil para eventos privados, por elemento.....**6.7558**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.7665** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 84. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

I. Baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **11.3342**

II. Kermes..... **6.2981**

III. Jaripeo y coleaderos..... **24.5571**

IV. Fiesta en plaza pública..... **4.7227**

V. Bailes en comunidad..... **4.7227**

VI. Cierre de calle..... **4.6909**

Los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; deberán de solicitar el permiso a las autoridades municipales.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 85. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar, se causarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**6.7579**
II.	Por refrendo anual.....	**2.3083**
III.	Por cambio de propietario.....	**2.9088**
IV.	Baja o cancelación.....	**2.6985**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 86. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

a. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques,

estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **44.2522**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **4.5503**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **31.5587**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**4.0318**

c) Para otros productos y servicios..... **8.5658**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**0.8577**

b. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

c. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 74, de la presente Ley;

d. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

e. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **4.1295** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

f. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio fiscal 2025; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;

g. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.9219** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;

h. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

a) De 1 a 3 metros cúbicos..... **1.4043**

b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **3.5109**

c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **7.0220**

d) Más de 10 metros cúbicos..... **16.8523**

i. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.9498**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

j. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.6586**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

k. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.8819**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

l. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **58.4218**

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **29.2108**

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **87.6322**

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 m^2 pagarán un monto de..... **8.7644**

m. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **116.8431**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **14.6054**

n. Publicidad por medio de anuncios permanentes luminosos, con vigencia de un año, por m^2..... **12.5813**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 87. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 88. El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0617** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 89. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 90. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general **0.0178** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones cometidas en contra de disposiciones estatales de competencia municipal, a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.7818**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.3961**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.3112**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.4618**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.9930**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **29.9804**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **22.9019**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **2.3800**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.1638**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.3383**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **24.0226**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**2.8012**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.6918**
a..... **19.7499**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.0162**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **13.9918**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.4916**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **40.5679**
a..... **101.7186**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.9576**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **9.0053**
a..... **20.3412**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....**26.4708**

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.8315**

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....**1.1505**

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 68 de esta Ley..... **1.2278**

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **8.7712**
a..... **19.3728**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **4.3162**
a..... **34.4894**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **8.6732**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.8656**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **13.3308**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.6922**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.3736**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....**3.1912**
2. Ovicaprino.....**1.7069**
3. Porcino..... **0.0216**

Artículo 92. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 93. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 95. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 96. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

		UMA diaria
I.	Por trámite de pasaporte	**4.0295**

II. Por trámite de fotografías para pasaporte **1.0074**

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 97. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **4.6291** a **6.3651** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **4.1730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 98. Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.5050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 99. Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.3479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.8151** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 100. El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.3479** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 101. El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.3479** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 102. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

		UMA diaria
I.	Despensas.....	**0.1348**
II.	Canasta.....	**0.1348**
III.	Desayunos.....	**0.0167**

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 103. Construcciones de gavetas en los Panteones:

		UMA diaria
I.	Servicio nuevo.....	**66.4346**
II.	Construcción de gaveta.....	**43.7074**
III.	Tapada de gaveta.....	**25.5517**
IV.	Venta de loseta para criptas.....	**3.7128**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **4.4161** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 104. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS

Sección Primera
Participaciones

Artículo 105. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 106. El municipio de Jalpa, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado

Sección Tercera
Convenios

Artículo 107. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta
Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

Artículo 108. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 109. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos

autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 504 inserto en el suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XLI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XLII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XLIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XLIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de

los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Jalpa, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares

en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional el gobierno municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, este gobierno local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que ya se encuentra elaborado el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica que se toman como referentes para la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los

ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $38,024,249.00 (Treinta y ocho millones veinticuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio este Ayuntamiento ha realizado su plan municipal de desarrollo conforme a criterios propios de las necesidades primordiales para dar cumplimiento al bienestar social y económico.

Por lo cual nuestro Plan de Desarrollo Municipal es de vital importancia para este gobierno municipal y las directrices dictadas en el correspondiente Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente del Plan Estatal de Desarrollo del estado de zacatecas: de acuerdo a los ejes de Política de Gobierno, Política Social, Economía, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2027.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *Incremento en el suministro de agua potable.*
2. *En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población, así como perforación o instalación de pozos para el agua en las comunidades y cabecera.*
4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos del municipio.*
5. *Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*
6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
7. *Rehabilitación de las acequias y canales para riego en todo el municipio.*
8. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
9. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
10. *Apoyo a la vivienda de la población más vulnerable del municipio.*
11. *Apoyo a la generación de energía renovable para los pozos de agua. Para mitigar gasto en consumo de energía.*
12. *Puentes para comunicación de las comunidades rurales.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los criterios de Política Económica 2024.

Hacia 2025, la estimación de crecimiento se mantiene con respecto a lo publicado en los Criterios Generales de Política Económica 2024, en un

rango de entre 2.0 y 3.0%. Esta proyección considera un crecimiento sostenido de la demanda interna, donde el empleo y la economía familiar tendrán una contribución importante al crecimiento nacional. Además, las nuevas tendencias globales de tecnología e intercambio comercial, aunado a los nuevos encadenamientos productivos generados por la 5 relocalización de empresas, permitirán posicionar a México en la cadena de proveeduría global, beneficiando tanto a sectores tradicionalmente integrados con EE.UU., como a nuevos sectores que se desarrollen bajo el nuevo paradigma.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2025 se estima entre un 1.7%. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2022 al 2024. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2024, 2025 y 2026 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**	**Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+**	**$ 19,584,855.00**	**$19,917,797.54**	**$ 20,256,400.09**	**$ 20,600,758.89**
A. Impuestos	1,345,302.00	1,368,172.13	1,391,431.06	1,415,085.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,126,382.00	1,145,530.49	1,165,004.51	1,184,809.59
E. Productos	36,459.00	37,078.80	37,709.14	38,350.20
F. Aprovechamientos	231,942.00	235,885.01	239,895.06	243,973.28
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	-	-	-	-
H. Participaciones	16,844,770.00	17,131,131.09	17,422,360.32	17,718,540.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 18,439,394.00**	**$18,752,863.70**	**$ 19,071,662.38**	**$ 19,395,880.64**
A. Aportaciones	18,439,394.00	18,752,863.70	19,071,662.38	19,395,880.64
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 38,024,249.00**	**$38,670,661.23**	**$ 39,328,062.47**	**$ 39,996,639.54**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el

al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales y adeudos de administraciones anteriores de pago servicios, impuestos y gastos generados afectando las finanzas del municipio.

VI. El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, cuenta con una población de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando la mayoría de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 18,425,477.00**	**$ 19,986,775.98**	**$ 20,564,221.00**	**$ 19,584,855.00**
A. Impuestos	1,308,414.00	1,339,815.00	1,339,815.00	1,345,302.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	851,653.00	870,820.98	891,816.00	1,126,382.00
E. Productos	2,260.00	12,315.00	35,850.00	36,459.00
F. Aprovechamientos	223,816.00	219,189.00	225,765.00	231,942.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	16,039,334.00	17,544,636.00	18,070,975.00	16,844,770.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 14,475,818.00**	**$ 18,374,279.00**	**$ 19,062,448.00**	**$ 18,439,394.00**
A. Aportaciones	14,475,818.00	18,374,279.00	19,062,448.00	18,439,394.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 32,901,295.00**	**$ 38,361,054.98**	**$ 39,626,669.00**	**$ 38,024,249.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

. . .”

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.”

...

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> ***6.*** *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
>
> ***7.*** *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*

l. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

m. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos

> jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LXXXIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XC. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

XCI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XCII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XCIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XCIV. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XCV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XCVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización

contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de

Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.*

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****.*

Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior**, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025**.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.5% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el* ***tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd****. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa* ***de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-25 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025****, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-2 pronostican* ***una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.**" [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos

- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus

habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero,

febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$38,024,249.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	**38,024,249.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**38,024,249.00**
Ingresos de Gestión	**2,740,085.00**
Impuestos	**1,345,302.00**

Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,135,730.00**
Predial	1,135,730.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**205,841.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	205,841.00
Accesorios de Impuestos	**3,731.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,126,382.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**89,982.00**
Plazas y Mercados	50,850.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	39,132.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**963,777.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	181,725.00
Panteones	17,569.00
Certificaciones y Legalizaciones	

	39,681.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	16,262.00
Servicio Público de Alumbrado	66,997.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,694.00
Desarrollo Urbano	2,793.00
Licencias de Construcción	2,793.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	16,750.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	94,914.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	518,599.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**72,623.00**
Permisos para festejos	50,280.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	16,760.00
Modificación de fierro de herrar	5,583.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**36,459.00**
Productos	

	36,459.00
Arrendamiento	36,459.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**231,942.00**
Multas	**16,752.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**215,190.00**
Ingresos por festividad	212,851.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	

	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	2,339.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**35,284,164.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**35,284,164.00**
Participaciones	**16,844,770.00**
Fondo Único	16,320,657.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	524,113.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**18,439,394.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	

	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2025 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 15. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 17. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 20. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la citada Ley.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente, por cada aparato, de **0.6000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII, del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 30. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XX. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

XVIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

XIX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

CXXII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CXXIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CXXIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CXXV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CXXVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CXXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

CXXIX. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CXXX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0026**
IV.....	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más**, con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. ..... **0.7233**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	**2.0000**
II. Puestos semifijos.....	**3.0000**

Artículo 47. Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado y por día, **0.3150** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará, por día, **0.4716** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1441**
II.	Ovicaprino……	**0.0831**
III.	Porcino……	**0.0831**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno..... **1.4220**
b) Ovicaprino..... **0.8512**
c) Porcino..... **0.8200**
d) Equino..... **0.8200**
e) Asnal..... **1.0700**
f) Aves de Corral..... **0.0400**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1000**
b) Porcino..... **0.0780**
c) Ovicaprino..... **0.0723**
d) Aves de corral..... **0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5400**
b) Becerro..... **0.3500**
c) Porcino..... **0.3000**
d) Lechón..... **0.2900**
e) Equino..... **0.2300**
f) Ovicaprino..... **0.2900**
g) Aves de corral..... **0.0033**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6800**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1700**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1500**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0200**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.8600**
b) Ganado menor..... **1.2300**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un importe de..... **3.2017**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9977**

IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0888**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.1410**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.1345**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan

sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9625**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina, de **5.0000** a **15.0000**

VII. Anotación marginal..... **0.4620**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7579**

IX. Constancia de soltería..... **1.8040**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicio de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.9222**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. **6.7444**
c) Sin gaveta para adultos..... **4.8666**
d) Con gaveta para adultos..... **8.5222**

II. La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal.....	**1.3077**
II.	Constancia de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**2.0022**
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.9061**
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.1134**
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4045**
VI.	De documentos de archivos municipales.....	**0.9121**
VII.	Constancia de inscripción.....	**0.5226**

VIII. Celebración de contrato de compra-venta..... **4.3381**

IX. Celebración de contrato de donación..... **4.3381**

X. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1000**

XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... **1.7777**

XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.6685**

b) Predios rústicos..... **1.7758**

XIII. Certificación de clave catastral..... **1.5750**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **20%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento

anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.0000**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.0000**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.0000**

d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0000**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **35.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **43.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **60.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **69.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7463**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **52.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **79.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **95.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **104.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has, **121.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.7824**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **157.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **181.0000**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **205.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9739**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5000**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1111**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguientes:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0200**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0149**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0064**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2... **0.0149**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0045**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0200**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2,.. **0.0299**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....**0.0299**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0977**

e) Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7059**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0760**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0500**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona..... de **0.5250** a **3.1500**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6000**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.4500**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5250** a **3.1500**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0735**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0989**
b) De cantera..... **1.3318**
c) De granito..... **2.2197**
d) De otro material, no específico..... **3.3296**
e) Capillas..... **42.1753**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

kk) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
ll) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
mm) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
nn) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XLI. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

UMA diaria

ddd) Expedición de licencia..... **619.4913**
eee) Renovación..... **31.7554**
fff) Transferencia..... **42.3296**
ggg) Cambio de giro..... **42.3296**
hhh) Cambio de domicilio..... **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XLII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

ddd) Expedición de licencia..... **818.1095**
eee) Renovación..... **41.5111**
fff) Transferencia..... **56.1775**

ggg) Cambio de giro..... **56.1775**
hhh) Cambio de domicilio..... **56.1775**

XLIII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

ddd) Expedición de licencia..... **302.0141**
eee) Renovación..... **31.7554**
fff) Transferencia..... **31.7554**
ggg) Cambio de giro..... **31.7554**
hhh) Cambio de domicilio..... **31.7554**

XLIV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

ddd) Expedición de licencia..... **31.7554**
eee) Renovación..... **21.1811**
fff) Transferencia..... **31.7554**
ggg) Cambio de giro..... **31.7554**
hhh) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual..... **1.1290**

b) Comercio establecido, anual..... **2.5019**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5645**

b) Comercio establecido..... **1.0000**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 66. Por el pago de agua potable, se pagará por monto mensual como sigue:

Moneda Nacional

I. Casa Habitación..... **0.7736**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%** siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **2.9013**

III. Cuotas Fijas y Sanciones:

a) Por servicio de conexión..... **0.9210**
b) Por servicio de reconexión..... **0.9210**
c) A quien desperdicie el agua..... **1.8421**
d) Tomas clandestinas..... **1.8421**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 67. Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

UMA diaria

I. Permiso para baile, con fines de lucro..... **27.8086**

II. Permiso para baile, en salones destinados a eventos públicos..... **13.3706**

III. Permiso para baile, en comunidades rurales..... **5.3482**

IV. Permiso para coleadero, por puntos..... **23.3333**

V. Permiso para coleadero, por colas..... **32.9666**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 68. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro.....	**5.5555**
II.	Refrendo anual.....	**2.0000**
III.	Reposición de título de fierro de herrar.....	**5.5555**
IV.	Baja.....	**2.1111**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 69. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1117**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7525**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,..... **0.7878**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día:..... **0.1046**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3351**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única
Arrendamiento

Artículo 70. Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

		UMA diaria
III.	Renta del Auditorio Municipal.....	**14.4444**

IV. Renta de maquinaria del Municipio:

a)	Maquinaria D4, por hora.....	**14.4600**
b)	Maquinaria D7, por hora.....	**17.7121**
c)	Motoconformadora, por hora.....	**11.0000**
d)	Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km.....	**14.4605**
e)	Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km.....	**19.0656**
	Más por cada kilómetro adicional.....	**0.3013**
f)	Máquina retroexcavadora, por hora.....	**9.0000**
g)	Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km.....	**6.9600**

h) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango de más de 5 km, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada km adicional, **0.3911**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

   a) Por cabeza de ganado mayor…… **0.1200**
   b) Por cabeza de ganado menor…….. **0.7200**

   En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…… **0.3600**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.5000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.5000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2000**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**23.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**17.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.4000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.6000**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.6000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.4000**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.4000**
a..... **11.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**
a..... **54.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....**6.0000**
a.....**12.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **2.4000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....**6.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.2000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a..... **12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4000**
a..... **20.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **19.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.0000**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.6000**
2. Ovicaprino..... **1.2000**
3. Porcino..... **1.2000**

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza..... **1.2000**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.2000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal , en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 77. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 78. El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 79. El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados

por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 493 inserto en el suplemento 27 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XLV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XLVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XLVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XLVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o

actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de diciembre de 2024.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119, fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXIV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por Unanimidad por el H. Ayuntamiento del mismo, en el acta de Cabildo No. 4 de la Sesión Extraordinaria número 36 celebrada el día lunes 29 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

Conforme al Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, como del Estado y del Municipio donde residimos, es por ello que nace esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como instrumento jurídico al gobierno municipal de Juchipila y le faculta para recaudar las contribuciones necesarias que permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa, así como lograr los objetivos establecidos en cualquier orden de gobierno y satisfacer las necesidades colectivas o de interés social, con la finalidad de alcanzar el bienestar y mejorar la calidad de

vida de los habilitantes del Municipio con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el Artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el H. Ayuntamiento.

Así mismo el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los

Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales la cuota y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La ley orgánica municipal en su artículo 60, fracción III, inciso b) obliga a los Municipios a someter anualmente la Iniciativa de Ley de ingresos antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal.

En los últimos años el Congreso de la Unión ha implementado diversas leyes generales que por su naturaleza y carácter obliga a todos los entes públicos a adoptar y aplicar, con la finalidad de fortalecer y transparentar el actuar de las administraciones públicas.

El gobierno municipal de Juchipila, Zacatecas, comprometido y asumiendo con responsabilidad la implementación de diversas normas tanto locales como federales en materia hacendaria, la creación de un sistema Nacional y Estatal anticorrupción los cambios sustantivos en cuanto a la normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las

normas financieras locales, para atender a la ciudadanía que reclama finanzas públicas transparentes.

II. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se orienta a la generación del bienestar general de la población del municipio, tomando como referente los cinco ejes del Plan Municipal de Desarrollo: Gobierno justo, transparente y de participación ciudadana, Juchipila digno y para todos,

Para el gobierno municipal es de vital importancia seguir las directrices dictadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, asimismo en el Plan Estatal de Desarrollo, basándose en sus tres ejes o principios rectores: Hacia una nueva gobernanza, Bienestar para todos y Ecosistema socioeconómico sólido e inclusivo. Cuya gestión girará en torno a tres ejes transversales: la garantía de los Derechos Humanos, la construcción de condiciones para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la Anticorrupción y Cero Tolerancia, como instrumento de legitimación y recuperación de la confianza ciudadana.

III. Con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025, que se somete a su consideración se elaboró con apego a las disposiciones aplicables en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la normatividad y los distintos formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siguiendo la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos, estimando para el ejercicio 2025 un ingreso ***$87,863,256.00 (SON: OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)***

IV. Sin lugar a duda, la crisis postpandemia y económica que seguimos padeciendo durante el ejercicio 2024, nos obliga a adoptar medidas precautorias que nos permita cumplir con las metas trazadas, buscando mejorar los ingresos municipales en beneficio de sus habitantes. Para el ejercicio fiscal 2025 continúa el criterio de no establecer en su política fiscal el no incrementar las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando únicamente el incremento natural que pudiera tener la Unidad de Medida y Actualización para el Ejercicio en revisión, continuando y basando su crecimiento recaudatorio en una mejor supervisión, control y modernización de los padrones de contribuyentes Municipales, otorgando un servicio de calidad eficiente y transparente.

Por tal motivo ante la necesidad de tener una mejora recaudación Municipal y ante la austeridad que se maneja el municipio de

Juchipila se tomó la iniciativa de realizar un reajuste y agregado de nuevos rubros de cobro a las tarifas que comprenden el Articulo 46 Fracción 2 Inciso A listado de cobro, donde se actualizó el uso de derecho a piso por la cantidad de 0.1381 UMAS para la cantidad de 1 a 4 metros si excede el espacio de metros se cobrara la cantidad de $10.00 extras por metro excedido, en el Articulo 54, se agregó la fracción III, Expedición de copias certificadas del Registro Civil forma valorada con un valor 1.3815 UMA, se Agregó la fracción IV, Copia fiel del libro con un valor de 2.0263 UMA, se agregó la fracción V, Nulidad de actas con una valor de 2.0723 UMA, En el artículo 55 se agregó la fracción VI, Divorcio Administrativo con un valor de 26.710 UMA, En el artículo 56 se agregó el artículo IV Traslado de derecho de terreno con un valor de 46.0532 UMA

V. El Gobierno Federal en los criterios generales de política económica expone las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el cálculo de las proyecciones se utilizó el Directo, que es un método de extrapolación mecánica o sistema automático en el cual se toma en cuenta el crecimiento real del PIB, que para 2025 se encontrará entre un 3.3% y la inflación para este mismo año en 3.5%, un tipo de cambio nominal de 19.10 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 9.7%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 56.70 dólares por barril y la producción alcanzará 1,983,000 barriles diarios, cifra consistente con la mejora en el desempeño operativo de Pemex, según datos estimados de la SHCP. El Paquete Económico 2025 está conformado por cuatro componentes: los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y la Miscelánea Fiscal.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2024, así como las actualizaciones realizadas durante el ejercicio a los diversos padrones municipales y que de alguna forma tendrán efectos positivos en los ejercicios siguientes. Así también se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta

administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible, de igual forma, para el ejercicio 2025. no se está considerando como en los ejercicios pasados ingresos por convenios etiquetados, derivado de la incertidumbre en la continuación de los programas federales.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2025 -2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**	**Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$71,218,500.00**	**$74,915,000.00**	**$77,537,025.00**	**$78,700,080.38**
A. Impuestos	11,050,000.00	11,605,000.00	12,011,175.00	12,191,342.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-		-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-		-	-
D. Derechos	5,287,000.00	5,600,000.00	5,796,000.00	5,882,940.00
E. Productos	1,171,000.00	1,240,000.00	1,283,400.00	1,302,651.00
F. Aprovechamientos	3,658,500.00	3,845,000.00	3,979,575.00	4,039,268.63
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-		-	-
H. Participaciones	49,552,000.00	52,100,000.00	53,923,500.00	54,732,352.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-		-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-		-	-
K. Convenios	500,000.00	525,000.00	543,375.00	551,525.63
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-		-	-

			-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$16,644,756.00**	**$17,510,000.00**	**$18,122,850.00**	**$18,394,692.75**
A. Aportaciones	16,644,756.00	17,510,000.00	18,122,850.00	18,394,692.75
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$87,863,256.00**	**$92,425,000.00**	**$95,659,875.00**	**$97,094,773.13**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI. El último censo realizado en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos arroja una población total de 12,251 habitantes, por lo que nos obliga a presentar información sobre ingresos recaudados tanto del ejercicio actual, como de un ejercicio anterior tal es el formato 7C emitido por el Concejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además se incluyen dos años más para tener un panorama más amplio de cómo han evolucionado los ingresos del municipio.

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$63,321,561.00**	**$62,280,977.00**	**$69,216,968.00**	**$71,218,500.00**
A. Impuestos	9,547,522.00	10,101,682.00	10,808,800.00	11,050,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos	3,660,009.00	4,570,654.00	4,890,600.00	5,287,000.00
E. Productos	885,662.00	1,065,420.00	1,140,000.00	1,171,000.00
F. Aprovechamientos	6,049,235.00	2,935,046.00	3,140,500.00	3,658,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones	43,179,133.00	46,416,255.00	48,737,068.00	49,252,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios		476,190.00	500,000.00	500,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$16,810,839.13**	**$16,925,714.00**	**$17,772,000.00**	**$17,772,000.00**
A. Aportaciones	13,993,125.54	16,925,714.00	17,772,000.00	16,644,756.00
B. Convenios	2,817,713.59		-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y			-	-

Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$80,132,400.13**	**$82,490,961.00**	**$86,988,968.00**	**$87,863,256.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Las expectativas de crecimiento pronosticadas para el ejercicio fiscal 2025, para nuestro municipio se ve incrementado comparándolo con el ejercicio actual, en un 7% en lo que respecta a Ingresos de Libre Disposición (Ingresos Propios) y en un 5% para las Transferencias Federales Etiquetadas, esto sin detrimento en la economía familiar de los Juchipilenses, ya que como se ha expuesto, no se pretende la creación de nuevas contribuciones ni incrementos en las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sino buscando una mejor recaudación en base a una mejor supervisión de nuestra cartera.

El Ayuntamiento Municipal 2024-2027 desde el inicio de su gobierno, no tiene contemplado recurrir al endeudamiento, por lo que se ejercerá un gasto apegado a la austeridad, responsable y de compromiso social para seguir manteniendo finanzas Municipales sanas en beneficio de la economía familiar de los Juchipilenses."

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los

impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*

6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*

7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

m. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

n. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en

la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios

de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas

y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XCVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XCVIII. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

XCIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

C. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CII. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II. Ser congruentes con el** Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> **VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> **VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de

municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las

Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior****, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector

externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa **de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-25 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-2 pronostican **una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.**" [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad,

precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares

en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$87,863,256.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable; a continuación se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Municipio de Juchipila, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
_	
Total	**87,863,256.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**87,863,256.00**
Ingresos de Gestión	**21,166,500.00**
Impuestos	**11,050,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**

Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**9,200,000.00**
Predial	9,200,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,850,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,850,000.00
Accesorios de Impuestos	**-**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**5,287,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**400,000.00**
Plazas y Mercados	350,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	50,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**4,708,500.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,160,000.00
Registro Civil	1,076,000.00
Panteones	74,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	124,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	1,261,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	177,000.00
Desarrollo Urbano	12,000.00
Licencias de Construccion	58,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	390,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	348,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	6,000.00
Protección Civil	2,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**178,500.00**
Permisos para festejos	170,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	2,000.00
Renovación de fierro de herrar	1,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	500.00
Anuncios y Propaganda	5,000.00
Productos	**1,171,000.00**
Productos	**1,171,000.00**
Arrendamiento	495,000.00
Uso de Bienes	675,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**3,658,500.00**
Multas	**20,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**3,638,500.00**
Ingresos por festividad	1,200,000.00
Indemnizaciones	500.00

Reintegros	300,000.00
Relaciones Exteriores	2,000,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	50,000.00
Servicio de traslado de personas	5,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	83,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	77,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	6,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-

Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**66,696,756.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**66,696,756.00**
Participaciones	**49,552,000.00**
Fondo Único	46,475,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,251,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	1,094,000.00
Impuesto sobre Nómina	732,000.00
Aportaciones	**16,644,756.00**
Convenios	**500,000.00**
Convenios de Libre Disposición	500,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**

Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como

consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le

correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos,

Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos

Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, la siguiente tasa y Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;

IV. Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje

no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIV del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXIII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CXXXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CXXXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CXXXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CXXXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CXXXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CXXXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CXXXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CXXXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CXXXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CXL. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CXLI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CXLII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CXLIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CXLIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CXLV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CXLVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I	**0.0025**
II	**0.0045**
III	**0.0080**
IV	**0.0120**
V	**0.0180**
VI	**0.0292**
VII	**0.0437**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A	**0.0200**
Tipo B	**0.0100**
Tipo C	**0.0065**
Tipo D	**0.0045**

b) Productos:

Tipo A	**0.0262**
Tipo B	**0.0200**
Tipo C	**0.0136**
Tipo D	**0.0075**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **1.5188**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.. **1.1127**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41. Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará, mensualmente:

a) Locales:..... de **7.9426** a **16.2019**

b) Mesas al interior:..... de **2.3667** a **4.7592**

c) Mesas al exterior..... **2.3667**

II. Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:

a) Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro y aledañas, de 1 a 4 metros de espacio el cobro será de **0.0413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, si excede la cantidad de metros estipulado anteriormente tendrá un valor extra de **0.0921** unidad de medida y actualización diaria, por metro.

b) El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila, Zacatecas, respecto de los espacios que se

ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

III Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila, Zacatecas:

a) Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **32.9308**

b) Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **7.2612**

Artículo 47. Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso

de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1621**
II.	Ovicaprino……	**0.0996**
III.	Porcino……	**0.0996**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 52. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

I.	Autorización para la instalación de caseta telefónica……	**4.3680**
II.	Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar;	
III.	Cableado subterráneo por metro lineal……	**0.1208**
IV.	Cableado aéreo por metro lineal……	**0.0301**
V.	Poste de luz, telefonía y cable por pieza……	**6.7914**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....**2.3705**
b) Ovicaprino..... **0.6000**
c) Porcino..... **1.7600**
d) Equino..... **0.8696**
e) Asnal..... **0.8696**
f) Aves de Corral..... **0.0867**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0027**

III. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0969**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5996**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.5996**
d) Aves de corral..... **0.0349**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1639**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0342**

IV. Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:

a) Vacuno.....**0.1067**
b) Porcino..... **0.0746**
c) Ovicaprino..... **0.0608**
d) Aves de corral.....**0.0199**

V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5797**
b) Becerro..... **0.3682**
c) Porcino..... **0.3682**
d) Lechón..... **0.3072**
e) Equino..... **0.2405**
f) Ovicaprino..... **0.3072**
g) Aves de corral..... **0.0027**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0074**
b) Ganado menor..... **1.2995**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derecho la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, por animal, dentro de las instalaciones del rastro municipal:

a) Vacuno..... **1.1522**
b) Porcino..... **0.8667**
c) Ovicaprino..... **0.8667**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1599**

III. Asentamiento de actas de defunción.....**0.6629**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1599**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Solicitud de matrimonio..... **1.9573**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **7.3115**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal..... **21.3604**

VII. Anotación marginal.....**0.6907**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;

IX. Expedición de actas interestatales..... **2.8543**

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XXI.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
XXII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
XXIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**

XXIV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

XXV. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

XXVI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XXVII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

a) Gaveta vertical adulto..... **20.3104**
b) Gaveta vertical para menores hasta de 12 años..... **6.6733**
c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.7606**
d) Sin gaveta para adultos..... **8.1237**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.7850**
b) Para adultos..... **7.3663**

III. Por el depósito de cenizas..... **2.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.4499**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1599**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0305**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.1599**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.1599**

VI. Constancia de registro al padrón de proveedores..... **0.8282**

VII. Constancia de soltería..... **0.8282**

VIII. Certificado de no adeudo al Municipio..... **1.1599**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.7402**

X. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0305**

XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7402**

XII. Reposición de título de propiedad de terreno de panteón..... **2.0305**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Predios urbanos..... **1.4499**

II. Predios rústicos..... **1.7402**

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, por la expedición de copias simples, se causarán derechos a razón de **0.0137** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 62. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.4987**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.2067**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.9030**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.1273**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.. **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.6363**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.2719**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.9035**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.1537**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.0754**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **55.6164**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **74.1681**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.6915**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **111.2315**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6880**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.2719**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.9035**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **23.1537**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.0754**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.6164**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.1681**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **92.6915**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.2315**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **129.5932**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.7097**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.9564**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.9380**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **51.8788**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **90.8465**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.2035**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **145.9754**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **168.7229**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **194.6684**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **220.6317**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.3315**

d) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **5.8028**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0680**

b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6777**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8442**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9848**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.4798**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.9780**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5664**

IV. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0305**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7404**

VI. Asignación de clave catastral..... **1.7402**

VII. Expedición de número oficial..... **1.7402**

VIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.3204**

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.7402**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

a. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0265**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0090**
2. De 1-00-01 has en adelante, por m^2..... **0.0152**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0065**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0090**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0155**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

b. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0265**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0321**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0321**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1049**

e) Industrial, por m^2..... **0.0223**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

c. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.9633**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.7043**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.9633**

d. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9013**

e. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0813**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos **1.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4209**, más pago mensual según la zona..... de **0.4971** a **3.3157**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4209**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.4209**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.4971** a **3.3157**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6573**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7181**

b) De cantera..... **1.4366**

c) De granito..... **2.2655**

d) De otro material, no específico..... **3.4814**

e) Capillas..... **41.7262**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie

IX. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

oo) Hasta 50 m^2.....**3.0000**
pp) De 50.01m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
qq) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
rr) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

X. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XLV. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
iii)	Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
jjj)	Renovación.....	**69.1961**
kkk)	Transferencia.....	**169.3182**
lll)	Cambio de Giro.....	**169.3182**
mmm)	Cambio de Domicilio.....	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XLVI. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

iii)	Expedición de licencia.....	**1,628.0784**
jjj)	Renovación.....	**91.1739**
kkk)	Transferencia.....	**223.8589**
lll)	Cambio de Giro.....	**223.8589**
mmm)	Cambio de Domicilio.....	**223.8589**

XLVII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

iii)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
jjj)	Renovación.....	**69.1961**
kkk)	Transferencia.....	**95.2551**
lll)	Cambio de Giro.....	**95.2551**
mmm)	Cambio de Domicilio.....	**95.2551**

XLVIII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

iii)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
jjj)	Renovación.....	**21.1811**
kkk)	Transferencia.....	**31.7554**
lll)	Cambio de giro.....	**31.7554**
mmm)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

UMA diaria

		Inscripción	**Refrendo**
1.	Abarrotes en pequeño	**2.5186**	**1.2532**
2.	Abarrotes con venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
3.	Abarrotes en general	**3.6858**	**1.8429**
4.	Accesorios para celulares	**6.1430**	**3.0715**
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	**7.3716**	**3.6858**
6.	Agencia de viajes	**7.3716**	**3.6858**
7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	**4.9144**	**2.4572**
8.	Artesanía y regalos	**3.6858**	**1.8429**
9.	Artículos Desechables	**3.6858**	**1.8429**
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	**6.1430**	**3.0715**
11.	Autolavados	**9.8288**	**4.9144**
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	**5.1601**	**2.5801**
13.	Balconería	**3.6858**	**1.8429**
14.	Billar, por cada mesa	**2.4572**	**1.2286**
15.	Birriería	**6.1716**	**3.6858**
16.	Cabaret o Club Nocturno	**20.8862**	**10.4431**
17.	Cafeterías	**6.1430**	**3.0715**
18.	Cancha de futbol rápido	**3.6858**	**1.8429**
19.	Cantina	**18.4290**	**9.8288**
20.	Carnicerías	**4.9144**	**2.4572**

		Inscripción	Refrendo
21.	Carpintería	**2.4572**	**1.2286**
22.	Centro Botanero	**24.5720**	**12.2860**
23.	Cereales, chiles, granos	**3.6858**	**1.8429**
24.	Casas de cambio	**6.1430**	**3.0715**
25.	Ciber o servicio de computadora	**6.1430**	**3.0715**
26.	Comida rápida	**4.9144**	**2.4572**
27.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	**4.9144**	**2.4572**
28.	Distribuidor de abarrotes	**6.1430**	**3.0715**
29.	Depósito de cerveza	**6.4502**	**3.2251**
30.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	**12.2860**	**6.1430**
31.	Discoteca	**15.9718**	**7.9859**
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	**14.7432**	**7.3716**
33.	Farmacia	**4.9144**	**2.4572**
34.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	**8.1272**	**4.0636**
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	**21.6725**	**10.8363**
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	**52.1654**	**31.1542**
37.	Ferretería y tlapalería	**7.3716**	**3.6858**
38.	Forrajerías	**3.6858**	**1.8429**
39.	Funerarias	**4.9144**	**2.4572**
40.	Florería	**4.9144**	**2.4572**
41.	Fruterías	**3.0858**	**1.8429**
42.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso	**9.0302**	**4.5151**

		Inscripción	Refrendo
	doméstico y de vehículos		
43.	Gasolineras	**9.0302**	**4.5151**
44.	Gimnasio	**6.3273**	**3.1329**
45.	Hoteles y Moteles	**13.5146**	**6.7573**
46.	Imprentas y rotulaciones	**3.6858**	**1.8429**
47.	Industrias	**6.7727**	**3.3864**
48.	Internet y ciber café	**4.9144**	**2.4572**
49.	Joyerías	**6.7727**	**3.0715**
50.	Juegos inflables	**4.9144**	**2.4572**
51.	Jugueterías	**4.9144**	**2.4572**
52.	Laboratorio de Análisis Clínicos	**4.9144**	**2.4572**
53.	Librería	**4.9144**	**2.4572**
54.	Loncherías con venta de cerveza	**6.7727**	**3.0715**
55.	Loncherías sin venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
56.	Material para construcción	**4.9144**	**2.4572**
57.	Máquinas de video juegos, cada una	**2.4572**	**1.2286**
58.	Mercerías	**3.6858**	**1.8429**
59.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	**9.8288**	**4.9144**
60.	Mueblerías	**4.9144**	**2.4572**
61.	Óptica médica	**3.6858**	**1.8429**
62.	Paleterías y Neverías	**4.9144**	**2.4572**
63.	Panaderías	**3.6858**	**1.8429**
64.	Papelerías	**3.6858**	**1.8429**
65.	Pastelerías	**4.9144**	**2.4572**
66.	Peluquerías	**3.6858**	**1.8429**
67.	Perifoneo y publicidad móvil	**3.6858**	**1.8429**
68.	Pinturas y solventes	**4.9144**	**2.4572**
69.	Pisos y acabados cerámicos	**3.6858**	**1.8429**
70.	Pollería	**3.6858**	**1.8429**
71.	Puesto de Tostadas	**3.6858**	**1.8429**
72.	Procesadora de Productos del campo	**7.3716**	**3.6858**
73.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	**4.9144**	**2.4572**

		Inscripción	Refrendo
74.	Rebote	**7.3716**	**3.6858**
75.	Refaccionaria	**4.9144**	**2.4572**
76.	Refresquería con venta de cerveza	**6.1430**	**3.0715**
77.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	**4.9144**	**2.4572**
78.	Renta de madera	**4.9144**	**2.4572**
79.	Renta de andamios	**4.9144**	**2.4572**
80.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	**7.3716**	**2.4572**
81.	Restaurante	**7.3716**	**3.6858**
82.	Restaurante bar sin giro rojo	**12.2860**	**6.1430**
83.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	**18.4290**	**9.8288**
84.	Rosticería con venta de cerveza	**6.1430**	**3.0715**
85.	Rosticería sin venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
86.	Salón de belleza y estéticas	**3.6858**	**1.8429**
87.	Salón de fiestas	**11.0574**	**5.5287**
88.	Servicios profesionales	**3.6858**	**1.8429**
89.	Servicio de banquete	**7.3716**	**3.0000**
90.	Sistema de riego agrícola y vegetal	**13.5146**	**6.7573**
91.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	**6.1430**	**3.0715**
92.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	**3.6858**	**1.8429**
93.	Taller auto eléctrico	**3.6858**	**1.8429**
94.	Taller mecánico	**3.6858**	**1.8429**
95.	Taller de reparación de artículos electrónicos	**3.6858**	**1.8429**
96.	Taller de soldadura y herrería	**6.1430**	**3.0715**

		Inscripción	Refrendo
97.	Taquería	**3.6858**	**1.8429**
98.	Taller elaboración y colocación de lápidas	**7.3716**	**3.0000**
99.	Tortillería, masa, molinos	**3.6858**	**1.6858**
100.	Telecomunicaciones y televisión por cable	**12.2860**	**6.1430**
101.	Tienda de ropa y boutique	**3.6858**	**1.8429**
102.	Tiendas de deportes	**3.6858**	**1.6858**
103.	Tiendas departamentales	**23.3434**	**11.6717**
104.	Transportistas por unidad	**7.3716**	**3.6858**
105.	Venta de Audio y sonido	**3.6858**	**1.8429**
106.	Video juegos	**3.6858**	**1.8429**
107.	Venta de artículos para el hogar	**3.6858**	**1.8429**
108.	Venta de Madera	**4.9144**	**2.4572**
109.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	**21.6234**	**10.8117**
110.	Zapaterías	**4.9144**	**2.4572**

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Juchipila, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.5945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.7973** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Bailes en salones destinados a eventos públicos… **5.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuentan con boletaje…… **10.0000**

Artículo 74. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento……	**49.1440**
II.	Carreras de caballos, por evento……	**24.5720**
III.	Casino, por día……	**9.8288**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 75. El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2025, la siguiente tarifa, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **23.3569**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.3357**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....**16.6830**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6679**

c) Para otros productos y servicios.....**4.6709**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4667**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.0008** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.3335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 77. Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 78. Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Maquinaria:

		UMA diaria
a)	Bulldozer, por hora.....	**12.5450**
b)	Retroexcavadora, por hora.....	de **4.7044** a **7.8406**
c)	Motoniveladora, por hora.....	**7.8406**
d)	Bobcat, por hora.....	**3.1362**
e)	Tractor podador, por hora.....	**1.5681**
f)	Pipa, por viaje.....	**4.7044**
g)	Camión de volteo, por viaje.....	**4.7044**
h)	Grúa con canasta, por hora.....	**3.7919**

II. Vehículo oficial:

a)	De 0 a 100 km.....	**4.7044**
b)	De 101 a 150 km.....	**8.6247**
c)	De 151 a 200 km.....	**10.1928**
d)	De 201 a 250 km.....	**10.9769**
e)	De 251 a 300 km.....	**15.6813**

III. Ambulancia:

a)	De 0 a 50 km.....	**4.2339**
b)	De 51 a 100 km.....	**8.9383**
c)	De 101 a 150 km.....	de **14.4268** a **17.5631**
d)	De 151 a 250 km.....	de **22.7379** a **29.0105**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 79. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal y de la Cancha de Usos Múltiples, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 81. Por el estacionamiento de vehículos, en Cancha de Usos Múltiples (Explanada de la Feria), **0.2312** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 82. La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 83. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9740**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6486**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0313**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4213**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia.....**6.4981**

II. Falta de refrendo de licencia.....**4.5485**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.2990**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....**7.4732**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.2974**

VI. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **2.5988**

VII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.5742**

VIII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.4972**

IX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**2.2742**

X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.5988**
a..... **12.9977**

XI. Matanza clandestina de ganado..... **11.3730**

XII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.5133**

XIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **28.2713**
a..... **64.0183**

XIV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.2974**

XV. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **5.6536**
a..... **12.8027**

XVI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2974**

XVII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **62.1892**

XVIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2618**

XIX. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 63 de esta Ley..... **1.5587**

XX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.7836**
a..... **12.8026**

XXI. Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización..... **5.7836**

XXII. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello. Si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2487**
a..... **22.7471**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **21.4473**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.2237**

d) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4981**

e) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....**3.2487**
2. Ovicaprino.....**1.9487**
3. Porcino.....**1.6242**

XXIV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 20 de la citada Ley:

I. Las descritas en las fracciones I a IV, de **1.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las descritas en las fracciones V a X, de **11.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Las descritas en las fracciones XI a XX, de **21.0000** a **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición

de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

I. Beneficiarios para obras PMO;

II. Beneficiarios para obras FIII;

III. Beneficiarios para obras 2X1, y

IV. Del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 89. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

		UMA diaria
I.	Por expedición de pasaporte.....	**3.4325**
II.	Por expedición de fotografías para pasaporte.....	**0.8343**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 90. Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

		UMA diaria
I.	Área Psicológica.....	**0.3920**
II.	Unidad de Rehabilitación UBR.....	**0.4704**
III.	Dispensario Médico.....	**0.3920**

Artículo 91. Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I. Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....**0.0470**

II. Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo..... **0.0627**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 92. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 93. El municipio de Juchipila, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 94. El municipio de Juchipila, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 95. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública DEL estado de Zacatecas, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 479 inserto en el suplemento 39 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XLIX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

L. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

LI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

LII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o

actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Juchipila, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2024 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 29 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De las contribuciones municipales. *La obligación contributiva de los ciudadanos se encuentra prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acuerdo a lo siguiente:*
"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:
…
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

En el mismo contexto, conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, la hacienda pública municipal, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, en concreto:

- *Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

- *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

- *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Sobre el mismo tópico, el artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, dispone que los municipios, para cubrir los gastos de su administración y la prestación de servicios públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, los empréstitos o financiamientos; así como, los ingresos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Así, los ingresos de los municipios, en términos del artículo 3 del Código de marras, se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa.

En cuanto a las contribuciones, éstas corresponden a las aportaciones económicas que impone el Estado, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, siendo en particular dichos conceptos, incluyendo los aprovechamientos y productos, los que se contemplan en la presente iniciativa, como propuesta de recursos propios a recaudar durante el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Marco normativo de la hacienda municipal. *La hacienda pública municipal está directamente vinculada con la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del municipio, concretamente de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como de las demás fuentes de ingreso contempladas en la legislación vigente.*
En términos normativos, la hacienda pública municipal, encuentra su regulación en las siguientes disposiciones:
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 25 y 26, apartado A, 31, fracción IV, 115, fracción V, incisos a) y c), párrafo segundo, 122, apartados A, fracción V, párrafo quinto, y D, así como el 133).*

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo II).*

- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II).*

- *Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24).*

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26).*

- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 3).*

En otro contexto, conviene destacar la integración de la hacienda pública municipal, desde las siguientes aristas:

1. Desde el punto de vista económico.

- *Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;*

- *El rendimiento de sus bienes, y*

- *Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.*

2. Desde el punto de vista administrativo.

- *Se concibe como la actividad financiera que realiza el ente gubernamental en tres áreas: ingreso, gasto y patrimonio.*

3. Desde el punto de vista constitucional.

Con base en lo establecido por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la hacienda municipal se integra en los términos:

- *Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.*

- *Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

- *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo (derechos).*

- *Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones federales (Ramo 33).*

- *Ingresos extraordinarios.*

TERCERO. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA HACIENDA MUNICIPAL. *Del contenido del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, se desprenden diversos principios, derechos y facultades de carácter económico, financiero y tributario a favor de los municipios, con el objetivo de fortalecer su*

autonomía a nivel constitucional. Estos elementos, al ser debidamente observados y aplicados, aseguran el respeto pleno a la autonomía municipal. Entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

1. ***Principio de libre administración de la hacienda municipal.***

Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

2. ***El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.***

Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

3. ***El principio de integridad de los recursos municipales.***

Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

4. ***El derecho de los municipios a percibir las contribuciones.***

En ellas se incluyen las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

5. ***El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales.***

Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

6. ***La facultad constitucional de los ayuntamientos, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.***

Se trata de una propuesta que tiene el alcance superior de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

7. La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, el cumplimiento de las funciones de derecho público a cargo del municipio, sobre todo en lo referente a la prestación de servicios, se encuentra estrechamente vinculado al fortalecimiento de la hacienda municipal, pues cuanto mayor sea el ingreso, aumentará también la satisfacción de las necesidades más apremiantes de las y los guadalupenses.

CUARTO. Estructura. *La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2025, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:*

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2025, es congruente con lo presentado en los Pre Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

- ***Producto Interno Bruto (PIB).*** *Para el cierre de 2024 y 2025, los Precriterios Generales de Política Económica estiman un crecimiento del PIB de entre 2.2 y 2.1% anual, respectivamente, superior en 0.4 y 0.1 pp a lo publicado en el Paquete Económico Federal para el ejercicio 2024. Se prevé que el nivel del PIB proyectado seguirá creciendo, pero a un ritmo menor al observado en los años anteriores, aunque impulsada por una demanda interna sólida y un mercado laboral dinámico.*

- ***Inflación.*** *Se estima que la inflación general cierre 2024 en 3.8%, de acuerdo con la proyección del Paquete Económico 2024, situación generada*

por las presiones en los precios de los energéticos, factores climatológicos adversos que impactan directamente en los precios de productos agropecuarios y alimenticios, así como una mayor persistencia de algunos componentes específicos del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC); mientras que para 2025 se anticipa una tasa de 3.3% anual, 0.3 pp por arriba de lo anticipado previamente.

- ***Tipo de cambio**. Se anticipa que el peso mantendrá su fortaleza frente a otras divisas, respaldada por un entorno de estabilidad macroeconómica y un manejo prudente de las finanzas públicas. Entonces para el cierre de 2024 y 2025, se proyecta un tipo de cambio de 17.8 y 18.0 pesos por dólar, respectivamente, lo que representa un ajuste al alza de 20 y 10 centavos en comparación con las estimaciones del Paquete Económico 2024.*

- ***Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para 2024, se prevé que el Banco de México continúe ajustando su política monetaria restrictiva, con una estimación de tasas de interés que cerrarían en 9.5% en 2024 y en 7.0% en 2025.*

- ***Plataforma de producción del petróleo**. Se proyecta que el precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) sea de 71.3 dpb en 2024 y de 58.4 dpb en 2025. La producción de crudo se estima en 1,852 mbd para 2024 y 1,863 mbd para 2025, cifras menores a las previstas en el Paquete Económico 2024. Para 2025, se espera un incremento de 11.1 mbd respecto a 2024, impulsado por posibles éxitos en la exploración de nuevos campos petroleros en el sur del país por parte de Pemex.*

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, entre otras proyecciones.
Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2024 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2025.

***QUINTO. Política de ingreso**. La administración municipal 2024-2027, mantendrá los esfuerzos las estrategias en materia de ingreso con el objeto de*

incrementar gradualmente el porcentaje de recaudación de recursos propios, ello como directriz central de las políticas públicas que habrán de implementarse en el rubro presupuestario a fin de reducir la desigualdad social.

Las políticas implementadas a partir del ejercicio fiscal 2019, han logrado incidir satisfactoriamente en el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, se alcanzó un importante aumento en el padrón de contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes, sino mediante un arduo trabajo de actualización, especialmente de los registros catastrales.

En armonía con lo anterior, durante el ejercicio fiscal 2025, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas municipales, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la de simplificar la administración recaudatoria, lo cual permitirá entregar una hacienda pública fortalecida.

Asimismo, se ratifican las políticas públicas que han permitido ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables, a la par de promover, en armonía con el Gobierno de México y el Gobierno del Estado de Zacatecas, un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; mantener y redoblar esfuerzos para reducir la desigualdad y sentar las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; todo lo cual tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad fiscal del municipio de forma prolongada y sostenible.

Entonces, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, tendrán como destino cubrir el gasto público, continuar con el saneamiento las finanzas del municipio y estarán orientadas en cumplir con los objetivos que habrán de establecerse en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Considerado los resultados positivos que en la materia se han obtenido desde el ejercicio fiscal 2019, se impone mantener una estrategia de ingreso

responsable que permita consolidar la hacienda municipal, con base en los siguientes objetivos:

- *Implementar estrategias enfocadas en incrementar los ingresos tributarios.*

- *Alcanzar una mayor eficiencia recaudatoria, sin aumentar significativamente las tasas o tarifas de las contribuciones municipales existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, adminiculado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.*

- *Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios que permitan alcanzar los objetivos y directrices que habrán de plantearse en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.*

- *Mantener la solidez en la posición financiera a través de una política que mantenga estables los niveles de deuda sin comprometer los recursos destinados a fomentar, en armonía con el nuevo Gobierno de México, una economía más justa, social y equitativa.*

ESTRATEGIAS.

a) Convenir con instancias federales y estatales, la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos propios durante el ejercicio.

b) Promover, mantener y aumentar en su caso, los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Continuar con campañas periódicas de regularización de adeudos con el municipio.

d) Corregir prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.

e) Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales, en particular respecto al Impuesto Predial.

f) Mantener la coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, a través de los programas digitales actualmente en funciones, para la actualización constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad fiscal.

PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, proyecta para el ejercicio 2025, una tendencia de crecimiento positiva tomando, sustentada en las premisas siguientes:

- *Para la proyección de los ingresos propios se consideran cifras con base a una tendencia recaudatoria de los últimos dos años más el vigente proyectando el último trimestre, variables de inflación, en observancia de los posibles factores locales y nacionales que puedan impactar en el pronóstico.*

- *Las participaciones y aportaciones federales se proyectan con base a las proyecciones de finanzas públicas del paquete económico para el 2025.*

- *Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2025.*

- *Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.*

- *Operación y actualización del sistema catastral que ha permitido ajustar conforme a la realidad, el padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado.*

- *Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.*

- *Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.*

SEXTO. Proyección del ingreso. *El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, estima obtener recursos por* ***$ 971,734,337.42 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)****, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad*

Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como enseguida se expone:

7A

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 723,711,222.42**	**$ 746,869,981.54**	**$ 769,276,080.98**	**$ 792,354,363.41**
A. Impuestos	136,135,021.29	140,491,341.97	144,706,082.23	149,047,264.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	99,823,309.52	103,017,655.43	106,108,185.09	109,291,430.64
E. Productos	13,408,344.17	13,837,411.19	14,252,533.52	14,680,109.53
F. Aprovechamientos	4,284,140.43	4,421,232.92	4,553,869.91	4,690,486.01
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	470,060,407.00	485,102,340.02	499,655,410.22	514,645,072.53
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
		-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 248,023,115.00**	**$ 255,959,854.68**	**$ 263,638,650.32**	**$ 271,547,809.83**
A. Aportaciones	245,923,115.00	253,792,654.68	261,406,434.32	269,248,627.35
B. Convenios	2,100,000.00	2,167,200.00	2,232,216.00	2,299,182.48
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
		-	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 971,734,337.42**	**$ 1,002,829,836.22**	**$ 1,032,914,731.30**	**$ 1,063,902,173.24**
		-	-	-
Datos Informativos		-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 570,672,136.09**	**$ 640,353,489.80**	**$ 706,663,707.05**	**$ 723,711,222.42**
A. Impuestos	97,225,792.44	110,511,875.05	129,488,801.52	136,135,021.29
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	83,286,259.35	81,832,310.26	99,729,814.11	99,823,309.52
E. Productos	2,286,900.52	3,133,728.23	4,806,199.11	13,408,344.17
F. Aprovechamientos	2,420,811.10	2,670,941.70	2,578,485.31	4,284,140.43
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	385,452,372.68	442,204,634.56	470,060,407.00	470,060,407.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 170,159,353.73**	**$ 236,486,872.88**	**$ 237,210,800.00**	**$ 248,023,115.00**
A. Aportaciones	168,783,280.85	235,110,800.00	235,110,800.00	245,923,115.00
B. Convenios	1,376,072.88	1,376,072.88	2,100,000.00	2,100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 740,831,489.82**	**$ 876,840,362.68**	**$ 943,874,507.05**	**$ 971,734,337.42**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RIESGOS RELEVANTES.

Conforme a los Pre Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025, el marco macroeconómico se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias estimadas. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

RIESGOS A LA BAJA	***RIESGOS AL ALZA***
• *Efectos climatológicos adversos que generen sequías e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecten la formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica.* • *Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen disrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.* • *Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y disrupciones al comercio y las cadenas de valor globales.* • *Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, como EE.UU., o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.*	• *Una disminución más rápida de cuellos de botella en la producción y condiciones climatológicas que afectan la producción o el transporte de mercancías. Ello permitiría un entorno de mayor actividad comercial con un impacto positivo en el crecimiento económico y una menor inflación.* • *Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su impacto sobre el PIB potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas.* • *Aumento más rápido y significativo de la integración comercial de Norteamérica a través de las recientes inversiones en sectores previamente consolidados y nuevos, que incremente aún más los flujos de inversión nacional y extranjera.* • *Resolución o disminución de la gravedad de las tensiones comerciales que permitan la eliminación de sanciones en el mundo y brinden certeza sobre las oportunidades de inversión para empresas exportadoras y los canales para abastecerse de*

• *Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.* • *Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales.*	*insumos productivos.* • *Aumento de las cotizaciones de petróleo con beneficio en el valor de las exportaciones petroleras y la industria manufacturera y minera. Lo anterior derivado de las tensiones en Medio Oriente, que incluya otros países productores de petróleo como Irán, lo que podría interrumpir el suministro de crudo de la región.* • *Reducción significativa de las tasas de interés y las primas de riesgo, aunado a un mayor acceso de financiamiento por parte de las empresas mediante las recientes regulaciones bursátiles y en materia de finanzas sustentables, que amplíe las inversiones y fomente un mayor crecimiento económico.*

Además de los riesgos señalados, a nivel local, una variante que podría incidir de manera directa en las proyecciones de ingreso del municipio de Guadalupe, Zacatecas, es una posible disminución de las participaciones federales lo cual evidentemente provocaría el ajuste a la baja de los recursos disponibles para hacer frente a los compromisos de gasto a cargo del municipio.

***SÉPTIMO. Contenido de la iniciativa**. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se busca dar continuidad a una política contributiva responsable y transparente, con enfoque social, respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, así como a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe por el periodo constitucional 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:*

1. IMPUESTOS

1.1 Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- *Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

- *Se modifica la clasificación de Zonas Urbanas de acuerdo a los nuevos registros Catastrales, sin embargo, persiste la distribución en ocho zonas, así como la Zona Especial Urbano-Rural y la Zona Especial Industrial, clasificación que resultó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas dictaminadas por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, por lo que distribuyendo entre las indicadas zonas y conforme a sus características, los fraccionamientos cuya constitución se aprobó por el Ayuntamiento durante el presente ejercicio, agregándose en consecuencia a la clasificación los espacios regularizadas durante el ejercicio fiscal 2024, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial.*

- *Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir.*

- *Se propone un incentivo adicional del 5% aplicable durante el mes de enero y del 4% para el mes de febrero del ejercicio fiscal 2025, como estrategia para reconocer a los contribuyentes que, en los últimos dos ejercicios, han cumplido de manera oportuna con el pago del impuesto predial.*

1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2025, se propone modificar el esquema para el cálculo de esta contribución, en relación con lo que actualmente prevé la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

- *El objeto del impuesto sigue siendo la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.*

- *Respecto al concepto de enajenación, para efectos de este impuesto, se mantendrán vigentes las hipótesis contempladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.*

- *Los sujetos pasivos de la contribución, como ha sido hasta ahora, son las personas físicas o morales que realicen alguno de los supuestos mencionados en el artículo aludido en el apartado anterior.*

- *Tampoco se modifica el mecanismo para determinar la base gravable, pues ésta seguirá siendo el valor que resulta más alto entre aquel que declaren las partes, el que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público o bien, el consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos.*

- *Por lo que se refiere a la tasa aplicable, a partir del ejercicio fiscal 2025, se propone actualizar la fórmula para la causación y pago de este impuesto, ello mediante la aplicación de una cuota fija, más la aplicación de un porcentaje correspondiente a una tasa marginal, ambos conceptos progresivos en relación con los rangos que se proponen fijando un límite inferior y un límite superior.*

Así, la fórmula para calcular el entero del impuesto, por regla general, ya no será aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, ahora, a la base gravable de esta contribución se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, según el rango en el que se ubique y, a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

- *Se mantienen vigentes las demás disposiciones aplicables al impuesto sobre adquisición de inmuebles que se prevén en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y que no se modifican expresamente en la presente iniciativa.*

Lo anterior, encuentra sustento inicialmente en la facultad constitucional que asiste a los municipios en materia de hacienda pública, pues conforme al artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese contexto, la pretensión es actualizar uno de los elementos el tributo, en este caso el mecanismo relacionado con la tasa o tarifa, el cual

no se ha modificado desde la reforma a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, promulgada el primero de mayo de 1991, por lo que durante los ejercicios fiscales subsecuentes no se han considerado las condiciones económicas que han prevalecido y que sin duda impactan en el valor real de las cantidades que recauda el municipio por esta contribución.

Lo anterior, sin trastocar los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, pues el esquema propuesto fue diseñado procurando respetar la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de la contribución, tan es así que se plantea una cuota progresiva, tomando como referente el valor de la transacción que motiva la causación del impuesto.

Por otra parte, en la iniciativa se mantiene un estímulo fiscal para los sujetos pasivos, que, con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, estrategia con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

2. DERECHOS

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2025, no contempla un aumento significativo en las tasas o tarifas actuales en materia de Derechos. Esta medida se ha adoptado como una estrategia recaudatoria para beneficiar a la ciudadanía, asegurando que los servicios prestados por el municipio sigan siendo accesibles sin imponer una carga económica adicional significativa.

Los contribuyentes, en términos generales, únicamente notarán un ajuste vinculado al incremento en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente durante el ejercicio fiscal 2025. Sin embargo, cabe destacar que se han realizado ajustes puntuales en el padrón municipal, principalmente enfocados en promover un desarrollo sustentable, considerando el impacto ambiental y la competencia comercial en la región. Esto busca equilibrar el crecimiento económico con la protección del entorno natural, fomentando una gestión responsable de los recursos.

A continuación, se detallan los ajustes correspondientes, los cuales reflejan una visión integral del desarrollo del municipio.

2.1 Derecho de aseo, recolección de basura y desechos.

Se mantiene la tarifa que se aplicó durante el ejercicio fiscal 2024, únicamente se agrega a las zonas en las que se causa el derecho, por recibir el servicio que en el mismo se regula, la Zona Urbano-Rural.

2.2 Constancias de compatibilidad urbanística.

En el caso de este derecho, se complemente lo relativo a las constancias de uso de suelo y/o compatibilidad urbanística, habitacional, de servicios, comercial e industrial, precisando que su vigencia será anual y desglosando las hipótesis de los servicios que pudiera prestar el municipio a los particulares sobre dicho tópico y fijando la tasa respectiva, precisamente en función a los recursos que la autoridad debe destinar en la prestación del servicio, considerando entre otros aspectos, los trabajos de verificación que deben llevarse a cabo atendiendo, entre otros rubros, a la especialización o complejidad de los proyectos materia de las constancias de compatibilidad.

Lo anterior vinculado al esfuerzo que lleva a cabo el municipio de Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de corregir el desorden en la mezcla de usos habitacionales, comerciales, de servicios e industriales, lo que ha generado problemas como la falta de espacio para estacionamiento, deterioro urbano, carencia de infraestructura, y una planeación inadecuada para la prestación de servicios, en ese sentido, para cumplir con tal finalidad, para la servicio por parte del municipio, se propone una clasificación de los usos de suelo basada en lo establecido por el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas, el cual garantiza tanto los derechos de propiedad como las responsabilidades de los propietarios, de acuerdo con los artículos 81, 108, 109, 110, 120, 121, 122, 129 y 131 del mencionado código.

2.3 Bebidas Alcohólicas.

En este concepto de ingreso, en la propuesta se incluye el desglose de los rubros y tarifas correspondientes, los cuales se plantea unificar en la zona conurbada Guadalupe-Zacatecas atendiendo a los servicios que presta el municipio conforme a lo previsto por el artículo 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el contenido de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas, específicamente los servicios que corresponde prestar al Ayuntamiento en materia de expedición de licencia, renovación, transferencia cambio de giro y cambio de domicilio.

2.4 Padrón Municipal

Por lo que hace al padrón municipal en la presente propuesta se considera incluir a diversos giros comerciales que realizan actividades en el

territorio del municipio y no se encontraban de manera expresa en el catálogo vigente por lo que a efecto de otorgarles certeza jurídica se precisa tanto el giro como la tarifa que deberán enterar por concepto de este derecho. Esta medida se sustenta en el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las contribuciones deben ser proporcionales a la capacidad económica de los contribuyentes. Asimismo, se busca fomentar prácticas más amigables con el medio ambiente, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

2.5 Servicio de agua potable.

Con el objetivo de brindar certeza jurídica y garantizar la calidad del servicio, se propone la inclusión del suministro de agua mediante pipas dentro del marco normativo para uso doméstico, comercial, industrial, dependencias públicas o educativas.

Este servicio, que satisface una demanda social creciente, requiere de una regulación que establezca una tarifa justa. La tarifa propuesta se determinará en función de los costos operativos asociados a la prestación del servicio, considerando variables como el consumo de combustible, el mantenimiento de las unidades y las distancias recorridas desde la planta de suministro.

2.6 Servicios de Protección Civil.

En este rubro se agregan servicios que actualmente se prestan y que no habían sido incluidos en las anteriores Leyes de Ingresos y que implican gastos de personal administrativo y operativo, traslados, mantenimiento de unidades y consumo de combustible atendiendo al servicio de que se trate, por lo que se homologan los costos de los mismos a los que presta la Coordinación de Protección Civil del Estado y que se contienen en el articulo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas expresados en Unidades de medida, conceptos que se encuentran en los artículos 35 y 36 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2025, en materia de Productos, en términos generales se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2024, medida con la cual se busca continuar con una política de ingreso responsable y con visión social, estrategia que ha distinguido a esta administración municipal.

Únicamente destaca la inclusión del cobro por concepto de arrendamiento del Teatro Constituyentes, del Auditorio Municipal y del auditorio de la localidad de Tacoaleche como medida para recuperar los costos para el mantenimiento y el pago de servicios de los recintos, por lo que las cuotas propuestas, atienden a lo siguiente según las particularidades de cada recinto:

- *Trabajos de limpieza, reparaciones, y gestión operativa.*

- *El equipamiento con tecnología especializada, sistemas de iluminación, sonido, escenografía, sanitarios, estacionamiento amplio, cafetería, plaza de acceso, camerinos, cuarto de máquina, almacén, y servicios básicos (electricidad, agua, luz y drenaje).*

- *El requerimiento de personal técnico y de apoyo operativo durante eventos y funciones.*

4. APROVECHAMIENTOS

Por lo que hace a este rubro, la modificación más relevante es la inclusión de diversos conceptos vinculados con Escuelas de iniciación deportiva de Futbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia y Basquetbol, tales como costo por inscripción, expedición y reposición de credencial, costo mensual de clases, seguros médicos, entre otros rubros.

En paralelo, se añade el cobro correspondiente a los servicios de la Banda Sinfónica del municipio, con el fin de cubrir gastos operativos esenciales, como viáticos, combustible, el mantenimiento de los instrumentos y del autobús para su transporte. En este caso, los ingresos generados por los servicios de la Banda Sinfónica buscan garantizar la sostenibilidad de sus actividades y contribuir al fortalecimiento de la oferta cultural municipal, asegurando que se cumplan los fines del artículo 9 y 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que establece el acceso a la cultura como un derecho.

Ambas modificaciones buscan no solo mejorar la prestación de servicios deportivos y culturales, sino también asegurar su continuidad mediante la correcta asignación y recuperación de recursos.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para su aprobación, la presente iniciativa de;

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2025.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los

impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*

6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*

7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

n. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

o.Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en

la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios

de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas

y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

CV. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CVI. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

CVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CVIII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CX. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.*

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior****, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****.*

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa **de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-25 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-2 pronostican **una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.**" [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas,

en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 971,734,337.42 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Municipio de Guadalupe, Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios	**971,734,337.42**
Ingresos de Gestión	**253,650,815.42**
Impuestos	**136,135,021.29**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**80,756,751.72**

Predial	80,756,751.72
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**41,679,232.80**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	41,679,232.80
Accesorios de Impuestos	**13,699,036.77**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**99,823,309.52**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**11,098,964.25**
Plazas y Mercados	6,999,617.63
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	3,986,115.52
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	113,231.10
Derechos por Prestación de Servicios	**83,399,954.46**
Rastros y Servicios Conexos	834,578.37
Registro Civil	5,179,231.09
Panteones	619,215.08
Certificaciones y Legalizaciones	3,858,154.11
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	17,739,399.16
Servicio Público de Alumbrado	25,377,001.53
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,885,680.78
Desarrollo Urbano	1,539,178.40
Licencias de Construcción	10,402,878.24
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	5,431,687.53
Bebidas Alcohol Etílico	38,575.82
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	4,777,391.20
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,574,007.30
Padrón de Proveedores y Contratistas	145,353.29

Protección Civil	908,733.26
Ecología y Medio Ambiente	88,889.30
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**190,716.78**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causado en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**5,133,674.02**
Permisos para festejos	336,453.81
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	119,476.78
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	608.01
Anuncios y Propaganda	4,677,135.42
Productos	**13,408,344.17**
Productos	**13,408,344.17**
Arrendamiento	749,010.68
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	5,227,149.94
Otros Productos	1,615,869.20
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,816,314.35
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**4,284,140.43**
Multas	**779,198.99**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**3,504,941.44**
Ingresos por festividad	76,473.72
Indemnizaciones	-
Reintegros	287,997.40
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-

Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	139,954.27
Construcción monumento ladrillo o concreto	431.98
Construcción monumento cantera	977.13
Construcción monumento de granito	21,538.25
Construcción monumento mat. no esp	18,018.43
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	18,901.00
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	528,058.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	413,532.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	114,526.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1,003,331.88
Otros	1,409,259.38
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-

Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados d la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**718,083,522.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados d la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**718,083,522.00**
Participaciones	**470,060,407.00**
Fondo Único	449,234,472.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	263,574.00
Fondo de Estabilización Financiera	12,770,374.00
Impuesto sobre Nómina	7,791,987.00
Aportaciones	**245,923,115.00**
Convenios	**2,100,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2,100,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;

III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

V. **Productos**: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma;

IX. **La Tesorería:** Es la Secretaría de la Tesorería y Finanzas del municipio de Guadalupe, Zacatecas;

X. Ley: Es la Ley de ingresos del municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025, y

XI. Son las aportaciones económicas que impone el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, de conformidad con lo que establece la fracción primera del artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, o débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El Presidente Municipal y el o la titular de la Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señaladas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal en conjunto con el o la titular de la Tesorería para que celebren convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el pago de derechos, productos, aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

Artículo 22. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2025 podrá condonar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, estará autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2025, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un **100%** de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24. A partir del primero de enero del año 2025, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y la Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato…… **3.8000**

b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente…… **2.4000**

c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes…… **2.4000**

d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente…… **1.5000**

e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 30. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán

pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 35. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no

cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la co-posesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y

VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;

II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;

III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;

IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;

VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;

VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente

artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria por m²
I.....	**0.0131**
II.....	**0.0151**
III.....	**0.0162**
IV.....	**0.0237**
V.....	**0.0340**
VI.....	**0.0406**
VII.....	**0.0622**
VIII.....	**0.0725**
Urbano-rural.....	**0.0013**
Industrial.....	**0.0622**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **2.0000** veces más al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. POR CONSTRUCCIÓN, acorde a la clasificación contenida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas:

a) Habitación:

	UMA diaria X m²
Tipo A.....	**0.0384**
Tipo B.....	**0.0261**
Tipo C.....	**0.0119**
Tipo D.....	**0.0072**

b) Productos:

	UMA diaria X m²
Tipo A.....	**0.0522**
Tipo B.....	**0.0384**
Tipo C.....	**0.0197**
Tipo D.....	**0.0119**

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **1.1390**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.8342**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Menor a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones:

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, dará lugar a una bonificación equivalente al **15%**, **10%** y **5%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del **5%** adicional en el mes de enero y del **4%** en el mes de febrero.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 49. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **50%** del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 51. Para el pago del impuesto al que refiere el Artículo 50 de esta Ley se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

   a) El declarado por las partes.

   b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

   c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

d) Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, se tomará el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
$0.01	$373,658.01	$0.00	2.00%
$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45	2.05%
$622,763.01	$1,245,525.00	$15,743.45	2.10%
$1,245,525.01	$1,868,290.00	$32,122.09	2.15%
$1,868,290.01	$2,491,050.00	$48,874.47	2.20%
$2,491,050.01	$3,113,815.00	$66,000.37	2.30%
$3,113,815.01	$3,736,575.00	$83,936.00	2.40%
$3,736,575.01	En adelante	$102,618.80	2.50%

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Artículo 52. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua en el supuesto de que el predio se emplace en zona destinada a vivienda, industria o comercio.

Artículo 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan

conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos encargados de programas de regularización de la tenencia de la Tierra, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado, debiendo hacer constar en el aviso la fecha de ingreso a efecto de computar los términos legales. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

Artículo 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 56. Durante el ejercicio fiscal del año 2025, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y **100%** de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que

se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y hasta **100%** de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el **50%** por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 60. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 61. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 62. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio Servicios y Espectáculos del municipio de Guadalupe, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

		UMA diaria
I.	Cabecera Municipal.....	**2.9230**
II.	Pueblos.....	**2.6780**
III.	Centros de Población Rural.....	**1.7853**

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para el comercio eventual de artículos o negocios establecidos que coloquen mobiliario en esta zona se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de **$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **$10.00 (diez pesos)**, o su equivalente en UMA diaria, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar el entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.3197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **$10.00 (diez pesos)**, o su equivalente en UMA diaria, por metro cuadrado adicional.

Artículo 65. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 66. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 68. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga

derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 69. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará a razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (superficie no mayor a seis metros cuadrados, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio, según lo determine el o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

I. Por el uso de plazas, se pagarán por día:

		UMA diaria
a)	Jardín Juárez.....	**7.0000**
b)	Parque La Purísima.....	**7.0000**
c)	Plaza Fray Margil.....	**7.0000**
d)	Plaza de las garantías.....	**7.0000**
e)	Plazuela de la Mora.....	**7.0000**
f)	Plazuela Bellavista.....	**7.0000**
g)	Plaza Flamingos.....	**7.0000**

Otras plazas y plazuelas se determinará el costo de acuerdo al tipo de evento y no podrá ser el cobro inferior a **7.0000** UMAS.

En el caso de eventos culturales o artísticos oficiales que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Sección Segunda
Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 70. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 71. Por el uso de los panteones municipales urbanos y rurales, se causarán derechos conforme a lo siguiente y la Unidad de Medida y Actualización:

I. Las tarifas por la concesión de lotes del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que emita la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos Municipales;

II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;

III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **51.3240**
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **107.0160**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **320.0000**

IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **10.2648**
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **21.4032**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **65.0000**

V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años..... **41.0592**
b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **85.6128**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **256.0000**

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años..... **8.2119**
b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **17.1226**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **52.0000**

VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columbario Monumental.....**43.0000**

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado en línea directa o segundo colateral, adoptados o adoptantes;

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XI. Por la reexpedición o actualización de Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad en Panteones Urbanos o Rurales se aplicará un cobro de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tratándose de lotes de uso común, no se causará el derecho a que se refiere el presente artículo.

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 72. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

UMA diaria

I. Mayor..... **0.2200**

II. Ovino y caprino..... **0.1200**

III. Porcino..... **0.1200**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 73. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 74. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, **1.1025**, más la supervisión técnica, previo convenio;

II. Cableado aéreo, por metro lineal…… **0.0367**

III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza….. **10.0000**

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;

V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y

VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 75. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... **2.6301**
b) Ovino y caprino..... **1.0521**
c) Porcino..... **1.6736**
d) Equino..... **2.1039**
e) Asnal..... **2.1039**
f) Aves de corral..... **0.0383**

II. Uso de báscula:

a) Ganado mayor..... **0.2020**
b) Ganado menor..... **0.1010**

III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

a) Vacuno..... **0.2903**
b) Ovino y caprino..... **0.1756**
c) Porcino..... **0.1756**
d) Aves de corral..... **0.0098**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **1.0040**
b) Becerro..... **1.0000**
c) Porcino..... **0.8607**
d) Lechón..... **0.5259**
e) Equino..... **1.0000**
f) Ovino y caprino..... **1.0000**
g) Aves de corral..... **0.0239**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **1.0087**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5786**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.5786**
d) Aves de corral..... **0.0452**
e) Pieles de ovino y caprino..... **0.2870**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0452**

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.3951**
b) Ganado menor..... **2.0562**

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

1. Vacuno..... **2.4446**
2. Porcino..... **1.6160**
3. Ovicaprino..... **1.4327**
4. Aves de corral..... **0.0435**

b) Por kilo:

1. Vacuno..... **0.0084**
2. Porcino..... **0.0084**
3. Ovicaprino..... **0.0048**
4. Aves de corral..... **0.0036**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 76. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**

II. Expedición de copia certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio..... **0.9452**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.6350**

IV. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.9565**

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **33.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5530**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Expedición de constancia de no registro..... **0.9016**

VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables..... **0.1503**

VIII. Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento..... **2.1000**

IX. Anotación marginal..... **1.0500**

X. Asentamiento de acta de defunción..... **1.4118**

XI. Otros asentamientos..... **1.4118**

XII. Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento..... **0.0500**

XIII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **1.0000**

XIV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... **1.0000**

XV. Acta interestatal..... **3.0000**

XVI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XVII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XVIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 77. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 78. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

		UMA diaria
a)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	**20.0386**
b)	Con gaveta, para adultos.....	**42.0811**
c)	Introducción en capilla.....	**7.0135**

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

a)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	**4.0077**
b)	Con gaveta, para adultos.....	**8.4162**
c)	Introducción en capilla.....	**1.4027**

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

a)	Con gaveta, menores.....	**10.0192**
b)	Con gaveta, adultos.....	**21.0406**

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

a)	Con gaveta menores.....	**2.0038**
b)	Con gaveta adultos.....	**4.2081**

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

a)	Con gaveta.....	**12.0231**
b)	Fosa en tierra.....	**18.0347**

c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... **31.3464**

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta..... **2.4046**
b) Fosa en tierra..... **3.6069**
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... **6.2693**

VII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal urbano..... **9.0174**

VIII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal rural..... **1.8034**

IX. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores.... **2.9589**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, podrá otorgar una bonificación hasta del cien por ciento del derecho causado conforme a este artículo, respecto de los particulares pertenecientes a grupos sociales vulnerables, cuya condición económica no les permita cumplir con el pago de la contribución, previa solicitud por escrito del interesado y una vez que cumpla con los requisitos que al efecto le solicite la Tesorería.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 79. Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Expedición de identificación personal..... **1.8235**

II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo..... **1.6576**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0000**

IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... de **2.6049** a **7.8150**

V. Certificado de no adeudo al Municipio..... **2.1880**

VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **3.4669**

VII. De acta de identificación de cadáver..... **0.9376**

VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales..... **2.1880**

IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.3864**

X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... **0.5782**

XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos.....**6.7256**
b) Predios Rústicos..... **7.3887**

XII. Certificación de actas de deslinde de predio..... **1.4676**

XIII. Certificación de carta catastral..... **3.6990**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 80. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Expedición de copias simples, por cada hoja.....	**0.0142**
II. Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Artículo 83. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, URBANO RURAL y de un **21%** en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 85. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura se cobrará: En los tianguis tanto urbanos como rurales el costo por metro lineal de frente por cada puesto será de **0.0460** en Unidad de Medida y Actualización diaria; en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Hasta 30.....	**19.8702**
II.	Hasta 70.....	**15.8961**
III.	Hasta 100.....	**13.2467**
IV.	Mayor a 100.....	**10.5974**

Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... **59.6105**

II. Prestadores de servicio a pequeños comercios... **19.8702**

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 90. En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

XC. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XCI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;

XCII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XCIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XCIV. Para efecto de este artículo, se entiende como el costo anual actualizado, que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XCV. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XCVI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XCVII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectiva. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

XCVIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 91. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble o del valor del mismo, conforme a lo siguiente:

I. Deslinde, levantamientos topográficos y elaboración de planos, se aplicará **0.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado en predios urbanos.

II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	Superficie:	Monto mínimo	Monto máximo
a)	Hasta 5-00-00 has…….	**10.3950**	**28.7819**
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has….	**21.1861**	**39.3750**
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has…	**31.5000**	**65.6250**
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has…	**40.9500**	**107.0000**
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has…	**58.8000**	**148.0500**
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has…	**81.9000**	**180.6000**
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has…	**101.8500**	**207.9000**
h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	**121.8000**	**246.7500**
i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has	**142.8000**	**279.3000**

j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

a) A escala de 1:100 a 1:500…… **10.6333**
b) A escala de 1:5000 a 1:10000…… **20.3611**
c) A escala mayor…… **7.4398**

VI. Avalúo cuyo monto esté dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) De $1.00 a $50,000.00…… **4.0000**

b) De $50,001.00 a $150,000.00..... **8.0000**
c) De $150,001.00 a $300,000.00..... **12.0000**
d) De $300,001.00 a $500,000.00..... **20.0000**
e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.

VII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado..... **15.2133**

VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **6.0436**
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción..... **6.0436**
c) Constancia de autoconstrucción..... **6.0436**
d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio..... **3.1259**
e) Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam..... **17.0000**
f) Constancias de registro catastral..... **3.1260**
g) Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam..... **12.0000**
h) Otras constancias..... **3.1259**

IX. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios... **3.3627**

X. Expedición de carta de alineamiento..... **3.3627**

XI. Expedición de número oficial..... **2.8417**

XII. Constancia de terminación de obra de **2.0000 a 4.0000** veces la UMA diaria.

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 92. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales, por m^2.....	**0.0265**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0092**
2.	De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m^2.....	**0.0147**
3.	De 3-00-01 has en adelante, por m^2.....	**0.0238**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0063**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0092**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0148**
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0056**
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

a)	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta	**9.0000**
b)	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta	**12.0000**
c)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta	**15.0000**
d)	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta	**21.0000**
e)	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta	**27.0000**
f)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta	**33.0000**
g)	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta	**39.0000**
h)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta	**45.0000**
i)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta	**54.0000**

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

a)	Campestre por m^2.....	**0.0265**
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..	**0.0314**
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0399**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**

e) Industrial, por m^2..... **0.0399**

f) Rústicos:

1. De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta **9.0000**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **12.0000**
3. De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **15.0000**
4. De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **18.0000**
5. De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **21.0000**
6. De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **27.0000**
7. De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **33.0000**
8. De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **39.0000**
9. De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **45.0000**
10. De 100-00-01 a 200-00-00 has.....hasta **54.0000**
11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**

V. Expedición de constancias de uso de suelo y/o compatibilidad urbanística, habitacional, de servicios, comercial e industrial, su vigencia será anual y tendrá los siguientes costos de acuerdo con su clasificación:

a) Para superficie de uso habitacional:

		UMA diaria
1.	Hasta 160 m^2 ...	**3.8220**
2.	De 161 m^2 hasta 500 m^2.....	**4.8220**
3.	De 501 m^2 hasta 1000m^2.....	**5.0000**
4.	De 1001 m^2 hasta una hectárea.....	**7.0000**
5.	Para superficie que exceda de 1 hectárea	**12.0000**

b) Para superficie destinada uso comercial, oficinas, servicios personales independiente y profesionales:

		UMA diaria
1.	De 0 hasta 50 m^2.....	**3.8220**
2.	De 51 hasta 100 m^2.....	**4.0000**
3.	De 101 hasta 500 m^2.....	**5.0000**
4.	Para superficie que exceda de 500 m^2....	**6.0000**

c) Para superficie destinada a uso industrial:

		UMA diaria
1.	Hasta 500 m^2.....	**5.0000**
2.	De 501 hasta 1000 m^2.....	**6.0500**
3.	Para superficie que exceda los 1,000 m^2...	**12.0000**
4.	De 1001 m^2a una hectárea.....	**15.0000**
5.	Por cada hectárea adicional.....	**0.5000**

d) Para superficie destinada a fraccionamientos de todo tipo de los considerados en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y tiendas departamentales:

		UMA diaria
1.	Hasta 2 hectáreas.....	**16.0000**
2.	Por cada hectárea o fracción adicional....	**1.0000**

e) Para superficie destinada a uso de suelo mixto:

		UMA diaria
1.	De 30 a 50 m^2.....	**3.8220**
2.	De 51 hasta 100 m^2.....	**4.8220**
3.	De 101 hasta 500 m^2.....	**5.8220**
4.	Para superficie que exceda de 500 m^2.....	**6.8220**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de posesionarios, causarán el siguiente pago:

a) Lotes de 75 a 120 m^2..... **6.8045**

b) Lotes de 120.1 a 200 m^2..... **7.2808**

c) Lotes de 200.1 m^2 en adelante..... **7.7905**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 93. La expedición de licencias se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m^2 y hasta de 45 m^2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos** del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;

IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **3.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;

V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m^2 será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;

VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, cambio de pisos, colocación de muros divisorios de cualquier tipo y en general remodelación de interiores **6.7200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 60 m^2; más, por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;

VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XIII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo del año en curso;

XIV. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado de dichos elementos; más por cada mes que duren los trabajos, **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

a) Ladrillo o cemento:..... **2.5006**
b) Cantera:..... **3.0000**
c) Granito:..... **3.5000**
d) Material no específico:..... **2.5006**
e) Capillas: **tres al millar** a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;

XVII. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

a) Ladrillo o cemento:..... **0.5001**
b) Cantera:..... **0.6000**
c) Granito:..... **0.7000**
d) Material no específico:..... **0.5001**

XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2;

XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

a) Para menores de 12 años..... **1.0750**
b) Para adulto:..... **2.1502**

XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:

a) Para menores de 12 años..... **0.2150**
b) Para adulto..... **0.4300**

XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

a) Para cuerpo..... **1.0750**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.8752**

XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

a) Para cuerpo..... **0.2150**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.1750**

XXIII. La autorización para intervenir la infraestructura pública **5.210** veces la Unidad de Medida y Actualización, más el pago por reposición de materiales que utilice, los cuales se cobrarán según sea el tipo de material: concreto asfáltico, concreto hidráulico, concreto estampado, piso de pórfido, piso de adoquín y los trabajos de excavación y relleno en caso de solicitarlo, conforme al presupuesto que apruebe la Secretaría de Obras Públicas;

XXIV. Constancia de autorización de ocupación..... **3.6966**

XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se

pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 96. La constancia con vigencia anual del registro único clasificado de los directores o corresponsables de obra:..... **3.1259**

Sección Décima
Bebidas Alcohólicas

Artículo 97. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente**:**

XLIX. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
nnn)	Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
ooo)	Renovación.....	**69.1961**
ppp)	Transferencia.....	**169.3182**
qqq)	Cambio de Giro.....	**169.3182**
rrr)	Cambio de Domicilio.....	**169.3182**

Los derechos derivados por permisos eventuales tendrán un costo de **15.2005** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3164** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

L. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

nnn)	Expedición de licencia.....	**1,628.0784**
ooo)	Renovación.....	**91.1739**
ppp)	Transferencia.....	**223.8589**
qqq)	Cambio de Giro.....	**223.8589**
rrr)	Cambio de Domicilio.....	**223.8589**

LI. Tratándose de giros de alcohol etílico:

nnn)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
ooo)	Renovación.....	**69.1961**

ppp) Transferencia..... **95.2551**
qqq) Cambio de Giro..... **95.2551**
rrr) Cambio de Domicilio..... **95.2551**

LII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

nnn) Expedición de licencia..... **31.7554**
ooo) Renovación..... **21.1811**
ppp) Transferencia..... **31.7554**
qqq) Cambio de giro..... **31.7554**
rrr) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.9027** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8430** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%.**

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

El contribuyente que no se encuentre al corriente en el pago de sus derechos o multas contenidas en esta Ley, no podrán realizar los movimientos que establece el presente artículo.

El contribuyente que adeude derechos o multas establecidos en esta Ley, no podrán tramitar las licencias que establece el presente artículo.

Artículo 98. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá **autorizar ampliación de horario** de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 99. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 100. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 101. Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 102. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 103. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo para renovar el registro en el padrón serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a notificar al municipio cuando existan cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate por lo que se habrá de pagar **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o

dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

Artículo 104. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

	GIRO	UMA
1.	Abarrotes con venta de cerveza	**4.0000**
2.	Abarrotes sin venta de cerveza	**3.0000**
3.	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con Expendio de vinos y licores.	**24.0000**
4.	Abarrotes por Mayoreo sin venta de cerveza	**5.2500**
5.	Abarrotes por Mayoreo con expendio de vinos y licores	**70.0000**
6.	Abarrotes y papelería	**4.0000**
7.	Accesorios para computadoras	**5.0000**
8.	Accesorios para vehículos fabricación persona física	**13.0000**
9.	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	**31.5000**
10.	Aceites y lubricantes distribución	**15.0000**
11.	Aceites y lubricantes venta	**5.0000**
12.	Acero venta	**15.0000**
13.	Acero fundición y fabricación	**20.0000**
14.	Acrílicos	**6.0000**
15.	Acuario	**3.0000**
16.	Agencia de viajes	**5.0000**
17.	Agroquímicos	**4.0000**
18.	Agua purificada compañía	**7.0000**
19.	Agua purificada envasado a granel	**5.0000**
20.	Alarmas	**7.2000**
21.	Alfombras venta	**6.0000**
22.	Alimento para pollo producción	**6.0000**
23.	Alimentos en general en pequeño	**4.0000**

24.	Alimentos restaurante sin cerveza	**6.0000**
25.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.)	**15.0000**
26.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (menor a 10 G.L.)	**12.0000**
27.	Almacén y bodega	**12.0000**
28.	Aluminio y cancelería venta	**8.0000**
29.	Aplicación de uñas	**4.0000**
30.	Artesanías venta	**4.0000**
31.	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	**8.0000**
32.	Artículos deportivos	**7.0000**
33.	Artículos de limpieza	**4.0000**
34.	Asesorías varias	**6.0000**
35.	Asesorías bienes y raíces	**12.0000**
36.	Ataúdes venta	**6.2000**
37.	Audio venta	**5.0000**
38.	Auto lavado	**6.2000**
39.	Autopartes nuevas	**6.2000**
40.	Autoservicio con venta de cerveza	**15.0000**
41.	Autopartes usadas	**5.0000**
42.	Autos consignación	**20.0000**
43.	Autos nuevos	**63.0000**
44.	Autos usados	**21.0000**
45.	Banca comercial	**50.0000**
46.	Baños de vapor con venta de cerveza	**10.0000**
47.	Baños de vapor con venta de vino y licores	**20.0000**
48.	Baños de vapor sin venta de cerveza	**7.0000**
49.	Bar en salón de baile	**27.0000**
50.	Bazar	**4.0000**
51.	Billar con venta de cerveza	**7.5000**
52.	Billar sin venta de cerveza	**6.0000**
53.	Billetes de lotería venta	**6.0000**
54.	Blancos	**4.0000**

55.	Bloquera, fabricación	**8.4000**
56.	Bodeguita	**4.0000**
57.	Boletos de autobús, venta	**4.0000**
58.	Botanas en pequeño	**4.0000**
59.	Botanas venta y distribución	**17.0000**
60.	Café y sus derivados	**4.5000**
61.	Cafetería	**4.5000**
62.	Caja de ahorro	**15.0000**
63.	Calentadores solares	**6.0000**
64.	Cambio de divisas compra y venta	**15.0000**
65.	Cantina o Bar	**12.0000**
66.	Carbón	**4.0000**
67.	Carnicería	**5.0000**
68.	Carnitas y chicharrón	**5.0000**
69.	Casa de cambio	**15.0000**
70.	Casa de empeño	**15.0000**
71.	Celulares	**6.0000**
72.	Celulares distribución	**30.0000**
73.	Células madre oficinas	**7.2000**
74.	Centro botanero con venta de cerveza	**20.0000**
75.	Centro botanero con venta de vinos y licores	**25.0000**
76.	Centro nocturno con venta de vinos y licores	**40.0000**
77.	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	**70.0000**
78.	Centro de distribución y comercio en linea	**2.0000**
79.	Cereales y semillas	**4.0000**
80.	Cervecería	**20.0000**
81.	Cerrajería	**4.0000**
82.	Chacharitas	**4.0000**
83.	Ciber renta	**4.0000**
84.	Ciber y papelería	**5.0000**
85.	Cigarrera venta y distribución	**21.0000**

86.	Clínica de maternidad	**20.0000**
87.	Clínica de rehabilitación física	**2.0000**
88.	Clubes sociales y deportivos	**2.0000**
89.	Cocinas integrales	**7.5000**
90.	Colchones	**4.0000**
91.	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	**10.0000**
92.	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	**10.0000**
93.	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	**10.0000**
94.	Comercio al por mayor de desechos de plástico	**10.0000**
95.	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	**10.0000**
96.	Comercio de bienes y equipos agrícolas	**12.4000**
97.	Comercializadora	**7.0000**
98.	Compraventa de pedacería de oro	**4.0000**
99.	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	**18.0000**
100.	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	**12.0000**
101.	Computadoras venta	**10.0000**
102.	Constructora	**15.0000**
103.	Consultorio Dental, médico, Psicológico, nutrición, Podológico o similares	**20.0000**
104.	Consultorio de Fisioterapia	**10.0000**
105.	Consultorio de medicina general Especializada	**5.0000**
106.	Cortinas de acero	**6.0000**
107.	Cremería	**4.0000**
108.	Crianza y venta de animales de granja	**6.0000**
109.	Decoración con globos	**4.0000**
110.	Decoraciones, cortinas, persianas	**6.0000**
111.	Depilación	**10.0000**
112.	Deposito dental	**6.0000**

113.	Depósito de aceite y grasa comestible	**5.0000**
114.	Desechables	**4.5000**
115.	Desechos industriales cartón, plástico	**15.0000**
116.	Discoteca	**35.0000**
117.	Despacho Contable y/o Jurídico	**6.0000**
118.	Distribución de cemento	**22.5000**
119.	Distribución de Carnes y/o embutidos	**15.0000**
120.	Distribución de Gas y Gasolina, gas industrial y medicinal	**50.0000**
121.	Domos venta	**7.5000**
122.	Dulce de mesa	**2.0000**
123.	Dulcería	**4.0000**
124.	Edición de software	**25.0000**
125.	Embotelladora, refrescos y jugos	**20.0000**
126.	Empresa generadora de energía eólica	**350.0000**
127.	Escuela, estancia, etcétera	**8.0000**
128.	Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	**12.0000**
129.	Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo sin venta de cerveza	**8.0000**
130.	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente	**20.0000**
131.	Estética	**4.0000**
132.	Barbería	**4.0000**
133.	Estética veterinaria	**3.7500**
134.	Estudio fotográfico	**4.0000**
135.	Expendio o Deposito de cerveza	**15.0000**
136.	Expendio de pan	**3.0000**
137.	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	**20.0000**
138.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**20.0000**
139.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	**45.0000**
140.	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	**20.0000**

141.	Expos	**15.0000**
142.	Fábrica de calzado	**15.0000**
143.	Fabricación de componentes electrónicos	**5.0000**
144.	Farmacia	**10.5000**
145.	Farmacia y consultorio	**20.5000**
146.	Farmacia y minisúper	**21.0000**
147.	Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico.	**26.2500**
148.	Ferretería al mayoreo.	**15.0000**
149.	Ferretería al menudeo.	**7.0000**
150.	Florería	**7.0000**
151.	Fonda y lonchería con venta de cerveza	**6.0000**
152.	Forrajes alimento para ganado	**4.0000**
153.	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	**25.0000**
154.	Funeraria sólo sala de velación	**21.0000**
155.	Galería	**6.0000**
156.	Galletas venta y distribución	**15.0000**
157.	Gasolinera	**50.0000**
158.	Gimnasio	**15.0000**
159.	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	**5.0000**
160.	Helados al mayoreo	**8.0000**
161.	Helados al menudeo	**5.0000**
162.	Hielo	**5.0000**
163.	Hospital	**84.0000**
164.	Hostal	**11.0000**
165.	Hotel	**13.0000**
166.	Hotel con venta y consumo de vinos y licores	**28.0000**
167.	Hules y empaques	**6.2500**
168.	Implementos agrícolas refacciones	**6.4000**
169.	Imprenta	**3.7500**
170.	Impresión y distribución de periódico	**12.5000**
171.	Ingeniería, artículos	**5.0000**

172.	Instalaciones eléctricas	**7.0000**
173.	Instrumentos musicales	**7.0000**
174.	Jarciería	**4.0000**
175.	Joyería	**3.7500**
176.	Jugos y yogurt	**3.0000**
177.	Juguetería	**5.0000**
178.	Laboratorio de análisis clínicos	**21.0000**
179.	Laboratorio de análisis metalúrgicos	**5.0000**
180.	Ladies bar	**18.0000**
181.	Ladrillera	**6.2000**
182.	Lámparas y candiles	**6.0000**
183.	Lavandería	**5.0000**
184.	Leche y sus derivados venta y distribución	**20.0000**
185.	Librería	**4.0000**
186.	Líneas aéreas	**10.0000**
187.	Llantas venta	**7.5000**
188.	Llantas venta y distribución	**10.0000**
189.	Lonas y publicidad	**6.0000**
190.	Madera venta y almacenamiento	**6.0000**
191.	Mallas y alambres	**6.0000**
192.	Mangueras y conexiones hidráulicas	**6.0000**
193.	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	**60.0000**
194.	Maquinaria pesada	**20.0000**
195.	Material eléctrico	**6.0000**
196.	Material para construcción	**8.4000**
197.	Material para construcción distribuidora	**12.6000**
198.	Medicamentos venta y distribución	**10.5000**
199.	Mensajería	**5.0000**
200.	Mercería y manualidades	**4.0000**
201.	Minisúper con venta de cerveza	**15.0000**
202.	Minisúper sin venta de cerveza	**7.0000**

203.	Moteles	**63.0000**
204.	Motocicletas	**10.0000**
205.	Mueblería al mayoreo	**30.0000**
206.	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	**60.0000**
207.	Mueblería al menudeo	**7.0000**
208.	Naturista tienda	**4.0000**
209.	Óptica	**6.0000**
210.	Oro, compra y venta de pedacería	**6.0000**
211.	Ortopedia	**6.0000**
212.	Paletería	**4.0000**
213.	Panadería	**4.0000**
214.	Pañales venta	**4.0000**
215.	Papelería	**4.0000**
216.	Pastelería	**5.0000**
217.	Peluquería	**3.9000**
218.	Perfumería	**5.0000**
219.	Pieles compra y venta	**10.0000**
220.	Pinturas y barnices	**7.2000**
221.	Pisos y azulejos	**8.0000**
222.	Plásticos artículos para el hogar	**4.0000**
223.	Plomería y sanitarios	**5.0000**
224.	Poliestireno expandido para construcción	**8.0000**
225.	Pollo fresco	**4.0000**
226.	Pollo rostizado	**6.0000**
227.	Pollo venta y distribución	**12.0000**
228.	Posters	**3.0000**
229.	Productos químicos venta y distribución	**8.0000**
230.	Producción, programación y transmisión de televisión	**30.0000**
231.	Producción y venta de frutas y legumbres	**6.0000**
232.	Puertas automáticas instalación	**14.0000**

233.	Quiropráctico	**5.0000**
234.	Rebote con venta de cerveza	**7.0000**
235.	Rebote sin venta de cerveza	**4.0000**
236.	Recarga de cartuchos	**5.0000**
237.	Recepción de ropa para tintorería	**3.7500**
238.	Recubrimientos cerámicos	**12.0000**
239.	Refaccionaria	**6.0000**
240.	Refaccionaria y taller mecánico	**6.0000**
241.	Refacciones industriales	**6.0000**
242.	Refacciones para bicicletas	**4.0000**
243.	Religiosos artículos	**6.0000**
244.	Renta de andamios	**5.0000**
245.	Renta de mobiliario	**6.0000**
246.	Renta de películas	**4.0000**
247.	Renta de trajes	**6.0000**
248.	Reparación de Computadoras	**4.0000**
249.	Repostería y venta de artículos	**4.5000**
250.	Restaurante bar	**15.0000**
251.	Restaurante con venta de cerveza	**12.0000**
252.	Revistas venta	**4.0000**
253.	Espacio para evento de Rodeo	**4.0000**
254.	Ropa	**4.0000**
255.	Ropa casa de novia	**10.0000**
256.	Ropa en almacén	**60.0000**
257.	Ropa usada	**2.0000**
258.	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	**450.0000**
259.	Salón de eventos	**15.0000**
260.	Salón de eventos infantiles	**10.0000**
261.	Señalamientos viales	**6.0000**
262.	Sastrería	**4.0000**

263.	Servicio de atención de llamadas (call center)	**12.0000**
264.	Servicio de diseño e impresión	**6.0000**
265.	Servicio de fotocopiado	**4.0000**
266.	Servicio de fumigación	**6.0000**
267.	Servicio de maquinaria industrial	**15.0000**
268.	Servicio de transporte y carga	**15.0000**
269.	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	**5.0000**
270.	Servicio de lectura de cartas o café	**5.0000**
271.	Servicios financieros no bancarios	**12.0000**
272.	Servicios de limpieza	**5.0000**
273.	Servicios de seguridad privada	**12.0000**
274.	Servicios de transporte terrestre	**12.0000**
275.	Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras	**8.0000**
276.	Sex shop	**10.0000**
277.	Servicios gastronómicos	**8.0000**
278.	Servicios de planchado de ropa	**2.0000**
279.	Servicio de redes de comunicación y venta de equipo telefónico e internet	**20.0000**
280.	Sistemas de riego	**10.0000**
281.	Sombreros	**5.0000**
282.	Spa	**8.0000**
283.	Supermercado	**189.0000**
284.	Talabartería	**4.0000**
285.	Taller de actividades físicas y esparcimiento (yoga, ballet, zumba, karate, pintura, música, etc.)	**0.5250**
286.	Taller de alineación y balanceo	**5.0000**
287.	Taller de aluminio y cancelería	**6.0000**
288.	Taller de audio y alarmas	**6.0000**
289.	Taller de carpintería	**5.0000**
290.	Taller de costura	**4.0000**
291.	Taller de encuadernación	**5.0000**
292.	Taller de enderezado y pintura	**5.0000**

293.	Taller de fontanería	**5.0000**
294.	Taller de herrería	**5.0000**
295.	Taller de manualidades	**4.0000**
296.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	**4.0000**
297.	Taller de reparación de instrumentos musicales	**0.5250**
298.	Taller de reparación de bicicletas	**4.0000**
299.	Taller de reparación de computadoras	**4.0000**
300.	Taller de reparación de celulares	**4.8000**
301.	Taller de reparación de máquinas de coser	**5.0000**
302.	Taller de reparación de bombas de agua	**5.0000**
303.	Taller de reparación de calzado	**4.0000**
304.	Taller de reparación de relojes	**4.0000**
305.	Taller de restauración de imágenes	**4.0000**
306.	Taller de tapicería	**4.0000**
307.	Taller de torno y soldadura	**5.0000**
308.	Taller dental	**5.0000**
309.	Taller eléctrico	**5.0000**
310.	Taller mecánico	**5.0000**
311.	Taller Tablaroca	**5.0000**
312.	Talleres	**5.0000**
313.	Tatuajes	**5.0000**
314.	Telas venta	**5.0000**
315.	Televisión por cable	**80.0000**
316.	Terapias diamagnéticas	**5.0000**
317.	Tienda departamental (más de 5 giros)	**367.5000**
318.	Tiendas de conveniencia y minisúper	**7.0000**
319.	Tintorería	**5.0000**
320.	Tlapalería	**4.0000**
321.	Tortillería	**4.0000**
322.	Tostadas venta	**4.0000**

323.	Tractores y vehículos agrícolas venta	**18.0000**
324.	Transmisión de programas de radio	**30.0000**
325.	Venta de artículos de fomi	**4.0000**
326.	Venta de artículos de minería	**15.0000**
327.	Venta de artículos de piel	**5.0000**
328.	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	**5.0000**
329.	Venta y fabricación de autopartes	**100.0000**
330.	Venta de accesorios para celular	**1.0500**
331.	Venta y distribución de artículos de papelería y oficina por mayoreo	**30.0000**
332.	Venta de computadoras	**5.0000**
333.	Venta distribución de blancos por catálogo	**10.0000**
334.	Venta y distribución de herramientas	**9.0000**
335.	Venta y distribución de productos de limpieza	**7.0000**
336.	Venta de maniquíes	**3.0000**
337.	Venta y distribución de papelería	**2.5000**
338.	Venta y distribución de harina	**5.0000**
339.	Veterinaria	**4.8000**
340.	Video juegos (compra, venta y renta)	**3.0000**
341.	Vidrio	**4.0000**
342.	Vivero	**4.0000**
343.	Vulcanizadora	**4.0000**
344.	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	**14.0000**
345.	Zapatería	**5.0000**
346.	Zapatería venta y distribución por catálogo	**14.0000**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza del giro realizando una analogía con los antes mencionados. En caso de no existir similitud que sirva de referencia se aplicará lo correspondiente a **3.1500** de veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 105. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el Régimen

Simplificado de Confianza, los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio o giro de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 107. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos comerciales distintos a los señalados en el párrafo anterior, en los que no se vendan bebidas alcohólicas se podrán otorgar permisos de ampliación de horario de hasta tres horas para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora diariamente hasta un máximo de 10 días.

La emisión de la licencia de funcionamiento para el comercio no implica ni otorga autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas. Por ende, para llevar a cabo este supuesto, deberá presentar previamente la licencia correspondiente.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 108. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

UMA diaria

I. El registro inicial en el Padrón.....**8.0000**

II. Renovación..... **6.0000**

Sección Décima Tercera

De la Coordinación de Protección civil

Artículo 109. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones, servicio de ambulancia y asesorías que otorgue el la Coordinación Municipal de Protección Civil, se realizará de la siguiente forma:

I. Capacitación a brigadas de protección civil:

a) De 1 a 10 participantes. **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) De 11 a 20 participantes. **15.1238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) De 21 a 30 participantes. **22.6766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil y evaluaciones de instancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales. **21.2397** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Emisión de opinión técnica, previa al otorgamiento de cambio de uso de suelo, licencias de funcionamiento o refrendos anuales, y de las licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura en general que sean considerados de alto riesgo:

a) Para empresas del ramo de la minería **206.1527** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) Para empresas del ramo de la construcción **110.5277** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) Para particulares, microindustria, pequeña industria, y para mediana industria. **32.2372** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IV. Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro **15.1238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km **1.5105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Emisión de opinión sobre riesgos o de no riesgo, sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción, definitiva o provisional, inclusive de aquellas construcciones destinados a las concentraciones masivas de personas. **15.1975** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VII. Cursos técnicos especializados por persona **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Emisión de opinión favorable, respecto de permisos o licencias, de la compraventa, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes; así como su renovación, se causarán al tenor de lo siguiente:

a) Para empresas del ramo de la minería **184.2129** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) Para empresas del ramo de la construcción **92.1064** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) Para mediana industria **37.8004** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

d) Para microindustrias y empresas ejidales **18.9094** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

f) Verificación del área de quema de pólvora y artificios pirotécnicos **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IX. Para la Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos: **18.9094** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 110. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;

III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 111. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 112. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 113. Por el refrendo anual o modificación de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; en el caso de modificación pagarán el 50 por ciento del valor del refrendo.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, dará lugar a una bonificación equivalente al **17%**, **12%** y **7%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Sección Segunda
Anuncios y Propaganda

Artículo 114. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por la Unidad de Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica..... **10.2000**

b) Anuncio estructural..... **6.8000**

c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**

d) Anuncios luminosos..... **8.5000**

e) Vallas publicitarias..... **6.0000**

f) Banderolas publicitarias..... **10.0000**

g) Otros..... **4.6573**

II. Anuncios Temporales:

a) Rotulados de eventos públicos..... **7.9975**

b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m^2 hasta por 30 días, por m^2..... **4.0000**

c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m^2, hasta por 30 días, por m^2..... **5.0000**

d) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico..... **20.0000**

e) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico..... **50.0000**

f) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... **9.1422**

g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **1.5000**

h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **2.5000**

i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **8.0000**

j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... **6.0000**

k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m^2..... **6.0000**

l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... **25.0000**

m) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedan prohibidos en centro histórico;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen simplificado de confianza: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, previo estudio y autorización.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos,

Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 115. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o subarrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 116. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados o rotulados en el mismo, solo se permite nombre del establecimiento y giro hasta de un 30% de la superficie total de la fachada del comercio, evitando especificar productos de venta, y solo un logotipo del establecimiento, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 117. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

Sección Tercera
Permisos por Festividades

Artículo 118. Tratándose de la celebración de eventos tales como peleas de gallos y carrera de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación, cubrirán por evento conforme a lo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento……	**15.0000**

II. Carreras de caballos, por evento..... **20.0000**

III. Casino, por día.....**10.0000**

Artículo 119. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos deberán pagar por evento, conforme a las tarifas que se indican a continuación:

I. Callejoneadas:

UMA diaria

a) Con verbena..... **11.8357**

b) Sin verbena..... **8.2850**

II. Para la celebración de festejos sin fines de lucro, que se realicen después de las 21 horas, en salones o espacios destinados a eventos públicos, con música en vivo o sonido:

a) De las 10 horas a las 21 horas **2.3000**

b) A partir de las 21 horas **4.0000**

III. Por ampliación de horario, se pagará, por hora..... **2.0000**

IV. Fiesta en plaza pública en comunidad..... **8.5000**

V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana..... **33.0750**

VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad..... **15.0000**

VII. Bailes en comunidad, con fines de lucro..... **15.0000**

VIII. Bailes en zona urbana, con fines de lucro..... **23.1525**

IX. Atascaderos..... **8.5000**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 120. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 121. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 122. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

III. Las personas que realicen eventos sin fines de lucro en los espacios en la Casa de Cultura, estarán exentos del pago, y

IV. Los eventos con fines de lucro en la Casa de Cultura se cobrarán **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada sala, por día.

V. En el caso de que en la renta de la sala requiera de mobiliario se deberá de pagar diariamente por cada silla **0.0385**, por cada tablón **0.3855,** por bocina **2.4098** y proyector **2.4098.**

Artículo 123. El arrendamiento del Teatro Constituyentes, por concepto de recuperación de costos para el mantenimiento y el pago de servicios del recinto; los precios de alquiler se establecerán en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Costo de Arrendamiento por día…… **150.0000**

II. Se podrán realizar exenciones o tarifas reducidas en los siguientes casos:

a) Por el arrendamiento del Teatro para eventos culturales, educativos o comunitarios que contribuyan al bienestar cultural general;

b) Por las actividades que se realicen en el teatro, sin fines de lucro que estén alineadas con los objetivos culturales y educativos del gobierno;

c) Cuando el arrendamiento del teatro forme parte de un contrato de colaboración o patrocinio con organizaciones sin fines de lucro, entidades educativas o culturales que promueven el interés público;

d) En los casos de uso por Organismos Gubernamentales, para eventos o actividades que estén directamente relacionadas con la misión del organismo que lo realice.

Artículo 124. El costo en función de la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el arrendamiento del Auditorio Municipal será de **75.0000** UMAS. Podrán otorgarse descuentos o exenciones para eventos culturales, educativos o comunitarios, así como para organizaciones sin fines de lucro y organismos gubernamentales, previa autorización de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas municipal.

Artículo 125. La renta de los demás bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, incluidos los auditorios de Tacoaleche y Zoquite, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

III. Las personas que realicen eventos sin fines de lucro en los espacios de la Casa de Cultura, estarán exentos del pago, y

IV. Los eventos con fines de lucro en la Casa de Cultura se cobrarán **20.0000 veces** la unidad de medida y actualización diaria por cada sala, por día;

V. En los casos de arrendamiento de la sala que se requiera mobiliario se deberá de pagar diariamente en **veces** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada silla **0.0385**, por cada tablón **0.3855**, por bocina **2.4098** y proyector **2.4098**.

Artículo 126. El arrendamiento de pipas para el suministro de agua para uso doméstico, comercial, industrial, dependencias públicas y/o educativas, estarán sujetas a las siguientes tarifas:

		UMA diaria
I.	Pipa de 10 m³ (10,000 litros):	**4.4474**
II.	Pipa de 20 m³ (20,000 litros):	**8.8949**

El servicio deberá ser gestionado a través de la Secretaría de Servicios Públicos, quien se encargará de coordinar la distribución del agua una vez que el solicitante haya presentado el recibo de pago correspondiente expedido por la Secretaría de la Tesorería y finanzas. Los interesados deberán realizar su pago y contactar directamente a la Secretaría de Servicios Públicos para programar la entrega, especificando el volumen del pipa requerido según las necesidades particulares.

El costo del servicio está calculado para distancias dentro de un rango de 20 kilómetros desde la planta de abastecimiento. Si la entrega debe realizarse a una distancia mayor, se aplicará un recargo adicional de **0.2763** Unidades de Medida y Actualización diarias por cada kilómetro excedente.

Podrá solicitarse un descuento o la condonación del costo del servicio de suministro de agua en pipa, conforme a las reglas de carácter general que se emitan para su cobro.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 127. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinado conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

Artículo 128. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 129. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Alberca Olímpica

Artículo 130. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Costo de inscripción.....	**3.1960**
II.	Costo de credencial y reposición.....	**0.8286**
III.	Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
	a) De 1 año a 15 años:	
	1) 20 clases.....	**13.0210**
	2) 12 clases.....	**7.8126**
	3) 08 clases.....	**5.2084**
	4) 04 clases.....	**2.6042**
	b) De 16 años o más:	
	1) 20 clases.....	**10.0650**
	2) 12 clases.....	**6.0369**
	3) 08 clases.....	**4.0246**
	4) 04 clase).....	**2.0123**
IV.	Penalización por pago extemporáneo, por mes.....	**0.3400**
V.	Costo por visita.....	**0.3400**
VI.	Seguro contra accidentes.....	**1.8939**

Sección Cuarta
Lienzo Charro

Artículo 131. Para el uso del Lienzo Charro, se cobrará por evento conforme a la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes tarifas:

I. Evento que se realice a partir de 10 a 19 horas..... **32.0000**

II. Evento que se realice a partir de 19 a las 2 horas... **50.000**

III. Evento realizado en fin de semana..... **60.000**

IV. Por el uso de caballerizas para el reposo y alojamiento de equinos, se cobrará por mes..... **10.0000**

V. Por el uso de las bodegas para el almacenamiento de equipamiento por mes..... **55.0000**

VI. Por el uso de los bañaderos por evento..... **0.4819**

VII. Por el uso de los corrales por día..... **0.4819**

VIII. Por el uso del área de remolques por día..... **0.4819**

IX. Por 10 Caballerizas rentadas del mismo equipo se otorga una bodega de cortesía.

X. Por 20 caballerizas rentadas del mismo equipo se otorgará 1 bodega y 1 corral de cortesía.

XI. Por más de 20 caballerizas rentadas del mismo equipo se otorgarán 2 corrales y 1 bodega de cortesía.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 132. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 133. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.5418**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.2709**

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

II. Venta de formas impresas:

a)	Para trámites administrativos.....	**0.1454**
b)	Padrón municipal y alcoholes.....	**0.5730**
c)	Gaceta Municipal.....	**0.2500**
d)	Inscripción a Licitación de Obra Pública.....	**42.0000**
e)	Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos.....	**32.0000**
f)	Venta de bitácora de obra en construcción.....	**1.5000**

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única
Multas

Artículo 134. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 135. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, se cobrarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización diaria y serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

I. Falta de empadronamiento y licencia vigente..... **7.9570**

II. Falta de refrendo de licencia y padrón..... **4.9678**

III. No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón..... **3.0000**

IV. No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura..... **7.9570**

V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal..... **109.6474**

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.3674**

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona..... **273.5134**

b) Billares y cines en funciones para adultos por persona..... **82.7028**

VIII. Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo..... **164.6028**

IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento..... **99.2434**

X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad..... **200.0000**

XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica..... **16.0000**

XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas..... **32.0000**

XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona..... **44.2570**

XIV. Falta de revista sanitaria periódica..... **65.8102**

XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales..... **40.0000**

XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares..... **15.0000**

XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **328.6272**

XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **97.6949**

XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **198.9810**

XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado..... **100.0000**

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **328.3770**

XXII. Funcionamiento fuera del horario autorizado en la licencia de funcionamiento expedida para el ejercicio del comercio en general, prestaciones de servicio y espectáculos públicos..... **5.50000**

XXIII. Funcionar fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento para los giros comerciales y de prestación de servicio..... **5.5000**

XXIV. Matanza clandestina de ganado..... **328.5659**

XXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe, Zacatecas..... **328.5659**

XXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **1,088.0095**

XXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **725.7805**

XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **218.2002**

XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **1,092.0000**

XXX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **32.7996**

XXXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **10.9332**

XXXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular..... **100.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;

XXXIII. No asear el frente de la finca..... **5.9593**

XXXIV. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **60.1564**

XXXV. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **35.0000**

XXXVI. Las empresas concreteras se harán acreedoras a una multa de **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el municipio.

XXXVII. Por no contar con proyecto autorizado, bitácora al corriente de notas y lona de identificación de obra en el sitio de los trabajos, el Director Responsable de Obra se hará acreedor a una multa..... de **5.0000** a **10.0000**

XXXVIII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio..... **5,000.0000**

b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio..... **200.0000**

XXXIX. Violaciones a los reglamentos municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, por no estar bardeados..... **122.0000**

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales..... **91.2257**

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos grafiti o pintas (aplica zona urbana, centro histórico y de transición),..... **90.0000**

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **20.0000**

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.2305**

f) Orinar o defecar en la vía pública..... **12.2765**

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **20.4610**

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **10.2304**

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral..... **12.0000**

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes..... **34.0000**

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **25.0000**

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente..... **150.0000**

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará..... **15.0000**

Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;

n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino..... **15.0000**

o) Por realizar solicitudes, reportes o llamadas telefónicas de falsas alarmas a los servicios de policía, bomberos, de establecimiento médico y de asistencia pública:

De:.....**5.0000**
A:.....**10.0000**

XL. Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:

De..... **100.0000**
a..... **1,000.0000**

XLI. Las violaciones a los preceptos del Reglamento para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y a las disposiciones que de él emanen serán sancionadas administrativamente atendiendo a la gravedad de la infracción y de acuerdo a lo que establece la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas.;

XLII. Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátese de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música..... **40.0000**

XLIII. Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes,

estacionamientos y áreas de tránsito vehicular…… **25.0000**

XLIV. No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías…… **20.0000**

XLV. Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación…… **10.0000**

XLVI. Multas en materia de infraestructura urbana:

a) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en poste metálico de 9 metros de altura de acuerdo a especificaciones…… de **50.0000** a **110.0000**

b) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámparas…… de **50.0000** a **110.0000**

XLVII. Se consideran faltas e infracciones en materia de Alumbrado Público, las siguientes:

a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público de **13.8000** a **27.6000**

b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público …… de **13.8000** a **27.6000**

c) A quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente…… de **13.8000** a **27.6000**

d) A quien cause daño a la infraestructura del alumbrado público municipal, adicional al pago del daño causado …… de **13.8000** a **27.6000**

e) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas…… de **13.8000** a **27.6000**

XLVIII. Por afectación de la infraestructura urbana (vía pública, red municipal de agua, drenaje y/o instalaciones subterráneas y demás bienes municipales) y equipamiento urbano en forma permanente o temporal, pagarán cuando el Municipio lo determine, por la reposición, construcción de obra nueva, ampliación, reparación, daño o restauración, será el aplicable al costeo y cuantificación de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, pagándose desde **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y hasta la reposición del daño determinado;

XLIX. A quien vierta y/o elabore mezclas de concreto y mortero en vía pública para el uso y aprovechamiento de una obra particular y que se vea afectado el pavimento, además de la reparación del daño de **5.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

L. Multas en materia de Ecología y Medio Ambiente:

a) Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera……. **200.0000**

b) Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos……. **100.0000**

c) Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de **50.0000** a **100.0000**;

d) Por las infracciones a que se refiere el artículo 82 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa…. de **5.0000** a **50.0000**;

e) Por las infracciones a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de **20.0000** a **50.0000**;

f) Por las infracciones a que se refiere el artículo 84 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa…. de **100.0000** a **200.0000**

g) Por las infracciones a que se refiere el artículo 85 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de **20.0000** a **7,500.0000**

Artículo 136. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado

de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

En lo referente a infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 137. En el ejercicio fiscal de 2025 el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Otros Aprovechamientos

Artículo 138. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas,

Sección Segunda
Centro de Control Canino

Artículo 139. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros o gatos que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Servicios:

a)	Consulta.....	**1.1570**
b)	Medicamento aplicado en consulta.....	**1.1570**
c)	Retiro de puntos.....	**1.1570**
d)	Curaciones.....	**1.1570**

II. Desparasitaciones:

a)	Talla chica.....	**0.7520**
b)	Talla mediana.....	**1.0410**
c)	Talla grande.....	**1.1570**
d)	Cachorros y talla mini.....	**0.7520**
e)	Gatos talla chica y grande.....	**0.8680**

III. Vacunaciones:

a) Vacuna puppy..... **2.0250**
b) Vacuna puppy extra..... **2.0250**
c) Vacuna triple..... **2.1400**
d) Vacuna quíntuple..... **2.8920**
e) Vacuna séxtuple..... **3.0660**
f) Rabia..... **1.4460**
g) Triple felina..... **2.3140**
h) Leucemia felina..... **3.5290**

IV. Estética:

a) Talla mini..... **1.3880**
b) Talla Chica..... **1.5040**
c) Talla mediana..... **1.6200**
d) Talla grande..... **1.9670**
e) Talla gigante..... **2.1980**
f) Corte de uñas..... **0.3470**

V. Baños con Champú:
a) Talla mini y chica..... **0.8100**
b) Talla mediana..... **1.0410**
c) Talla Grande..... **1.1570**
d) Talla gigante..... **1.5040**

VI. Baños con Champú medicado:

a) Talla mini **1.0411**
b) Talla chica..... **1.1567**
c) Talla mediana..... **1.2724**
d) Talla grande..... **1.3881**
e) Talla gigante..... **1.7351**
f) Gato..... **1.0411**

VII. Pelo Mediano, (corte comercial):

a) Talla mini..... **0.9260**
b) Talla mediana..... **1.0410**
c) Talla Grande..... **1.2730**

VIII. Pelo Largo, (corte comercial):

a) Talla mini y chica **0.9260**
b) Talla mediana..... **1.0410**
c) Talla Grande y gigante..... **1.2730**
d) Gatos..... **0.8100**

IX. Incineración con recuperación de cenizas, incluye urna de madera sencilla:

a) Peso de mascota hasta 0.99 kg..... **7.6940**
b) De 1 a 10 kg..... **12.3790**
c) De 11 a 25 kg..... **16.3130**
d) De 26 a 35 kg..... **17.3540**
e) De 36 a 45 kg..... **23.6020**
f) De 46 en adelante..... **26.9570**

X. Eutanasia de animal **6.3630**

a) De 0.99 a 5 kg..... **6.3630**
b) De 5 a 10 kg..... **6.3630**
c) De 10 a 15 kg..... **6.3630**
d) De 15 a 20 kg..... **6.3630**
e) De 20 a 25 kg..... **6.3630**
f) De 25 a 30 kg..... **6.3630**
g) De 30 a 35 kg..... **6.3630**
h) De 35 a 40 kg..... **6.3630**
i) De 40 kg. ó más..... **6.3630**

XI. Precios de extirpación de tumor carcinoma mamario (Medidas x diámetro):

a) De 0.9 cm a 2 cm..... **4.6870**
b) De 2cm a 4cm..... **5.3560**
c) De 4cm a 6cm..... **6.0250**
d) De 6 cm a 8 cm..... **6.6950**
e) De 8cm a 10 cm..... **7.5130**
f) De 10cm a 12cm..... **10.7120**
g) De 12cm a 14cm..... **14.7290**
h) De 14 cm para arriba..... **16.0680**

XII. Esterilizaciones:

a) Talla mini..... **4.7520**
b) Talla chica..... **4.9750**
c) Talla mediana..... **5.2060**
d) Talla grande..... **5.4380**
e) Talla gigante..... **8.7850**

XIII. Castración:

a) Talla mini..... **4.7520**

b) Talla chica..... **4.9750**
c) Talla mediana..... **5.2060**
d) Talla grande..... **5.4380**
e) Talla gigante..... **5.7850**

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2025, cobrará por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por servicio de seguridad por elemento.....	**5.0000**
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	**2.0000**
III.	Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	**5.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 141. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Artículo 142. En el ejercicio fiscal 2025 el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cobrará por medio del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal los siguientes servicios:

I. Procedimientos judiciales, como divorcio voluntario, divorcio incausado, pensión alimenticia de guardia y custodia, rectificación de actas, y/o contestaciones a cualquiera de los anteriores. Causará un pago de **5.5791** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Mensualidad de talleres artísticos y culturales. Causará un pago de **1.1158** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Cursos de verano. Causará un pago de **4.4633** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

IV. Se operan cuatro programas alimentarios en coordinación con el Sistema Estatal DIF (SEDIF), de los cuales se recaudan y distribuyen las cuotas de la manera siguiente:

a) Desayuno modalidad frío **$2.00** o su equivalente en UMA diaria;

b) Desayuno modalidad caliente **$10.00** o su equivalente en UMA diaria, y

c) Programa de asistencia alimentaria a personas de atención prioritaria **$10.00** o su equivalente en UMA diaria.

V. Por el servicio de psicología por sesión una cuota de recuperación de **0.2891** UMA diarias.

Sección Segunda
Instituto del Deporte

Artículo 143. Se cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que, en Unidad de Medida y Actualización diaria, se enlistan a continuación:

I. Escuelas de iniciación deportiva de Futbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia y Basquetbol:

a) Costo de inscripción anual..... **3.1960**
b) Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
c) Costo mensual de clases..... de **0.3500** a **4.3100**
d) Seguro de gastos médicos contra accidentes.... **1.8939**

II. Servicios de nutrición y rehabilitación, de **0.3500** a **1.0000**;

III. Promocionales y torneos deportivos: Costo de inscripción, de…… **2.0000** a **8.0000**, y

IV. Cursos de verano deportivos:

a) Costo de inscripción……. de **2.0000** a **8.0000**

b) Seguro de gastos médicos contra accidentes….. **1.8939**

Sección Tercera
Instituto Municipal de Cultura

Artículo 144. En el ejercicio fiscal 2025 el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cobrará por los talleres impartidos por el Instituto Municipal de Cultura, en Unidad de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Talleres impartidos por el Instituto Municipal de Cultura, mensualmente:

a) Talleres Culturales (IMC)…… **2.9600**

b) Talleres Culturales (Delegaciones o comunidades rurales)…… **2.9600**

c) Cursos de verano…… **3.5507**

II. En todos los talleres, los usuarios pagarán por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876**.

Artículo 145. Por los servicios prestados por la Banda Sinfónica del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se establece una cuota de recuperación destinada a cubrir viáticos, mantenimiento de equipo y transporte, de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Por cada presentación de la Banda Sinfónica con una duración de 1 (una) hora: …… **44.9358**.

II. Por cada hora adicional:…… **23.0266**

III. En caso de que el servicio de la Banda Sinfónica sea solicitado para eventos o actividades organizadas por instituciones educativas, culturales, religiosas, o asociaciones sin fines de lucro, así como para

eventos que promuevan la fiesta taurina (independientemente de la entidad solicitante), se podrá aplicar un descuento de hasta el **50%** sobre la tarifa correspondiente a la primera hora de servicio

CAPÍTULO SEGUNDO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES

SECCIÓN ÚNICA
INGRESOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS

Artículo 146. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 147. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales y serán considerados como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 148. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera
Convenios

Artículo 149. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales y serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 150. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios

municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda
Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 151. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 podrá recibir los ingresos que, por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera
Subsidios y Subvenciones

Artículo 152. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera
Banca de Desarrollo

Artículo 153. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de

realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda
Banca Comercial

Artículo 154. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera
Sector Gubernamental

Artículo 155. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 517 inserto en el suplemento 60 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

LIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

LIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

LV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

LVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación

de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Guadalupe, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano

a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

ANEXO 1
CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	ARAGÓN	I
2.	ARBOLADA	I
3.	BOSQUES SAN MATEO	I
4.	CAMPESTRE SAN JOSÉ	I
5.	COTO SAN JACINTO	I
6.	EL NOGAL	I
7.	EXPLANADAS II	I
8.	FÁTIMA	I
9.	GOBERNADORES	I
10.	JACARANDAS	I
11.	LOS PORTALES	I
12.	MONTESOL	I
13.	SAN JOSÉ	I
14.	TERRALTA	I
15.	VALLE CHICOMOSTOC	I
16.	VALLE DE LOS PINOS	I
17.	PARCELA 349	I
18.	PARCELA 353	I
19.	PARCELA 369	I
20.	PARCELA 426	I
21.	PARCELA 512	I
22.	PARCELA 677	I
23.	PARCELA 679	I
24.	PARCELA 738	I
25.	PARCELA 792	I
26.	PARCELA 813	I
27.	PARCELA 1140	I
28.	PRIVADA GUERREROS	I
29.	INDUSTRIAL OSIRIS	I
30.	LA EXPLANADA	I
31.	LOS MANZANOS	I
32.	MANUEL M. PONCE PARCELA 1281	I
33.	NUEVO PARQUE INDUSTRIAL GUADALUPE.	I

34.	POPULAR CARLOS MORENO GAMBO	I

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	**ZONA**
1.	CHE GUEVARA	II
2.	GUADALUPE	II
3.	GUADALUPE II	II
4.	PRIVADA GANADEROS BERNÁRDEZ	II
5.	LAS HUERTAS SAN JERÓNIMO	II
6.	PLAN DE AYALA	II
7.	PISTA NORTE SUR	II
8.	CAMPO DEPORTIVO	II
9.	LAS BODEGAS	II
10.	SUPDACOBAEZ	II

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	**ZONA**
1.	AMÉRICAS I	III
2.	AMÉRICAS II	III
3.	AMÉRICAS IV	III
4.	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	III
5.	AMPLIACIÓN CAMPESINA	III
6.	AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
7.	AMPLIACIÓN LA FE	III
8.	AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	III
9.	AMPLIACIÓN MINAS	III
10.	AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
11.	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
12.	ARTE MEXICANO	III
13.	BARRIO DE LA ESTACIÓN	III
14.	BASTIÓN ROJO	III

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
15.	BOSQUES DE GUADALUPE	III
16.	CAMPESINA	III
17.	CERRO SAN SIMÓN	III
18.	CULTURAS	III
19.	DEL BOSQUE	III
20.	DIVISIÓN DEL NORTE	III
21.	EL CIGARRERO	III
22.	EL MONTECITO	III
23.	POPULAR EL ROBLE	III
24.	EL TRIÁNGULO	III
25.	EMILIANO ZAPATA	III
26.	FIRCO	III
27.	GUADALUPE III	III
28.	IGNACIO ALLENDE	III
29.	JESÚS PÉREZ CUEVAS	III
30.	JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
31.	LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C.	III
32.	LA CANTERA POPULAR	III
33.	LA FE	III
34.	LA FE SUTSEMOP	III
35.	LA FE TERCERA SECCIÓN	III
36.	LA MARTINICA	III
37.	LA PALMA	III
38.	LA PEÑITA	III
39.	LA TOMA DE ZACATECAS	III
40.	LAS FLORES	III
41.	LAS MARGARITAS	III
42.	LUÍS DONALDO COLOSIO	III
43.	LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	III
44.	MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	III
45.	MONTECITOS	III
46.	NUEVA GENERACIÓN	III
47.	OCTAVIO PAZ	III
48.	OJO DE AGUA DE LA PALMA	III
49.	OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	III
50.	OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
51.	OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	III
52.	RANCHO LA PALMA	III
53.	PARCELA 386	III

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
54.	PLAN MAESTRO LA FE	III
55.	POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	III
56.	POPULAR EL ÁLAMO	III
57.	POPULAR LA ESPERANZA	III
58.	PROGRESISTAS	III
59.	S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA	III
60.	SAN ISIDRO	III
61.	SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	III
62.	SECCIÓN P.P.S (POLÍGONO LA FE)	III
63.	SIERRA FRÍA	III
64.	SUTSEMOP	III
65.	TENDENCIA SINDICAL	III
66.	TIERRA Y LIBERTAD	III
67.	TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN	III
68.	TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
69.	TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	III
70.	TOMA DE ZACATECAS	III
71.	MEZQUITILLOS	III
72.	OLIMPIAS I	III
73.	AMÉRICAS I	III
74.	VALLE DEL MEZQUITAL	III
75.	VALLE GIRASOLES	III
76.	POZO DE MANCERA	III
77.	SAN COSME	III

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	ÁFRICA	IV
2.	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
3.	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	IV
4.	BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	IV
5.	BARRIO SANTA RITA	IV
6.	BELLAVISTA	IV
7.	BONITO PUEBLO	IV
8.	BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN	IV
9.	CONQUISTADORES	IV
10.	ESCRITORES	IV

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
11.	FRANCISCO VILLA	IV
12.	HÍPICO	IV
13.	JUSTO SIERRA	IV
14.	LA ANTORCHA DE ZACATECAS A.C.	IV
15.	LAS MARGARITAS	IV
16.	LINDAVISTA	IV
17.	MESÓN DE GODOY	IV
18.	PIRULAR	IV
19.	POPULAR SAN MIGUEL	IV
20.	PRIMAVERA	IV
21.	PRIMAVERA PRIMAVERA	IV
22.	PRIVADA ATLÉTICOS	IV
23.	PRIVADA LA INDUSTRIAL	IV
24.	PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
25.	SAN FRANCISCO	IV
26.	TONATHIU MAGISTERIAL	IV
27.	UNIDAD DEPORTIVA	IV
28.	ZONA DE COLEGIOS E INFRAESTRUCTURA.	IV
29.	PARCELA 423	IV
30.	PARCELA 591	IV
31.	PARCELA 812	IV

ZONA V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	1910	V
2.	AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	V
3.	AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	V
4.	ANDADOR FERROCARRILES	V
5.	BARRIO DE LORETO	V
6.	BARRIO LA PURÍSIMA	V
7.	BUENAVISTA	V
8.	CAMILO TORRES	V
9.	CAMINO REAL	V
10.	CAMPO BRAVO	V
11.	CAMPO REAL	V

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
12.	CAÑADA DE BERNÁRDEZ	V
13.	CAÑADA DE LA LAGUNA	V
14.	CAÑADA DE LA LAGUNA II	V
15.	CONDE DE BERNÁRDEZ	V
16.	COTO SAN JACINTO	V
17.	COTO TERRANOVA	V
18.	COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	V
19.	DESARROLLO LAS QUINTAS	V
20.	EJIDAL	V
21.	EL CARMEN	V
22.	EL DORADO	V
23.	EL MEZQUITAL	V
24.	EL PARAÍSO	V
25.	EL SALERO	V
26.	ESPERANZA	V
27.	EX HACIENDA DE BERNÁRDEZ	V
28.	FERROCARRILES	V
29.	FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	V
30.	FUENTES DEL COBRE	V
31.	GALERÍAS	V
32.	GARDENIAS	V
33.	GAVILANES	V
34.	GUADALUPE COLONIAL	V
35.	HACIENDA VALLE DORADO	V
36.	HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	V
37.	INDEPENDENCIA	V
38.	JARDINES DEL CONVENTO	V
39.	JARDINES DEL SOL	V
40.	JARDINES DEL SOL II	V
41.	JARDINES DE SAUCEDA	V
42.	JUSTO SIERRA	V
43.	LA BUFA	V
44.	LA BUFA 1	V
45.	LA BUFA II	V
46.	LA CANTERA	V
47.	LA COMARCA	V
48.	LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	V
49.	LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
50.	LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	V
51.	LA COMARCA TERCERA ETAPA	V
52.	LA CONDESA	V
53.	LA CONDESA PRIVADA	V
54.	LA ESPERANZA	V

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
55.	LA ESTACIÓN	V
56.	LA PROVIDENCIA DE JESÚS	V
57.	LA PURÍSIMA	V
58.	LA VICTORIA	V
59.	LA VILLA	V
60.	LADRILLERAS	V
61.	LAS FUENTES	V
62.	LAS JOYAS	V
63.	LAS LOMAS II	V
64.	LAS ORQUÍDEAS	V
65.	LOMAS DE GUADALUPE	V
66.	LOMAS DEL CONSUELO	V
67.	LOS ÁNGELES	V
68.	LOS CONVENTOS	V
69.	LOS CONVENTOS II	V
70.	LOS GAVILANES	V
71.	LOS ORTIZ	V
72.	LOS PORTALES	V
73.	LOS TEPETATES I	V
74.	LOS TEPETATES II	V
75.	MAGISTERIO	V
76.	MINA AZUL	V
77.	MONTEBELLO	V
78.	MONTES APENINOS	V
79.	MONTES AZULES	V
80.	NUEVO MERCURIO	V
81.	PARCELA 245	V
82.	PARCELA 1333	V
83.	PARCELA 3129	V
84.	PASEO REAL	V
85.	PRIMERO DE MAYO	V
86.	PRIVADA DE LA FE	V
87.	PRIVADA ARETHA	V
88.	PRIVADA AUREA	V
89.	PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	V
90.	PRIVADA CONCORDIA	V
91.	PRIVADA DE LA FE	V
92.	PRIVADA DE LOS ENCINOS	V
93.	PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	V
94.	PRIVADA DE LOS OLIVOS	V
95.	PRIVADA DE OLIVARES	V
96.	PRIVADA DEL EDÉN	V
97.	PRIVADA DEL CONDE	V

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
98.	PRIVADA EL SALERO	V
99.	PRIVADA LA CONDESA	V
100.	PRIVADA LA ESMERALDA	V
101.	PRIVADA LA FLORESTA	V
102.	PRIVADA LAS ÁGUILAS	V
103.	PRIVADA LAS ÁNIMAS	V
104.	PRIVADA LAS GLORIAS	V
105.	PRIVADA LAS LOMAS	V
106.	PRIVADA LAS MISIONES	V
107.	PRIVADA LAS QUINTAS	V
108.	PRIVADA LAS TORRES	V
109.	PRIVADA MURILLO	V
110.	PRIVADA PUERTA DORADA	V
111.	PRIVADA REAL DEL CONDE	V
112.	PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	V
113.	PRIVADA SAN ANDRÉS	V
114.	PRIVADA SAN CHARBEL	V
115.	PRIVADA SAN RAMON	V
116.	PRIVADA SANTA FE	V
117.	PRIVADA SANTA LUCIA	V
118.	PRIVADA SANTA MARÍA	V
119.	PRIVADA SANTA RITA	V
120.	PRIVADA TRUENO	V
121.	PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	V
122.	PRIVADA VILLAS JOANNA	V
123.	PROVIDENCIA	V
124.	PUERTA DEL VALLE	V
125.	QUINTA SAN FERNANDO	V
126.	QUINTA SAN MARÍA	V
127.	QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	V
128.	QUINTA SANTA ANA	V
129.	QUINTA SANTA MARTHA	V
130.	QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	V
131.	REAL DE SAN GABRIEL	V
132.	REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	V
133.	REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
134.	REAL DE SAN RAMÓN	V
135.	REAL DEL CONDE	V
136.	REAL DEL SOL	V
137.	REVOLUCIÓN MEXICANA	V
138.	RINCÓN COLONIAL	V
139.	RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	V

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
140.	RINCÓN GUADALUPANO	V
141.	RINCONADA DEL EDÉN	V
142.	S.P.A.U.A.Z.	V
143.	S.T.U.A.Z.	V
144.	SAGARPA	V
145.	SAN AGUSTÍN	V
146.	SAN AGUSTÍN II	V
147.	SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	V
148.	SAN MIGUEL	V
149.	SAN MIGUEL DEL CORTIJO	V
150.	SANTA FE	V
151.	SECCIÓN CALIFORNIA	V
152.	SECCIÓN CALIFORNIA II	V
153.	SNTAS	V
154.	TERRANOVA	V
155.	U A Z	V
156.	UNIÓN GANADERA	V
157.	VALLE DE LOS ENCINOS	V
158.	VALLE DEL CONDE	V
159.	VALLE DORADO	V
160.	VALLE LOS FRESNOS	V
161.	VALLES	V
162.	VALLES II	V
163.	VILLA COLONIAL	V
164.	VILLA DE GUADALUPE	V
165.	VILLA DE NÁPOLES	V
166.	VILLA FONTANA	V
167.	VILLA FONTANA 2	V
168.	VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	V
169.	VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	V
170.	VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	V
171.	VILLA REAL	V
172.	VILLA SUR	V
173.	VILLAS BUGAMBILIA	V
174.	VILLAS BUGAMBILIA II	V
175.	VILLAS DE DON FERNANDO	V
176.	VILLAS DE GUADALUPE	V
177.	VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	V
178.	VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	V
179.	VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	V
180.	VILLAS DE LA CORUÑA 1	V
181.	VILLAS DE LA CORUÑA II	V
182.	VILLAS DE NÁPOLES	V

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
183.	VILLAS DE SAN FERMÍN	V
184.	VILLAS DE TEPEYAC	V
185.	VILLAS DEL MONASTERIO	V
186.	VILLAS DEL REY	V
187.	VILLAS DEL ROSARIO	V
188.	VILLAS DEL TEPEYAC	V
189.	VILLAS JOANNA	V
190.	VILLAS MARIANA	V
191.	VILLA SAN JOSÉ	V
192.	VILLA SAN PEDRO	V
193.	VIRREYES	V
194.	VIRREYES II	V
195.	VIRREYES TERCERA ETAPA	V
196.	PROGRESO NACIONAL	V
197.	FRACCIONAMIENTO DEL AGUA	V

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	ACQUA	VI
2.	ARBOLEDAS	VI
3.	ARROYOS DE BERNÁRDEZ	VI
4.	ARROYO DE LA PLATA	VI
5.	BONATERRA	VI
6.	CAÑADA DE LA BUFA	VI
7.	CAÑADA DEL SOL	VI
8.	CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	VI
9.	CRESTA FERRA	VI
10.	DEL PARQUE	VI
11.	DEPENDENCIAS FEDERALES	VI
12.	EL CARMEN	VI
13.	FOVISSSTE	VI
14.	ISSSTE	VI
15.	GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	VI
16.	GUADALUPE MODERNO	VI
17.	INDECO	VI
18.	ISSSTEZAC	VI
19.	ISSSTEZAC III	VI

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
20.	JARDINES DE BERNÁRDEZ	VI
21.	JARDINES DEL CARMEN	VI
22.	LA CAÑADA	VI
23.	LA CAÑADA II	VI
24.	LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	VI
25.	LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	VI
26.	LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	VI
27.	LA CAÑADA TERCERA ETAPA	VI
28.	LA CIMA	VI
29.	LA FLORIDA	VI
30.	LA TOSCANA	VI
31.	LOMAS DE GALICIA	VI
32.	LOMAS DEL CONVENTO	VI
33.	LOMAS DEL PEDREGAL	VI
34.	LOMAS DEL VALLE	VI
35.	LOS PIRULES	VI
36.	LOS PIRULES RINCONADA	VI
37.	MINAS	VI
38.	NUEVO BERNÁRDEZ	VI
39.	PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	VI
40.	PRIVADA ARBOLEDAS	VI
41.	PRIVADA BEGONIAS	VI
42.	PRIVADA DE TALAMANTES	VI
43.	PRIVADA DEL PARQUE	VI
44.	PRIVADA DEL SANTUARIO	VI
45.	PRIVADA EUCALIPTOS	VI
46.	PRIVADA LAS ANIMAS	VI
47.	PRIVADA LOS MANANTIALES	VI
48.	PRIVADA PORTABRAVA	VI
49.	PRIVADA PORTANOVA	VI
50.	PRIVADA SAN ANTONIO	VI
51.	PRIVADA SANTA BERENICE	VI
52.	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	VI
53.	RINCONADA DE LOS PIRULES	VI
54.	SANTA RITA	VI
55.	SAN TELMO	VI
56.	VALLE ALTO	VI
57.	VILLAS DEL CAMPO	VI
58.	VILLAS DEL CARMEN	VI
59.	VILLACANTO 1RA ETAPA	VI

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones

antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	CENTRO	VII
2.	LOMAS DE BERNÁRDEZ	VII
3.	LOS GERANIOS	VII
4.	LOS PRADOS	VII
5.	LOS PRADOS II	VII
6.	PRIVADA DEL BOSQUE	VII
7.	PRIVADA MINAS	VII
8.	RINCONADA SAN FRANCISCO	VII

ZONA VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: **Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar**.

ZONA ESPECIAL URBANO-RURAL. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio: **Bañuelos, Casa Blanca, El Bordo de Buenavista (El Bordo), La Luz, Conquistadores, Ojo de Agua, San Ignacio, Francisco E. García (Los Rancheros), Laguna de Arriba, Las Mangas, Lomas de Guadalupe (La Oreja), Viboritas, General Emiliano Zapata (La Cocinera), El Mastranto, Laguna Onda, Casas Coloradas, La Concepción, San José de Tapias, San Carlos, San Lázaro, Ojo de Agua y Lo de Vega.**

ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ANEXO 2
CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados d primera calidad y con la características siguientes: cimiento de mampostería con cadenas d concreto, muros de cuñón o bloc techos de losa de concreto, aplanado de yeso, pisos de terrazo, mármo vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabado de buena calidad y que esté edificad con cimientos de mampostería, muro de tabique o block, aplanados de yes pintura vinílica, techos de losa d concreto o bóveda catalana y pisos d mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados d regular calidad, cimientos d mampostería, muros de cuñón adobe, aplanados de mezcla, pintur vinílica, techos de bóveda con viga pisos de mosaico o cemento pulido pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de ma calidad, edificada con cimientos d mampostería, muros de adobe, con sin aplanados de mezcla, techos d terrado, lámina galvanizada o d asbesto y pisos de cemento.

5. DICTÁMENES

5.1

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DEL CENTRO ESTATAL DE COMANDO, CONTROL DE COMUNICACIONES, CÓMPUTO Y COORDINACIÓN (C5).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita autorización para dar en donación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 16 de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 287/2024 de fecha 8 de agosto del año en cuso expedido por el Licenciado José Zaldívar Alcalde, Presidente Municipal y la Licenciada Ma. de la Luz Muñoz Morales Síndica Municipal del AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el que suscribe a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pone a su consideración la presente: **Iniciativa de Decreto** para que se autorice la desincorporación del régimen de Bienes de Dominio Público de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto de la fracción que se identifica como "fracción Restante Área de Donación" para mejoras a la operatividad del propio centro y la necesidad de construir un Helipuerto, Auditorio y Barda Perimetral, para fortalecer la seguridad del complejo que alberga el "Centro Estatal de Comando, Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación" (C-5), representada en este acto por la LIC. VERÓNICA YVETTE HERNÁNDEZ LÓPEZ DE LARA, como Secretaria de Administración en el Estado de Zacatecas, quien ejerce actos de dominio sobre los bienes muebles propiedad del

Estado, y el Lic. ÁNGEL MANUEL MUÑOZ MURO, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, como Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, respecto del predio que se ubica en el Cerro de San Simón de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 67,066.72 m^2, de la cual se desmembrará de una superficie mayor de 88,250.09 m^2. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la enajenación de un predio en calidad de donación a favor de Gobierno del Estado, para mejoras a la operatividad del propio centro y la necesidad de construir un Helipuerto, Auditorio y Barda Perimetral, para fortalecer la seguridad del complejo, que alberga el "Centro Estatal de Comando, Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación" respecto de un inmueble que se ubica en el Cerro de San Simón de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 67,066.72 m^2, del cual se desmembrará de una superficie mayor de 88,250.09 m^2.

Por lo que, el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas en su calidad de Representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, recurre a este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, ingresando solicitud de fecha 19 de febrero de 2024, mediante la cual solicitó la donación de la fracción identificada como "fracción Restante Área de Donación", ubicada en el Cerro de San Simón para mejoras a la operatividad del propio centro y la necesidad de construir un Helipuerto, Auditorio y Barda Perimetral, para fortalecer la seguridad del complejo que alberga el Centro Estatal de Comando, Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación (C-5) con la donación del predio, se facilitará el acceso para garantizar una buena conectividad de los servicios de seguridad pública, y puedan llegar rápidamente a cualquier parte del Estado, se maximiza la eficiencia en el despliegue de recursos y se minimizan los tiempos de viaje para llegar a diferentes partes del estado de manera rápida y eficiente de los servicios de seguridad pública, contribuyendo a la prevención y reducción de los delitos.

Se realizó un estudio del predio objeto de la donación, solicitando el visto bueno a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, respecto del inmueble, y mediante oficio 713/FRACC/DDUEMA/2024, se emitió constancia de compatibilidad urbanística y/o uso de suelo; en dicho documento se informó que el lote 1 de la manzana 26, de la colonia "Luis Donaldo Colosio", de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, se encuentra dentro de una zona en la que el uso de suelo que predomina es el de *"**Patrimonio Natural y Cultural y Áreas Verdes; Compatible** con Recreación y deporte, agropecuario"* y, este es condicionado con

seguridad entre otras, y para el caso que nos ocupa, sí es posible realizar obras de construcción, remodelación o ampliación.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, aprobó mediante acuerdo de cabildo número 780/2024, en la Octagésima Sesión de Cabildo y Sexagésima Tercera Ordinaria de fecha 29 de abril de 2024, la donación de un bien inmueble en favor de "GOBIERNO DEL ESTADO" para mejoras a la operatividad del propio centro y la necesidad de construir un Helipuerto, Auditorio y Barda Perimetral, para fortalecer la seguridad del complejo que alberga el "Centro Estatal de Comando, Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación", respecto de un inmueble que se ubica en el Cerro de San Simón de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 67,066.72 m^2, la cual se desmembrará de una superficie mayor de 88,250.09 m^2. Con las siguientes medidas y colindancias:

FRACCIÓN 7
RUMBOS:

NORESTE	mide	11.24 m	con Segunda Sección de Tierra y Libertad
SURESTE	mide	46.45 m	con Segunda Sección de Tierra y Libertad
SURESTE	mide	41.84 m	con Segunda Sección de Tierra y Libertad
SUROESTE	mide	7.24 m	Con Fracción 4.
SURESTE	mide	12.33 m	Con Fracción 4.
NORESTE	mide	2.66 m	Con Fracción 4.
SURESTE	mide	6.46 m	Con Fracción 4.
SURESTE	mide	8.41 m	Con Fracción 4.
NORESTE	mide	5.26 m	Con Fracción 4.
SURESTE	mide	40.26 m	Con Segunda Sección de Tierra y Libertad.
SUROESTE	mide	11.49 m	Fracción 5.
SUROESTE	mide	35.71 m	Fracción 5.
SURESTE	mide	57.37 m	Fracción 5.
NORESTE	mide	54.10 m	Fracción 5.
SURESTE	mide	27.35 m	Fracción 6.
SURESTE	mide	22.59 m	Fracción 6.
SURESTE	mide	14.19 m	Fracción 6.
SURESTE	mide	12.98 m	Fracción 6.
SUROESTE	mide	62.35 m	Con Segunda Sección de Tierra y Libertad.
SUROESTE	mide	38.262 m	Con Segunda Sección de Tierra y Libertad.
SUROESTE	mide	74.755 m	Con Primera Sección de Tierra y Libertad.
SUROESTE	mide	67.589 m	con Primera Sección de Tierra y Libertad
SUROESTE	mide	62.876 m	con Primera Sección de Tierra y Libertad
NOROESTE	mide	14.157 m	con Primera Sección de Tierra y Libertad
NOROESTE	mide	42.016 m	con Primera Sección de Tierra y Libertad
NOROESTE	mide	33.156 m	Con Col. Luis Donaldo Colosio
NOROESTE	mide	15.202 m	Con Col. Luis Donaldo Colosio
NOROESTE	mide	71.676 m	Con Col. Luis Donaldo Colosio
NOROESTE	mide	18.96 m	Con Col. Luis Donaldo Colosio.
NORESTE	mide	45.836 m	Con Fracción 1.

SURESTE	mide	16.862 m	Con Fracción 1.
SURESTE	en línea quebrada mide	4.522 m	Con Fracción 1.
SUROESE	mide	18.636 m	Con Fracción 1.
SUR	en línea quebrada mide	55.157 m	Con Fracción 1.
NORESTE	mide	30.032 m	Con Fracción 1.
NORESTE	en línea quebrada mide	4.557 m	Con Fracción 1.
NORESTE	mide	11.369 m	Con Fracción 1.
NORESTE	en línea quebrada mide	4.228 m	Con Fracción 1.
NORESTE	mide	30.032 m	Con Fracción 1.
NORESTE	en línea quebrada mide	4.557 m	Con Fracción 1.
NORESTE	mide	11.369 m	Con Fracción 1.
NORESTE	en línea quebrada mide	4.228 m	Con Fracción 1.
NORESTE	mide	23.287 m	Con Fracción 1.
NOROESTE	mide	7.418 m	Con Fracción 1.
NOROESTE	mide	4.81 m	Con Fracción 1.
NORESTE	mide	15.67 m	Con Fracción 2.
NOROESTE	mide	49.16 m	Con Fracción 2.
NOROESTE	mide	21.44 m	Con Fracción 2.
SUROESTE	mide	13.30 m	Con Fracción 1.
NOROESTE	mide	100.477 m	Con Fracción 1.
NORESTE	mide	17.35 m	Con Fracción 3.
NORESTE	mide	93.72 m	Con Fracción 3.

Este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, reconoce que la sociedad exige todavía más eficacia de la autoridad Federal, Estatal y Municipal, sobre seguridad pública; es por ello, que se hace lo necesario para seguir trabajando arduamente para recuperar la paz y tranquilidad de la ciudadanía y, sobre todo, salvaguardar la vida, la integridad, bienes y derechos de las personas. Así mismo, para que el Centro de Comando cuente con una reserva territorial para ejecución del proyecto, las acciones gubernamentales han conjuntado esfuerzos institucionales para la prevención y disuasión del delito como una de las acciones prioritarias de este Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto del suscrito Presidente Municipal LIC. JOSÉ SALVIDAR ALCALDE, se solicita AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, mediante la modalidad de donación del predio referido con anterioridad.

Respecto al ACTO JURÍDICO que formalizará la enajenación, será mediante Contrato de Donación sujeto a condiciones, el cual se llevará a cabo ante la Fe de Notario Público, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor del "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que deberá asentarse en dicha escritura lo siguiente:

a).- Que el uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para actividades dedicadas en materia de seguridad pública, en beneficio de la población; por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe.

Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III.VI, de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. Copia certificada de la escritura con la que se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 06, folios 06, volumen 161, Libro Cuarto, Sección Primera de fecha 05 de enero de 2006.

2. Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.

3. Copia certificada del nombramiento de VERÓNICA YVETTE HERNÁNDEZ LÓPEZ DE LARA, como Secretaria de Administración en el Estado de Zacatecas, quien ejerce actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, tal y como lo acredita con el nombramiento expedido por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del estado de Zacatecas, previo acuerdo y con la representación del Gobernador del Estado, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias.

4. Copia certificada del nombramiento de la Secretaria de Administración en el Estado de Zacatecas.

5. Copia del Periódico Oficial Tomo CXXXI, número 81, de fecha 9 de octubre de 2021, por el que se Delega al Titular de la Coordinación Jurídica la Representación Legal del Poder Ejecutivo del Estado.

6. Plano Certificado del inmueble objeto de la donación donde se específica ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias.

7. El valor comercial que expide la Dirección de Catastro y Registro Público

8. Avalúo Catastral del inmueble objeto de la donación.

9. Dictamen en donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio, no está, ni estará destinado a un Servicio Público Municipal,

10. Oficio número DG-223/EXP/G-12-01-30-V/2024, mediante el cual se expide Certificación emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas en el que consta que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar**.**

11. Certificación del extracto del acta correspondiente al acuerdo de cabildo 780/2024, aprobado en la Octagésima Sesión de Cabildo y Sexagésima Tercera Ordinaria de fecha 29 de abril de 2024.

12. Certificación donde se hace constar que la Titular de la Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.

13. Copia de los oficios número 713/2024, que suscribe el Secretario de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, correspondiente a la constancia de compatibilidad urbanística y/o uso de suelo.

14. Copia del oficio número 115/2024, correspondiente al permiso de subdivisión que expide el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio.

15. Copia del oficio número C.G.J./050/2024, suscrito por el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, en su calidad de Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual solicita la donación de la fracción identificada como fracción restante del área de donación, para mejoras a la operatividad del propio centro y la necesidad de construir un Helipuerto, Auditorio y Barda Perimetral, para fortalecer la seguridad del complejo que alberga el "Centro Estatal de Comando, Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación" (C-5), ubicada en el Cerro de San Simón.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1857 de fecha 21 de agosto de 2024.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio C.G.J./050/2024 expedido en fecha 19 de febrero de 2024 por el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas en su calidad de Representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en el que solicita al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la donación de la fracción identificada como "fracción Restante de Área por Donar", ubicada en el Cerro de San Simón para mejoras a la operatividad del propio centro y la necesidad de construir un Helipuerto, Auditorio y Barda Perimetral, para fortalecer la seguridad del complejo que alberga el Centro Estatal de Comando, Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación (C-5).

- Contrato de Donación de fecha 22 de febrero de 2005 que celebran por una parte en calidad de Donante, el Consejo Promotor de la vivienda Popular, representado en este acto por el Ingeniero Rubén Vázquez Sosa en su calidad de Director General, y por la otra el C. Clemente Velázquez Medellín y el C. Cliserio del Real Hernández en sus caracteres de Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, en relación a una fracción de terreno identificada como Lote 1, Manzana 26, de la Colonia denominada Luis Donaldo Colosio, sobre el Cerro de San Simón, con una superficie de 88,250.09 m2, del que se desmembraría el terreno solicitado con superficie de 15,000.00 m2. Instrumento inscrito bajo el número 6, Folios 6 del Volumen 161, Libro 4to, Sección Primera de fecha 5 de enero de 2006.

- Certificado número 111871, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas identificada como Lote de terreno ubicado en la Colonia Luis Donaldo Colosio con superficie de 88,250.09 m2, con respectivas anotaciones registrales al pie de página.

- Plano del predio;

- Oficio número 115/2024 expedido en fecha 20 de marzo de 2024 por el Maestro Julio César Chávez Padilla y el Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Presidente Municipal y Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, en el que se autoriza la subdivisión de un predio urbano con superficie de 88,250.09 m2, quedando la Fracción 7 que se subdivide, con superficie de 67,066.72 m^2;

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el que le asigna al inmueble un valor por metro cuadrado de $800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n. pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble expedido en fecha 2 de julio de 2024 por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $32,862,692.80 (treinta y dos millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y dos 80/100 m.n.);

- Oficio número 1008/2024 expedido en fecha 8 de agosto de 2024 por el Doctor Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;

- Oficio No. DG-223/2024 expedido en fecha 19 de julio de 2024 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

- Copia certificada del Acta No. 80 de la Octogésima Sesión de Cabildo y Sexagésima Tercera Ordinaria celebrada en fecha 29 de abril de 2024, en la que se aprueba por unanimidad de votos, autorizar la donación de un inmueble en favor de Gobierno del Estado con destino al Sistema Nacional de Seguridad Pública para la realización de proyectos del Centro Estatal de Comando, Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación (C5).

RESULTANDO CUARTO. En fecha 19 de septiembre de 2024 esta Comisión Legislativa le solicitó al Municipio de Guadalupe Zac., que ratificara, en su caso, la autorización para desincorporar en calidad de donación la donación de un inmueble en favor de Gobierno del Estado para la realización de proyectos del Centro Estatal de Comando, Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación (C5). En virtud de que el expediente de referencia inició su trámite con la anterior administración. Lo anterior con la finalidad de contar con los elementos necesarios para que esta dictaminadora continúe con el proceso legislativo correspondiente.

En fecha 6 noviembre del 2024, se recibió la documentación correspondiente consistente en la copia certificada del Acta No. 7 de la Sexta Sesión de Cabildo y tercera ordinaria celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, en la que se ratifica por unanimidad de votos, el acuerdo de Cabildo 780/2024 referente a la autorización para desincorporar en calidad de donación un inmueble ubicado en el Cerro “San Simón” en favor de Gobierno del Estado con destino al Sistema Nacional de Seguridad Pública para la realización de proyectos del Centro Estatal de Comando, Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación (C5).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble que se ubica en el Cerro de San Simón de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 67,066.72 m^2, la cual se desmembrará de una superficie mayor de 88,250.09 m2 con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos, forma parte de los bienes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que esta Asamblea Popular, aprueba el presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 67,066.72 m2 que se desprende de una superficie mayor de 88,250.09 m2, en favor del Gobierno del Estado con destino al Sistema Nacional de Seguridad Pública para la realización de proyectos del Centro Estatal de Comando,

Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación (C5), lo anterior en cumplimiento a las clausulas emitidas en Sesión de Cabildo celebrada en fecha 28 de octubre de 2024.

Artículo Segundo. El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para actividades dedicadas en materia de seguridad pública, para beneficio de la población, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALDEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

5.2

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo le fue turnada, para su estudio y dictamen una iniciativa con proyecto de decreto para reformar Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue al interior de la Comisión, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 2 de octubre de 2024, el Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo

presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0057, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PENSIÓN. MARCO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL. Inicialmente debe señalarse que conforme al artículo 123, Apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario de los trabajadores al servicio del Estado, en los casos expresamente previstos en las leyes, en este caso de carácter estatal, por tanto, las legislaturas locales tienen libertad configurativa para determinar los supuestos en los que proceda afectar el salario de los trabajadores burocráticos.

Por su parte, el artículo 10, párrafos 1 y 2, del Convenio Número 95 relativo a la Protección del Salario, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en relación con el tópico de referencia, señala lo siguiente:

"Artículo 10
1. El salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional.
2. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia."

Por lo que hace al derecho local, el artículo 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en relación con la protección al salario, prevé lo siguiente:

"Artículo 64

El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en la fracción I del artículo anterior."

En armonía con la transcripción anterior, el artículo 63, fracción I, también de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, señala:

"Artículo 63

Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:

I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos;

[...]."

Ahora bien, de manera reiterada, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las pensiones son ingresos que gozan de las medidas de protección que son aplicables al salario, de manera que es viable realizar descuentos a las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro cuando lo disponga la ley. Al respecto, determinó que el hecho de que el artículo 123 constitucional no prevea expresamente esa posible afectación a las pensiones -como sí lo hace en el caso del salario-, no implica que exista prohibición absoluta para hacer cualquier tipo de reducción a esas prestaciones de seguridad social, siempre que se establezcan en la una norma de carácter general y encuentre asidero constitucional.

Así, al resolver los amparos en revisión 58/2011, 56/2011 y 742/2011, de los que derivo la tesis con número de registro 20041066[1], el Pleno del Alto Tribunal señaló que

[1] SEGURIDAD SOCIAL. LAS JUBILACIONES, PENSIONES U OTRAS FORMAS DE RETIRO GOZAN DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS DEL SALARIO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VIII Y B, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

si bien sobre las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro la Norma Suprema no prevé medidas concretas de protección, lo cierto es que también gozan de aquellas establecidas para el salario que les resulten aplicables, específicamente las contenidas en el artículo 123, apartados A, fracción VIII y B, fracción VI, de la Constitución General de la República, en tanto que los ingresos respectivos son asimilables al ser producto del trabajo, aun cuando el salario es percibido durante la vida activa del trabajador, y las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro derivadas de la seguridad social se obtienen cuando el prestador del servicio por su edad, número de años trabajados o alguna otra circunstancia como la enfermedad o la invalidez, adquiere el derecho a percibirlas.

Además indicó que, si dichas prestaciones de seguridad social sustituyen al salario cuando el trabajador ya no está laboralmente activo, y los ingresos derivados de todos esos conceptos tienen por objeto satisfacer sus necesidades y las de su familia, por igualdad de razón -en tanto se trata de la protección de los derechos adquiridos por el trabajador, quien posee también el derecho al mínimo vital inherente a todo ser humano-, las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro deben resguardarse en términos del precepto señalado, esto es, por ser equivalentes en cuanto a su naturaleza al salario mínimo, deben exceptuarse de embargo, compensación o descuento y no pueden ser objeto de retenciones, descuentos, deducciones o embargos no previstos en la ley.

SEGUNDO. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL MÍNIMO VITAL. La Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ha establecido un parámetro específico de derechos para este grupo y de las obligaciones públicas correlativas para su satisfacción. Este instrumento contiene los principios que deben regir la actuación estatal en las cuestiones que afecten los intereses de las personas mayores, entre los que destacan los artículos 1, párrafos primero y tercero[2], así como el numeral 4, incisos C y D[3].

---

[2] **Artículo 1**
El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
[…]

En México, el derecho a un mínimo vital está comprendido en el artículo 1° de la Constitución Federal, pues busca respetar la dignidad humana a través de proteger los medios básicos para su subsistencia y garantizar una igualdad sustantiva entre las personas, dado que sólo aquéllas con sus necesidades mínimas satisfechas cuentan con la libertad para desarrollar su plan de vida y para participar en una sociedad democrática.

Así, en diversos precedentes, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el derecho al mínimo vital trasciende a las materias laboral y fiscal, pues abarca un conjunto de medidas estatales positivas y negativas que permiten respetar la dignidad humana, tomando en cuenta que se trata no solo de un mínimo para la supervivencia económica sino para la existencia libre y digna descrita en el artículo 1º constitucional.

Además, el derecho a un nivel de vida digno o adecuado también encuentra cobijo en el artículo 4o constitucional, pues mantiene una relación necesaria con otros derechos fundamentales como el derecho a la alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, dado que depende de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.

En ese contexto, como lo ha sostenido el Máximo Tribunal en nuestro país, una de las maneras de satisfacer el derecho al mínimo vital y la dignidad humana es a través del pago de una pensión, pues se trata de una medida de seguridad social que constituye un derecho para la persona trabajadora durante su vida activa y su pago comienza cuando resulte procedente, ya sea por edad,

---

Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

[3] **Artículo 4**

[…]

c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

[…]

número de años trabajados o alguna otra circunstancia como la enfermedad o la incapacidad, de ahí que existe una razón de peso derivada de una condición que menoscaba su capacidad de generar ingresos para analizar si las medidas que le conciernen tienen el potencial de vulnerar la dignidad humana.

Por lo tanto, cualquier afectación a este patrimonio (pensión) debe ajustarse tanto al principio de legalidad y a las formalidades esenciales del procedimiento, de acuerdo con las garantías previstas en el artículo 14 de la Constitución Federal, en armonía con las previsiones del derecho al salario relativas a la prohibición de afectar el salario de la persona trabajadora sin una causa previamente establecida en ley, pues constituye una fuente de ingreso destinada normalmente a la subsistencia de los pensionados y sus familias.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Precisado el marco referencial que antecede, el objeto de la presente iniciativa es ampliar el espectro de las medidas protectoras de la pensión, ello al reducir las hipótesis por las que el ingreso de un pensionado pudiera verse afectado, ello con motivo de retenciones, descuentos, deducciones o embargos.

Ciertamente en el régimen jurídico nacional no existen derechos absolutos, pues se prevén diversas restricciones que limitan el ejercicio de tales prerrogativas, pero con justificación constitucional.

En ese sentido, si bien la pensión que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas a quien satisface los requisitos de ley, no puede estar exenta de retenciones, deducciones o descuentos, lo cierto es que las hipótesis por las que se permite tal afectación, deben ser armónicas con las medidas protectoras al salario contempladas en la legislación vigente y sobre todo, considerar que la naturaleza de seguridad social y patrimonial de la pretensión implica resaltar la obligación reforzada que tiene el Estado de adoptar medidas para satisfacer el derecho a la vida digna de las personas de edad avanzada y que ameritan atención por su posible vulnerabilidad, pues en esta etapa de su vida constituye la fuente

primaria de los recursos para solventar sus necesidades básicas.

Así, la propuesta plantea que las pensiones otorgadas al amparo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, únicamente puedan ser afectadas por el pago de pensión alimenticia y en su caso, por el pago de cuotas y adeudos al órgano de seguridad social, siempre que se haya convenido así con el pensionario deudor, eliminando entonces la hipótesis relativa al cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual busca alcanzar una protección más amplia a los derechos fundamentales en particular de las personas mayores y empoderarlas como sujetos de derecho, que disfrutan de garantías y tienen responsabilidades, las cuales afrontan, por lo que al ámbito económico se refiere, únicamente con el ingreso que perciben por concepto de pensión.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas en materia de protección al monto de pensiones.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los Diputados integrantes de esta Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 151, 152, 154 fracción XIV y 171, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del

Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. EL DERECHO A RECIBIR UNA PENSIÓN DIGNA. Según el Diccionario de la Real Academia Española[4], la pensión es "la cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad" y, en el caso de nuestro país, el derecho a recibir una pensión digna tiene su fundamento en el artículo 123, fracción XXIX, del Apartado A; y tratándose de los servidores públicos, en el Apartado B, fracción XI, de la Constitución federal, en donde se establecen el derecho a los seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria de trabajo, enfermedades y accidentes de trabajo.

Asimismo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos encontramos, también, que en el artículo 22 establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad[5].

---

[4] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5486/5.pdf
[5] https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

En México, el sistema de pensiones ha tenido algunos cambios importantes entre el que destaca, el modelo donde anteriormente las pensiones de las y los trabajadores las cubría en su totalidad el Estado, según el monto de los últimos salarios del trabajador, lo que se sustituyó por un esquema de capitalización individual (ahorro) donde todos los nuevos trabajadores pueden, si sus ahorros alcanzan, obtener una pensión, la llamada generación afore.
De acuerdo con un el informe del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, se estima que, para el año 2050, uno de cada seis personas en el mundo tendrá 65 años o más, lo que lleva a pensar que, para el caso de México, el sistema de pensiones habrá de requerir modificaciones sustanciales, pues a pesar de que el trabajador alcance las semanas o años de cotización necesarios para obtener una pensión, su monto solo reemplazará menos del 60% del último salario.

En fechas recientes, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Zacatecas, el 10 de agosto de 2024, fue objeto de una reforma integral, con la finalidad de garantizar la permanencia del sistema de pensiones de los servidores públicos y, con ello, el respeto a los derechos de los trabajadores en activo y pensionados.

Con base en lo señalado, tal y como lo precisa el iniciante, la suprema corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas resoluciones que a las pensiones les resultan aplicables las normas de protección al salario, toda vez que

> Las pensiones tienen como uno de sus fines garantizar condiciones de vida razonables para las personas que salen del mercado laboral debido a su edad o alguna condición de salud que les impide seguir con su trabajo.[6]

En tal contexto, la iniciativa materia del presente dictamen, tiene por objeto, precisamente, proteger el ingreso de las personas pensionadas y establecer, de manera expresa, que en el caso de adeudos con el ISSTEZAC, los posibles descuentos sean convenidos con el pensionado.

Conforme a lo señalado, la iniciativa que se dictamina en sentido positivo atiende al espíritu del ordenamiento legal que se reforma y que es el respeto, protección y garantía de una pensión digna para los servidores públicos del estado.

Por lo tanto, esta comisión de dictamen considera viable la reforma planteada por el Diputado iniciante, ya que establece que si bien es cierto la pensión que otorga el ISSSTEZAC no puede estar exenta de descuentos, resulta indispensable

---

[6] Cuadernos de Jurisprudencia N.° 15, Derecho a la seguridad social. Pensiones de vejez e invalidez, página 1, consultado el 14 de octubre de 2024.
https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/Cuaderno%20num%2015_DERECHO%20A%20LA%20SEGURIDAD%20SOCIAL_PENSIONES_FINAL%20DIGITAL.pdf.

considerar que la persona pensionada así lo convenga con el Instituto, con lo anterior tendremos un sistema de pensiones más armónico con las necesidades de las y los pensionados, pues, se insiste, la finalidad de las pensiones es garantizar una vida digna para los trabajadores.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que actualmente es atendido.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta dictaminadora estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 151, 152, 154 fracción XIV y 155 fracción I y 171 de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen mediante el cual se reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos que se precisan a continuación:

ÚNICO. Se reforma el artículo 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Inembargabilidad de las pensiones

Artículo 42. Las pensiones serán inembargables y sólo podrán ser afectadas para el pago de pensión alimenticia o para pago de cuota y adeudos al ISSSTEZAC**, en este último caso, cuando así se convenga con el pensionado.**

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del

Estado de Zacatecas, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. SAÚL DE JESÚS CORDERO BECERRIL**